República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-02097

Revisado el expediente no se accede a lo solicitado por el apoderado y no se tiene en cuenta la notificación practicada al ejecutado **OSCAR GILDARDO MORA MORA**, conforme lo relatado por el apoderado de la parte ejecutante al encontrarse que la demanda y anexos remitidos no son los de proceso que aquí se lleva.

No obstante lo anterior, reconózcase personería para actuar al Dr. **DAVID FELIPE BENITEZ ROJAS**, como apoderado judicial del demandado **OSCAR GILDARDO MORA MORA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, ténganse notificado por conducta concluyente al demandado **OSCAR GILDARDO MORA MORA** de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive del auto que libro mandamiento de pago de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021), desde el día en que se notifique la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo -2º- del artículo 301 del C. G. del P.

Asimismo, como quiera que la parte ya cuenta con la demandan y sus anexos los cuales adjunto con la documental allegada y fue presentada contestación de la demanda de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la pasiva, córrase traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, al tenor de lo

dispuesto en el inciso 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
72db6095ddfa798b72af258b7381bcd3e6fb3edb47192949436fb03b5b78c8f7
Documento generado en 02/11/2021 09:29:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DAVID BENÍTEZ
ABOGADO

Bogotá, octubre de 2021

Señores
Juzgado 55 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá (Juzgado 73 civil municipal)
Atn. Martha Inés Muñoz Rodríguez
Jueza
E.S.D.

Referencia:	**Proceso ejecutivo singular**
No. de expediente	**2019-2097**
Demandante:	**Conjunto Limonar – Parque Residencial P.H.**
Demandado:	**Oscar Gildardo Mora Mora**
Asunto:	**Contestación de demanda**

DAVID FELIPE BENÍTEZ ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del demandado **Oscar Gildardo Mora Mora**, tal como se acredita con el poder adjunto al presente documento y en cuya virtud solicito que se me reconozca personería para actuar[1], acudo al Despacho dentro de la oportunidad legal para **contestar la demanda del proceso de la referencia** en los siguientes términos:

1. CUESTIÓN PREVIA: SOLICITUD DE QUE SE DECLARE LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO

El debido proceso es un derecho fundamental que debe regir en todo proceso judicial y –de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional– el mismo se escinde en una serie de garantías dentro de las cuales se encuentra el principio de publicidad de las decisiones judiciales[2].

Así pues, uno de los deberes básicos del operador judicial que se desprenden del mencionado principio de publicidad de las decisiones judiciales, consiste en dar a conocer a las partes de un proceso las decisiones que este profiera, para lo cual se debe hacer uso del sistema de notificaciones previamente establecido por la ley[3].

En el caso *sub examine* el mentado derecho al debido proceso se garantiza –entre otros– a través de la debida notificación del mandamiento ejecutivo emitido por el Despacho el 4 de febrero de 2020 (en adelante esta providencia se denominará como el "Mandamiento Ejecutivo"). De conformidad con las normas procesales, el Mandamiento Ejecutivo se notificó por conducta concluyente por las siguientes razones:

- A la fecha, el Mandamiento Ejecutivo no se le ha notificado a mi mandante:

[1] Ver anexo No. 7.1 de este escrito.

[2] En la sentencia C-641 de 2002 la Corte Constitucional señaló lo siguiente:

> "En torno al debido proceso en las actuaciones judiciales surge la publicidad como uno de sus principios rectores, en virtud del cual**, el juez tiene el deber de poner en conocimiento de los sujetos procesales y de la comunidad en general, los actos que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación,** sanción o multa, teniendo en cuenta que su operancia no constituye una simple formalidad procesal, sino un presupuesto de eficacia de dicha función y un mecanismo para propender por la efectividad de la democracia participativa" (énfasis fuera del original).

[3] En la sentencia C-641 de 2002 la Corte Constitucional señaló lo siguiente:

> "(…) el principio de publicidad tiene dos vertientes en relación con su alcance y exigibilidad, a saber: a) En primer lugar, **es deber de los jueces en los procesos y actuaciones judiciales dar a conocer sus decisiones** tanto a las partes como a los otros sujetos procesales, **mediante las comunicaciones o notificaciones que para el efecto consagre el ordenamiento jurídico**. En este evento, se trata de un acto procesal de notificación, el cual más que pretender formalizar la comunicación del inicio, desarrollo o agotamiento de una actuación, procura asegurar la legalidad de las determinaciones judicialmente adoptadas, ya que su conocimiento ampara efectivamente los derechos de defensa, de contradicción y de impugnación" (énfasis fuera del original).

- El 13 de septiembre de 2021 se recibió en portería del Edificio Conjunto el Limonar – Parque Residencial P.H. (en adelante como el "Conjunto El Limonar"), un sobre cerrado que había sido enviado a través de la empresa Interrapidismo y el cual estaba a nombre de mi poderdante y venía dirigido al Apartamento 503 Interior 14 del referido Conjunto El Limonar.

- El sobre cerrado mencionado atrás contenía un documento con titulo "[c]itación para diligencia de notificación de conformidad con el Art. 8° del Decreto 806 de 2020" y el cual **venía dirigido a una persona diferente de mi poderdante.** Lo anterior se constata con la siguiente imagen del referido documento:

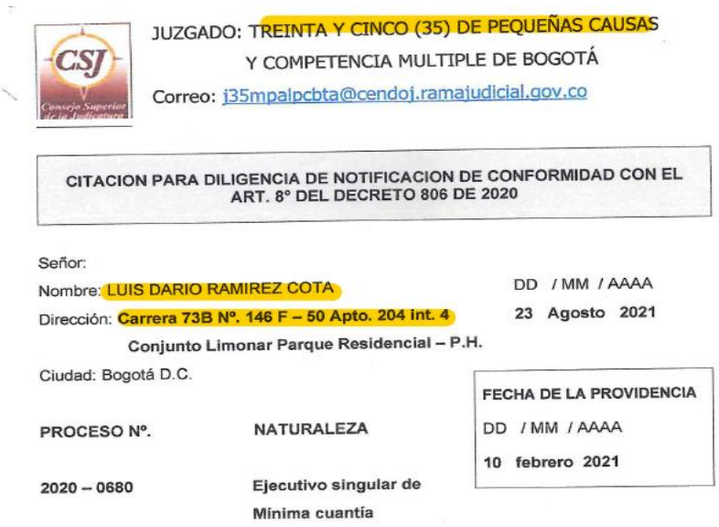

JUZGADO: TREINTA Y CINCO (35) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
Correo: j35mpalpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION DE CONFORMIDAD CON EL ART. 8° DEL DECRETO 806 DE 2020

Señor:
Nombre: LUIS DARIO RAMIREZ COTA
Dirección: Carrera 73B Nº. 146 F – 50 Apto. 204 int. 4
Conjunto Limonar Parque Residencial – P.H.
Ciudad: Bogotá D.C.

DD / MM / AAAA
23 Agosto 2021

PROCESO Nº.	NATURALEZA	FECHA DE LA PROVIDENCIA DD / MM / AAAA
2020 – 0680	Ejecutivo singular de Mínima cuantía	10 febrero 2021

Ver archivo "Paquete incorrecto" P. 1. Prueba No. 6.1 de este documento (énfasis fuera del original)

- Los anexos del documento antedicho corresponden a un proceso ejecutivo que fue iniciado en contra de una persona diferente de mi poderdante, por una deuda totalmente ajena a este y por un apartamento que no es de propiedad del Sr. Oscar Mora.

- El documento en mención corresponde a un intento de notificación que –pese a venir en un sobre cerrado dirigido a mi poderdante–, no surte efectos de notificación frente a él pues tal documento no cumple con todos los requisitos previstos en el inciso 1 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020[4]. En efecto:

  a) El artículo 8 ibid. señala que las notificaciones personales también pueden realizarse cuando se envíe "la providencia respectiva" a notificar a la dirección del sujeto a notificar. No obstante, en el presente caso a mi mandante no se le envío una providencia que le podría ser notificada a él, como lo podría ser el Mandamiento Ejecutivo.

➢ En virtud de lo anterior (recibir un sobre cerrado con un acto de notificación para persona distinta), mi poderdante buscó a la persona a quién debió remitírsele el acto de notificación atrás mencionado, esto es al Sr. Luis Darío Ramírez Cota. Como consecuencia de lo anterior, mi poderdante descubrió que al Sr. Ramírez Cota le habían entregado otro

[4] **"Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio".

> sobre cerrado contentivo de unos papeles que –al parecer– eran los que iban destinados a mi mandante.
>
> Este último paquete contenía: **(i)** un documento con título "[c]itación para diligencia de notificación de conformidad con el Art. 8° del Decreto 806 de 2020" **(ii)** el Mandamiento Ejecutivo, **(iii)** el escrito de demanda del proceso de la referencia y **(iv)** algunos de sus anexos[5].

Por todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 301 CGP[6], solicito que se declare que el Mandamiento Ejecutivo le fue notificado a mi poderdante por conducta concluyente y que, en consecuencia, se declare que dicha notificación se surtió con la presentación de este escrito de contestación de demanda.

En esa misma línea, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 91 CGP, solicito que se remita a la dirección de notificación electrónica que relaciono al final de este escrito, copia de la demanda y de todos sus anexos. Lo anterior en la medida en que el paquete que mi poderdante recibió y que contenía el Mandamiento Ejecutivo, solo traía la demanda y en este paquete se habían dejado de incorporar todos los anexos como los son el escrito de medidas previas.

2. OPORTUNIDAD

El numeral 1 del artículo 442 CGP establece que "[d]entro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito".

Habida consideración que el Mandamiento Ejecutivo se está notificando por conducta concluyente –tal y como se explicó en el numeral anterior–, para el cómputo de los 10 días señalados en el artículo 442 ibid., es necesario tener en cuenta lo estipulado en el inciso 2 del artículo 91 ibid., según el cual:

> "Cuando la notificación del (…) mandamiento de pago se surta por conducta concluyente (…), el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos **dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda**" (énfasis fuera del original).

Por todo lo anterior, a la fecha me encuentro dentro de la oportunidad procesal para presentar este escrito de contestación de demanda.

3. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

A continuación me pronuncio sobre los hechos contentivos del escrito de la demanda de la referencia:

3.1. **Al hecho "Primero"**: No es un hecho, sino una referencia a una escritura pública a cuyo tenor literal me atengo.

3.2. **Al hecho "Segundo":** No es un hecho, sino una referencia a una escritura pública de compraventa a cuyo tenor literal me atengo.

3.3. **Al hecho "Tercero":** No me consta. Se menciona un "cuerpo estatutario" sin explicarse a qué se alude con lo anterior.

---

[5] Los documentos aquí mencionados se anexan como prueba No. 6.2 de este documento.

[66] **"Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal".

3.4. **Al hecho "Cuarto":** No es un hecho, sino una referencia a una certificación emitida por el Conjunto El Limonar a cuyo tenor literal me atengo. No obstante lo anterior, es cierto que el señor Oscar Gildardo Mora es propietario del apartamento 503 del Interior 14 del Conjunto El Limonar.

3.5. **Al hecho "Quinto":** No es un hecho, sino una referencia al reglamento de propiedad horizontal del Conjunto El Limonar a cuyo tenor literal me atengo.

3.6. **A los hechos "Sexto" y "Séptimo":** No son hechos, sino unas referencias a la Ley 675 de 2001 a cuyo tenor literal me atengo.

3.7. **Al hecho "Octavo":** No es un hecho, sino una referencia a una certificación emitida por la sociedad Servicios Integrales en Administración S.A.S., la cual es una certificación que **no se conoce.**

3.8. **Al hecho "Noveno":** En este numeral se realizan varias manifestaciones sobre las cuales respondo lo siguiente:

a) Frente a la manifestación sobre que mi mandante "(…) es deudor de las cuotas de administración, intereses de mora, cuotas extraordinarias, a partir del mes de Diciembre (sic) de 2015 a la fecha de expedición de la certificación".

Si en este hecho se hace referencia a la certificación emitida por la administración del Conjunto El Limonar y que fue anexada con el escrito de demanda[7], entonces se aclara dicha comunicación no tiene fecha de expedición. Con todo, se aclara que no es cierto que mi poderdante sea deudor de todas las cuotas de administración señaladas en la certificación que se viene comentando. Lo anterior en razón a que el 9 de enero de 2019 mi poderdante pagó al Conjunto El Limonar mediante transferencia bancaria la suma de COP$2.000.000[8].

Así pues, tal como lo explicaré en la excepción de pago de más abajo, la deuda que sustenta el Mandamiento Ejecutivo no corresponde a todo el valor que pretende obtener el demandante a través de su demanda.

3.9. **Al hecho "Décimo":** No me consta. Se trata de hechos ajenos a mi poderdante, por lo que me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

4. EXCEPCIÓN DE MÉRITO DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN

La deuda que sustenta el Mandamiento Ejecutivo no corresponde a todo el valor que contiene dicho mandamiento, pues sobre la misma se hizo un pago lo cual configura un elemento de terminación de obligaciones (artículo 1616 conc. 1627 C.C.).

Así, se tiene que el 9 de enero de 2019 mi poderdante le pagó a la Demandante la suma de COP$2.000.000, por concepto de la deuda que sustenta el Mandamiento Ejecutivo[9].

[7] Ver prueba No. 6.2 Pp. 6 y ss.

[8] Ver prueba No. 6.3 de este escrito.

[9] Ver prueba No. 6.3 de este escrito.

Así pues, y de conformidad con la tabla de liquidación que se anexa con el presente documento[10], y con las reglas del artículo 1653 C.C.[11], el pago de COP$2.000.000 se imputó primero a los intereses que se habían generado hasta ese momento que eran del valor de COP$3.394.295:

Intereses adeudados al 31 de diciembre de 2018	COP$3.394.295
Pago hecho por mi poderdante el 9 de enero de 2019	COP$2.000.000
Intereses adeudados después de pago del 9 de enero de 2019:	**COP$1.394.295**

De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta la cifra anterior y sumando los demás conceptos del Mandamiento Ejecutivo, se tiene que al 4 de octubre de 2021 la suma adeudada es de COP$6.829.148 tal como se hizo el cálculo en la tabla de Excel que se aporta con este documento y cuyo resumen es el siguiente:

No.	Concepto	Valor Cuotas	Valor de intereses de mora hasta el 04.10.2021	Total
1	Cuota ordinaria diciembre 2015	$ 42.790	$ 65.011	$ -
2	Cuotas ordinarias de enero a diciembre de 2016	$ 1.060.800	$ 1.454.671	$ -
3	Cuotas ordinarias de enero a diciembre de 2017	$ 1.135.200	$ 1.214.819	$ -
4	Cuotas ordinarias de enero a diciembre de 2018	$ 1.200.000	$ 659.794	$ -
	Resta pago 9.01.19		**$ 1.394.295**	
5	Cuotas ordinarias de enero a noviembre de 2019	$ 1.166.000	$ 641.663	$ 1.807.663
6	Inasistencia Asamblea abril 2016	$ 88.400	$ -	$ 88.400
7	Inasistencia Asamblea abril 2018	$ 100.000	$ -	$ 100.000
		Total Deudas		**6.829.148 COP**

De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta el monto anterior y sumando los demás conceptos del Mandamiento Ejecutivo, se tiene que al 4 de octubre de 2021 la suma adeudada es de COP$6.829.148 tal como se hizo el cálculo en la tabla de Excel que se aporta con este documento y cuyo resumen es el siguiente:

a) La cuota ordinaria de administración de diciembre de 2015.
b) Las cuotas ordinarias de administración de enero a diciembre de 2016.
c) Las cuotas ordinarias de administración de enero a diciembre de 2017.
d) Las cuotas ordinarias de administración de enero a diciembre de 2018.
e) La suma de COP$1.394.045 que es resultado de: los intereses de mora generados hasta el 4 de octubre de 2021 por las cuotas de los literales “a” a “d” anteriores menos el pago de los COP$ 2.000.000 que hizo mi poderdante el 9 de enero de 2019.
f) Las cuotas ordinarias de administración de enero a diciembre de 2019.
g) Los intereses de mora generados por las cuotas del literal f anterior.
h) La cuota por inasistencia a la asamblea de abril de 2016.

[10] Ver cuadro de Excel que se adjunta como Anexo No. 7.2 de este escrito.

[11] “**Artículo 1653. Imputacion del pago a intereses** Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.

“Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados.

i) La cuota por inasistencia a la asamblea de abril de 2018.

En virtud de lo anterior solicito al Despacho que de conformidad con los artículos 442 y siguientes se continue el presente proceso ejecutivo teniendo en cuenta la excepción de mérito de pago aquí propuesta.

5. SOLICITUDES

En virtud de todo lo anterior le solicito al Despacho:

5.1. De conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 301 CGP, solicito que se declare que el Mandamiento Ejecutivo le fue notificado a mi poderdante por conducta concluyente y que, en consecuencia, se declare que dicha notificación se surtió con la presentación de este escrito de contestación de demanda.

5.2. De acuerdo con el inciso 2 del artículo 91 CGP, solicito que se remita a la dirección de notificación electrónica que relaciono al final de este escrito, copia de la demanda y de todos sus anexos.

5.3. En virtud de lo anterior solicito al Despacho que de conformidad con los artículos 442 y siguientes se continue el presente proceso ejecutivo teniendo en cuenta la excepción de mérito de pago aquí propuesta.

6. PRUEBAS

Adjunto con este escrito las siguientes pruebas:

6.1. Archivo “Parque incorrecto.

6.2. Archivo “Paquete para Oscar Mora”.

6.3. Comprobante de pago del 9 de enero de 2019.

7. ANEXOS

7.1. Poder para actuar.

7.2. Email remisorio del poder mencionado atrás.

7.3. Archivo de Excel “Tabla de Liquidación a octubre de 2021”.

7.4. Archivo “Tabla de Liquidación a octubre de 2021” que contiene las tablas del archivo de Excel mencionado en el numeral anterior.

7.5. Documentos de identificación del aquí suscrito.

8. NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la dirección del suscrito registrada en el URNA: dbenitez@dlapipermb.com o davidben23@hotmail.com o en la Carrera 7 No. 71-21 Torre B Of. 602 Bogotá y no Carrera 7 No. 71 -21 Torre 3 Of. 602.

Mi poderdante recibe notificaciones en los siguientes email: oscarmora_82@hotmail.com y OGMora@arconstrucciones.com

De la señora Jueza,

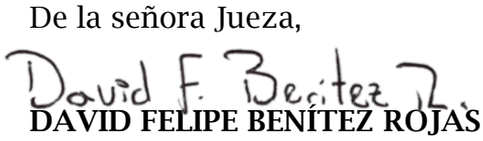

DAVID FELIPE BENÍTEZ ROJAS
C.C. 1.018.431.189 de Bogotá
T.P. No. 271.408 de C.S.J

Bogotá, octubre de 2021

Señores
Juzgado 55 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá (Juzgado 73 civil municipal de Bogotá)
Despacho

Demandante:	Conjunto Limonar – Parque Residencial – Propiedad Horizontal
Demandado:	Oscar Gildardo Mora
Referencia	Proceso ejecutivo de mínima cuantía
Expediente:	2019-2097
Asunto	Poder especial

OSCAR GILDARDO MORA MORA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.206.741 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá, de manera atento manifiesto que confiero Poder especial amplio y suficiente al doctor **DAVID FELIPE BENÍTEZ ROJAS,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.431.189 de Bogotá y portador de la T.P. 271.408 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, me represente judicial y extrajudicialmente en todas sus fases e instancias en el proceso ejecutivo de menor cuantía de la referencia que instauró el Conjunto Limonar – Parque Residencial – Propiedad Horizontal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 me permito informar el correo electrónico de notificación del apoderado que está inscrito en el Registro Nacional de Abogados:

- **DAVID FELIPE BENÍTEZ ROJAS**: dbenitez@dlapipermb.com

El apoderado queda investido de todas las facultades legales del artículo 77 de la Ley 1564 de 2012 o de las nomas que la modifiquen, subroguen o complementen, y en especial para contestar la demanda, demandar en reconvención, proponer excepciones de cualquier clase, notificarse de cualquier decisión, solicitar aportar y desistir de todo tipo de pruebas, invocar causales de nulidad, desistir conciliar, transigir, recibir, sustituir y reasumir el poder, proponer tachas de falsedad, interponer toda clase de recursos, incidentes o acciones (incluidas eventuales acciones de tutela), realizar todo tipo de diligencias y, en general, ejercer todas las gestiones necesarias y adecuadas para el cumplimiento del mandato. El apoderado no queda facultado para confesar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, suscribo el presente documento en firma simple y ruego al Despacho que le reconozca al apoderado personería para actuar.

Cordialmente,

OSCAR GILDARDO MORA MORA
C.C. 80.206.741 de Bogotá

davidben23@hotmail.com

Von: Oscar Gildardo Mora Mora <OGMora@arconstrucciones.com>
Gesendet: Mittwoch, 6. Oktober 2021 06:36
An: davidben23@hotmail.com; dbenitez@dlapipermb.com
Betreff: otorgamiento del poder
Anlagen: Oscar M - Poder - 3 10 21.pdf

"Señor David Felipe Benítez Rojas,

Con fundamento en lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 por la presente le remito en adjunto el poder que le otorgo para que en mi nombre y representación me represente judicial y extrajudicialmente en todas sus fases e instancias en el proceso ejecutivo de menor cuantía No. 2019-2097 que adelanta el Juzgado 55 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá y que instauró el Conjunto Limonar – Parque Residencial – Propiedad Horizontal.

"Atentamente,

"Oscar Mora
"C.C. 80.206.741 de Bogotá".

Cordialmente,

#SoyInnova

Oscar Mora
Director de Construcciones

Tel: (571)6462333 EXT. 194
Torre AR Piso 18 Calle 113 # 7-80
OGMora@arconstrucciones.com
Bogotá, Colombia
www.arconstrucciones.com

gerencia | diseño | construcción | comercialización | inmobiliaria

P Antes de imprimir, piense en su responsabilidad y compromiso con el **MEDIO AMBIENTE**

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de AR CONSTRUCCIONES S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, le informamos que AR CONSTRUCCIONES S.A.S. cuenta con política para el tratamiento de los datos personales almacenados en sus bases de datos, la cual puede ser consultada en el siguiente link: https://www.arconstrucciones.com/proteccion-de-datos/Manual_Interno_de_Politicas_y_Procedimientos.pdf
Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a AR CONSTRUCCIONES S.A.S. a la dirección de correo electrónico proteccíondedatos@arconstrucciones.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo remitido a la Calle 153 # 56 – 90 (Sede Servicio al Cliente) de la ciudad de Bogota..

JUZGADO: TREINTA Y CINCO (35) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Correo: j35mpalpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION DE CONFORMIDAD CON EL ART. 8° DEL DECRETO 806 DE 2020

Señor:

Nombre: LUIS DARIO RAMIREZ COTA

Dirección: **Carrera 73B Nº. 146 F – 50 Apto. 204 int. 4**
Conjunto Limonar Parque Residencial – P.H.

Ciudad: Bogotá D.C.

DD / MM / AAAA
23 Agosto 2021

PROCESO Nº.	**NATURALEZA**	**FECHA DE LA PROVIDENCIA** DD / MM / AAAA
2020 – 0680	**Ejecutivo singular de Mínima cuantía**	**10 febrero 2021**

DEMANDANTE(S)

Conjunto Limonar Parque Residencial Propiedad Horizontal

DEMANDADO (S)

Luis Darío Ramírez Cota

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada 10 de Febrero de 2021; **AUTO por medio del cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO** proferido en el indicado proceso, para lo cual se indica a la parte demandada que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer la defensa, los cuales empezarán a correr a partir del dia siguiente al de la notificación.

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Para su conocimiento, juzgado 35 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C. cuenta con el correo electrónico j35mpalpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se anexa auto y traslado de la demanda.

Empleado Responsable

_____

Nombre y Apellidos

_____

Dto. 2255 de 2003

Parte Interesada

José Sánchez

Nombre y Apellidos

_____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 110014189035 2020 00680 00

Como la demanda y el título que la acompaña cumplen con los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 675 de 2001, el despacho resuelve:

1. **LIBRAR** mandamiento ejecutivo en favor del Conjunto Limonar Parque Residencial Propiedad Horizontal y en contra de Luis Darío Ramírez Cota, por las siguientes sumas de dinero, según el contenido de la certificación de deuda aportada con la demanda:

1.1. $102.860 por concepto de las cuotas causadas entre noviembre y diciembre de 2014.
1.2. $991.200 por concepto de las cuotas causadas entre enero y diciembre de 2015.
1.3. $1.060.800 por concepto de las cuotas causadas entre enero y diciembre de 2016.
1.4. $1.263.600 por concepto de las cuotas causadas entre enero y diciembre de 2017.
1.5. $1.200.000 por concepto de las cuotas causadas entre enero y diciembre de 2018.
1.6. $1.272.000 por concepto de las cuotas causadas entre enero y diciembre de 2019.
1.7. $784.000 por concepto de las cuotas causadas entre enero y julio de 2020.
1.8. Por los intereses de mora liquidados sobre cada cuota, desde su fecha de vencimiento, hasta el pago total, a la tasa máxima según certificación expedida por la Superintendencia Financiera.
1.9. Por las cuotas de administración que se sigan causando durante el proceso, hasta la fecha en que se dicte sentencia.

2. **ORDENAR** al demandado que pague la citada obligación en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión. Las cuotas

causadas en el curso del juicio, deberá pagarlas en el mismo término, contado a partir del respectivo vencimiento (art. 431 *ib.*).

3. **NOTIFICAR** esta providencia. Para ello, el interesado deberá remitirla, junto con sus anexos, a la dirección de la contraparte, según lo indicó en la demanda (art. 8°, Decreto 806 de 2020). La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino (conc. art. 292 Código General del Proceso).

4. **CORRER** traslado al demandado por el término de 10 días, que empezarán a correr a partir del día siguiente al de notificación.

5. **RECONOCER** personería para actuar a la abogada Sandra Mireya Sandoval Orozco, como apoderada de la demandante, según el contenido del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO DIMATE CAMPOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 35 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7af71e700da1da8b5e7e81f57aa011a990a433b711ed93be02026f2fbb89986

Documento generado en 11/02/2021 06:37:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)
E. S. D.

RAFAEL BECERRA DEAQUIZ, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.558.368 de Bogotá, en mi calidad de Representante Legal de la firma administradora **SERVICIOS INTEGRALES EN ADMINISTRACION S.A.S**, entidad que actúa como administradora del **CONJUNTO LIMONAR – PARQUE RESIDENCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL**, persona jurídica sin ánimo de lucro con **NIT N° 900.431.574-1,** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, al señor Juez con todo respeto me permito manifestar que otorgo poder amplio y suficiente a la doctora **SANDRA MIREYA SANDOVAL OROZCO,** igualmente persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'504.572 de Bogotá D.C. abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nº 145.389 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Conjunto inicie y lleve hasta su finalización **PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía, por concepto de cuotas de administración, intereses de mora, Cuotas extraordinarias, sanciones, multas y demás establecidas por la Asamblea General de Copropietarios y las que se causen de aquí en adelante hasta la cancelación total de la obligación por ser de tracto sucesivo en contra del señor **LUIS DARIO RAMIREZ COTA,** igualmente persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número **80.272.889,** en su calidad de propietario del Apto. N° 4 -204, ubicado en la **Carrera 73 B** N° **146 F - 50** de la actual nomenclatura de la ciudad de Bogotá, del "**CONJUNTO LIMONAR – PARQUE RESIDENCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL** " de esta ciudad.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para conciliar, recibir, retirar títulos y dineros, transigir, desistir, sustituir, reasumir el presente poder, interponer los recursos y acciones de ley y en general, para todo cuanto juzgue conveniente en procura del cumplimiento del poder conferido y dentro de las facultades conferidas legalmente por el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada Dra. Sandra Mireya Sandoval Orozco, en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

Quien otorga,

RAFAEL BECERRA DE AQUIZ
C.C. No. 79.558.368 de Bogotá

Acepto

SANDRA MIREYA SANDOVAL OROZCO
C.C. No. 52'504.572 de Bogotá
T. P. Nº 145389 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

31294

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Tres (63) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
RAFAEL BECERRA DEAQUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079558368 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

171of3gwjzz3
16/12/2019 - 12:22:01.829

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ENRIQUE JOSE NATES GUERRA
Notario sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 171of3gwjzz3

CONJUNTO LIMONAR - PARQUE RESIDENCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT N° 900.431.574-1

DIRECCION CARRERA 73 B Nº. 146 F - 50

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR

DEL CONJUNTO LIMONAR - PARQUE RESIDENCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL

CERTIFICA

QUE EL SEÑOR LUIS DARIO RAMIREZ COTA **PROPIETARIO** DEL APTO. 4 - 204 DEL CONJUNTO LIMONAR PARQUE RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL, DEBE POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION Y OTROS EMOLUMENTOS AL CONJUNTO LIMONAR PARQUE RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL LAS CUOTAS ORDINARIAS, INTERESES, CUOTAS EXTRAORDINARIAS, SANCIONES, MULTAS, DESCRITAS EN LA PRESENTE CERTIFICACION, DESDE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2014 A LA FECHA DE EXPEDICION DE LA MISMA: DISCRIMINADOS ASI

AÑO	MES	FECHA CAUSACION	TASA CTE. %	TASA MORA	FECHA CAUSA INTERES	CUOTA ADMON.	V/r Int. Mora Mensual	Nº. Meses	Saldo V/r Cuotas	V/r Int. Mora Acumulado	Saldo V/r Interes
2014	NOVIEMB	1 NOV. - 30 NOV.	1,59	2,39	1 DIC. - 31 DIC.	23.860,00	570,25	69	23.860,00	39.347,53	39.347,53
2014	DICIEMBRE	1 DIC. - 31 DIC.	1,59	2,39	1 ENERO - 31 ENER	79.000,00	1.888,10	68	102.860,00	128.390,80	167.738,33
2015	ENERO	1 ENE - 31 ENER	1,6	2,4	1 FEB - 28 FEBR.	82.600,00	1.982,40	67	185.460,00	132.820,80	300.559,13
2015	FEBRERO	1 FEB - 28 FEB.	1,6	2,4	1 MARZ- 31 MARZ	82.600,00	1.982,40	66	268.060,00	130.838,40	431.397,53

CONJUNTO LIMONAR - PARQUE RESIDENCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT N° 900.431.574-1

AÑO	MES	FECHA CAUSACION	TASA CTE. %	TASA MORA	FECHA CAUSA INTERES	CUOTA ADMON.	~~V/r int. Mora~~ Mensual	N°. Meses	Saldo V/r Cuotas	V/r Int. Mora Acumulado	Saldo V/r interes
2015	MARZO	1 MARZ- 31 MARZ.	1,6	2,4	1 ABRIL - 30 ABRIL	82.600,00	1.982,40	65	350.660,00	128.856,00	560.253,53
2015	ABRIL	1 ABRIL - 30 ABRIL	1,61	2,42	1 MAY. 31 MAY.	82.600,00	1.998,92	64	433.260,00	127.930,88	688.184,41
2015	MAYO	1 MAY. 31 MAY.	1,61	2,42	1 JUNIO - 30 JUNIO	82.600,00	1.998,92	63	515.860,00	125.931,96	814.116,37
2015	JUNIO	1 JUNIO - 30 JUNIO	1,61	2,42	1 JULIO-31JULIO	82.600,00	1.998,92	62	598.460,00	123.933,04	938.049,41
2015	JULIO	1 JULIO-31JULIO	1,6	2,4	1 AGOSTO-31AGO	82.600,00	1.982,40	61	681.060,00	120.926,40	1.058.975,81
2015	AGOSTO	1 AGOSTO-31AGO.	1,6	2,4	1 SEPT. - 30 SEPT.	82.600,00	1.982,40	60	763.660,00	118.944,00	1.177.919,81
2015	SEPTIEMB	1 SEPT. - 30 SEPT.	1,6	2,4	1 OCT. - 31 OCT.	82.600,00	1.982,40	59	846.260,00	116.961,60	1.294.881,41
2015	OCTUBRE	1 OCT. - 31 OCT.	1,61	2,41	1 NOV. - 30 NOV.	82.600,00	1.990,66	58	928.860,00	115.458,28	1.410.339,69
2015	NOVIEMB	1 NOV. - 30 NOV.	1,61	2,41	1 DIC. - 31 DIC.	82.600,00	1.990,66	57	1.011.460,00	113.467,62	1.523.807,31
2015	DCIEMBRE	1 DIC. - 31 DIC.	1,61	2,41	1 ENERO - 31 ENER	82.600,00	1.990,66	56	1.094.060,00	111.476,96	1.635.284,27
2016	ENERO	1 ENERO - 31 ENER	1,64	2,46	1 FEB - 28 FEB.	88.400,00	2.174,64	55	1.182.460,00	119.605,20	1.754.889,47
2016	FEBRERO	1-FEB - 28 FEB.	1,64	2,46	1 MARZ. 31 MARZ.	88.400,00	2.174,64	54	1.270.860,00	117.430,56	1.872.320,03
2016	MARZO	1 MARZ- 31 MARZ.	1,64	2,46	1 ABRIL - 30 ABRIL	88.400,00	2.174,64	53	1.359.260,00	115.255,92	1.987.575,95
2016	ABRIL	1 ABRIL - 30 ABRIL	1,71	2,56	1 MAY. 31 MAY.	88.400,00	2.263,04	52	1.447.660,00	117.678,08	2.105.254,03
2016	MAYO	1 MAY. 31 MAY.	1,71	2,56	1 JUNIO - 30 JUNIO	88.400,00	2.263,04	51	1.536.060,00	115.415,04	2.220.669,07
2016	JUNIO	1 JUNIO - 30 JUNIO	1,71	2,56	1 JULIO-31JULIO	88.400,00	2.263,04	50	1.624.460,00	113.152,00	2.333.821,07
2016	JULIO	1 JULIO-31JULIO	1,77	2,66	1 AGOSTO-31AGO	88.400,00	2.351,44	49	1.712.860,00	115.220,56	2.449.041,63
2016	AGOSTO	1 AGOSTO-31AGO.	1,77	2,66	1 SEPT. - 30 SEPT.	88.400,00	2.351,44	48	1.801.260,00	112.868,12	2.561.910,75
2016	SEPTIEMB	1 SEPT. - 30 SEPT.	1,77	2,66	1 OCT. - 31 OCT.	88.400,00	2.351,44	47	1.889.660,00	110.517,68	2.672.428,43
2016	OCTUBRE	1 OCT. - 31 OCT.	1,83	2,74	1 NOV. - 30 NOV.	88.400,00	2.422,16	46	1.978.060,00	111.419,36	2.783.847,79
2016	NOVIEMB	1 NOV. - 30 NOV.	1,83	2,74	1 DIC. - 31 DIC.	88.400,00	2.422,16	45	2.066.460,00	108.997,20	2.892.844,99
2016	DICIEMBRE	1 DIC. - 31 DIC.	1,83	2,74	1 ENERO - 31 ENER	88.400,00	2.422,16	44	2.154.860,00	106.575,04	2.999.420,03
2017	ENERO	1 ENERO - 31 ENER	1,86	2,79	1 FEB - 28 FEB.	94.600,00	2.639,34	43	2.249.460,00	113.491,62	3.112.911,65
2017	FEBRERO	1-FEB - 28 FEB.	1,86	2,79	1 MARZ. 31 MARZ.	94.600,00	2.639,34	42	2.344.060,00	110.852,28	3.223.763,93

CONJUNTO LIMONAR - PARQUE RESIDENCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT N° 900.431.574-1

AÑO	MES	FECHA CAUSACION	TASA CTE. %	TASA MORA	FECHA CAUSA INTERES	CUOTA ADMON.	~~V/r Int. Mora~~ Mensual	N°. Meses	Saldo V/r Cuotas	V/r Int. Mora Acumulado	Saldo V/r interes
2017	MARZO	1 MARZ- 31 MARZ.	1,86	2,79	1 ABRIL - 30 ABRIL	94.600,00	2.639,34	41	2.438.660,00	108.212,94	3.331.976,87
2017	ABRIL	1 ABRIL - 30 ABRIL	1,86	2,79	1 MAY. 31 MAY.	94.600,00	2.639,34	40	2.533.260,00	105.573,60	3.437.550,47
2017	MAYO	1 MAY. 31 MAY.	1,86	2,79	1 JUNIO - 30 JUNIO	94.600,00	2.639,34	39	2.627.860,00	102.934,26	3.540.484,73
2017	JUNIO	1 JUNIO - 30 JUNIO	1,86	2,79	1 JULIO-31JULIO	94.600,00	2.639,34	38	2.722.460,00	100.294,92	3.640.779,65
2017	JULIO	1 JULIO-31JULIO	1,83	2,74	1 AGOSTO-31AGO.	94.600,00	2.592,04	37	2.817.060,00	95.905,48	3.736.685,13
2017	AGOSTO	1 AGOSTO-31AGO.	1,83	2,74	1 SEPT. - 30 SEPT.	94.600,00	2.592,04	36	2.911.660,00	93.313,44	3.829.998,57
2017	SEPTIEMB	1 SEPT. - 30 SEPT.	1,83	2,74	1 OCT. - 31 OCT.	94.600,00	2.592,04	35	3.006.260,00	90.721,40	3.920.719,97
2017	OCTUBRE	1 OCT. - 31 OCT.	1,76	2,64	1 NOV. - 30 NOV	94.600,00	2.497,44	34	3.100.860,00	84.912,96	4.005.632,93
2017	NOVIEMB	1 NOV. - 30 NOV	1,76	2,64	1 DIC. - 31 DIC.	94.600,00	2.497,44	33	3.195.460,00	82.415,52	4.088.048,45
2017	DICIEMBRE	1 DIC. - 31 DIC.	1,77	2,64	1 ENERO - 31 ENER	94.600,00	2.497,44	32	3.290.060,00	79.918,08	4.167.966,53
2018	ENERO	1 ENERO - 31 ENER	1,72	2,58	1-FEB - 28 FEB.	100.000,00	2.580,00	31	3.390.060,00	79.980,00	4.247.946,53
2018	FEBRERO	1-FEB - 28 FEB.	1,72	2,58	1 MARZ- 31 MARZ.	100.000,00	2.580,00	30	3.490.060,00	77.400,00	4.325.346,53
2018	MARZO	1 MARZ- 31 MARZ.	1,72	2,58	1 ABRIL - 30 ABRIL	100.000,00	2.580,00	29	3.590.060,00	74.820,00	4.400.166,53
2018	ABRIL	1 ABRIL - 30 ABRIL	1,71	2,56	1 MAY. 31 MAY.	100.000,00	2.560,00	28	3.690.060,00	71.680,00	4.471.846,53
2018	MAYO	1 MAY. 31 MAY.	1,71	2,56	1 JUNIO - 30 JUNIO	100.000,00	2.560,00	27	3.790.060,00	69.120,00	4.540.966,53
2018	JUNIO	1 JUNIO - 30 JUNIO	1,71	2,56	1 JULIO-31JULIO	100.000,00	2.560,00	26	3.890.060,00	66.560,00	4.607.526,53
2018	JULIO	1 JULIO-31JULIO	1,7	2,5	1 AGOSTO-31AGO.	100.000,00	2.500,00	25	3.990.060,00	62.500,00	4.670.026,53
2018	AGOSTO	1 AGOSTO-31AGO.	1,7	2,5	1 SEPT. - 30 SEPT.	100.000,00	2.500,00	24	4.090.060,00	60.000,00	4.730.026,53
2018	SEPTIEMB	1 SEPT. - 30 SEPT.	1,7	2,5	1 OCT. - 31 OCT.	100.000,00	2.500,00	23	4.190.060,00	57.500,00	4.787.526,53
2018	OCTUBRE	1 OCT. - 31 OCT.	1,7	2,5	1 NOV. - 30 NOV.	100.000,00	2.500,00	22	4.290.060,00	55.000,00	4.842.526,53
2018	NOVIEMB	1 NOV. - 30 NOV	1,7	2,5	1 DIC. - 31 DIC.	100.000,00	2.500,00	21	4.390.060,00	52.500,00	4.895.026,53
2018	DICIEMBRE	1 DIC. - 31 DIC.	1,7	2,5	1 ENERO - 31 ENER	100.000,00	2.500,00	20	4.490.060,00	50.000,00	4.945.026,53

CONJUNTO LIMONAR - PARQUE RESIDENCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT N° 900.431.574-1

AÑO	MES	FECHA CAUSACION	TASA CTE. %	TASA MORA	FECHA CAUSA INTERES	CUOTA ADMON.	~~V/r Int. Mora~~ Mensual	N°. Meses	Saldo V/r Cuotas	V/r Int. Mora Acumulado	Saldo V/r Interes
2019	ENERO	1 ENERO - 31 ENER	1,59	2,39	1-FEB - 28 FEB.	106.000,00	2.533,40	19	4.596.060,00	48.134,60	4.993.161,13
2019	FEBRERO	1-FEB - 28 FEB.	1,64	2,46	1 MARZ- 31 MARZ.	106.000,00	2.607,60	18	4.702.060,00	46.936,80	5.040.097,93
2019	MARZO	1 MARZ- 31 MARZ.	1,61	2,42	1 ABRIL - 30 ABRIL	106.000,00	2.565,20	17	4.808.060,00	43.608,40	5.083.706,33
2019	ABRIL	1 ABRIL - 30 ABRIL	1,61	2,41	1 MAY. 31 MAY.	106.000,00	2.554,60	16	4.914.060,00	40.873,60	5.124.579,93
2019	MAYO	1 MAY. 31 MAY.	1,61	2,41	1 JUNIO - 30 JUNIO	106.000,00	2.554,60	15	5.020.060,00	38.319,00	5.162.898,93
2019	JUNIO	1 JUNIO - 30 JUNIO	1,61	2,41	1 JULIO-31JULIO	106.000,00	2.554,60	14	5.126.060,00	35.764,40	5.198.663,33
2019	JULIO	1 JULIO-31JULIO	1,77	2,66	1 AGOSTO-31AGO.	106.000,00	2.819,60	13	5.232.060,00	36.654,80	5.235.318,13
2019	AGOSTO	1 AGOSTO-31AGO.	1,61	2,41	1 SEPT. - 30 SEPT.	106.000,00	2.554,60	12	5.338.060,00	30.655,20	5.265.973,33
2019	SEPTIEMB	1 SEPT. - 30 SEPT.	1,61	2,41	1 OCT. - 31 OCT.	106.000,00	2.554,60	11	5.444.060,00	28.100,60	5.294.073,93
2019	OCTUBRE	1 OCT. - 31 OCT.	1,59	2,38	1 NOV. - 30 NOV.	106.000,00	2.522,80	10	5.550.060,00	25.228,00	5.319.301,93
2019	NOVIEMBRE	1 NOV. - 30 NOV.	1,58	2,37	1 DIC. - 31 DIC.	106.000,00	2.512,20	9	5.656.060,00	22.609,80	5.341.911,73
2019	DICIEMBRE	1 DIC. - 31 DIC.	1,57	2,36	1 ENERO - 31 ENER	112.000,00	2.643,20	8	5.768.060,00	21.145,60	5.363.057,33
2020	ENERO	1 ENERO - 31 ENER	1,56	2,34	1-FEB - 28 FEB.	112.000,00	2.620,80	7	5.880.060,00	18.345,60	5.381.402,93
2020	FEBRERO	1-FEB - 28 FEB.	1,58	2,38	1 MARZ- 31 MARZ.	112.000,00	2.665,60	6	5.992.060,00	15.993,60	5.397.396,53
2020	MARZO	1 MARZ- 31 MARZ.	1,57	2,36	1 ABRIL - 30 ABRIL	112.000,00	2.643,20	5	6.104.060,00	13.216,00	5.410.612,53
2020	ABRIL	1 ABRIL - 30 ABRIL	1,55	2,33	1 MAY. 31 MAY.	112.000,00	2.609,60	4	6.216.060,00	10.438,40	5.421.050,93
2020	MAYO	1 MAY. 31 MAY.	1,51	2,27	1 JUNIO - 30 JUNIO	112.000,00	2.542,40	3	6.328.060,00	7.627,20	5.428.678,13
2020	JUNIO	1 JUNIO - 30 JUNIO	1,51	2,26	1 JULIO-31JULIO	112.000,00	2.531,20	2	6.440.060,00	5.062,40	5.433.740,53
2020	JULIO	1 JULIO-31JULIO	1,51	2,26	1 AGOSTO-31AGO.	112.000,00	2.531,20	1	6.552.060,00	2.531,20	5.436.271,73

Abril: 2017	sancion por inasistencia asamblea	94.600,00
Septiembre de 2017	cuota Tapetes	40.000,00
CAPITAL:		6.552.060,00
INTERESES:		5.436.271,73
TOTAL DEUDA A JULIO DE 2020:		**12.122.931,73**

CONJUNTO LIMONAR - PARQUE RESIDENCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT N° 900.431.574-1

ESTE TITULO INCLUYE ADEMAS LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION, CUOTAS EXTRAORDINARIAS, SANCIONES, MULTAS, INTERESES Y DEMAS, QUE SE GENEREN CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICION DE LA PRESENTE CERTIFICACION, TENIENDO EN CUENTA QUE SE TRATA DE OBLIGACIONES PERIODICAS A CARGO DEL PROPIETARIO LOS INTERESES DE MORA SE LIQUIDAN SOBRE LA CUOTA DE ADMINISTRACION A LA UNA Y MEDIA VEZ EL INTERES BANCARIO CORRIENTE, CERTIFICADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA , SEGÚN LO ESTABLECE EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL QUE RIGE AL CONJUNTO LIMONAR PARQUE RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL.

Cordialmente,

CONJUNTO
PARQUE RESIDENCIAL - P.H.
NIT 900.431.574-1
CRA 13 NO. 146 - 35 BOGOTA DC
Email: limonarpr@gmail.com

RAFAEL BECERRA DEAQUIZ
Representante Legal de
SERVICIOS INTEGRALES DE ADMINISTRACION S.A.S.
Administrador

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbogotenorte.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180201657110413951 **Nro Matrícula: 50N-20624377**

Impreso el 1 de Febrero de 2018 a las 09:50:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 03-09-2010 RADICACIÓN: 2010-74794 CON: ESCRITURA DE: 02-09-2010
CODIGO CATASTRAL: AAA0223WTOECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 4390 de fecha 02-09-2010 en NOTARIA 48 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 204 INTERIOR 4. con area de CONSTRUIDA 52.94 M2. Y PRIVADA 47.78 M2. con coeficiente de 0.5665% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). .CON BASE EN LA ESCRITURA #00012 DE 04-01-2011 NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C., R. AL R.P.H., SE REFORMA EL COEFICIENTE PROVISIONALMENTE ES 0.2095%. ..SEGUN ESCRITURA 2809 DEL 08-08-2011 NOTARIA 48 DE BOGOTA DE ADICION AL REGLAMENTO DE PROP.HOR. EL COEFICIENTE ACTUAL ES DE 1.904%

COMPLEMENTACION:
FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO LIMONAR PARQUE RESIDENCIAL - FIDUBOGOTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL, DE HELM FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION EL TOMILLAR ETAPAS I, II, III Y IV MEDIANTE ESCRITURA # 1947 DE 16-07-2010 NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 03-08-2010 AL FOLIO 50N-20532991. HELM TRUST S.A.(ANTES FIDUCIARIA DE CREDITO S.A.) COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION EL TOMILLAR ETAPAS I, II, III IV. ADQUIRIO ESTE Y OTRO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL, DE CARDENAS SAENZ LUIS, CARDENAS SAENZ JUAN ANDRES, CARDENAS SAENZ DE LARA MARIA MAGDALENA, CARDENAS SAENZ DE URIBE ISABEL Y CARDENAS DE HURTADO MARIA TERESA MARGARITA, SEGUN ESCRITURA 1553 04-06-2004 NOTARIA 35 BOGOTA. REGISTRADO EN LOS FOLIOS 50N-1188834,050N-1188835, 50N-46442. ESTOS ADQUIRIERON PARTECARDENAS SAENZ MARIA MAGDALENA, CAREDNAS SAENZ LUIS. CARDENAS SAENZ ISABEL, CARDENAS SAENZ ANDRES Y CARDENAS SAENZ TERESA, POR ADJUDICACION EN SUCESION DE CARDENAS ORTIZ IGNACIO, MEDIANTE SENTENCIA DE 08-11-1973 DEL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADO EL 18-06-1974 AL FOLIO 50N-46439. OTRA PARTE ADQUIRIERON CARDENAS DE LARA MARIA MAGDALENA, CARDENAS DE URIBE ISABEL, CARDENAS SAENZ ANDRES, CARDENAS SAENZ MARIA TERESA Y CARDENAS SAENZLUIS, POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD, CELEBRADA CON CARDENAS DE GOMEZ ALICIA, CARDENAS DE PARDO BEATRIZ, PIZANO DE LEYVA GERTRUDIZ, PIZANO ACRDENAS JOSEFINA Y PIZANO ACRDENAS CAROLINA, MEDIANTE ESCRITURA # 3776 DE 23-06-1961 NOTARIA 4 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 18-08-1981 AL FOLIO 50N-618995....AMMA.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
2) KR 73B 146F 50 IN 4 AP 204 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 73 B 146 F - 50 APARTAMENTO 204 INTERIOR 4. LIMONAR PARQUE RESIDENCIAL ETAPA I

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50N - 20532991

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-10-2009 Radicación: 2009-87685
Doc: ESCRITURA 2968 del 22-09-2009 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HELM TRUST S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION "EL TOMILLAR"
X NIT 800.141.121-1
A: BANCO DAVIVIENDA S.A.
NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-09-2010 Radicación: 2010-74794
Doc: ESCRITURA 4390 del 02-09-2010 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Impreso el 1 de Febrero de 2018 a las 09:50:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.FIDUBOGOTA S.A.(VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO LIMONAR PARQUE RESIDENCIAL.FIDUBOGOTA)

X NIT:830.055.897.7

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-01-2011 Radicación: 2011-2227

Doc: ESCRITURA 12 del 04-01-2011 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDA POR ...P. NO. 4390 DEL 2-09-2010 Y DETERMINACION DE LA 2 ETAPA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO LIMONAR PARQUE RESIDENCIAL-FIDUBOGOTA S.A.

X NIT. 8300558977

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-02-2011 Radicación: 2011-8426

Doc: ESCRITURA 2658 del 30-11-2010 NOTARIA 14 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $2,872,600

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA EN MAYOR EXTENSION, RESPECTO DE ESTE INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: HELM TRUST S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISODE ADMINISSTRACION "EL TOMILLAR

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-02-2011 Radicación: 2011-8426

Doc: ESCRITURA 2658 del 30-11-2010 NOTARIA 14 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $89,525,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.FIDUBOGOTA S.A.(VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO LIMONAR PARQUE RESIDENCIAL.FIDUBOGOTA)

NIT 830.055.897-7

A: RAMIREZ COTA LUIS DARIO **CC# 80272889 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-02-2011 Radicación: 2011-8426

Doc: ESCRITURA 2658 del 30-11-2010 NOTARIA 14 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ COTA LUIS DARIO CC# 80272889 X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sirbusturnopago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180201657110413951 **Nro Matrícula: 50N-20624377**

Impreso el 1 de Febrero de 2018 a las 09:50:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO **NIT# 8999992844**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-02-2011 Radicación: 2011-8426

Doc: ESCRITURA 2650 del 30-11-2010 NOTARIA 14 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ COTA LUIS DARIO CC# 80272889 X

A: A FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE Y DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-06-2011 Radicación: 2011-47831

Doc: ESCRITURA 2859 del 08-06-2011 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A LA CONSTITUCION DE LA 3 ETAPA, EN EL AREA RESTANTE DEL LOTE DE 675.72M2 (ULTIMA ETAPA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. FIDUBOGOTA S.A. VOCERA DEL P.A. LIMONAR PARQUE RESIDENCIAL-FIDUBOGOTA

X NIT. 8300558977

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-1847 Fecha: 08-03-2011

EN DIRECCION LO INCLUIDO VALE ART.35 DL 1250/70 GRH C2011-1847.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2013-5126 Fecha: 21-05-2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5366 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-1847 Fecha: 08-03-2011

COMENTARIO INCLUIDO, SECCION PERSONAS RAZON SOCIAL NIT INCLUIDO SEGUN TITULO SALVEDAD VALE ART.35 DL 1250/70 GRH C2011-1847.

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-1847 Fecha: 08-03-2011

SECCION PERSONAS LO CORREGIDO VALE SEGUN TITULO ART.35 DL 1250/70 GRH C2011-1847.

***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbajodemago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180201657110413951 **Nro Matrícula: 50N-20624377**

Impreso el 1 de Febrero de 2018 a las 09:50:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-52614 **FECHA: 01-02-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA

ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA
HACE CONSTAR

Que el 26 de Abril de 2011, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO LIMONAR - PARQUE RESIDENCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro. ubicada en la CARRERA 73 B # 146 F - 50 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 4390 del 02 de Septiembre de 2010, corrida ante la Notaría 48 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-20532991.

lue mediante acta de Consejo de Administración del 02 de Mayo de 2019 se eligió a:

SERVICIOS INTEGRALES EN ADMINISTRACION SAS identificado(a) con Matrícula No. 01957236. cuyo Representante Legal es RAFAEL BECERRA DEAQUIZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 79558368,quien actuará como Administador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Abril de 2019 al 31 de Marzo de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el articulo 83 de la Constitución Política de Colombia, articulo 8 de la ley 675 del 2001 y el articulo 50 del decreto 854 del 2001.
Observación: RADICADOS 20196110107322, 20196110118592

NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
ALCALDE LOCAL DE SUBA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades publicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SERVICIOS INTEGRALES EN ADMINISTRACION SAS
SIGLA : SERINTAD SAS
N.I.T. : 900335072-3 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01957236 DEL 22 DE ENERO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 15,200,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 15 N 118 - 45 OFICINA 108
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : RAFABD1973@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 15 N 118 - 45 OFICINA 108
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : RAFABD1973@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 22 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01355869 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SERVICIOS INTEGRALES EN ADMINISTRACION LIMITADA SIGLA SERINTAD LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 02 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02226271 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SERVICIOS INTEGRALES EN

ADMINISTRACION LIMITADA SIGLA SERINTAD LTDA POR EL DE: SERVICIOS INTEGRALES EN ADMINISTRACION SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 02 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02226271 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SERVICIOS INTEGRALES EN ADMINISTRACION LIMITADA, POR EL DE: SERVICIOS INTEGRALES EN ADMINISTRACION SAS SIGLA SERINTAD SAS

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 02 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 15 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02226271 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: SERVICIOS INTEGRALES EN ADMINISTRACION SAS SIGLA SERINTAD SAS

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
02	2017/05/15	JUNTA DE SOCIOS	2017/05/19	02226271

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL: A) LA ADMINISTRACIÓN DE CONJUNTOS RESIDENCIALES, UNIDADES INMOBILIARIAS CERRADAS, EDIFICIOS, ASOCIACIONES DE VIVIENDA, AGRUPACIONES DE VIVIENDA, CONDOMINIOS, CENTROS VACACIONALES, CENTROS COMERCIALES, MIXTOS Y TODO LO RELACIONES CON EL RÈGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y/O COPROPIEDADES. B) LA ADMINISTRACIÓN Y/O ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS INDIVIDUALES, CASAS, APARTAMENTOS, APARTA ESTUDIOS, LOCALES, BODEGAS, OFICINAS, LOTES, CASA LOTES, Y DEMÀS QUE SE RELACIONEN CON INMUEBLES. C) LA ADMINISTRACIÓN Y/O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, CARROS, MAQUINARIA, NEGOCIOS YA ESTABLECIDOS, PYMES, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SERVICIOS QUE SERAN PRESTADOS EN FORMA DIRECTA O POR INTERPUESTA PERSONA, BAJO LA RESPONSABILIDAD DE SERINTAD LTDA. D) PARA UN MEJOR DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA EMPRESA PODRÁ: A) CONTRATAR LOS SERVICIOS DE PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, CONSORCIOS, PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL IDÓNEO Y CALIFICADO, NECESARIOS PARA DESARROLLAR EFICAZMENTE EL OBJETO SOCIAL. B) CONTRATAR LOS SERVICIOS DE; SEGUROS INMOBILIARIOS Y EN GENERAL, PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, CONSORCIOS, PARA ADQUISICIÓN DE; PERSONAL IDÓNEO Y CALIFICADO, NECESARIOS PARA LA VIGILANCIA, CONSERJERÍA, ASEO, TODEROS, PLOMERÍA, VIDRIERÍA, PINTORES, CITOFONIA, CARPINTERÍA, ELECTRICISTAS, TORNEROS, INGENIEROS CIVILES, DE OBRA, MECÁNICOS, ASÍ MISMO SE DARÁ MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PREDICTIVO Y CORRECTIVO EN ASCENSORES, MOTOBOMBAS, PLANTAS ELÉCTRICAS Y MANTENIMIENTO EN GENERAL; C) ADQUIRIR, ENAJENAR, EXPLOTAR, RECIBIR EN CONSIGNACIÓN, GRAVAR, ADMINISTRAR, RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES O CORPORALES, ASÍ MISMO PODRÁ PARTICIPAR EN LAS DIFERENTES CLASES DE REMATES DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE PROGRAMEN LOS JUZGADOS, BANCOS O ENTIDADES PARTICULARES O PRIVADAS. D) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑÍAS DE SEGUROS, CON TERCEROS, CON PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS O CON QUIEN REQUIERA DE LOS SERVICIOS DE LA SOCIEDAD, TODAS AQUELLAS OPERACIONES O NEGOCIOS TENDIENTES A DESARROLLAR LAS OPERACIONES PROPIAS DE SU OBJETO: DAR Y RECIBIR DINERO EN GARANTÍAS Y OTROS VALORES, MOBILIARIOS A TITULO DE MUTUO CON O SIN INTERESES, CON

GARANTÍAS REALES, PRENDARIAS O HIPOTECARIAS Y/O CON GARANTÍAS PERSONALES. ABRIR CUENTAS BANCARIAS, REALIZAR OPERACIONES DE PRÉSTAMO, GIRAR, ACEPTAR, PROTESTAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ASEGURAR, COBRAR, NEGOCIAR, CANCELAR, PAGAR Y RECIBIR EN PAGO TÍTULOS VALORES COMO LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES, BONOS, CÉDULAS HIPOTECARIAS, HIPOTECAS EN PRIMER Y , SEGUNDO GRADO, CDT, Y CUALQUIER OTRA CLASE DE CRÉDITOS NEGOCIABLES A NIVEL LOCAL, NACIONAL O INTERNACIONAL, QUE SE AJUSTE AL OBJETO DE LA SOCIEDAD. E) LA SOCIEDAD, PODRÁ FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES Y/O EMPRESAS QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DEL OBJETO SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA ESTÁ. F) PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS CON CUENTAS DE PARTICIPACIÓN SEA COMO PARTICIPE ACTIVO O INACTIVO: DE AGENCIA COMERCIAL, DE REPRESENTACIÓN DE MANDO,. ETC., G) LA SOCIEDAD PODRÁ EFECTUAR OPERACIONES DE PRÉSTAMO, CAMBIO, DESCUENTO, TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD Y/O FUSIONARSE CON OTRO U OTRAS PERSONAS NATURALES; JURÍDICAS, EMPRESAS, CONSORCIOS Y SOCIEDADES, INTERVINIENDO COMO ACREEDOR O COMO SOCIO YA SEA CAPITALISTA O CON APORTE EN INDUSTRIA O TRABAJO. H) TRANSIGIR Y APELAR LAS DECISIONES DE ÁRBITROS O AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS PROPIO LA SOCIEDAD O ALGUNO DE SUS SOCIOS, ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES FRENTE A TERCEROS. CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS Y ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES, COMO REALIZAR EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTERIOR TODA CLASE DE ACTIVIDADES U OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES, JURÍDICAS, Y DE ADMINISTRACIÓN QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTO CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)
OTRAS ACTIVIDADES:
7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN)
7830 (OTRAS ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE RECURSO HUMANO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $20,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 400.00
VALOR NOMINAL	: $50,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200.00
VALOR NOMINAL : $50,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200.00
VALOR NOMINAL : $50,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DE UN GERENTE. EN LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL O ABSOLUTA DEL GERENTE, O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN UN ASUNTO DETERMINADO, EL GERENTE SERÁ REEMPLAZADO POR EL SUBGERENTE, QUIEN EN EL EJERCICIO DEL CARGO TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES DEL GERENTE Y POR CONSIGUIENTE TENDRÁ EN ESTOS CASOS LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 02 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02226271 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
BECERRA DEAQUIZ RAFAEL	C.C. 000000079558368

QUE POR ACTA NO. 3 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02255488 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	
VALLEJO AGUIRRE PAULA ANDREA	C.C. 000001020792862

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA, LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y TENDRÁ ATRIBUCIONES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA ADOPTAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y DE MANERA ESPECIAL, ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE: A) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL; B) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS; C) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNION ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA CÓMO HA LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA; D) SUSCRIBIR CONTRATOS SIN LÍMITE DE CUANTÍA, E) REGLAMENTAR LA COLOCACIÓN DE ACCIONES EN RESERVA, DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS LEGALES Y LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS; Y FIJAR EL VALOR DE LOS APORTES EN ESPECIE CUANDO LA SOCIEDAD RECIBA BIENES DIFERENTES DE DINERO PARA EL PAGO DE LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE ACCIONES DE INDUSTRIA; F) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAMENTE SIEMPRE QUE LO EXIJAN LAS CONDICIONES

IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD O LO SOLICITEN ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN NO MENOS DE LA CUARTA PARTE DE LAS ACCIONES SUSCRITAS; G) CREAR LOS EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA, SEÑALAR SUS FUNCIONES, FIJAR SUS ASIGNACIONES O FORMA DE SU RETRIBUCIÓN; NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, EXCEPTO AQUELLOS CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN CORRESPONDA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; H) CONSIDERAR Y ANALIZAR LOS BALANCES DE PRUEBA, LO MISMO QUE APROBAR PREVIAMENTE EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, PREPARAR EL INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL PROYECTO SOBRE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS QUE DEBE PRESENTARSE A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS; I) FIJAR LAS POLÍTICAS DE LA SOCIEDAD EN LOS DIFERENTES ORDENES DE SU ACTIVIDAD, ESPECIALMENTE EN MATERIA FINANCIERA, ECONÓMICA Y LABORAL; APROBAR PLANES DE INVERSIÓN Y DE PRODUCCIÓN; DECIDIR SOBRE NUEVAS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN Y VENTA; ESTABLECER NORMAS GENERALES EN MATERIA DE PRECIOS Y DE VENTAS DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS POR LA SOCIEDAD O DE LOS MATERIALES Y DEMÁS ELEMENTOS QUE ELLA NEGOCIE; Y DICTAR NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD. COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, EN PROCESO Y FUERA DE ÉL, EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS O EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARÁCTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑIA TENGA INTERÉS E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA; RENOVAR OBLIGACIONES Y CRÉDITOS, DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. PARÁGRAFO. EL GERENTE NO PODRÁ OTORGAR, ACEPTAR O SUSCRIBIR TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRAPRESTACIÓN CAMBIARIA A FAVOR DE ELLA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HABILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE

COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE MARIO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

***

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C (Reparto)
E. S. D.

REF: *PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA*
DE: *Conjunto Limonar – Parque Residencial P.H.*
CONTRA: **LUIS DARIO RAMIREZ COTA**

MEDIDAS CAUTELARES

SANDRA MIREYA SANDOVAL OROZCO, persona mayor, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor Juez, con todo respeto me dirijo, por medio del presente escrito para que se sirva decretar la siguiente **MEDIDA CAUTELAR** a favor de mi mandante y en contra del demandado señor **LUIS DARIO RAMIREZ COTA,** sobre los bienes que a continuación denuncio como de propiedad de éste, denuncia que hago bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de este escrito.

1. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentran ubicados en la **Carrera 73B Nº. 146 F - 50 Apartamento 204 Interior 4,** ubicados dentro del Conjunto Limonar Parque Residencial Propiedad Horizontal, y que son de propiedad del demandado, para lo cual ruego oficiar a la autoridad competente.

La anterior solicitud, la fundo en lo preceptuado en los Artículos 593 y siguientes del Código General del Proceso.

Del señor Juez,

Cordialmente,

SANDRA MIREYA SANDOVAL OROZCO
C.C. No. 52'504.572 de Bogotá D.C.
T.P. No. 145.389 C. S. de la J.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C (Reparto)
E. S. D.

REF: *PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA*
DE: *Conjunto Limonar – Parque Residencial P.H.*
CONTRA: **LUIS DARIO RAMIREZ COTA**

SANDRA MIREYA SANDOVAL OROZCO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando conforme al poder otorgado como apoderada Judicial del **CONJUNTO LIMONAR – PARQUE RESIDENCIAL P. H.,** persona jurídica sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y Nit. No. 900.431.574-1 administrado y representado legalmente por la firma administradora **SERVICIOS INTEGRALES EN ADMINISTRACION S.A.S.,** cuyo representante legal es el señor **RAFAEL BECERRA DEAQUIZ**, igualmente persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.558.368 de Bogotá, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO COMPLEJO** de mínima cuantía, en contra del señor **LUIS DARIO RAMIREZ COTA,** igualmente persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, en su calidad de propietario del Apartamento No. 204 Interior 4 ubicado en la Carrera 73 B No. 146 F - 50 dentro del **Conjunto Limonar - Parque Residencial P. H.**, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento ejecutivo por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

PARTES

DEMANDANTE: CONJUNTO LIMONAR PARQUE RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT N° 900.431.574-1 ubicado en la Carrera 73 B N° 146 F – 50 y representado por la firma administradora **SERVICIOS INTEGRALES EN ADMINISTRACION S.A.S.**, cuyo representante legal es el señor **RAFAEL BECERRA DEAQUIZ,** identificado con la C.C. Nº. 79.558.368. quien puede ser ubicado en el correo electrónico administracion@limonar.com.co

DEMANDADO: LUIS DARIO RAMIREZ COTA persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **80.272.889,** Propietario del Apartamento 204 del Interior 4 del Conjunto Limonar Parque Residencial Propiedad Horizontal, en cuanto al correo electrónico a la fecha lo desconocemos.

HECHOS

PRIMERO: Mediante escritura pública No. 4390 del 02 de Septiembre de 2010, de la Notaria 48 del Circulo de Bogotá D.C., se protocolizó el Reglamento de Propiedad Horizontal del **Conjunto Limonar - Parque Residencial Propiedad Horizontal**.

SEGUNDO: Mediante escritura pública No. 2658 del 30 de Noviembre de 2010, de la Notaria 14 del Circulo de Bogotá D.C., el demandado señor **LUIS DARIO RAMIREZ COTA**, adquirió mediante compraventa el apartamento 204 del Interior 4 del **Conjunto Limonar Parque Residencial Propiedad Horizontal.**

TERCERO: Este cuerpo estatutario comprende el Apartamento 204 del Interior 4 ubicado en la Carrera 73B Nº. 146 F - 50 de esta ciudad, tal como aparece en la correspondiente escritura pública.

CUARTO: El señor **LUIS DARIO RAMIREZ COTA** de acuerdo a la certificación e información entregada por la administración de la copropiedad es propietario del Apartamento **204 del Interior 4** ubicado en la Carrera 73B Nº. 146 F - 50 de esta ciudad, ubicado dentro del "**Conjunto Limonar Parque Residencial Propiedad Horizontal**" el cual se encuentra sometido al régimen de propiedad Horizontal de acuerdo con lo establecido en la ley 675 del 3 de agosto del 2001.

QUINTO: En el Reglamento de Propiedad Horizontal del **Conjunto Limonar Parque Residencial Propiedad Horizontal**, dentro del acápite de " *Naturaleza y Funciones de la Asamblea",* se establece como funciones de la Asamblea General de Copropietarios, *" El de aprobar las cuotas para atender las expensas ordinarias, así como incrementar el fondo de imprevistos cuando fuere el caso";* y *"El de decretar cuotas extraordinarias a cargo de los copropietarios" "tanto el valor de las cuotas ordinarias como el de las extraordinarias siempre de acuerdo a los coeficientes de copropiedad".*

SEXTO: La ley 675 del 3 de Agosto de 2001 en su artículo 48 establece los requisitos para que la administración de la copropiedad pueda iniciar la recuperación de las deudas por expensas comunes que tiene los propietarios de los diferentes inmuebles privados que conforman la copropiedad.

SEPTIMO: La misma ley 675 de 2001 en su artículo 30 hace referencia al cobro de los intereses de mora, los cuales se causarán por el incumplimiento en el pago de las expensas comunes, y serán equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

OCTAVO: Por tal circunstancia el mencionado propietario se encuentra obligado al pago de las cuotas ordinarias de administración, intereses de mora, y demás dineros que hayan sido aprobados por la asamblea general de propietarios, por cada mes y año dejados de pagar, a favor de la copropiedad, según se desprende de la certificación expedida por el señor **RAFAEL BECERRA DEAQUIZ,** en su calidad de representante legal de la firma administradora **SERVICIOS INTEGRALES EN ADMINISTRACION S.A.S.** representante legal del **Conjunto Limonar Parque Residencial Propiedad Horizontal.**

NOVENO: El señor **LUIS DARIO RAMIREZ COTA,** es deudor de las cuotas de administración, intereses de mora, cuotas extraordinarias, a partir del mes de **Noviembre** de 2014 a la fecha de expedición de la certificación, por cada mes y año dejados de pagar y por las cuotas que se generen en lo sucesivo hasta el pago total de la obligación, por lo que se generó una obligación clara, expresa, liquida y actualmente exigible prevista en el 48 articulo la ley 675 de agosto 3 de 2001.

DECIMO: La empresa **SERVICIOS INTEGRALES EN ADMINISTRACION S.A.S.,** fue elegida como administradora del **Conjunto Limonar Parque Residencial Propiedad Horizontal**, acto que se encuentra debidamente Certificado por la Alcaldía Local de Suba.

PRETENSIONES

Solicito, señor Juez, librar mandamiento ejecutivo en contra del demandado señor **LUIS DARIO RAMIREZ COTA** y a favor de mi poderdante **Conjunto Limonar Parque Residencial Propiedad Horizontal**, por las siguientes sumas.

De acuerdo a la Información y certificación expedida por el señor administrador sobre el valor de las cuotas de administración:

AÑO 2014:

2. Por la suma de **($23.860.oo)** dineros adeudados a Noviembre de 2014, correspondientes a la cuota de administración apto. **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 30 de noviembre
3. Por la suma **$39.347.53** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.39 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de diciembre de 2014.
4. Por la suma de **($79.000.oo)** dineros adeudados a Diciembre de 2014, correspondientes a la cuota de administración apto. **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 31 de diciembre
5. Por la suma **$128.390.80** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.39 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de enero de 2015.

AÑO 2015:

6. Por la suma de **($82.600.oo)** dineros adeudados a Enero de 2015, correspondientes a la cuota de administración apto. **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 31 de enero.
7. Por la suma **$132.820.80** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.4 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el mes de 1° de febrero de 2015.
8. Por la suma de **($82.600.oo)** dineros adeudados a Febrero de 2015, correspondientes a la cuota de administración apto. **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 28 de febrero.
9. Por la suma **$130.838.40** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.4 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de marzo de 2015.
10. Por la suma de **($82.600.oo)** dineros adeudados a Marzo de 2015, correspondientes a la cuota de administración apto. **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 31 de marzo.
11. Por la suma **$128.856.00** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.4 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de abril de 2015.
12. Por la suma de **($82.600.oo)** dineros adeudados a Abril de 2015, correspondientes a la cuota de administración apto. **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 30 de abril.
13. Por la suma **$127.930.88** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.42 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los que se causaron desde el 1° de mayo de 2015.
14. Por la suma de **($82.600.oo)** dineros adeudados a Mayo de 2015, correspondientes a la cuota de administración apto. **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 31 de mayo.
15. Por la suma **$125.931.96** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.42 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de junio de 2015.
16. Por la suma de **($82.600.oo)** dineros adeudados a Junio de 2015, correspondientes a la cuota de administración apto. **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 30 de junio.
17. Por la suma **$123.933.04** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.42 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de julio de 2015.
18. Por la suma de **($82.600.oo)** dineros adeudados a Julio de 2015, correspondientes a la cuota de administración apto. **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 31 de julio.

19. Por la suma **$120.926.40** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.4 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de agosto de 2015.
20. Por la suma de **($82.600.oo)** dineros adeudados a Agosto de 2015, correspondientes a la cuota de administración apto. **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 31 de agosto.
21. Por la suma **$118.944.00** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.4 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de septiembre de 2015.
22. Por la suma de **($82.600.oo)** dineros adeudados a Septiembre de 2015, correspondientes a la cuota de administración apto. **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 30 de septiembre.
23. Por la suma **$116.961.60** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.4 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de octubre de 2015.
24. Por la suma de **($82.600.oo)** dineros adeudados a Octubre de 2015, correspondientes a la cuota de administración apto. **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 31 de octubre.
25. Por la suma **$115.458.28** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.41 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de noviembre de 2015.
26. Por la suma de **($82.600.oo)** dineros adeudados a Noviembre de 2015, correspondientes a la cuota de administración apto. **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 30 de noviembre.
27. Por la suma **$113.467.62** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.41 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de diciembre de 2015.
28. Por la suma de **($82.600.oo)** dineros adeudados a Diciembre de 2015, correspondientes a la cuota de administración apto. **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 31 de diciembre
29. Por la suma **$111.476.96** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.41 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de enero de 2016.

Año 2016

30. Por la suma de **$88.400.oo** dineros adeudados a **Enero** de 2016, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 31 de enero.
31. Por la suma **$119.605.20** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.46 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de febrero de 2016.
32. Por la suma de **$88.400.oo** dineros adeudados a **Febrero** de 2016, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 28 de febrero.
33. Por la suma **$117.430.56** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.46 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de marzo 2016.
34. Por la suma de **$88.400.oo** dineros adeudados a **Marzo** de 2016, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 31 de marzo.
35. Por la suma **$115.255.92** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.46 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de abril de 2016.
36. Por la suma de **$88.400.oo** dineros adeudados a **Abril** de 2016, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 30 de abril.

*37.*Por la suma **$117.678.08** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.56 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de mayo de 2016.

*38.*Por la suma de **$88.400.oo** dineros adeudados a **Mayo** de 2016, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 31 de mayo.

*39.*Por la suma **$115.415.04** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.56 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de junio de 2016.

*40.*Por la suma de **$88.400.oo** dineros adeudados a **Junio** de 2016, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4**, la cual se causa del 1° al 30 de junio.

*41.*Por la suma **$113.152.00** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.56 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de julio de 2016.

*42.*Por la suma de **$88.400.oo** dineros adeudados a **Julio** de 2016, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 31 de julio.

*43.*Por la suma **$115.220.56** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.66 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de agosto de 2016.

*44.*Por la suma de **$88.400.oo** dineros adeudados a **Agosto** de 2016, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 31 de agosto.

*45.*Por la suma **$112.869.12** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.66 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de septiembre de 2016.

*46.*Por la suma de **$88.400.oo** dineros adeudados a **Septiembre** de 2016, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 30 de septiembre.

*47.*Por la suma **$110.517.68** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.66 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de octubre de 2016.

*48.*Por la suma de **$88.400.oo** dineros adeudados a **Octubre** de 2016, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 31 de octubre.

*49.*Por la suma **$111.419.36** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.74 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de noviembre de 2016.

*50.*Por la suma de **$88.400.oo** dineros adeudados a **Noviembre** de 2016, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 30 de noviembre.

*51.*Por la suma **$108.997.20** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.74 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de diciembre de 2016.

*52.*Por la suma de **$88.400.oo** dineros adeudados a **Diciembre** de 2016, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 31 de diciembre.

*53.*Por la suma **$106.575.04** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.74 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de enero de 2017.

Año 2017

*54.*Por la suma de **$88.400.oo** dineros adeudados a **Enero** de 2017, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 31 de enero.

55. Por la suma **$113.491.62** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.79 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de febrero de 2017.
56. Por la suma de **$94.600.oo** dineros adeudados a **Febrero** de 2017, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 28 de febrero.
57. Por la suma **$110.852.28** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.79 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de marzo de 2017.
58. Por la suma de **$94.600.oo** dineros adeudados a **Marzo** de 2017, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 31 de marzo.
59. Por la suma **$108.212.94** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.79 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de abril de 2017.
60. Por la suma de **$94.600.oo** dineros adeudados a **Abril** de 2017, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 30 de abril.
61. Por la suma **$105.573.60** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.79 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de mayo de 2017.
62. Por la suma de **$94.600.oo** dineros adeudados a **Mayo** de 2017, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 31 de mayo.
63. Por la suma **$102.934.26** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.79 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de junio de 2017.
64. Por la suma de **$94.600.oo** dineros adeudados a **Junio** de 2017, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4**, la cual se causa del 1° al 30 de junio.
65. Por la suma **$100.294.92** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.79 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de julio de 2017.
66. Por la suma de **$94.600.oo** dineros adeudados a **Julio** de 2017, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 31 de julio.
67. Por la suma **$95.905.48** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.74 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de agosto de 2017.
68. Por la suma de **$94.600.oo** dineros adeudados a **Agosto** de 2017, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 31 de agosto.
69. Por la suma **$93.313.44** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.74 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de septiembre de 2017.
70. Por la suma de **$94.600.oo** dineros adeudados a **Septiembre** de 2017, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 30 de septiembre.
71. Por la suma **$90.721.40** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.74 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de octubre de 2017.
72. Por la suma de **$94.600.oo** dineros adeudados a **Octubre** de 2017, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 31 de octubre.
73. Por la suma **$84.912.96** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.64 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de noviembre de 2017.

74. Por la suma de **$94.600.oo** dineros adeudados a **Noviembre** de 2017, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 30 de noviembre.
75. Por la suma **$82.415.52** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.64 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de diciembre de 2017.
76. Por la suma de **$94.600.oo** dineros adeudados a **Diciembre** de 2017, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 31 de diciembre.
77. Por la suma **$79.918.08** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.64 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de enero de 2018.

Año 2018

78. Por la suma de **$100.000.oo** dineros adeudados a **Enero** de 2018, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 31 de enero.
79. Por la suma **$79.980.00** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.58 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de febrero de 2018.
80. Por la suma de **$100.000.oo** dineros adeudados a **Febrero** de 2018, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 28 de febrero.
81. Por la suma **$77.400.00** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.58 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de marzo de 2018.
82. Por la suma de **$100.000.oo** dineros adeudados a **Marzo** de 2018, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 31 de marzo.
83. Por la suma **$74.820.00** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.58 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de abril de 2018.
84. Por la suma de **$100.000.oo** dineros adeudados a **Abril** de 2018, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 30 de abril.
85. Por la suma **$71.680.00** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.56 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de mayo de 2018.
86. Por la suma de **$100.000.oo** dineros adeudados a **Mayo** de 2018, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 31 de mayo.
87. Por la suma **$69.120.00** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.56 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de junio de 2018.
88. Por la suma de **$100.000.oo** dineros adeudados a **Junio** de 2018, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4**, la cual se causa del 1° al 30 de junio.
89. Por la suma **$66.560.00** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.56 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de julio de 2018.
90. Por la suma de **$100.000.oo** dineros adeudados a **Julio** de 2018, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 31 de julio.
91. Por la suma **$62.500.00** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.5 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de agosto de 2018.

92. Por la suma de **$100.000.oo** dineros adeudados a **Agosto** de 2018, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 31 de agosto.
93. Por la suma **$60.000.00** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.5 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de septiembre de 2018.
94. Por la suma de **$100.000.oo** dineros adeudados a **Septiembre** de 2018, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 30 de septiembre.
95. Por la suma **$57.500.00** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.5 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de octubre de 2018.
96. Por la suma de **$100.000.oo** dineros adeudados a **Octubre** de 2018, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 31 de octubre.
97. Por la suma **$55.000.00** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.5 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de noviembre de 2018.
98. Por la suma de **$100.000.oo** dineros adeudados a **Noviembre** de 2018, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 30 de noviembre.
99. Por la suma **$52.500.00** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.5 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de diciembre de 2018.
100. Por la suma de **$100.000.oo** dineros adeudados a **Diciembre** de 2018, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 31 de diciembre.
101. Por la suma **$50.000.oo** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.5 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de enero de 2019.

Año 2019

102. Por la suma de **$106.000.oo** dineros adeudados a **Enero** de 2019, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 31 de enero.
103. Por la suma **$48.134.60** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.39 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de febrero de 2019.
104. Por la suma de **$106.000.oo** dineros adeudados a **Febrero** de 2019, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 28 de febrero.
105. Por la suma **$46.936.80** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.46 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de marzo de 2019.
106. Por la suma de **$106.000.oo** dineros adeudados a **Marzo** de 2019, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 31 de marzo.
107. Por la suma **$43.608.40** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.42 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de abril de 2019.
108. Por la suma de **$106.000.oo** dineros adeudados a **Abril** de 2019, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 30 de abril.
109. Por la suma **$40.873.60** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.41 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de mayo de 2019.

*110.*Por la suma de **$106.000.oo** dineros adeudados a **Mayo** de 2019, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 31 de mayo.

*111.*Por la suma **$38.319.00** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.41 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de junio de 2019.

*112.*Por la suma de **$106.000.oo** dineros adeudados a **Junio** de 2019, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4**, la cual se causa del 1° al 30 de junio.

*113.*Por la suma **$35.764.40** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.41 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de julio de 2019.

*114.*Por la suma de **$106.000.oo** dineros adeudados a **Julio** de 2019, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 31 de julio.

*115.*Por la suma **$36.654.80** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.66 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de agosto de 2019.

*116.*Por la suma de **$106.000.oo** dineros adeudados a **Agosto** de 2019, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 31 de agosto.

*117.*Por la suma **$30.655.20** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.41 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de septiembre de 2019.

*118.*Por la suma de **$106.000.oo** dineros adeudados a **Septiembre** de 2019, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 30 de septiembre.

*119.*Por la suma **$28.100.60** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.41 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de octubre de 2019.

*120.*Por la suma de **$106.000.oo** dineros adeudados a **Octubre** de 2019, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 31 de octubre.

*121.*Por la suma **$25.228.00** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.38 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de noviembre de 2019.

*122.*Por la suma de **$106.000.oo** dineros adeudados a **Noviembre** de 2019, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 30 de noviembre.

*123.*Por la suma **$22.609.80** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.37 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de diciembre de 2019.

*124.*Por la suma de **$106.000.oo** dineros adeudados a **Diciembre** de 2019, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **603 Interior 1,** la cual se causa del 1° al 30 de diciembre.

*125.*Por la suma **$20.012.80** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.36 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de enero de 2020.

AÑO 2020

*126.*Por la suma de **$112.000.oo** dineros adeudados a **Enero** de 2020, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 30 de enero.

*127.*Por la suma **$18.345.60** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.34 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de febrero de 2020.

*128.*Por la suma de **$112.000.oo** dineros adeudados a **Febrero** de 2020, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 28 de febrero.

*129.*Por la suma **$15.993.60** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.38 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de marzo de 2020.

*130.*Por la suma de **$112.000.oo** dineros adeudados a **Marzo** de 2020, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 30 de marzo.

*131.*Por la suma **$13.216.00** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.36 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de abril de 2020.

*132.*Por la suma de **$112.000.oo** dineros adeudados a **Abril** de 2020, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 30 de abril.

*133.*Por la suma **$10.438.40** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.33 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de mayo de 2020.

*134.*Por la suma de **$112.000.oo** dineros adeudados a **Mayo** de 2020, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 30 de mayo.

*135.*Por la suma **$7.627.20** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.27 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de Junio de 2020.

*136.*Por la suma de **$112.000.oo** dineros adeudados a **Junio** de 2020, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 30 de Junio.

*137.*Por la suma **$5.062.40** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.26 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de julio de 2020.

*138.*Por la suma de **$112.000.oo** dineros adeudados a **Julio** de 2020, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **204 Interior 4,** la cual se causa del 1° al 30 de julio.

139.Por la suma **$2.531.20** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.26 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de agosto de 2020.

*140.*Por la suma de **$94.600.oo** dineros adeudados por el Apartamento **204 Interior 4,** por concepto de sanción por inasistencia asamblea abril de 2017.

*141.*Por la suma de **$40.000.oo** dineros adeudados por el Apartamento **204 Interior 4,** por concepto de cuota extraordinaria de tapetes de septiembre de 2017.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen de aquí en adelante hasta la cancelación total de la obligación por ser de tracto sucesivo conforme a los arts. 88 inciso 2º y 431 inciso 2º C.G.P.

Cada una de las anteriores pretensiones se hallan solicitadas conforme a la certificación expedida por el señor **RAFAEL BECERRA DEAQUIZ,** en su calidad de representante legal de la firma administradora **SERVICIOS INTEGRALES EN ADMINISTRACION S.A.S.** representante legal del **Conjunto Limonar Parque Residencial Propiedad Horizontal** de esta ciudad.

Las costas del proceso y agencias en derecho.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, las siguientes normas Artículos 1602, 1605, 1608 y concordantes del Código Civil, artículos 422, Titulo Ejecutivo Sección 2ª Proceso Ejecutivo Titulo Único Proceso Ejecutivo Capitulo I 424, 430, 431 y concordantes del Código de General del Proceso, artículo **48 de la ley 675** del 3 de agosto del 2001.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento reglado conforme al Título Ejecutivo Sección 2ª Proceso Ejecutivo Titulo Único Proceso Ejecutivo Capítulo I del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente por la naturaleza del proceso, por la vecindad de las partes y la cuantía la cual conforme al artículo 25 del C.G.P. inciso segundo: No supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas en el presente proceso las siguientes:

- Copia de la certificación de la personería jurídica del Conjunto Limonar Parque Residencial propiedad horizontal.
- Certificación expedida por el administrador donde consta el valor de la obligación contraída por el señor **LUIS DARIO RAMIREZ COTA.**
- Cámara de comercio de la empresa administradora del conjunto residencial.

ANEXOS

Anexo con la presente demanda, el poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, escrito de medidas previas, copia de la demanda para archivo del juzgado y copia de la demanda para el traslado.

NOTIFICACIONES

- El suscrito apoderado las recibiré en la secretaria del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 6ª No. 10 - 42 Ofic. 412, de esta ciudad.

  O en mi correo electrónico sandovalsandra490@gmail.com

- El poderdante Conjunto Limonar Parque Residencial propiedad horizontal en la Carrera 73B Nº. 146 F - 50 **Oficina de Administración** de esta ciudad.

  O en el correo electrónico administracion@limonar.com.co

- El demandado señor **LUIS DARIO RAMIREZ COTA** en el Apartamento 204 Interior 4 de la Carrera 73B Nº. 146 F - 50 del "Conjunto Limonar Parque Residencial Propiedad Horizontal" de esta ciudad.

Del señor Juez

Cordialmente,

SANDRA MIREYA SANDOVAL OROZCO
C.C. No. 52'504.572 de Bogotá D.C.
T.P. No. 145.389 C. S. de la J.
Móvil: 311 2134243
Correo: sandovalsandra490@gmail.com

Señor
JUEZ 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: *PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº. 2020-0680*
DE: *Conjunto Limonar – Parque Residencial P.H.*
CONTRA: **LUIS DARIO RAMIREZ COTA**

SUBSANACION

SANDRA MIREYA SANDOVAL OROZCO, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor Juez, con todo respeto me dirijo, por medio del presente escrito para SUBSANAR la demanda de conformidad con el auto de fecha veintisiete (27) de octubre de 2020, emitido por su despacho, lo que hago estando dentro de los términos de ley así:

1. En cuanto al correo electrónico de la parte demandada, me permito manifestar por medio del presente escrito, que la parte demandante a la fecha desconoce la dirección de correo electrónico del señor LUIS DARIO RAMIREZ COTA.

Con lo anterior dejo subsanada la presente demanda en las condiciones y términos solicitados por el despacho.

Del señor Juez,

Cordialmente,

SANDRA MIREYA SANDOVAL OROZCO
C.C. No. 52'504.572 de Bogotá D.C.
T.P. No. 145.389 C. S. de la J.
Sandovalsandra490@gmail.com

JUZGADO: CINCUENTA Y CINCO (55) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (J. 73 C.M.)
DIRECCION: Carrera 10 N°. 14 – 33 piso 16
Correo: cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION DE CONFORMIDAD CON EL ART. 8° DEL DECRETO 806 DE 2020

Señor:

Nombre: OSCAR GILDARDO MORA MORA

Dirección: **Carrera 73B N°. 146 F – 50 Apto. 503 Int. 14**
Conjunto Limonar Parque Residencial – P.H.

Ciudad: Bogotá D.C.

DD / MM / AAAA
23 Agosto 2021

PROCESO N°.	**NATURALEZA**	**FECHA DE LA PROVIDENCIA** DD / MM / AAAA
2019 – 2097	**Ejecutivo singular de Mínima cuantía**	**04 febrero 2020**

DEMANDANTE(S)	**DEMANDADO (S)**
Conjunto Limonar Parque Residencial Propiedad Horizontal	**Oscar Gildardo Mora Mora**

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada 04 de Febrero de 2020; **AUTO por medio del cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO** proferido en el indicado proceso, para lo cual se indica a la parte demandada que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer la defensa.

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha 4 de febrero de 2020 emitido por el juzgado 55 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C. (73 Civil Municipal) dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, juzgado 55 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C. (73 Civil Municipal) cuenta con el correo electrónico cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se anexa auto y traslado de la demanda.

Empleado Responsable **Parte Interesada**

28

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)

Bogotá D. C., 14 FEB. 2020

Expediente No. 2019-2097

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **librar mandamiento de pago de mínima cuantía** a favor de **CONJUNTO LIMONAR – PARQUE RESIDENCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **OSCAR GILDARDO MORA MORA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **$42.790** por concepto de la **CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA** causada en el mes de **DICIEMBRE DE 2015**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de enero de 2016** hasta que se verifique su pago.

2.- Por la suma de **$1.060.800** por concepto de las **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIAS** comprendidas entre los meses de **ENERO a DICIEMBRE DE 2016**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible cada una hasta que se verifique su pago.

3.- Por la suma de **$1.135.200** por concepto de las **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIAS** comprendidas entre los meses de **ENERO a DICIEMBRE DE 2017**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible cada una hasta que se verifique su pago.

4.- Por la suma de **$1.200.000** por concepto de las **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIAS** comprendidas entre los meses de **ENERO a DICIEMBRE DE 2018**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible cada una hasta que se verifique su pago.

5.- Por la suma de **$1.166.000** por concepto de las **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIAS** comprendidas entre los meses de **ENERO a NOVIEMBRE DE 2019**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible cada una hasta que se verifique su pago.

6.- Por la suma de **$88.400** por concepto de **INASISTENCIA A ASAMBLEA** del mes de **ABRIL DE 2016**.

7.- Por la suma de **$100.000** por concepto de **INASISTENCIA A ASAMBLEA** del mes de **ABRIL DE 2018**.

8.- Por las cuotas de administración (ordinarias y extraordinarias) que se sigan causando en el transcurso del proceso, junto con los intereses moratorios **hasta que se profiera sentencia**, en respeto el principio de preclusión o eventualidad, siempre y cuando se allegue la respectiva certificación de deuda actualizada.

Se **NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO**, respecto de la **pretensión Nº 99**, como quera que en el título ejecutivo allegado, no se certifica tal concepto.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la doctora **SANDRA MIREYA SANDOVAL OROZCO** como apoderada de la parte ejecutante.

Se ***REQUIERE*** a la apoderada para que proceda a dar cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en el sentido de aportar la dirección electrónica del demandado.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez (2)

JCAV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 12 Hoy - 5 FEB 2020

El Secretario

31-01-2020

SANDRA MIREYA SANDOVAL OROZCO
Abogada – Civil, Familia, Propiedad Horizontal
Auxiliar de la Justicia (Curador, Partidor, Perito Abogado)

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)
E. S. D.

RAFAEL BECERRA DEAQUIZ, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.558.368 de Bogotá, en mi calidad de Representante Legal de la firma administradora **SERVICIOS INTEGRALES EN ADMINISTRACION S.A.S**, entidad que actúa como administradora del **CONJUNTO LIMONAR – PARQUE RESIDENCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL**, persona jurídica sin ánimo de lucro con **NIT N° 900.431.574-1,** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, al señor Juez con todo respeto me permito manifestar que otorgo poder amplio y suficiente a la doctora **SANDRA MIREYA SANDOVAL OROZCO,** igualmente persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'504.572 de Bogotá D.C. abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nº 145.389 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Conjunto inicie y lleve hasta su finalización **PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía, por concepto de cuotas de administración, intereses de mora, Cuotas extraordinarias, sanciones, multas y demás establecidas por la Asamblea General de Copropietarios y las que se causen de aquí en adelante hasta la cancelación total de la obligación por ser de tracto sucesivo en contra del señor **OSCAR GILDARDO MORA MORA,** igualmente persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número **80.206.741**, en su calidad de propietario del Apto. N° 503 Int. 14, ubicado en la **Carrera 73 B** N° **146 F - 50** de la actual nomenclatura de la ciudad de Bogotá, del "**CONJUNTO LIMONAR – PARQUE RESIDENCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL** " de esta ciudad.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para conciliar, recibir títulos y dineros, transigir, desistir, sustituir, reasumir el presente poder, interponer los recursos y acciones de ley y en general, para todo cuanto juzgue conveniente en procura del cumplimiento del poder conferido y dentro de las facultades conferidas legalmente por el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada Dra. Sandra Mireya Sandoval Orozco, en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

Quien otorga,

RAFAEL BECERRA DE AQUIZ
C.C. No. 79.558.368 de Bogotá

Acepto

SANDRA MIREYA SANDOVAL OROZCO
C.C. No. 52'504.572 de Bogotá
T. P. Nº 145389 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

31297

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Tres (63) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: RAFAEL BECERRA DEAQUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079558368 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

1afry6p89dcl
16/12/2019 - 12:23:58:696

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ENRIQUE JOSE NATES GUERRA
NOTARIA 63
Círculo de Bogotá D.C.

ENRIQUE JOSE NATES GUERRA
Notario sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1afry6p89dcl

CONJUNTO LIMONAR - PARQUE RESIDENCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT N° 900.431.574-1

DIRECCION CARRERA 73 B Nº. 146 F - 50

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR

DEL CONJUNTO LIMONAR - PARQUE RESIDENCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL

CERTIFICA

QUE EL SEÑOR OSCAR GILDARDO MORA MORA **PROPIETARIO** DEL APTO. 14 - 503 DEL CONJUNTO LIMONAR PARQUE RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL, **DEBE** POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION Y OTROS EMOLUMENTOS AL CONJUNTO LIMONAR PARQUE RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL LAS CUOTAS ORDINARIAS, INTERESES, CUOTAS EXTRAORDINARIAS, SANCIONES, MULTAS, DESCRITAS EN LA PRESENTE CERTIFICACION, DESDE EL MES DE DICIEMBRE DE 2015 A LA FECHA DE EXPEDICION DE LA MISMA: DISCRIMINADOS ASI:

AÑO	MES	FECHA CAUSACION	TASA CTE. %	TASA MORA	FECHA CAUSA INTERES	CUOTA ADMON.	V/r int. Mora Mensual	Nº. Meses	Saldo V/r Cuotas	V/r Int. Mora Acumulado	Saldo V/r interes
2015	DCIEMBRE	1 DIC. - 31 DIC.	1,61	2,41	1 ENERO - 31 ENER	42.790,00	1.031,24	48	42.790,00	49.499,47	49.499,47
2016	ENERO	1 ENERO - 31 ENER	1,64	2,46	1-FEB - 28 FEB.	88.400,00	2.174,64	47	131.190,00	102.208,08	151.707,55
2016	FEBRERO	1-FEB - 28 FEB.	1,64	2,46	1 MARZ- 31 MARZ.	88.400,00	2.174,64	46	219.590,00	100.033,44	251.740,99
2016	MARZO	1 MARZ- 31 MARZ.	1,64	2,46	1 ABRIL - 30 ABRIL	88.400,00	2.174,64	45	307.990,00	97.858,80	349.599,79
2016	ABRIL	1 ABRIL - 30 ABRIL	1,71	2,56	1 MAY. 31 MAY.	88.400,00	2.263,04	44	396.390,00	99.573,76	449.173,55
2016	MAYO	1 MAY. 31 MAY.	1,71	2,56	1 JUNIO - 30 JUNIO	88.400,00	2.263,04	43	484.790,00	97.310,72	546.484,27
2016	JUNIO	1 JUNIO - 30 JUNIO	1,71	2,56	1 JULIO-31JULIO	88.400,00	2.263,04	42	573.190,00	95.047,68	641.531,95
2016	JULIO	1 JULIO-31JULIO	1,77	2,66	1 AGOSTO-31AGO.	88.400,00	2.351,44	41	661.590,00	96.409,04	737.940,99
2016	AGOSTO	1 AGOSTO-31AGO.	1,77	2,66	1 SEPT. - 30 SEPT.	88.400,00	2.351,44	40	749.990,00	94.057,60	831.998,59
2016	SEPTIEMB	1 SEPT. - 30 SEPT.	1,77	2,66	1 OCT. - 31 OCT.	88.400,00	2.351,44	39	838.390,00	91.706,16	923.704,75
2016	OCTUBRE	1 OCT. - 31 OCT.	1,83	2,74	1 NOV. - 30 NOV.	88.400,00	2.422,16	38	926.790,00	92.042,08	1.015.746,83
2016	NOVIEMB	1 NOV. - 30 NOV.	1,83	2,74	1 DIC. - 31 DIC.	88.400,00	2.422,16	37	1.015.190,00	89.619,92	1.105.366,75
2016	DICIEMBRE	1 DIC. - 31 DIC.	1,83	2,74	1 ENERO - 31 ENER	88.400,00	2.422,16	36	1.103.590,00	87.197,76	1.192.564,51
2017	ENERO	1 ENERO - 31 ENER	1,86	2,79	1-FEB - 28 FEB.	94.600,00	2.639,34	35	1.198.190,00	92.376,90	1.284.941,41
2017	FEBRERO	1-FEB - 28 FEB.	1,86	2,79	1 MARZ- 31 MARZ.	94.600,00	2.639,34	34	1.292.790,00	89.737,56	1.374.678,97

CONJUNTO LIMONAR - PARQUE RESIDENCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT N° 900.431.574-1

AÑO	MES	FECHA CAUSACION	TASA CTE. %	TASA MORA	FECHA CAUSA INTERES	CUOTA ADMON.	V/r int. Mora Mensual	Nº. Meses	Saldo V/r Cuotas	V/r Int. Mora Acumulado	Saldo V/r interes
2017	MARZO	1 MARZ- 31 MARZ.	1,86	2,79	1 ABRIL - 30 ABRIL	94.600,00	2.639,34	33	1.387.390,00	87.098,22	1.461.777,19
2017	ABRIL	1 ABRIL - 30 ABRIL	1,86	2,79	1 MAY. 31 MAY.	94.600,00	2.639,34	32	1.481.990,00	84.458,88	1.546.236,07
2017	MAYO	1 MAY. 31 MAY.	1,86	2,79	1 JUNIO - 30 JUNIO	94.600,00	2.639,34	31	1.576.590,00	81.819,54	1.628.055,61
2017	JUNIO	1 JUNIO - 30 JUNIO	1,86	2,79	1 JULIO-31JULIO	94.600,00	2.639,34	30	1.671.190,00	79.180,20	1.707.235,81
2017	JULIO	1 JULIO-31JULIO	1,83	2,74	1 AGOSTO-31AGO.	94.600,00	2.592,04	29	1.765.790,00	75.169,16	1.782.404,97
2017	AGOSTO	1 AGOSTO-31AGO.	1,83	2,74	1 SEPT. - 30 SEPT.	94.600,00	2.592,04	28	1.860.390,00	72.577,12	1.854.982,09
2017	SEPTIEMB	1 SEPT. - 30 SEPT.	1,83	2,74	1 OCT. - 31 OCT.	94.600,00	2.592,04	27	1.954.990,00	69.985,08	1.924.967,17
2017	OCTUBRE	1 OCT. - 31 OCT.	1,76	2,64	1 NOV. - 30 NOV.	94.600,00	2.497,44	26	2.049.590,00	64.933,44	1.989.900,61
2017	NOVIEMB	1 NOV. - 30 NOV.	1,76	2,64	1 DIC. - 31 DIC.	94.600,00	2.497,44	25	2.144.190,00	62.436,00	2.052.336,61
2017	DICIEMBRE	1 DIC. - 31 DIC.	1,77	2,64	1 ENERO - 31 ENER	94.600,00	2.497,44	24	2.238.790,00	59.938,56	2.112.275,17
2018	ENERO	1 ENERO - 31 ENER	1,72	2,58	1-FEB - 28 FEB.	100.000,00	2.580,00	23	2.338.790,00	59.340,00	2.171.615,17
2018	FEBRERO	1-FEB - 28 FEB.	1,72	2,58	1 MARZ- 31 MARZ.	100.000,00	2.580,00	22	2.438.790,00	56.760,00	2.228.375,17
2018	MARZO	1 MARZ- 31 MARZ.	1,72	2,58	1 ABRIL - 30 ABRIL	100.000,00	2.580,00	21	2.538.790,00	54.180,00	2.282.555,17
2018	ABRIL	1 ABRIL - 30 ABRIL	1,71	2,56	1 MAY. 31 MAY.	100.000,00	2.560,00	20	2.638.790,00	51.200,00	2.333.755,17
2018	MAYO	1 MAY. 31 MAY.	1,71	2,56	1 JUNIO - 30 JUNIO	100.000,00	2.560,00	19	2.738.790,00	48.640,00	2.382.395,17
2018	JUNIO	1 JUNIO - 30 JUNIO	1,71	2,56	1 JULIO-31JULIO	100.000,00	2.560,00	18	2.838.790,00	46.080,00	2.428.475,17
2018	JULIO	1 JULIO-31JULIO	1,7	2,5	1 AGOSTO-31AGO.	100.000,00	2.500,00	17	2.938.790,00	42.500,00	2.470.975,17
2018	AGOSTO	1 AGOSTO-31AGO.	1,7	2,5	1 SEPT. - 30 SEPT.	100.000,00	2.500,00	16	3.038.790,00	40.000,00	2.510.975,17
2018	SEPTIEMB	1 SEPT. - 30 SEPT.	1,7	2,5	1 OCT. - 31 OCT.	100.000,00	2.500,00	15	3.138.790,00	37.500,00	2.548.475,17
2018	OCTUBRE	1 OCT. - 31 OCT.	1,7	2,5	1 NOV. - 30 NOV.	100.000,00	2.500,00	14	3.238.790,00	35.000,00	2.583.475,17
2018	NOVIEMB	1 NOV. - 30 NOV.	1,7	2,5	1 DIC. - 31 DIC.	100.000,00	2.500,00	13	3.338.790,00	32.500,00	2.615.975,17
2018	DICIEMBRE	1 DIC. - 31 DIC.	1,7	2,5	1 ENERO - 31 ENER	100.000,00	2.500,00	12	3.438.790,00	30.000,00	2.645.975,17

CONJUNTO LIMONAR - PARQUE RESIDENCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT N° 900.431.574-1

AÑO	MES	FECHA CAUSACION	TASA CTE. %	TASA MORA	FECHA CAUSA INTERES	CUOTA ADMON.	~~V/r int. Mora~~ Mensual	Nº. Meses	Saldo V/r Cuotas	V/r Int. Mora Acumulado	Saldo V/r interes
2019	ENERO	1 ENERO - 31 ENER	1,59	2,39	1-FEB - 28 FEB.	106.000,00	2.533,40	11	3.544.790,00	27.867,40	2.673.842,57
2019	FEBRERO	1-FEB - 28 FEB.	1,64	2,46	1 MARZ- 31 MARZ.	106.000,00	2.607,60	10	3.650.790,00	26.076,00	2.699.918,57
2019	MARZO	1 MARZ- 31 MARZ.	1,61	2,42	1 ABRIL - 30 ABRIL	106.000,00	2.565,20	9	3.756.790,00	23.086,80	2.723.005,37
2019	ABRIL	1 ABRIL - 30 ABRIL	1,61	2,41	1 MAY. 31 MAY.	106.000,00	2.554,60	8	3.862.790,00	20.436,80	2.743.442,17
2019	MAYO	1 MAY. 31 MAY.	1,61	2,41	1 JUNIO - 30 JUNIO	106.000,00	2.554,60	7	3.968.790,00	17.882,20	2.761.324,37
2019	JUNIO	1 JUNIO - 30 JUNIO	1,61	2,41	1 JULIO-31JULIO	106.000,00	2.554,60	6	4.074.790,00	15.327,60	2.776.651,97
2019	JULIO	1 JULIO-31JULIO	1,77	2,66	1 AGOSTO-31AGO.	106.000,00	2.819,60	5	4.180.790,00	14.098,00	2.790.749,97
2019	AGOSTO	1 AGOSTO-31AGO.	1,61	2,41	1 SEPT. - 30 SEPT.	106.000,00	2.554,60	4	4.286.790,00	10.218,40	2.800.968,37
2019	SEPTIEMB	1 SEPT. - 30 SEPT.	1,61	2,41	1 OCT. - 31 OCT.	106.000,00	2.554,60	3	4.392.790,00	7.663,80	2.808.632,17
2019	OCTUBRE	1 OCT. - 31 OCT.	1,59	2,38	1 NOV. - 30 NOV.	106.000,00	2.522,80	2	4.498.790,00	5.045,60	2.813.677,77
2019	NOVIEMBRE	1 NOV. - 30 NOV.	1,57	2,37	1 DIC. - 31 DIC.	106.000,00	2.512,20	1	4.604.790,00	2.512,20	2.816.189,97

Abril de 2016:	sancion por inasistencia asamblea	88.400,00
Abril 2018:	sancion por inasistencia asamblea	100.000,00
ago-18	sancion por inasistencia asamblea	100.000,00

CAPITAL:	4.604.790,00
INTERESES:	2.816.189,97
TOTAL DEUDA A NOVIEMBRE DE 2019:	7.709.379,97

CONJUNTO LIMONAR - PARQUE RESIDENCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT N° 900.431.574-1

ESTE TITULO INCLUYE ADEMAS LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION, CUOTAS EXTRAORDINARIAS, SANCIONES, MULTAS, INTERESES Y DEMAS, QUE SE GENEREN CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICION DE LA PRESENTE CERTIFICACION, TENIENDO EN CUENTA QUE SE TRATA DE OBLIGACIONES PERIODICAS A CARGO DEL PROPIETARIO LOS INTERESES DE MORA SE LIQUIDAN SOBRE LA CUOTA DE ADMINISTRACION A LA UNA Y MEDIA VEZ EL INTERES BANCARIO CORRIENTE, CERTIFICADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA , SEGÚN LO ESTABLECE EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL QUE RIGE AL CONJUNTO LIMONAR PARQUE RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL.

Cordialmente,

CONJUNTO
LIMONAR
PARQUE RESIDENCIAL - P.H.
NIT. 900.431.574-1
CRA 73 B NO. 146-F-50 BOGOTA DC
Email: limonarpr@gmail.com

RAFAEL BECERRA DEAQUIZ
Representante Legal de
SERVICIOS INTEGRALES DE ADMINISTRACION S.A.S.
Administrador

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C (Reparto)
E. S. D.

REF: *PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA*
DE: *Conjunto Limonar – Parque Residencial P.H.*
CONTRA: **OSCAR GILDARDO MORA MORA**

SANDRA MIREYA SANDOVAL OROZCO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando conforme al poder otorgado como apoderada Judicial del **CONJUNTO LIMONAR – PARQUE RESIDENCIAL P. H.,** persona jurídica sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y Nit. No. 900.431.574-1 administrado y representado legalmente por la firma administradora **SERVICIOS INTEGRALES EN ADMINISTRACION S.A.S.,** cuyo representante legal es el señor **RAFAEL BECERRA DEAQUIZ**, igualmente persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.558.368 de Bogotá, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO COMPLEJO** de mínima cuantía, en contra del señor **OSCAR GILDARDO MORA MORA,** igualmente persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, en su calidad de propietario del Apartamento No. 503 Interior 14 ubicado en la Carrera 73 B No. 146 F - 50 dentro del **Conjunto Limonar - Parque Residencial P. H.**, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento ejecutivo por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

PARTES

DEMANDANTE: CONJUNTO LIMONAR PARQUE RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT N° 900.431.574-1 ubicado en la Carrera 73 B N° 146 F – 50 y representado por la firma administradora **SERVICIOS INTEGRALES EN ADMINISTRACION S.A.S.**, cuyo representante legal es el señor **RAFAEL BECERRA DEAQUIZ,** identificado con la C.C. Nº. 79.558.368. quien puede ser ubicado en el correo electrónico administracion@limonar.com.co

DEMANDADO: OSCAR GILDARDO MORA MORA persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **80.206.741,** Propietario del Apartamento 503 del Interior 14 del Conjunto Limonar Parque Residencial Propiedad Horizontal, **en cuanto al correo electrónico a la fecha lo desconocemos**.

HECHOS

PRIMERO: Mediante escritura pública No. 4390 del 02 de Septiembre de 2010, de la Notaria 48 del Circulo de Bogotá D.C., se protocolizó el Reglamento de Propiedad Horizontal del **Conjunto Limonar - Parque Residencial Propiedad Horizontal**.

SEGUNDO: Mediante escritura pública No. 1025 del 29 de Abril de 2013, de la Notaria 42 del Circulo de Bogotá D.C., el demandado señor **OSCAR GILDARDO MORA MORA**, adquirio mediante compraventa el apartamento 503 del Interior 14 del **Conjunto Limonar Parque Residencial Propiedad Horizontal.**

TERCERO: Este cuerpo estatutario comprende el Apartamento 503 del Interior 14 ubicado en la Carrera 73B Nº. 146 F - 50 de esta ciudad, tal como aparece en la correspondiente escritura pública.

CUARTO: El señor **OSCAR GILDARDO MORA MORA** de acuerdo a la certificación e información entregada por la administración de la copropiedad es propietario del Apartamento **503 del Interior 14** ubicado en la Carrera 73B Nº. 146 F - 50 de esta ciudad, ubicado dentro del "**Conjunto Limonar Parque Residencial Propiedad Horizontal**" el cual se encuentra sometido al régimen de propiedad Horizontal de acuerdo con lo establecido en la ley 675 del 3 de agosto del 2001.

QUINTO: En el Reglamento de Propiedad Horizontal del **Conjunto Limonar Parque Residencial Propiedad Horizontal**, dentro del acápite de " *Naturaleza y Funciones de la Asamblea",* se establece como funciones de la Asamblea General de Copropietarios, *" El de aprobar las cuotas para atender las expensas ordinarias, así como incrementar el fondo de imprevistos cuando fuere el caso";* y *"El de decretar cuotas extraordinarias a cargo de los copropietarios" "tanto el valor de las cuotas ordinarias como el de las extraordinarias siempre de acuerdo a los coeficientes de copropiedad".*

SEXTO: La ley 675 del 3 de Agosto de 2001 en su artículo 48 establece los requisitos para que la administración de la copropiedad pueda iniciar la recuperación de las deudas por expensas comunes que tiene los propietarios de los diferentes inmuebles privados que conforman la copropiedad.

SEPTIMO: La misma ley 675 de 2001 en su artículo 30 hace referencia al cobro de los intereses de mora, los cuales se causaran por el incumplimiento en el pago de las expensas comunes, y serán equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

OCTAVO: Por tal circunstancia el mencionado propietario se encuentra obligado al pago de las cuotas ordinarias de administración, intereses de mora, y demás dineros que hayan sido aprobados por la asamblea general de propietarios, por cada mes y año dejados de pagar, a favor de la copropiedad, según se desprende de la certificación expedida por el señor **RAFAEL BECERRA DEAQUIZ,** en su calidad de representante legal de la firma administradora **SERVICIOS INTEGRALES EN ADMINISTRACION S.A.S.** representante legal del **Conjunto Limonar Parque Residencial Propiedad Horizontal.**

NOVENO: El señor **OSCAR GILDARDO MORA MORA,** es deudor de las cuotas de administración, intereses de mora, cuotas extraordinarias, a partir del mes de **Diciembre** de 2015 a la fecha de expedición de la certificación, por cada mes y año dejados de pagar y por las cuotas que se generen en lo sucesivo hasta el pago total de la obligación, por lo que se generó una obligación clara, expresa, liquida y actualmente exigible prevista en el 48 articulo la ley 675 de agosto 3 de 2001.

DECIMO: La empresa **SERVICIOS INTEGRALES EN ADMINISTRACION S.A.S.,** fue elegida como administradora del **Conjunto Limonar Parque Residencial Propiedad Horizontal**, acto que se encuentra debidamente Certificado por la Alcaldía Local de Suba.

PRETENSIONES

Solicito, señor Juez, librar mandamiento ejecutivo en contra del demandado señor **OSCAR GILDARDO MORA MORA** y a favor de mi poderdante **Conjunto Limonar Parque Residencial Propiedad Horizontal**, por las siguientes sumas.

De acuerdo a la Información y certificación expedida por el señor administrador sobre el valor de las cuotas de administración:

1. Por la suma de **($42.790.oo)** dineros adeudados a Diciembre de 2015, correspondientes a la cuota de administración apto. **503 Interior 14,** la cual se causa del 1° al 31 de diciembre
2. Por la suma **$49.499.47** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.41 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de enero de 2016.

Año 2016

3. Por la suma de **$88.400.oo** dineros adeudados a **Enero** de 2016, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14,** la cual se causa del 1° al 31 de enero.
4. Por la suma **$102.208.08** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.46 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de febrero de 2016.
5. Por la suma de **$88.400.oo** dineros adeudados a **Febrero** de 2016, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14,** la cual se causa del 1° al 28 de febrero.
6. Por la suma **$100.033.44** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.46 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de marzo 2016.
7. Por la suma de **$88.400.oo** dineros adeudados a **Marzo** de 2016, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14,** la cual se causa del 1° al 31 de marzo.
8. Por la suma **$97.858.80** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.46 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de abril de 2016.
9. Por la suma de **$88.400.oo** dineros adeudados a **Abril** de 2016, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14,** la cual se causa del 1° al 30 de abril.
10. Por la suma **$99.573.76** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.56 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de mayo de 2016.
11. Por la suma de **$88.400.oo** dineros adeudados a **Mayo** de 2016, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14,** la cual se causa del 1° al 31 de mayo.
12. Por la suma **$97.310.72** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.56 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de junio de 2016.
13. Por la suma de **$88.400.oo** dineros adeudados a **Junio** de 2016, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14**, la cual se causa del 1° al 30 de junio.
14. Por la suma **$95.047.68** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.56 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de julio de 2016.
15. Por la suma de **$88.400.oo** dineros adeudados a **Julio** de 2016, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14,** la cual se causa del 1° al 31 de julio.
16. Por la suma **$96.409.04** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.66 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de agosto de 2016.
17. Por la suma de **$88.400.oo** dineros adeudados a **Agosto** de 2016, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14,** la cual se causa del 1° al 31 de agosto.
18. Por la suma **$94.057.60** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.66 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de septiembre de 2016

19. Por la suma de **$88.400.oo** dineros adeudados a **Septiembre** de 2016, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14,** la cual se causa del 1° al 30 de septiembre.
20. Por la suma **$91.706.16** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.66 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de octubre de 2016.
21. Por la suma de **$88.400.oo** dineros adeudados a **Octubre** de 2016, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14,** la cual se causa del 1° al 31 de octubre.
22. Por la suma **$92.042.08** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.74 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de noviembre de 2016.
23. Por la suma de **$88.400.oo** dineros adeudados a **Noviembre** de 2016, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14,** la cual se causa del 1° al 30 de noviembre.
24. Por la suma **$89.619.92** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.74 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de diciembre de 2016.
25. Por la suma de **$88.400.oo** dineros adeudados a **Diciembre** de 2016, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14,** la cual se causa del 1° al 31 de diciembre.
26. Por la suma **$87.197.76** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.74 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de enero de 2017.

Año 2017

27. Por la suma de **$88.400.oo** dineros adeudados a **Enero** de 2017, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14,** la cual se causa del 1° al 31 de enero.
28. Por la suma **$92.376.90** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.79 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de febrero de 2017.
29. Por la suma de **$94.600.oo** dineros adeudados a **Febrero** de 2017, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14,** la cual se causa del 1° al 28 de febrero.
30. Por la suma **$89.737.56** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.79 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de marzo de 2017.
31. Por la suma de **$94.600.oo** dineros adeudados a **Marzo** de 2017, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14,** la cual se causa del 1° al 31 de marzo.
32. Por la suma **$87.098.22** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.79 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de abril de 2017.
33. Por la suma de **$94.600.oo** dineros adeudados a **Abril** de 2017, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14,** la cual se causa del 1° al 30 de abril.
34. Por la suma **$84.458.88** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.79 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de mayo de 2017.
35. Por la suma de **$94.600.oo** dineros adeudados a **Mayo** de 2017, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14,** la cual se causa del 1° al 31 de mayo.
36. Por la suma **$81.819.54** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.79 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de junio de 2017.
37. Por la suma de **$94.600.oo** dineros adeudados a **Junio** de 2017, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14,** la cual se causa del 1° al 30 de junio.

38. Por la suma **$79.180.20** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.79 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de julio de 2017.
39. Por la suma de **$94.600.oo** dineros adeudados a **Julio** de 2017, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14,** la cual se causa del 1° al 31 de julio.
40. Por la suma **$75.169.16** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.74 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de agosto de 2017.
41. Por la suma de **$94.600.oo** dineros adeudados a **Agosto** de 2017, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14,** la cual se causa del 1° al 31 de agosto.
42. Por la suma **$72.577.12** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.74 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de septiembre de 2017.
43. Por la suma de **$94.600.oo** dineros adeudados a **Septiembre** de 2017, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14,** la cual se causa del 1° al 30 de septiembre.
44. Por la suma **$69.985.08** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.74 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de octubre de 2017.
45. Por la suma de **$94.600.oo** dineros adeudados a **Octubre** de 2017, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14,** la cual se causa del 1° al 31 de octubre.
46. Por la suma **$64.933.44** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.64 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de noviembre de 2017.
47. Por la suma de **$94.600.oo** dineros adeudados a **Noviembre** de 2017, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14,** la cual se causa del 1° al 30 de noviembre.
48. Por la suma **$62.436.oo** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.64 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de diciembre de 2017.
49. Por la suma de **$94.600.oo** dineros adeudados a **Diciembre** de 2017, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14,** la cual se causa del 1° al 31 de diciembre.
50. Por la suma **$59.938.56** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.64 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de enero de 2018.

Año 2018

51. Por la suma de **$100.000.oo** dineros adeudados a **Enero** de 2018, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14,** la cual se causa del 1° al 31 de enero.
52. Por la suma **$59.340.oo** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.58 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de febrero de 2018.
53. Por la suma de **$100.000.oo** dineros adeudados a **Febrero** de 2018, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14,** la cual se causa del 1° al 28 de febrero.
54. Por la suma **$56.760.oo** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.58 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de marzo de 2018.
55. Por la suma de **$100.000.oo** dineros adeudados a **Marzo** de 2018, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14,** la cual se causa del 1° al 31 de marzo.

56. Por la suma **$54.180.oo** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.58 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de abril de 2018.

57. Por la suma de **$100.000.oo** dineros adeudados a **Abril** de 2018, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14,** la cual se causa del 1° al 30 de abril.

58. Por la suma **$51.200.oo** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.56 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de mayo de 2018.

59. Por la suma de **$100.000.oo** dineros adeudados a **Mayo** de 2018, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14,** la cual se causa del 1° al 31 de mayo.

60. Por la suma **$48.640.oo** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.56 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de junio de 2018.

61. Por la suma de **$100.000.oo** dineros adeudados a **Junio** de 2018, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14**, la cual se causa del 1° al 30 de junio.

62. Por la suma **$46.080.oo** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.56 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de julio de 2018.

63. Por la suma de **$100.000.oo** dineros adeudados a **Julio** de 2018, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14,** la cual se causa del 1° al 31 de julio.

64. Por la suma **$42.500.oo** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.5 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de agosto de 2018.

65. Por la suma de **$100.000.oo** dineros adeudados a **Agosto** de 2018, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14,** la cual se causa del 1° al 31 de agosto.

66. Por la suma **$40.000.oo** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.5 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de septiembre de 2018.

67. Por la suma de **$100.000.oo** dineros adeudados a **Septiembre** de 2018, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14,** la cual se causa del 1° al 30 de septiembre.

68. Por la suma **$37.500.oo** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.5 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de octubre de 2018.

69. Por la suma de **$100.000.oo** dineros adeudados a **Octubre** de 2018, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14,** la cual se causa del 1° al 31 de octubre.

70. Por la suma **$35.000.oo** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.5 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de noviembre de 2018.

71. Por la suma de **$100.000.oo** dineros adeudados a **Noviembre** de 2018, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14,** la cual se causa del 1° al 30 de noviembre.

72. Por la suma **$32.500.oo** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.5 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de diciembre de 2018.

73. Por la suma de **$100.000.oo** dineros adeudados a **Diciembre** de 2018, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14,** la cual se causa del 1° al 31 de diciembre.

74. Por la suma **$30.000.oo** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.5 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de enero de 2019.

75. Por la suma de **$106.000.oo** dineros adeudados a **Enero** de 2019, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14,** la cual se causa del 1° al 31 de enero.
76. Por la suma **$27.867.40** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.39 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de febrero de 2019.
77. Por la suma de **$106.000.oo** dineros adeudados a **Febrero** de 2019, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14,** la cual se causa del 1° al 28 de febrero.
78. Por la suma **$26.076.oo** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.46 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de marzo de 2019.
79. Por la suma de **$106.000.oo** dineros adeudados a **Marzo** de 2019, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14,** la cual se causa del 1° al 31 de marzo.
80. Por la suma **$23.086.80** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.42 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de abril de 2019.
81. Por la suma de **$106.000.oo** dineros adeudados a **Abril** de 2019, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14,** la cual se causa del 1° al 30 de abril.
82. Por la suma **$20.436.80** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.41 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de mayo de 2019.
83. Por la suma de **$106.000.oo** dineros adeudados a **Mayo** de 2019, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14,** la cual se causa del 1° al 31 de mayo.
84. Por la suma **$17.882.20**por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.41 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de junio de 2019.
85. Por la suma de **$106.000.oo** dineros adeudados a **Junio** de 2019, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14**, la cual se causa del 1° al 30 de junio.
86. Por la suma **$15.327.60**por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.41 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de julio de 2019.
87. Por la suma de **$106.000.oo** dineros adeudados a **Julio** de 2019, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14,** la cual se causa del 1° al 31 de julio.
88. Por la suma **$14.098.oo** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.66 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de agosto de 2019.
89. Por la suma de **$106.000.oo** dineros adeudados a **Agosto** de 2019, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14,** la cual se causa del 1° al 31 de agosto.
90. Por la suma **$10.218.40** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.41 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de septiembre de 2019.
91. Por la suma de **$106.000.oo** dineros adeudados a **Septiembre** de 2019, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14,** la cual se causa del 1° al 30 de septiembre.
92. Por la suma **$7.663.80** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.41 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de octubre de 2019.

93. Por la suma de **$106.000.oo** dineros adeudados a **Octubre** de 2019, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14,** la cual se causa del 1° al 31 de octubre.

94. Por la suma **$5.045.60** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.38 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de noviembre de 2019.

95. Por la suma de **$106.000.oo** dineros adeudados a **Noviembre** de 2019, correspondientes a la cuota de administración del Apartamento **503 Interior 14,** la cual se causa del 1° al 30 de noviembre.

96. Por la suma **$2.512.20** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.66 % de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, los cuales se causaron desde el 1° de diciembre de 2019.

97. Por la suma de **$88.400.oo** dineros adeudados por el Apartamento **503 Interior 14,** por concepto de inasistencia asamblea de abril de 2016.

98. Por la suma de **$100.000.oo** dineros adeudados por el Apartamento **503 Interior 14,** por concepto de inasistencia asamblea de abril de 2018.

99. Por la suma de **$40.000.oo** dineros adeudados por el Apartamento **503 Interior 14,** por concepto de cuota extraordinaria de tapetes de septiembre de 2017.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen de aquí en adelante hasta la cancelación total de la obligación por ser de tracto sucesivo conforme a los arts. 88 inciso 2º y 431 inciso 2º C.G.P.

Cada una de las anteriores pretensiones se hallan solicitadas conforme a la certificación expedida por el señor **RAFAEL BECERRA DEAQUIZ,** en su calidad de representante legal de la firma administradora **SERVICIOS INTEGRALES EN ADMINISTRACION S.A.S.** representante legal del **Conjunto Limonar Parque Residencial Propiedad Horizontal** de esta ciudad.

Las costas del proceso y agencias en derecho.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, las siguientes normas Artículos 1602, 1605, 1608 y concordantes del Código Civil, artículos 422, Titulo Ejecutivo Sección 2ª Proceso Ejecutivo Titulo Único Proceso Ejecutivo Capitulo I 424, 430, 431 y concordantes del Código de General del Proceso, artículo **48 de la ley 675** del 3 de agosto del 2001.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento reglado conforme al Título Ejecutivo Sección 2ª Proceso Ejecutivo Titulo Único Proceso Ejecutivo Capítulo I del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente por la naturaleza del proceso, por la vecindad de las partes y la cuantía que la estimo inferior a Doce Millones de pesos **($12'000.000.oo).**

Ruego tener como pruebas en el presente proceso las siguientes:

- Copia de la certificación de la personería jurídica del Conjunto Limonar Parque Residencial propiedad horizontal.
- Certificación expedida por el administrador donde consta el valor de la obligación contraída por el señor **OSCAR GILDARDO MORA MORA.**
- Cámara de comercio de la empresa administradora del conjunto residencial.

ANEXOS

Anexo con la presente demanda, el poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, escrito de medidas previas, copia de la demanda para archivo del juzgado y copia de la demanda para el traslado.

NOTIFICACIONES

- El suscrito apoderado las recibiré en la secretaria del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 6ª No. 10 - 42 Ofic. 412, de esta ciudad.

  O en mi correo electrónico sansanabogados@gmail.com

- El poderdante Conjunto Limonar Parque Residencial propiedad horizontal en la Carrera 73B Nº. 146 F - 50 **Oficina de Administración** de esta ciudad.

  O en el correo electrónico administracion@limonar.com.co

- Al demandado señor **OSCAR GILDARDO MORA MORA** en el Apartamento 503 Interior 14 de la Carrera 73B Nº. 146 F - 50 del "Conjunto Limonar Parque Residencial Propiedad Horizontal" de esta ciudad.

Del señor Juez

Cordialmente,

SANDRA MIREYA SANDOVAL OROZCO
C.C. No. 52'504.572 de Bogotá D.C.
T.P. No. 145.389 C. S. de la J.

Señor
JUEZ 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E.

S.

D.

REF: *PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº. 2019-2097*
DE: *Conjunto Limonar – Parque Residencial P.H.*
CONTRA: OSCAR GILDARDO MORA

SUBSANACION

SANDRA MIREYA SANDOVAL OROZCO, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor Juez, con todo respeto me dirijo, por medio del presente escrito para SUBSANAR la demanda de conformidad con el auto de fecha cuatro (4) de septiembre de 2019, emitido por su despacho, lo que hago estando dentro de los términos de ley así:

1. En cuanto a acreditar que SERVICIOS INTEGRALES EN ADMINISTRACION S.A.S., funge como administrador del Conjunto limonar parque residencial p.h., me permito adjuntar la certificación emitida por la alcaldía local de suba.

2. allego copia en físico y mensaje de datos para el archivo y traslado de la demanda.

Con lo anterior dejo subsanada la presente demanda en las condiciones y términos solicitados por el despacho.

Del señor Juez,

Cordialmente,

SANDRA MIREYA SANDOVAL OROZCO
C.C. No. 52'504.572 de Bogotá D.C.
T.P. No. 145.389 C. S. de la J.

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GOBIERNO

Radicado No. 20196130180131
Fecha: 05/05/2019

ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA
HACE CONSTAR

Que el 26 de Abril de 2011, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO LIMONAR - PARQUE RESIDENCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 73 B # 146 F - 50 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 4390 del 02 de Septiembre de 2010, corrida ante la Notaría 48 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-20532991.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 02 de Mayo de 2019 se eligió a:
SERVICIOS INTEGRALES EN ADMINISTRACION SAS identificado(a) con Matrícula No. 01957236, cuyo Representante Legal es RAFAEL BECERRA DEAQUIZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 79558368,quien actuará como Administador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Abril de 2019 al 31 de Marzo de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el articulo 83 de la Constitución Política de Colombia, articulo 8 de la ley 675 del 2001 y el articulo 50 del decreto 854 del 2001.
Observación: RADICADOS 20196110107322, 20196110118592

NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
ALCALDE LOCAL DE SUBA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20196130180131

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 20/01/2020 07:09 PM

FORMATO TRANSACCIONES CAJA 32581069

Abono Cuotas ☐

Abono Extraordinario a Capital

Reducir plazo ☐ Reducir valor cuota ☐

Si deseas conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta:
Ingresa a www.colpatria.com, en la barra roja busca tu producto de crédito y en la columna "más información y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

Espacio para el timbre de caja

Para el Cliente

Este documento constituye prueba de la transacción.
Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa esté correcta.

COLPATRIA 688 1788 1788
Recaudo Empresarial- Cta Ahorros Ctr
026N Aceptado por central
Seq: 71 09-01-19 17:22:47
Jornada: Adicional
Ref. 1: 14
Ref. 2: 503
Ref. 3:

Numero de cuenta: [redacted]9350
Efectivo : 2,000,000.00
Valor Cheques : 0.00
Valor Total : 2,000,000.00

COLPATRIA MULTIBANCA
del grupo Scotiabank

Liquidación Crédito P. ejecutivo 2019-2097 Juzgado 55 Pequeñas Causas y Competencia M. Bogotá

No.	Concepto	Valor Cuotas	Valor de intereses de mora hasta el 04.10.2021	Total
1	Cuota ordinaria diciembre 2015	$ 42.790	$ 65.011	$ 107.801
2	Cuotas ordinarias de enero a diciembre de 2016	$ 1.060.800	$ 1.454.671	$ 2.515.471
3	Cuotas ordinarias de enero a diciembre de 2017	$ 1.135.200	$ 1.214.819	$ 2.350.019
4	Cuotas ordinarias de enero a diciembre de 2018	$ 1.200.000	$ 659.794	$ 1.859.794
	Resta pago 9.01.19		**$ 1.394.295**	
5	Cuotas ordinarias de enero a noviembre de 2019	$ 1.166.000	$ 641.663	$ 1.807.663
6	Inasistencia Asamblea abril 2016	$ 88.400	$ -	$ 88.400
7	Inasistencia Asamblea abril 2018	$ 100.000	$ -	$ 100.000
		Total Deudas		**6.829.148 COP**

Deuda intereses al 31.12.18	$ 3.394.295

Pago 09.01.19	$ 2.000.000
Remanente intereses deuda al 31.12.18	$ 1.394.295

Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar	
Tipo de interés pactado	Moratorio
Norma aplicable	art. 884 (mod. Art. 111 L 5010/99)
Máxima tasa de interés	IBC+1/2
Periodo de cómputo	Del 01 de enero de 2016 al 15 de octubre de 2020
Tipo de Crédito del que se adoptan las tasas de interés	Crédito ordinario
Formula para convertir I efectivo a I nominal	$Ip = (1 + Ie)^{1/n} - 1$
Formula para aplicar I a Capital	$\frac{K \times I}{100}$
Capital sobre el que se van a liquidar	$ 42.790

Convenciones	
IBC	Interés Bancario Corriente
I	Tasa de interés
p	Periodo o fracción para contabilizar
e	efectivo
n	división de la Unidad completa de tiempo del Interés efectivo
k	Capital

Periodos en que se van a liquidar intereses moratorios				
Periodo No.	Vigencia		Tasa de Crédito Ordinario	
	Desde	Hasta	IBC	Máxima tasa
1	01. Jan 16	31. Mrz 16	19,68%	29,52%
2	01. Apr 16	30. Jun 16	20,54%	30,81%
3	01. Jul 16	30. Sep 16	21,34%	32,01%
4	01. Okt 16	31. Dez 16	21,99%	32,99%
5	01. Jan 17	31. Mrz 17	22,34%	33,51%
6	01. Apr 17	30. Jun 17	22,33%	33,50%
7	01. Jul 17	31. Aug 17	21,98%	32,97%
8	01. Sep 17	30. Sep 17	21,48%	32,22%
9	01. Okt 17	31. Okt 17	21,15%	31,73%
10	01. Nov 17	30. Nov 17	20,96%	31,44%
11	01. Dez 17	31. Dez 17	20,77%	31,16%
12	01. Jan 18	31. Jan 18	20,69%	31,04%
13	01. Feb 18	28. Feb 18	21,01%	31,52%
14	01. Mrz 18	31. Mrz 18	20,68%	31,02%
15	01. Apr 18	30. Apr 18	20,48%	30,72%
16	01. Mai 18	31. Mai 18	20,44%	30,66%
17	01. Jun 18	30. Jun 18	20,28%	30,42%
18	01. Jul 18	31. Jul 18	20,03%	30,05%
19	01. Aug 18	31. Aug 18	19,94%	29,91%
20	01. Sep 18	30. Sep 18	19,81%	29,72%
21	01. Okt 18	31. Okt 18	19,63%	29,45%
22	01. Nov 18	30. Nov 18	19,49%	29,24%
23	01. Dez 18	31. Dez 18	19,40%	29,10%
24	01. Jan 19	31. Jan 19	19,16%	28,74%
25	01. Feb 19	28. Feb 19	19,70%	29,55%
26	01. Mrz 19	31. Mrz 19	19,37%	29,06%
27	01. Apr 19	30. Apr 19	19,32%	28,98%
28	01. Mai 19	31. Mai 19	19,34%	29,01%
29	01. Jun 19	30. Jun 19	19,30%	28,95%
30	01. Jul 19	31. Jul 19	19,28%	28,92%
31	01. Aug 19	31. Aug 19	19,32%	28,98%
32	01. Sep 19	30. Sep 19	19,32%	28,98%
33	01. Okt 19	31. Okt 19	19,10%	28,65%
34	01. Nov 19	30. Nov 19	19,03%	28,55%
35	01. Dez 19	31. Dez 19	18,91%	28,37%
36	01. Jan 20	31. Jan 20	18,77%	28,16%
37	01. Feb 20	29. Feb 20	19,06%	28,59%
38	01. Mrz 20	31. Mrz 20	18,95%	28,43%
39	01. Apr 20	30. Apr 20	18,69%	28,04%
40	01. Mai 20	31. Mai 20	18,19%	27,29%
41	01. Jun 20	30. Jun 20	18,12%	27,18%
42	01. Jul 20	31. Jul 20	18,12%	27,18%
43	01. Aug 20	31. Aug 20	18,29%	27,44%
44	01. Sep 20	30. Sep 20	18,35%	27,53%
45	01. Okt 20	31. Okt 20	18,09%	27,14%
46	01. Nov 20	30. Nov 20	17,84%	26,76%
47	01. Dez 20	31. Dez 20	17,46%	26,19%
48	01. Jan 21	31. Jan 21	17,32%	25,98%
49	01. Feb 21	28. Feb 21	17,54%	26,31%
50	01. Mrz 21	31. Mrz 21	17,41%	26,12%
51	01. Apr 21	30. Apr 21	17,31%	25,97%
52	01. Mai 21	31. Mai 21	17,22%	25,83%
53	01. Jun 21	30. Jun 21	17,21%	25,82%
54	01. Jul 21	31. Jul 21	17,18%	25,77%
55	01. Aug 21	31. Aug 21	17,24%	25,86%
56	01. Sep 21	31. Aug 21	17,19%	25,79%
57	01. Okt 21	04. Okt 21	17,08%	25,62%

Liquidación Intereses			
Periodo	Aplicación Fórmula para convertir Ie en I Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de I Nominal en capital (total interes)
1	6,68%	6,680295239	$ 2.858
2	6,94%	6,944938833	$ 2.972
3	7,19%	7,189367378	$ 3.076
4	7,39%	7,386741471	$ 3.161
5	7,49%	7,492570639	$ 3.206
6	7,49%	7,489551283	$ 3.205
7	4,86%	4,863804843	$ 2.081
8	2,35%	2,354772201	$ 1.008
9	2,32%	2,322784632	$ 994
10	2,30%	2,304317527	$ 986
11	2,29%	2,285813681	$ 978
12	2,28%	2,278011559	$ 975
13	2,31%	2,309180847	$ 988
14	2,28%	2,277035833	$ 974
15	2,26%	2,257499783	$ 966
16	2,25%	2,253587642	$ 964
17	2,24%	2,237922592	$ 958
18	2,21%	2,21339297	$ 947
19	2,20%	2,204546431	$ 943
20	2,19%	2,191753208	$ 938
21	2,17%	2,174339259	$ 930
22	2,16%	2,160516302	$ 924
23	2,15%	2,151289554	$ 921
24	2,13%	2,127521449	$ 910
25	2,18%	2,180914396	$ 933
26	2,15%	2,148651656	$ 919
27	2,14%	2,143373611	$ 917
28	2,15%	2,145353229	$ 918
29	2,14%	2,14139357	$ 916
30	2,14%	2,139413107	$ 915
31	2,14%	2,143373611	$ 917
32	2,14%	2,143373611	$ 917
33	2,12%	2,121569904	$ 908
34	2,11%	2,114952598	$ 905
35	2,10%	2,103029547	$ 900
36	2,09%	2,089099936	$ 894
37	2,12%	2,117600086	$ 906
38	2,11%	2,107005599	$ 902
39	2,08%	2,081130762	$ 891
40	2,03%	2,031167753	$ 869
41	2,02%	2,023817165	$ 866
42	2,02%	2,023817165	$ 866
43	2,04%	2,041181904	$ 873
44	2,05%	2,047185209	$ 876
45	2,02%	2,021142779	$ 865
46	2,00%	1,995697572	$ 854
47	1,96%	1,957398349	$ 838
48	1,94%	1,943248125	$ 832
49	1,97%	1,965474503	$ 841
50	1,95%	1,952347177	$ 835
51	1,94%	1,942236567	$ 831
52	1,93%	1,933127577	$ 827
53	1,93%	1,932114914	$ 827
54	1,93%	1,929076262	$ 825
55	1,94%	1,935152571	$ 828
56	1,93%	1,930089257	$ 826
57	0,25%	0,253756185	$ 109
			$ 65.011

Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar		
Cuota Enero 2016	Tipo de interés pactado	Moratorio
	Norma aplicable	art. 884 (mod. Art. 111 L 5010/99)
	Máxima tasa de interés	IBC+1/2
	Período de cómputo	Del 01 de febrero de 2016 al 15 de octubre de 2020
	Tipo de Crédito del que se adoptan las tasas de interés	Crédito ordinario
	Formula para convertir I efectivo a I nominal	$Ip = (1 + Ie)^{1/n} - 1$
	Formula para aplicar I a Capital	$\frac{K \times I}{100}$
	Capital sobre el que se van a liquidar	$ 88.400

Convenciones	
IBC	Interés Bancario Corriente
I	Tasa de interés
p	Período o fracción para contabilizar
e	efectivo
n	división de la Unidad completa de tiempo del Interés efectivo
k	Capital

Períodos en que se van a liquidar intereses moratorios				
	Vigencia		Tasa de Crédito Ordinario	
Periodo No.	Desde	Hasta	IBC	Máxima tasa
1	01. Feb 16	31. Mrz 16	19,68%	29,52%
2	01. Apr 16	30. Jun 16	20,54%	30,81%
3	01. Jul 16	30. Sep 16	21,34%	32,01%
4	01. Okt 16	31. Dez 16	21,99%	32,99%
5	01. Jan 17	31. Mrz 17	22,34%	33,51%
6	01. Apr 17	30. Jun 17	22,33%	33,50%
7	01. Jul 17	30. Sep 17	21,98%	32,97%
8	01. Sep 17	30. Sep 17	21,48%	32,22%
9	01. Okt 17	31. Okt 17	21,15%	31,73%
10	01. Nov 17	30. Nov 17	20,96%	31,44%
11	01. Dez 17	31. Dez 17	20,77%	31,16%
12	01. Jan 18	31. Jan 18	20,69%	31,04%
13	01. Feb 18	28. Feb 18	21,01%	31,52%
14	01. Mrz 18	31. Mrz 18	20,68%	31,02%
15	01. Apr 18	30. Apr 18	20,48%	30,72%
16	01. Mai 18	31. Mai 18	20,44%	30,66%
17	01. Jun 18	30. Jun 18	20,28%	30,42%
18	01. Jul 18	31. Jul 18	20,03%	30,05%
19	01. Aug 18	31. Aug 18	19,94%	29,91%
20	01. Sep 18	30. Sep 18	19,81%	29,72%
21	01. Okt 18	31. Okt 18	19,63%	29,45%
22	01. Nov 18	30. Nov 18	19,49%	29,24%
23	01. Dez 18	31. Dez 18	19,40%	29,10%
24	01. Jan 19	31. Jan 19	19,16%	28,74%
25	01. Feb 19	28. Feb 19	19,70%	29,55%
26	01. Mrz 19	31. Mrz 19	19,37%	29,06%
27	01. Apr 19	30. Apr 19	19,32%	28,98%
28	01. Mai 19	31. Mai 19	19,34%	29,01%
29	01. Jun 19	30. Jun 19	19,30%	28,95%
30	01. Jul 19	31. Jul 19	19,28%	28,92%
31	01. Aug 19	31. Aug 19	19,32%	28,98%
32	01. Sep 19	30. Sep 19	19,32%	28,98%
33	01. Okt 19	31. Okt 19	19,10%	28,65%
34	01. Nov 19	30. Nov 19	19,03%	28,55%
35	01. Dez 19	31. Dez 19	18,91%	28,37%
36	01. Jan 20	31. Jan 20	18,77%	28,16%
37	01. Feb 20	29. Feb 20	19,06%	28,59%
38	01. Mrz 20	31. Mrz 20	18,95%	28,43%
39	01. Apr 20	30. Apr 20	18,69%	28,04%
40	01. Mai 20	31. Mai 20	18,19%	27,29%
41	01. Jun 20	30. Jun 20	18,12%	27,18%
42	01. Jul 20	31. Jul 20	18,12%	27,18%
43	01. Aug 20	31. Aug 20	18,29%	27,44%
44	01. Sep 20	30. Sep 20	18,35%	27,53%
45	01. Okt 20	31. Okt 20	18,09%	27,14%
46	01. Nov 20	30. Nov 20	17,84%	26,76%
47	01. Dez 20	31. Dez 20	17,46%	26,19%
48	01. Jan 21	31. Jan 21	17,32%	25,98%
49	01. Feb 21	28. Feb 21	17,54%	26,31%
50	01. Mrz 21	31. Mrz 21	17,41%	26,12%
51	01. Apr 21	30. Apr 21	17,31%	25,97%
52	01. Mai 21	31. Mai 21	17,22%	25,83%
53	01. Jun 21	30. Jun 21	17,21%	25,82%
54	01. Jul 21	31. Jul 21	17,18%	25,77%
55	01. Aug 21	31. Aug 21	17,24%	25,86%
56	01. Sep 21	31. Aug 21	17,19%	25,79%
57	01. Okt 21	04. Okt 21	17,08%	25,62%

Liquidación Intereses			
Período	Aplicación Fórmula para convertir Ie en I Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de I Nominal en capital (total interes)
1	4,41%	4,405362585	$ 3.894
2	6,94%	6,944938833	$ 6.139
3	7,19%	7,189367378	$ 6.355
4	7,39%	7,386741471	$ 6.530
5	7,49%	7,492570639	$ 6.623
6	7,49%	7,489551283	$ 6.621
7	7,38%	7,38371318	$ 6.527
8	2,35%	2,354772201	$ 2.082
9	2,32%	2,322784632	$ 2.053
10	2,30%	2,304317527	$ 2.037
11	2,29%	2,285813681	$ 2.021
12	2,28%	2,278011559	$ 2.014
13	2,31%	2,309180847	$ 2.041
14	2,28%	2,277035833	$ 2.013
15	2,26%	2,257499783	$ 1.996
16	2,25%	2,253587642	$ 1.992
17	2,24%	2,237922592	$ 1.978
18	2,21%	2,21339297	$ 1.957
19	2,20%	2,204546431	$ 1.949
20	2,19%	2,191753208	$ 1.938
21	2,17%	2,174339259	$ 1.922
22	2,16%	2,160516302	$ 1.910
23	2,15%	2,151289554	$ 1.902
24	2,13%	2,127521449	$ 1.881
25	2,18%	2,180914396	$ 1.928
26	2,15%	2,148651656	$ 1.899
27	2,14%	2,143373611	$ 1.895
28	2,15%	2,145353229	$ 1.896
29	2,14%	2,14139357	$ 1.893
30	2,14%	2,139413107	$ 1.891
31	2,14%	2,143373611	$ 1.895
32	2,14%	2,143373611	$ 1.895
33	2,12%	2,121569904	$ 1.875
34	2,11%	2,114952598	$ 1.870
35	2,10%	2,103029547	$ 1.859
36	2,09%	2,089099936	$ 1.847
37	2,12%	2,117600086	$ 1.872
38	2,11%	2,107005599	$ 1.863
39	2,08%	2,081130762	$ 1.840
40	2,03%	2,031167753	$ 1.796
41	2,02%	2,023817165	$ 1.789
42	2,02%	2,023817165	$ 1.789
43	2,04%	2,041181904	$ 1.804
44	2,05%	2,047185209	$ 1.810
45	2,02%	2,021142779	$ 1.787
46	2,00%	1,995697572	$ 1.764
47	1,96%	1,957398349	$ 1.730
48	1,94%	1,943248125	$ 1.718
49	1,97%	1,965474503	$ 1.737
50	1,95%	1,952347177	$ 1.726
51	1,94%	1,942236567	$ 1.717
52	1,93%	1,933127577	$ 1.709
53	1,93%	1,932114914	$ 1.708
54	1,93%	1,929076262	$ 1.705
55	1,94%	1,935152571	$ 1.711
56	1,93%	1,930089257	$ 1.706
57	0,25%	0,253756185	$ 224
			$ 134.523

Total I. 2016	**$ 1.454.671**

	Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar	
Cuota Febrero 2016	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 88.400
		$ 88.400
		$ 88.400

	Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar	
Cuota marzo 2016	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 88.400
		$ 88.400
		$ 88.400

	Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar	
Cuota abril 2016	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 88.400
		$ 88.400
		$ 88.400

	Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar	
Cuota mayo 2016	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 88.400
		$ 88.400
		$ 88.400

	Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar	
Cuota junio 2016	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 88.400
		$ 88.400
		$ 88.400

	Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar	
Cuota julio 2016	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 88.400
		$ 88.400
		$ 88.400

	Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar	
Cuota julio 2016	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 88.400
		$ 88.400
		$ 88.400

Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar		
Cuota agosto 2016	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 88.400
		$ 88.400
		$ 88.400

	Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar	
Cuota septiembre 2016	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 88.400
		$ 88.400
		$ 88.400

	Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar	
Cuota octubre 2016	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 88.400
		$ 88.400
		$ 88.400

	Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar	
Cuota noviembre 2016	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 88.400
		$ 88.400
		$ 88.400

	Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar	
Cuota diciembre 2016	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 88.400
		$ 88.400
		$ 88.400

Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar			Periodos en que se van a liquidar intereses moratorios					Liquidación Intereses				
				Vigencia		Tasa de Crédito Ordinario						
			Periodo No.	Desde	Hasta	IBC	Máxima tasa	Periodo	Aplicación Fórmula para convertir le en l Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de l Nominal en capital (total interes)	
Cuota enero 2017	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 88.400	1	01. Feb 17	31. Mrz 17	22,34%	33,51%	1	4,93%	4,93466152	$ 4.362	**Total l. 2017** $ 1.214.819
		$ 88.400	2	01. Apr 17	30. Jun 17	22,33%	33,50%	2	7,49%	7,489551283	$ 6.621	
		$ 88.400	3	01. Jul 17	31. Aug 17	21,98%	32,97%	3	4,86%	4,863804843	$ 4.300	
		$ 88.400	4	01. Sep 17	30. Sep 17	21,48%	32,22%	4	2,35%	2,354772201	$ 2.082	
		$ 88.400	5	01. Okt 17	31. Okt 17	21,15%	31,73%	5	2,32%	2,322784632	$ 2.053	
		$ 88.400	6	01. Nov 17	30. Nov 17	20,96%	31,44%	6	2,30%	2,304317527	$ 2.037	
		$ 88.400	7	01. Dez 17	31. Dez 17	20,77%	31,16%	7	2,29%	2,285813681	$ 2.021	
		$ 88.400	8	01. Jan 18	31. Jan 18	20,69%	31,04%	8	2,28%	2,278011559	$ 2.014	
		$ 88.400	9	01. Feb 18	28. Feb 18	21,01%	31,52%	9	2,31%	2,309180847	$ 2.041	
		$ 88.400	10	01. Mrz 18	31. Mrz 18	20,68%	31,02%	10	2,28%	2,277035833	$ 2.013	
		$ 88.400	11	01. Apr 18	30. Apr 18	20,48%	30,72%	11	2,26%	2,257499783	$ 1.996	
		$ 88.400	12	01. Mai 18	31. Mai 18	20,44%	30,66%	12	2,25%	2,253587642	$ 1.992	
		$ 88.400	13	01. Jun 18	30. Jun 18	20,28%	30,42%	13	2,24%	2,237922592	$ 1.978	
		$ 88.400	14	01. Jul 18	31. Jul 18	20,03%	30,05%	14	2,21%	2,21339297	$ 1.957	
		$ 88.400	15	01. Aug 18	31. Aug 18	19,94%	29,91%	15	2,20%	2,204546431	$ 1.949	
		$ 88.400	16	01. Sep 18	30. Sep 18	19,81%	29,72%	16	2,19%	2,191753208	$ 1.938	
		$ 88.400	17	01. Okt 18	31. Okt 18	19,63%	29,45%	17	2,17%	2,174339259	$ 1.922	
		$ 88.400	18	01. Nov 18	30. Nov 18	19,49%	29,24%	18	2,16%	2,160516302	$ 1.910	
		$ 88.400	19	01. Dez 18	31. Dez 18	19,40%	29,10%	19	2,15%	2,151289554	$ 1.902	
		$ 88.400	20	01. Jan 19	31. Jan 19	19,16%	28,74%	20	2,13%	2,127521449	$ 1.881	
		$ 88.400	21	01. Feb 19	28. Feb 19	19,70%	29,55%	21	2,18%	2,180914396	$ 1.928	
		$ 88.400	22	01. Mrz 19	31. Mrz 19	19,37%	29,06%	22	2,15%	2,148651656	$ 1.899	
		$ 88.400	23	01. Apr 19	30. Apr 19	19,32%	28,98%	23	2,14%	2,143373611	$ 1.895	
		$ 88.400	24	01. Mai 19	31. Mai 19	19,34%	29,01%	24	2,15%	2,145353229	$ 1.896	
		$ 88.400	25	01. Jun 19	30. Jun 19	19,30%	28,95%	25	2,14%	2,14139357	$ 1.893	
		$ 88.400	26	01. Jul 19	31. Jul 19	19,28%	28,92%	26	2,14%	2,139413107	$ 1.891	
		$ 88.400	27	01. Aug 19	31. Aug 19	19,32%	28,98%	27	2,14%	2,143373611	$ 1.895	
		$ 88.400	28	01. Sep 19	30. Sep 19	19,32%	28,98%	28	2,14%	2,143373611	$ 1.895	
		$ 88.400	29	01. Okt 19	31. Okt 19	19,10%	28,65%	29	2,12%	2,121569904	$ 1.875	
		$ 88.400	30	01. Nov 19	30. Nov 19	19,03%	28,55%	30	2,11%	2,114952598	$ 1.870	
		$ 88.400	31	01. Dez 19	31. Dez 19	18,91%	28,37%	31	2,10%	2,103029547	$ 1.859	
		$ 88.400	32	01. Jan 20	31. Jan 20	18,77%	28,16%	32	2,09%	2,089099936	$ 1.847	
		$ 88.400	33	01. Feb 20	29. Feb 20	19,06%	28,59%	33	2,12%	2,117600086	$ 1.872	
		$ 88.400	34	01. Mrz 20	31. Mrz 20	18,95%	28,43%	34	2,11%	2,107005599	$ 1.863	
		$ 88.400	35	01. Apr 20	30. Apr 20	18,69%	28,04%	35	2,08%	2,081130762	$ 1.840	
		$ 88.400	36	01. Mai 20	31. Mai 20	18,19%	27,29%	36	2,03%	2,031167753	$ 1.796	
		$ 88.400	37	01. Jun 20	30. Jun 20	18,12%	27,18%	37	2,02%	2,023817165	$ 1.789	
		$ 88.400	38	01. Jul 20	31. Jul 20	18,12%	27,18%	38	2,02%	2,023817165	$ 1.789	
		$ 88.400	39	01. Aug 20	31. Aug 20	18,29%	27,44%	39	2,04%	2,041181904	$ 1.804	
		$ 88.400	40	01. Sep 20	30. Sep 20	18,35%	27,53%	40	2,05%	2,047185209	$ 1.810	
		$ 88.400	41	01. Okt 20	31. Okt 20	18,09%	27,14%	41	2,02%	2,021142779	$ 1.787	
		$ 88.400	42	01. Nov 20	30. Nov 20	17,84%	26,76%	42	2,00%	1,995697572	$ 1.764	
		$ 88.400	43	01. Dez 20	31. Dez 20	17,46%	26,19%	43	1,96%	1,957398349	$ 1.730	
		$ 88.400	44	01. Jan 21	31. Jan 21	17,32%	25,98%	44	1,94%	1,943248125	$ 1.718	
		$ 88.400	45	01. Feb 21	28. Feb 21	17,54%	26,31%	45	1,97%	1,965474503	$ 1.737	
		$ 88.400	46	01. Mrz 21	31. Mrz 21	17,41%	26,12%	46	1,95%	1,952347177	$ 1.726	
		$ 88.400	47	01. Apr 21	30. Apr 21	17,31%	25,97%	47	1,94%	1,942236567	$ 1.717	
		$ 88.400	48	01. Mai 21	31. Mai 21	17,22%	25,83%	48	1,93%	1,933127577	$ 1.709	
		$ 88.400	49	01. Jun 21	30. Jun 21	17,21%	25,82%	49	1,93%	1,932114914	$ 1.708	
		$ 88.400	50	01. Jul 21	31. Jul 21	17,18%	25,77%	50	1,93%	1,929076262	$ 1.705	
		$ 88.400	51	01. Aug 21	31. Aug 21	17,24%	25,86%	51	1,94%	1,935152571	$ 1.711	
		$ 88.400	52	01. Sep 21	31. Aug 21	17,19%	25,79%	52	1,93%	1,930089257	$ 1.706	
		$ 88.400	53	01. Okt 21	04. Okt 21	17,08%	25,62%	53	0,25%	0,253756185	$ 224	
											$ 107.115	

	Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar		Periodos en que se van a liquidar intereses moratorios					Liquidación Intereses			
				Vigencia		Tasa de Crédito Ordinario					
			Periodo No.	Desde	Hasta	IBC	Máxima tasa	Periodo	Aplicación Fórmula para convertir Ie en I Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de I Nominal en capital (total interes)
Cuota febrero 2017	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 94.600	1	01. Mrz 17	31. Mrz 17	22,34%	33,51%	1	2,44%	2,437620784	$ 2.306
		$ 94.600	2	01. Apr 17	30. Jun 17	22,33%	33,50%	2	7,49%	7,489551283	$ 7.085
		$ 94.600	3	01. Jul 17	31. Aug 17	21,98%	32,97%	3	4,86%	4,863804843	$ 4.601
		$ 94.600	4	01. Sep 17	30. Sep 17	21,48%	32,22%	4	2,35%	2,354772201	$ 2.228
		$ 94.600	5	01. Okt 17	31. Okt 17	21,15%	31,73%	5	2,32%	2,322784632	$ 2.197
		$ 94.600	6	01. Nov 17	30. Nov 17	20,96%	31,44%	6	2,30%	2,304317527	$ 2.180
		$ 94.600	7	01. Dez 17	31. Dez 17	20,77%	31,16%	7	2,29%	2,285813681	$ 2.162
		$ 94.600	8	01. Jan 18	31. Jan 18	20,69%	31,04%	8	2,28%	2,278011559	$ 2.155
		$ 94.600	9	01. Feb 18	28. Feb 18	21,01%	31,52%	9	2,31%	2,309180847	$ 2.184
		$ 94.600	10	01. Mrz 18	31. Mrz 18	20,68%	31,02%	10	2,28%	2,277035833	$ 2.154
		$ 94.600	11	01. Apr 18	30. Apr 18	20,48%	30,72%	11	2,26%	2,257499783	$ 2.136
		$ 94.600	12	01. Mai 18	31. Mai 18	20,44%	30,66%	12	2,25%	2,253587642	$ 2.132
		$ 94.600	13	01. Jun 18	30. Jun 18	20,28%	30,42%	13	2,24%	2,237922592	$ 2.117
		$ 94.600	14	01. Jul 18	31. Jul 18	20,03%	30,05%	14	2,21%	2,21339297	$ 2.094
		$ 94.600	15	01. Aug 18	31. Aug 18	19,94%	29,91%	15	2,20%	2,204546431	$ 2.086
		$ 94.600	16	01. Sep 18	30. Sep 18	19,81%	29,72%	16	2,19%	2,191753208	$ 2.073
		$ 94.600	17	01. Okt 18	31. Okt 18	19,63%	29,45%	17	2,17%	2,174339259	$ 2.057
		$ 94.600	18	01. Nov 18	30. Nov 18	19,49%	29,24%	18	2,16%	2,160516302	$ 2.044
		$ 94.600	19	01. Dez 18	31. Dez 18	19,40%	29,10%	19	2,15%	2,151289554	$ 2.035
		$ 94.600	20	01. Jan 19	31. Jan 19	19,16%	28,74%	20	2,13%	2,127521449	$ 2.013
		$ 94.600	21	01. Feb 19	28. Feb 19	19,70%	29,55%	21	2,18%	2,180914396	$ 2.063
		$ 94.600	22	01. Mrz 19	31. Mrz 19	19,37%	29,06%	22	2,15%	2,148651656	$ 2.033
		$ 94.600	23	01. Apr 19	30. Apr 19	19,32%	28,98%	23	2,14%	2,143373611	$ 2.028
		$ 94.600	24	01. Mai 19	31. Mai 19	19,34%	29,01%	24	2,15%	2,145353229	$ 2.030
		$ 94.600	25	01. Jun 19	30. Jun 19	19,30%	28,95%	25	2,14%	2,14139357	$ 2.026
		$ 94.600	26	01. Jul 19	31. Jul 19	19,28%	28,92%	26	2,14%	2,139413107	$ 2.024
		$ 94.600	27	01. Aug 19	31. Aug 19	19,32%	28,98%	27	2,14%	2,143373611	$ 2.028
		$ 94.600	28	01. Sep 19	30. Sep 19	19,32%	28,98%	28	2,14%	2,143373611	$ 2.028
		$ 94.600	29	01. Okt 19	31. Okt 19	19,10%	28,65%	29	2,12%	2,121569904	$ 2.007
		$ 94.600	30	01. Nov 19	30. Nov 19	19,03%	28,55%	30	2,11%	2,114952598	$ 2.001
		$ 94.600	31	01. Dez 19	31. Dez 19	18,91%	28,37%	31	2,10%	2,103029547	$ 1.989
		$ 94.600	32	01. Jan 20	31. Jan 20	18,77%	28,16%	32	2,09%	2,089099936	$ 1.976
		$ 94.600	33	01. Feb 20	29. Feb 20	19,06%	28,59%	33	2,12%	2,117600086	$ 2.003
		$ 94.600	34	01. Mrz 20	31. Mrz 20	18,95%	28,43%	34	2,11%	2,107005599	$ 1.993
		$ 94.600	35	01. Apr 20	30. Apr 20	18,69%	28,04%	35	2,08%	2,081130762	$ 1.969
		$ 94.600	36	01. Mai 20	31. Mai 20	18,19%	27,29%	36	2,03%	2,031167753	$ 1.921
		$ 94.600	37	01. Jun 20	30. Jun 20	18,12%	27,18%	37	2,02%	2,023817165	$ 1.915
		$ 94.600	38	01. Jul 20	31. Jul 20	18,12%	27,18%	38	2,02%	2,023817165	$ 1.915
		$ 94.600	39	01. Aug 20	31. Aug 20	18,29%	27,44%	39	2,04%	2,041181904	$ 1.931
		$ 94.600	40	01. Sep 20	30. Sep 20	18,35%	27,53%	40	2,05%	2,047185209	$ 1.937
		$ 94.600	41	01. Okt 20	31. Okt 20	18,09%	27,14%	41	2,02%	2,021142779	$ 1.912
		$ 94.600	42	01. Nov 20	30. Nov 20	17,84%	26,76%	42	2,00%	1,995697572	$ 1.888
		$ 94.600	43	01. Dez 20	31. Dez 20	17,46%	26,19%	43	1,96%	1,957398349	$ 1.852
		$ 94.600	44	01. Jan 21	31. Jan 21	17,32%	25,98%	44	1,94%	1,943248125	$ 1.838
		$ 94.600	45	01. Feb 21	28. Feb 21	17,54%	26,31%	45	1,97%	1,965474503	$ 1.859
		$ 94.600	46	01. Mrz 21	31. Mrz 21	17,41%	26,12%	46	1,95%	1,952347177	$ 1.847
		$ 94.600	47	01. Apr 21	30. Apr 21	17,31%	25,97%	47	1,94%	1,942236567	$ 1.837
		$ 94.600	48	01. Mai 21	31. Mai 21	17,22%	25,83%	48	1,93%	1,933127577	$ 1.829
		$ 94.600	49	01. Jun 21	30. Jun 21	17,21%	25,82%	49	1,93%	1,932114914	$ 1.828
		$ 94.600	50	01. Jul 21	31. Jul 21	17,18%	25,77%	50	1,93%	1,929076262	$ 1.825
		$ 94.600	51	01. Aug 21	31. Aug 21	17,24%	25,86%	51	1,94%	1,935152571	$ 1.831
		$ 94.600	52	01. Sep 21	31. Aug 21	17,19%	25,79%	52	1,93%	1,930089257	$ 1.826
		$ 94.600	53	01. Okt 21	04. Okt 21	17,08%	25,62%	53	0,25%	0,253756185	$ 240
											$ 112.265

	Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar		Periodos en que se van a liquidar intereses moratorios					Liquidación Intereses			
				Vigencia		Tasa de Crédito Ordinario					
			Periodo No.	Desde	Hasta	IBC	Máxima tasa	Periodo	Aplicación Fórmula para convertir le en I Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de I Nominal en capital (total interes)
Cuota marzo 2017	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 94.600	1					1	0,00%	0	$ -
		$ 94.600	2	01. Apr 17	30. Jun 17	22,33%	33,50%	2	7,49%	7,489551283	$ 7.085
		$ 94.600	3	01. Jul 17	31. Aug 17	21,98%	32,97%	3	4,86%	4,863804843	$ 4.601
		$ 94.600	4	01. Sep 17	30. Sep 17	21,48%	32,22%	4	2,35%	2,354772201	$ 2.228
		$ 94.600	5	01. Okt 17	31. Okt 17	21,15%	31,73%	5	2,32%	2,322784632	$ 2.197
		$ 94.600	6	01. Nov 17	30. Nov 17	20,96%	31,44%	6	2,30%	2,304317527	$ 2.180
		$ 94.600	7	01. Dez 17	31. Dez 17	20,77%	31,16%	7	2,29%	2,285813681	$ 2.162
		$ 94.600	8	01. Jan 18	31. Jan 18	20,69%	31,04%	8	2,28%	2,278011559	$ 2.155
		$ 94.600	9	01. Feb 18	28. Feb 18	21,01%	31,52%	9	2,31%	2,309180847	$ 2.184
		$ 94.600	10	01. Mrz 18	31. Mrz 18	20,68%	31,02%	10	2,28%	2,277035833	$ 2.154
		$ 94.600	11	01. Apr 18	30. Apr 18	20,48%	30,72%	11	2,26%	2,257499783	$ 2.136
		$ 94.600	12	01. Mai 18	31. Mai 18	20,44%	30,66%	12	2,25%	2,253587642	$ 2.132
		$ 94.600	13	01. Jun 18	30. Jun 18	20,28%	30,42%	13	2,24%	2,237922592	$ 2.117
		$ 94.600	14	01. Jul 18	31. Jul 18	20,03%	30,05%	14	2,21%	2,21339297	$ 2.094
		$ 94.600	15	01. Aug 18	31. Aug 18	19,94%	29,91%	15	2,20%	2,204546431	$ 2.086
		$ 94.600	16	01. Sep 18	30. Sep 18	19,81%	29,72%	16	2,19%	2,191753208	$ 2.073
		$ 94.600	17	01. Okt 18	31. Okt 18	19,63%	29,45%	17	2,17%	2,174339259	$ 2.057
		$ 94.600	18	01. Nov 18	30. Nov 18	19,49%	29,24%	18	2,16%	2,160516302	$ 2.044
		$ 94.600	19	01. Dez 18	31. Dez 18	19,40%	29,10%	19	2,15%	2,151289554	$ 2.035
		$ 94.600	20	01. Jan 19	31. Jan 19	19,16%	28,74%	20	2,13%	2,127521449	$ 2.013
		$ 94.600	21	01. Feb 19	28. Feb 19	19,70%	29,55%	21	2,18%	2,180914396	$ 2.063
		$ 94.600	22	01. Mrz 19	31. Mrz 19	19,37%	29,06%	22	2,15%	2,148651656	$ 2.033
		$ 94.600	23	01. Apr 19	30. Apr 19	19,32%	28,98%	23	2,14%	2,143373611	$ 2.028
		$ 94.600	24	01. Mai 19	31. Mai 19	19,34%	29,01%	24	2,15%	2,145353229	$ 2.030
		$ 94.600	25	01. Jun 19	30. Jun 19	19,30%	28,95%	25	2,14%	2,14139357	$ 2.026
		$ 94.600	26	01. Jul 19	31. Jul 19	19,28%	28,92%	26	2,14%	2,139413107	$ 2.024
		$ 94.600	27	01. Aug 19	31. Aug 19	19,32%	28,98%	27	2,14%	2,143373611	$ 2.028
		$ 94.600	28	01. Sep 19	30. Sep 19	19,32%	28,98%	28	2,14%	2,143373611	$ 2.028
		$ 94.600	29	01. Okt 19	31. Okt 19	19,10%	28,65%	29	2,12%	2,121569904	$ 2.007
		$ 94.600	30	01. Nov 19	30. Nov 19	19,03%	28,55%	30	2,11%	2,114952598	$ 2.001
		$ 94.600	31	01. Dez 19	31. Dez 19	18,91%	28,37%	31	2,10%	2,103029547	$ 1.989
		$ 94.600	32	01. Jan 20	31. Jan 20	18,77%	28,16%	32	2,09%	2,089099936	$ 1.976
		$ 94.600	33	01. Feb 20	29. Feb 20	19,06%	28,59%	33	2,12%	2,117600086	$ 2.003
		$ 94.600	34	01. Mrz 20	31. Mrz 20	18,95%	28,43%	34	2,11%	2,107005599	$ 1.993
		$ 94.600	35	01. Apr 20	30. Apr 20	18,69%	28,04%	35	2,08%	2,081130762	$ 1.969
		$ 94.600	36	01. Mai 20	31. Mai 20	18,19%	27,29%	36	2,03%	2,031167753	$ 1.921
		$ 94.600	37	01. Jun 20	30. Jun 20	18,12%	27,18%	37	2,02%	2,023817165	$ 1.915
		$ 94.600	38	01. Jul 20	31. Jul 20	18,12%	27,18%	38	2,02%	2,023817165	$ 1.915
		$ 94.600	39	01. Aug 20	31. Aug 20	18,29%	27,44%	39	2,04%	2,041181904	$ 1.931
		$ 94.600	40	01. Sep 20	30. Sep 20	18,35%	27,53%	40	2,05%	2,047185209	$ 1.937
		$ 94.600	41	01. Okt 20	31. Okt 20	18,09%	27,14%	41	2,02%	2,021142779	$ 1.912
		$ 94.600	42	01. Nov 20	30. Nov 20	17,84%	26,76%	42	2,00%	1,995697572	$ 1.888
		$ 94.600	43	01. Dez 20	31. Dez 20	17,46%	26,19%	43	1,96%	1,957398349	$ 1.852
		$ 94.600	44	01. Jan 21	31. Jan 21	17,32%	25,98%	44	1,94%	1,943248125	$ 1.838
		$ 94.600	45	01. Feb 21	28. Feb 21	17,54%	26,31%	45	1,97%	1,965474503	$ 1.859
		$ 94.600	46	01. Mrz 21	31. Mrz 21	17,41%	26,12%	46	1,95%	1,952347177	$ 1.847
		$ 94.600	47	01. Apr 21	30. Apr 21	17,31%	25,97%	47	1,94%	1,942236567	$ 1.837
		$ 94.600	48	01. Mai 21	31. Mai 21	17,22%	25,83%	48	1,93%	1,933127577	$ 1.829
		$ 94.600	49	01. Jun 21	30. Jun 21	17,21%	25,82%	49	1,93%	1,932114914	$ 1.828
		$ 94.600	50	01. Jul 21	31. Jul 21	17,18%	25,77%	50	1,93%	1,929076262	$ 1.825
		$ 94.600	51	01. Aug 21	31. Aug 21	17,24%	25,86%	51	1,94%	1,935152571	$ 1.831
		$ 94.600	52	01. Sep 21	31. Aug 21	17,19%	25,79%	52	1,93%	1,930089257	$ 1.826
		$ 94.600	53	01. Okt 21	04. Okt 21	17,08%	25,62%	53	0,25%	0,253756185	$ 240
											$ 109.959

	Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar		Periodos en que se van a liquidar intereses moratorios					Liquidación Intereses			
				Vigencia		Tasa de Crédito Ordinario					
			Periodo No.	Desde	Hasta	IBC	Máxima tasa	Periodo	Aplicación Fórmula para convertir Ie en I Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de I Nominal en capital (total interes)
Cuota abril 2017	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 94.600	1					1	0,00%	0	$ -
		$ 94.600	2	01. Mai 17	30. Jun 17	22,33%	33,50%	2	4,93%	4,932696506	$ 4.666
		$ 94.600	3	01. Jul 17	31. Aug 17	21,98%	32,97%	3	4,86%	4,863804843	$ 4.601
		$ 94.600	4	01. Sep 17	30. Sep 17	21,48%	32,22%	4	2,35%	2,354772201	$ 2.228
		$ 94.600	5	01. Okt 17	31. Okt 17	21,15%	31,73%	5	2,32%	2,322784632	$ 2.197
		$ 94.600	6	01. Nov 17	30. Nov 17	20,96%	31,44%	6	2,30%	2,304317527	$ 2.180
		$ 94.600	7	01. Dez 17	31. Dez 17	20,77%	31,16%	7	2,29%	2,285813681	$ 2.162
		$ 94.600	8	01. Jan 18	31. Jan 18	20,69%	31,04%	8	2,28%	2,278011559	$ 2.155
		$ 94.600	9	01. Feb 18	28. Feb 18	21,01%	31,52%	9	2,31%	2,309180847	$ 2.184
		$ 94.600	10	01. Mrz 18	31. Mrz 18	20,68%	31,02%	10	2,28%	2,277035833	$ 2.154
		$ 94.600	11	01. Apr 18	30. Apr 18	20,48%	30,72%	11	2,26%	2,257499783	$ 2.136
		$ 94.600	12	01. Mai 18	31. Mai 18	20,44%	30,66%	12	2,25%	2,253587642	$ 2.132
		$ 94.600	13	01. Jun 18	30. Jun 18	20,28%	30,42%	13	2,24%	2,237922592	$ 2.117
		$ 94.600	14	01. Jul 18	31. Jul 18	20,03%	30,05%	14	2,21%	2,21339297	$ 2.094
		$ 94.600	15	01. Aug 18	31. Aug 18	19,94%	29,91%	15	2,20%	2,204546431	$ 2.086
		$ 94.600	16	01. Sep 18	30. Sep 18	19,81%	29,72%	16	2,19%	2,191753208	$ 2.073
		$ 94.600	17	01. Okt 18	31. Okt 18	19,63%	29,45%	17	2,17%	2,174339259	$ 2.057
		$ 94.600	18	01. Nov 18	30. Nov 18	19,49%	29,24%	18	2,16%	2,160516302	$ 2.044
		$ 94.600	19	01. Dez 18	31. Dez 18	19,40%	29,10%	19	2,15%	2,151289554	$ 2.035
		$ 94.600	20	01. Jan 19	31. Jan 19	19,16%	28,74%	20	2,13%	2,127521449	$ 2.013
		$ 94.600	21	01. Feb 19	28. Feb 19	19,70%	29,55%	21	2,18%	2,180914396	$ 2.063
		$ 94.600	22	01. Mrz 19	31. Mrz 19	19,37%	29,06%	22	2,15%	2,148651656	$ 2.033
		$ 94.600	23	01. Apr 19	30. Apr 19	19,32%	28,98%	23	2,14%	2,143373611	$ 2.028
		$ 94.600	24	01. Mai 19	31. Mai 19	19,34%	29,01%	24	2,15%	2,145353229	$ 2.030
		$ 94.600	25	01. Jun 19	30. Jun 19	19,30%	28,95%	25	2,14%	2,14139357	$ 2.026
		$ 94.600	26	01. Jul 19	31. Jul 19	19,28%	28,92%	26	2,14%	2,139413107	$ 2.024
		$ 94.600	27	01. Aug 19	31. Aug 19	19,32%	28,98%	27	2,14%	2,143373611	$ 2.028
		$ 94.600	28	01. Sep 19	30. Sep 19	19,32%	28,98%	28	2,14%	2,143373611	$ 2.028
		$ 94.600	29	01. Okt 19	31. Okt 19	19,10%	28,65%	29	2,12%	2,121569904	$ 2.007
		$ 94.600	30	01. Nov 19	30. Nov 19	19,03%	28,55%	30	2,11%	2,114952598	$ 2.001
		$ 94.600	31	01. Dez 19	31. Dez 19	18,91%	28,37%	31	2,10%	2,103029547	$ 1.989
		$ 94.600	32	01. Jan 20	31. Jan 20	18,77%	28,16%	32	2,09%	2,089099936	$ 1.976
		$ 94.600	33	01. Feb 20	29. Feb 20	19,06%	28,59%	33	2,12%	2,117600086	$ 2.003
		$ 94.600	34	01. Mrz 20	31. Mrz 20	18,95%	28,43%	34	2,11%	2,107005599	$ 1.993
		$ 94.600	35	01. Apr 20	30. Apr 20	18,69%	28,04%	35	2,08%	2,081130762	$ 1.969
		$ 94.600	36	01. Mai 20	31. Mai 20	18,19%	27,29%	36	2,03%	2,031167753	$ 1.921
		$ 94.600	37	01. Jun 20	30. Jun 20	18,12%	27,18%	37	2,02%	2,023817165	$ 1.915
		$ 94.600	38	01. Jul 20	31. Jul 20	18,12%	27,18%	38	2,02%	2,023817165	$ 1.915
		$ 94.600	39	01. Aug 20	31. Aug 20	18,29%	27,44%	39	2,04%	2,041181904	$ 1.931
		$ 94.600	40	01. Sep 20	30. Sep 20	18,35%	27,53%	40	2,05%	2,047185209	$ 1.937
		$ 94.600	41	01. Okt 20	31. Okt 20	18,09%	27,14%	41	2,02%	2,021142779	$ 1.912
		$ 94.600	42	01. Nov 20	30. Nov 20	17,84%	26,76%	42	2,00%	1,995697572	$ 1.888
		$ 94.600	43	01. Dez 20	31. Dez 20	17,46%	26,19%	43	1,96%	1,957398349	$ 1.852
		$ 94.600	44	01. Jan 21	31. Jan 21	17,32%	25,98%	44	1,94%	1,943248125	$ 1.838
		$ 94.600	45	01. Feb 21	28. Feb 21	17,54%	26,31%	45	1,97%	1,965474503	$ 1.859
		$ 94.600	46	01. Mrz 21	31. Mrz 21	17,41%	26,12%	46	1,95%	1,952347177	$ 1.847
		$ 94.600	47	01. Apr 21	30. Apr 21	17,31%	25,97%	47	1,94%	1,942236567	$ 1.837
		$ 94.600	48	01. Mai 21	31. Mai 21	17,22%	25,83%	48	1,93%	1,933127577	$ 1.829
		$ 94.600	49	01. Jun 21	30. Jun 21	17,21%	25,82%	49	1,93%	1,932114914	$ 1.828
		$ 94.600	50	01. Jul 21	31. Jul 21	17,18%	25,77%	50	1,93%	1,929076262	$ 1.825
		$ 94.600	51	01. Aug 21	31. Aug 21	17,24%	25,86%	51	1,94%	1,935152571	$ 1.831
		$ 94.600	52	01. Sep 21	31. Aug 21	17,19%	25,79%	52	1,93%	1,930089257	$ 1.826
		$ 94.600	53	01. Okt 21	04. Okt 21	17,08%	25,62%	53	0,25%	0,253756185	$ 240
											$ 107.540

	Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar		Periodos en que se van a liquidar intereses moratorios					Liquidación Intereses			
				Vigencia		Tasa de Crédito Ordinario					
			Periodo No.	Desde	Hasta	IBC	Máxima tasa	Periodo	Aplicación Fórmula para convertir le en I Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de I Nominal en capital (total interes)
Cuota mayo 2017	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 94.600	1					1	0,00%	0	$ -
		$ 94.600	2	01. Jun 17	30. Jun 17	22,33%	33,50%	2	2,44%	2,436661653	$ 2.305
		$ 94.600	3	01. Jul 17	31. Aug 17	21,98%	32,97%	3	4,86%	4,863804843	$ 4.601
		$ 94.600	4	01. Sep 17	30. Sep 17	21,48%	32,22%	4	2,35%	2,354772201	$ 2.228
		$ 94.600	5	01. Okt 17	31. Okt 17	21,15%	31,73%	5	2,32%	2,322784632	$ 2.197
		$ 94.600	6	01. Nov 17	30. Nov 17	20,96%	31,44%	6	2,30%	2,304317527	$ 2.180
		$ 94.600	7	01. Dez 17	31. Dez 17	20,77%	31,16%	7	2,29%	2,285813681	$ 2.162
		$ 94.600	8	01. Jan 18	31. Jan 18	20,69%	31,04%	8	2,28%	2,278011559	$ 2.155
		$ 94.600	9	01. Feb 18	28. Feb 18	21,01%	31,52%	9	2,31%	2,309180847	$ 2.184
		$ 94.600	10	01. Mrz 18	31. Mrz 18	20,68%	31,02%	10	2,28%	2,277035833	$ 2.154
		$ 94.600	11	01. Apr 18	30. Apr 18	20,48%	30,72%	11	2,26%	2,257499783	$ 2.136
		$ 94.600	12	01. Mai 18	31. Mai 18	20,44%	30,66%	12	2,25%	2,253587642	$ 2.132
		$ 94.600	13	01. Jun 18	30. Jun 18	20,28%	30,42%	13	2,24%	2,237922592	$ 2.117
		$ 94.600	14	01. Jul 18	31. Jul 18	20,03%	30,05%	14	2,21%	2,21339297	$ 2.094
		$ 94.600	15	01. Aug 18	31. Aug 18	19,94%	29,91%	15	2,20%	2,204546431	$ 2.086
		$ 94.600	16	01. Sep 18	30. Sep 18	19,81%	29,72%	16	2,19%	2,191753208	$ 2.073
		$ 94.600	17	01. Okt 18	31. Okt 18	19,63%	29,45%	17	2,17%	2,174339259	$ 2.057
		$ 94.600	18	01. Nov 18	30. Nov 18	19,49%	29,24%	18	2,16%	2,160516302	$ 2.044
		$ 94.600	19	01. Dez 18	31. Dez 18	19,40%	29,10%	19	2,15%	2,151289554	$ 2.035
		$ 94.600	20	01. Jan 19	31. Jan 19	19,16%	28,74%	20	2,13%	2,127521449	$ 2.013
		$ 94.600	21	01. Feb 19	28. Feb 19	19,70%	29,55%	21	2,18%	2,180914396	$ 2.063
		$ 94.600	22	01. Mrz 19	31. Mrz 19	19,37%	29,06%	22	2,15%	2,148651656	$ 2.033
		$ 94.600	23	01. Apr 19	30. Apr 19	19,32%	28,98%	23	2,14%	2,143373611	$ 2.028
		$ 94.600	24	01. Mai 19	31. Mai 19	19,34%	29,01%	24	2,15%	2,145353229	$ 2.030
		$ 94.600	25	01. Jun 19	30. Jun 19	19,30%	28,95%	25	2,14%	2,14139357	$ 2.026
		$ 94.600	26	01. Jul 19	31. Jul 19	19,28%	28,92%	26	2,14%	2,139413107	$ 2.024
		$ 94.600	27	01. Aug 19	31. Aug 19	19,32%	28,98%	27	2,14%	2,143373611	$ 2.028
		$ 94.600	28	01. Sep 19	30. Sep 19	19,32%	28,98%	28	2,14%	2,143373611	$ 2.028
		$ 94.600	29	01. Okt 19	31. Okt 19	19,10%	28,65%	29	2,12%	2,121569904	$ 2.007
		$ 94.600	30	01. Nov 19	30. Nov 19	19,03%	28,55%	30	2,11%	2,114952598	$ 2.001
		$ 94.600	31	01. Dez 19	31. Dez 19	18,91%	28,37%	31	2,10%	2,103029547	$ 1.989
		$ 94.600	32	01. Jan 20	31. Jan 20	18,77%	28,16%	32	2,09%	2,089099936	$ 1.976
		$ 94.600	33	01. Feb 20	29. Feb 20	19,06%	28,59%	33	2,12%	2,117600086	$ 2.003
		$ 94.600	34	01. Mrz 20	31. Mrz 20	18,95%	28,43%	34	2,11%	2,107005599	$ 1.993
		$ 94.600	35	01. Apr 20	30. Apr 20	18,69%	28,04%	35	2,08%	2,081130762	$ 1.969
		$ 94.600	36	01. Mai 20	31. Mai 20	18,19%	27,29%	36	2,03%	2,031167753	$ 1.921
		$ 94.600	37	01. Jun 20	30. Jun 20	18,12%	27,18%	37	2,02%	2,023817165	$ 1.915
		$ 94.600	38	01. Jul 20	31. Jul 20	18,12%	27,18%	38	2,02%	2,023817165	$ 1.915
		$ 94.600	39	01. Aug 20	31. Aug 20	18,29%	27,44%	39	2,04%	2,041181904	$ 1.931
		$ 94.600	40	01. Sep 20	30. Sep 20	18,35%	27,53%	40	2,05%	2,047185209	$ 1.937
		$ 94.600	41	01. Okt 20	31. Okt 20	18,09%	27,14%	41	2,02%	2,021142779	$ 1.912
		$ 94.600	42	01. Nov 20	30. Nov 20	17,84%	26,76%	42	2,00%	1,995697572	$ 1.888
		$ 94.600	43	01. Dez 20	31. Dez 20	17,46%	26,19%	43	1,96%	1,957398349	$ 1.852
		$ 94.600	44	01. Jan 21	31. Jan 21	17,32%	25,98%	44	1,94%	1,943248125	$ 1.838
		$ 94.600	45	01. Feb 21	28. Feb 21	17,54%	26,31%	45	1,97%	1,965474503	$ 1.859
		$ 94.600	46	01. Mrz 21	31. Mrz 21	17,41%	26,12%	46	1,95%	1,952347177	$ 1.847
		$ 94.600	47	01. Apr 21	30. Apr 21	17,31%	25,97%	47	1,94%	1,942236567	$ 1.837
		$ 94.600	48	01. Mai 21	31. Mai 21	17,22%	25,83%	48	1,93%	1,933127577	$ 1.829
		$ 94.600	49	01. Jun 21	30. Jun 21	17,21%	25,82%	49	1,93%	1,932114914	$ 1.828
		$ 94.600	50	01. Jul 21	31. Jul 21	17,18%	25,77%	50	1,93%	1,929076262	$ 1.825
		$ 94.600	51	01. Aug 21	31. Aug 21	17,24%	25,86%	51	1,94%	1,935152571	$ 1.831
		$ 94.600	52	01. Sep 21	31. Aug 21	17,19%	25,79%	52	1,93%	1,930089257	$ 1.826
		$ 94.600	53	01. Okt 21	04. Okt 21	17,08%	25,62%	53	0,25%	0,253756185	$ 240
											$ 105.179

	Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar		Periodos en que se van a liquidar intereses moratorios					Liquidación Intereses			
				Vigencia		Tasa de Crédito Ordinario					
			Periodo No.	Desde	Hasta	IBC	Máxima tasa	Periodo	Aplicación Fórmula para convertir le en l Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de l Nominal en capital (total interes)
Cuota junio 2017	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 94.600	1					1	0,00%	0	$ -
		$ 94.600	2					2	0,00%	0	$ -
		$ 94.600	3	01. Jul 17	31. Aug 17	21,98%	32,97%	3	4,86%	4,863804843	$ 4.601
		$ 94.600	4	01. Sep 17	30. Sep 17	21,48%	32,22%	4	2,35%	2,354772201	$ 2.228
		$ 94.600	5	01. Okt 17	31. Okt 17	21,15%	31,73%	5	2,32%	2,322784632	$ 2.197
		$ 94.600	6	01. Nov 17	30. Nov 17	20,96%	31,44%	6	2,30%	2,304317527	$ 2.180
		$ 94.600	7	01. Dez 17	31. Dez 17	20,77%	31,16%	7	2,29%	2,285813681	$ 2.162
		$ 94.600	8	01. Jan 18	31. Jan 18	20,69%	31,04%	8	2,28%	2,278011559	$ 2.155
		$ 94.600	9	01. Feb 18	28. Feb 18	21,01%	31,52%	9	2,31%	2,309180847	$ 2.184
		$ 94.600	10	01. Mrz 18	31. Mrz 18	20,68%	31,02%	10	2,28%	2,277035833	$ 2.154
		$ 94.600	11	01. Apr 18	30. Apr 18	20,48%	30,72%	11	2,26%	2,257499783	$ 2.136
		$ 94.600	12	01. Mai 18	31. Mai 18	20,44%	30,66%	12	2,25%	2,253587642	$ 2.132
		$ 94.600	13	01. Jun 18	30. Jun 18	20,28%	30,42%	13	2,24%	2,237922592	$ 2.117
		$ 94.600	14	01. Jul 18	31. Jul 18	20,03%	30,05%	14	2,21%	2,21339297	$ 2.094
		$ 94.600	15	01. Aug 18	31. Aug 18	19,94%	29,91%	15	2,20%	2,204546431	$ 2.086
		$ 94.600	16	01. Sep 18	30. Sep 18	19,81%	29,72%	16	2,19%	2,191753208	$ 2.073
		$ 94.600	17	01. Okt 18	31. Okt 18	19,63%	29,45%	17	2,17%	2,174339259	$ 2.057
		$ 94.600	18	01. Nov 18	30. Nov 18	19,49%	29,24%	18	2,16%	2,160516302	$ 2.044
		$ 94.600	19	01. Dez 18	31. Dez 18	19,40%	29,10%	19	2,15%	2,151289554	$ 2.035
		$ 94.600	20	01. Jan 19	31. Jan 19	19,16%	28,74%	20	2,13%	2,127521449	$ 2.013
		$ 94.600	21	01. Feb 19	28. Feb 19	19,70%	29,55%	21	2,18%	2,180914396	$ 2.063
		$ 94.600	22	01. Mrz 19	31. Mrz 19	19,37%	29,06%	22	2,15%	2,148651656	$ 2.033
		$ 94.600	23	01. Apr 19	30. Apr 19	19,32%	28,98%	23	2,14%	2,143373611	$ 2.028
		$ 94.600	24	01. Mai 19	31. Mai 19	19,34%	29,01%	24	2,15%	2,145353229	$ 2.030
		$ 94.600	25	01. Jun 19	30. Jun 19	19,30%	28,95%	25	2,14%	2,14139357	$ 2.026
		$ 94.600	26	01. Jul 19	31. Jul 19	19,28%	28,92%	26	2,14%	2,139413107	$ 2.024
		$ 94.600	27	01. Aug 19	31. Aug 19	19,32%	28,98%	27	2,14%	2,143373611	$ 2.028
		$ 94.600	28	01. Sep 19	30. Sep 19	19,32%	28,98%	28	2,14%	2,143373611	$ 2.028
		$ 94.600	29	01. Okt 19	31. Okt 19	19,10%	28,65%	29	2,12%	2,121569904	$ 2.007
		$ 94.600	30	01. Nov 19	30. Nov 19	19,03%	28,55%	30	2,11%	2,114952598	$ 2.001
		$ 94.600	31	01. Dez 19	31. Dez 19	18,91%	28,37%	31	2,10%	2,103029547	$ 1.989
		$ 94.600	32	01. Jan 20	31. Jan 20	18,77%	28,16%	32	2,09%	2,089099936	$ 1.976
		$ 94.600	33	01. Feb 20	29. Feb 20	19,06%	28,59%	33	2,12%	2,117600086	$ 2.003
		$ 94.600	34	01. Mrz 20	31. Mrz 20	18,95%	28,43%	34	2,11%	2,107005599	$ 1.993
		$ 94.600	35	01. Apr 20	30. Apr 20	18,69%	28,04%	35	2,08%	2,081130762	$ 1.969
		$ 94.600	36	01. Mai 20	31. Mai 20	18,19%	27,29%	36	2,03%	2,031167753	$ 1.921
		$ 94.600	37	01. Jun 20	30. Jun 20	18,12%	27,18%	37	2,02%	2,023817165	$ 1.915
		$ 94.600	38	01. Jul 20	31. Jul 20	18,12%	27,18%	38	2,02%	2,023817165	$ 1.915
		$ 94.600	39	01. Aug 20	31. Aug 20	18,29%	27,44%	39	2,04%	2,041181904	$ 1.931
		$ 94.600	40	01. Sep 20	30. Sep 20	18,35%	27,53%	40	2,05%	2,047185209	$ 1.937
		$ 94.600	41	01. Okt 20	31. Okt 20	18,09%	27,14%	41	2,02%	2,021142779	$ 1.912
		$ 94.600	42	01. Nov 20	30. Nov 20	17,84%	26,76%	42	2,00%	1,995697572	$ 1.888
		$ 94.600	43	01. Dez 20	31. Dez 20	17,46%	26,19%	43	1,96%	1,957398349	$ 1.852
		$ 94.600	44	01. Jan 21	31. Jan 21	17,32%	25,98%	44	1,94%	1,943248125	$ 1.838
		$ 94.600	45	01. Feb 21	28. Feb 21	17,54%	26,31%	45	1,97%	1,965474503	$ 1.859
		$ 94.600	46	01. Mrz 21	31. Mrz 21	17,41%	26,12%	46	1,95%	1,952347177	$ 1.847
		$ 94.600	47	01. Apr 21	30. Apr 21	17,31%	25,97%	47	1,94%	1,942236567	$ 1.837
		$ 94.600	48	01. Mai 21	31. Mai 21	17,22%	25,83%	48	1,93%	1,933127577	$ 1.829
		$ 94.600	49	01. Jun 21	30. Jun 21	17,21%	25,82%	49	1,93%	1,932114914	$ 1.828
		$ 94.600	50	01. Jul 21	31. Jul 21	17,18%	25,77%	50	1,93%	1,929076262	$ 1.825
		$ 94.600	51	01. Aug 21	31. Aug 21	17,24%	25,86%	51	1,94%	1,935152571	$ 1.831
		$ 94.600	52	01. Sep 21	31. Aug 21	17,19%	25,79%	52	1,93%	1,930089257	$ 1.826
		$ 94.600	53	01. Okt 21	04. Okt 21	17,08%	25,62%	53	0,25%	0,253756185	$ 240
											$ 102.874

	Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar		Periodos en que se van a liquidar intereses moratorios					Liquidación Intereses			
				Vigencia		Tasa de Crédito Ordinario					
			Periodo No.	Desde	Hasta	IBC	Máxima tasa	Periodo	Aplicación Fórmula para convertir le en I Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de I Nominal en capital (total interes)
Cuota julio 2017	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 94.600	1					1	0,00%	0	$ -
		$ 94.600	2					2	0,00%	0	$ -
		$ 94.600	3	01. Aug 17	31. Aug 17	21,98%	32,97%	3	2,40%	2,403029664	$ 2.273
		$ 94.600	4	01. Sep 17	30. Sep 17	21,48%	32,22%	4	2,35%	2,354772201	$ 2.228
		$ 94.600	5	01. Okt 17	31. Okt 17	21,15%	31,73%	5	2,32%	2,322784632	$ 2.197
		$ 94.600	6	01. Nov 17	30. Nov 17	20,96%	31,44%	6	2,30%	2,304317527	$ 2.180
		$ 94.600	7	01. Dez 17	31. Dez 17	20,77%	31,16%	7	2,29%	2,285813681	$ 2.162
		$ 94.600	8	01. Jan 18	31. Jan 18	20,69%	31,04%	8	2,28%	2,278011559	$ 2.155
		$ 94.600	9	01. Feb 18	28. Feb 18	21,01%	31,52%	9	2,31%	2,309180847	$ 2.184
		$ 94.600	10	01. Mrz 18	31. Mrz 18	20,68%	31,02%	10	2,28%	2,277035833	$ 2.154
		$ 94.600	11	01. Apr 18	30. Apr 18	20,48%	30,72%	11	2,26%	2,257499783	$ 2.136
		$ 94.600	12	01. Mai 18	31. Mai 18	20,44%	30,66%	12	2,25%	2,253587642	$ 2.132
		$ 94.600	13	01. Jun 18	30. Jun 18	20,28%	30,42%	13	2,24%	2,237922592	$ 2.117
		$ 94.600	14	01. Jul 18	31. Jul 18	20,03%	30,05%	14	2,21%	2,21339297	$ 2.094
		$ 94.600	15	01. Aug 18	31. Aug 18	19,94%	29,91%	15	2,20%	2,204546431	$ 2.086
		$ 94.600	16	01. Sep 18	30. Sep 18	19,81%	29,72%	16	2,19%	2,191753208	$ 2.073
		$ 94.600	17	01. Okt 18	31. Okt 18	19,63%	29,45%	17	2,17%	2,174339259	$ 2.057
		$ 94.600	18	01. Nov 18	30. Nov 18	19,49%	29,24%	18	2,16%	2,160516302	$ 2.044
		$ 94.600	19	01. Dez 18	31. Dez 18	19,40%	29,10%	19	2,15%	2,151289554	$ 2.035
		$ 94.600	20	01. Jan 19	31. Jan 19	19,16%	28,74%	20	2,13%	2,127521449	$ 2.013
		$ 94.600	21	01. Feb 19	28. Feb 19	19,70%	29,55%	21	2,18%	2,180914396	$ 2.063
		$ 94.600	22	01. Mrz 19	31. Mrz 19	19,37%	29,06%	22	2,15%	2,148651656	$ 2.033
		$ 94.600	23	01. Apr 19	30. Apr 19	19,32%	28,98%	23	2,14%	2,143373611	$ 2.028
		$ 94.600	24	01. Mai 19	31. Mai 19	19,34%	29,01%	24	2,15%	2,145353229	$ 2.030
		$ 94.600	25	01. Jun 19	30. Jun 19	19,30%	28,95%	25	2,14%	2,14139357	$ 2.026
		$ 94.600	26	01. Jul 19	31. Jul 19	19,28%	28,92%	26	2,14%	2,139413107	$ 2.024
		$ 94.600	27	01. Aug 19	31. Aug 19	19,32%	28,98%	27	2,14%	2,143373611	$ 2.028
		$ 94.600	28	01. Sep 19	30. Sep 19	19,32%	28,98%	28	2,14%	2,143373611	$ 2.028
		$ 94.600	29	01. Okt 19	31. Okt 19	19,10%	28,65%	29	2,12%	2,121569904	$ 2.007
		$ 94.600	30	01. Nov 19	30. Nov 19	19,03%	28,55%	30	2,11%	2,114952598	$ 2.001
		$ 94.600	31	01. Dez 19	31. Dez 19	18,91%	28,37%	31	2,10%	2,103029547	$ 1.989
		$ 94.600	32	01. Jan 20	31. Jan 20	18,77%	28,16%	32	2,09%	2,089099936	$ 1.976
		$ 94.600	33	01. Feb 20	29. Feb 20	19,06%	28,59%	33	2,12%	2,117600086	$ 2.003
		$ 94.600	34	01. Mrz 20	31. Mrz 20	18,95%	28,43%	34	2,11%	2,107005599	$ 1.993
		$ 94.600	35	01. Apr 20	30. Apr 20	18,69%	28,04%	35	2,08%	2,081130762	$ 1.969
		$ 94.600	36	01. Mai 20	31. Mai 20	18,19%	27,29%	36	2,03%	2,031167753	$ 1.921
		$ 94.600	37	01. Jun 20	30. Jun 20	18,12%	27,18%	37	2,02%	2,023817165	$ 1.915
		$ 94.600	38	01. Jul 20	31. Jul 20	18,12%	27,18%	38	2,02%	2,023817165	$ 1.915
		$ 94.600	39	01. Aug 20	31. Aug 20	18,29%	27,44%	39	2,04%	2,041181904	$ 1.931
		$ 94.600	40	01. Sep 20	30. Sep 20	18,35%	27,53%	40	2,05%	2,047185209	$ 1.937
		$ 94.600	41	01. Okt 20	31. Okt 20	18,09%	27,14%	41	2,02%	2,021142779	$ 1.912
		$ 94.600	42	01. Nov 20	30. Nov 20	17,84%	26,76%	42	2,00%	1,995697572	$ 1.888
		$ 94.600	43	01. Dez 20	31. Dez 20	17,46%	26,19%	43	1,96%	1,957398349	$ 1.852
		$ 94.600	44	01. Jan 21	31. Jan 21	17,32%	25,98%	44	1,94%	1,943248125	$ 1.838
		$ 94.600	45	01. Feb 21	28. Feb 21	17,54%	26,31%	45	1,97%	1,965474503	$ 1.859
		$ 94.600	46	01. Mrz 21	31. Mrz 21	17,41%	26,12%	46	1,95%	1,952347177	$ 1.847
		$ 94.600	47	01. Apr 21	30. Apr 21	17,31%	25,97%	47	1,94%	1,942236567	$ 1.837
		$ 94.600	48	01. Mai 21	31. Mai 21	17,22%	25,83%	48	1,93%	1,933127577	$ 1.829
		$ 94.600	49	01. Jun 21	30. Jun 21	17,21%	25,82%	49	1,93%	1,932114914	$ 1.828
		$ 94.600	50	01. Jul 21	31. Jul 21	17,18%	25,77%	50	1,93%	1,929076262	$ 1.825
		$ 94.600	51	01. Aug 21	31. Aug 21	17,24%	25,86%	51	1,94%	1,935152571	$ 1.831
		$ 94.600	52	01. Sep 21	31. Aug 21	17,19%	25,79%	52	1,93%	1,930089257	$ 1.826
		$ 94.600	53	01. Okt 21	04. Okt 21	17,08%	25,62%	53	0,25%	0,253756185	$ 240
											$ 100.546

	Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar		Periodos en que se van a liquidar intereses moratorios					Liquidación Intereses			
				Vigencia		Tasa de Crédito Ordinario					
			Periodo No.	Desde	Hasta	IBC	Máxima tasa	Periodo	Aplicación Fórmula para convertir le en I Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de I Nominal en capital (total interes)
Cuota agosto 2017	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 94.600	1					1	0,00%	0	$ -
		$ 94.600	2					2	0,00%	0	$ -
		$ 94.600	3					3	0,00%	0	$ -
		$ 94.600	4	01. Sep 17	30. Sep 17	21,48%	32,22%	4	2,35%	2,354772201	$ 2.228
		$ 94.600	5	01. Okt 17	31. Okt 17	21,15%	31,73%	5	2,32%	2,322784632	$ 2.197
		$ 94.600	6	01. Nov 17	30. Nov 17	20,96%	31,44%	6	2,30%	2,304317527	$ 2.180
		$ 94.600	7	01. Dez 17	31. Dez 17	20,77%	31,16%	7	2,29%	2,285813681	$ 2.162
		$ 94.600	8	01. Jan 18	31. Jan 18	20,69%	31,04%	8	2,28%	2,278011559	$ 2.155
		$ 94.600	9	01. Feb 18	28. Feb 18	21,01%	31,52%	9	2,31%	2,309180847	$ 2.184
		$ 94.600	10	01. Mrz 18	31. Mrz 18	20,68%	31,02%	10	2,28%	2,277035833	$ 2.154
		$ 94.600	11	01. Apr 18	30. Apr 18	20,48%	30,72%	11	2,26%	2,257499783	$ 2.136
		$ 94.600	12	01. Mai 18	31. Mai 18	20,44%	30,66%	12	2,25%	2,253587642	$ 2.132
		$ 94.600	13	01. Jun 18	30. Jun 18	20,28%	30,42%	13	2,24%	2,237922592	$ 2.117
		$ 94.600	14	01. Jul 18	31. Jul 18	20,03%	30,05%	14	2,21%	2,21339297	$ 2.094
		$ 94.600	15	01. Aug 18	31. Aug 18	19,94%	29,91%	15	2,20%	2,204546431	$ 2.086
		$ 94.600	16	01. Sep 18	30. Sep 18	19,81%	29,72%	16	2,19%	2,191753208	$ 2.073
		$ 94.600	17	01. Okt 18	31. Okt 18	19,63%	29,45%	17	2,17%	2,174339259	$ 2.057
		$ 94.600	18	01. Nov 18	30. Nov 18	19,49%	29,24%	18	2,16%	2,160516302	$ 2.044
		$ 94.600	19	01. Dez 18	31. Dez 18	19,40%	29,10%	19	2,15%	2,151289554	$ 2.035
		$ 94.600	20	01. Jan 19	31. Jan 19	19,16%	28,74%	20	2,13%	2,127521449	$ 2.013
		$ 94.600	21	01. Feb 19	28. Feb 19	19,70%	29,55%	21	2,18%	2,180914396	$ 2.063
		$ 94.600	22	01. Mrz 19	31. Mrz 19	19,37%	29,06%	22	2,15%	2,148651656	$ 2.033
		$ 94.600	23	01. Apr 19	30. Apr 19	19,32%	28,98%	23	2,14%	2,143373611	$ 2.028
		$ 94.600	24	01. Mai 19	31. Mai 19	19,34%	29,01%	24	2,15%	2,145353229	$ 2.030
		$ 94.600	25	01. Jun 19	30. Jun 19	19,30%	28,95%	25	2,14%	2,14139357	$ 2.026
		$ 94.600	26	01. Jul 19	31. Jul 19	19,28%	28,92%	26	2,14%	2,139413107	$ 2.024
		$ 94.600	27	01. Aug 19	31. Aug 19	19,32%	28,98%	27	2,14%	2,143373611	$ 2.028
		$ 94.600	28	01. Sep 19	30. Sep 19	19,32%	28,98%	28	2,14%	2,143373611	$ 2.028
		$ 94.600	29	01. Okt 19	31. Okt 19	19,10%	28,65%	29	2,12%	2,121569904	$ 2.007
		$ 94.600	30	01. Nov 19	30. Nov 19	19,03%	28,55%	30	2,11%	2,114952598	$ 2.001
		$ 94.600	31	01. Dez 19	31. Dez 19	18,91%	28,37%	31	2,10%	2,103029547	$ 1.989
		$ 94.600	32	01. Jan 20	31. Jan 20	18,77%	28,16%	32	2,09%	2,089099936	$ 1.976
		$ 94.600	33	01. Feb 20	29. Feb 20	19,06%	28,59%	33	2,12%	2,117600086	$ 2.003
		$ 94.600	34	01. Mrz 20	31. Mrz 20	18,95%	28,43%	34	2,11%	2,107005599	$ 1.993
		$ 94.600	35	01. Apr 20	30. Apr 20	18,69%	28,04%	35	2,08%	2,081130762	$ 1.969
		$ 94.600	36	01. Mai 20	31. Mai 20	18,19%	27,29%	36	2,03%	2,031167753	$ 1.921
		$ 94.600	37	01. Jun 20	30. Jun 20	18,12%	27,18%	37	2,02%	2,023817165	$ 1.915
		$ 94.600	38	01. Jul 20	31. Jul 20	18,12%	27,18%	38	2,02%	2,023817165	$ 1.915
		$ 94.600	39	01. Aug 20	31. Aug 20	18,29%	27,44%	39	2,04%	2,041181904	$ 1.931
		$ 94.600	40	01. Sep 20	30. Sep 20	18,35%	27,53%	40	2,05%	2,047185209	$ 1.937
		$ 94.600	41	01. Okt 20	31. Okt 20	18,09%	27,14%	41	2,02%	2,021142779	$ 1.912
		$ 94.600	42	01. Nov 20	30. Nov 20	17,84%	26,76%	42	2,00%	1,995697572	$ 1.888
		$ 94.600	43	01. Dez 20	31. Dez 20	17,46%	26,19%	43	1,96%	1,957398349	$ 1.852
		$ 94.600	44	01. Jan 21	31. Jan 21	17,32%	25,98%	44	1,94%	1,943248125	$ 1.838
		$ 94.600	45	01. Feb 21	28. Feb 21	17,54%	26,31%	45	1,97%	1,965474503	$ 1.859
		$ 94.600	46	01. Mrz 21	31. Mrz 21	17,41%	26,12%	46	1,95%	1,952347177	$ 1.847
		$ 94.600	47	01. Apr 21	30. Apr 21	17,31%	25,97%	47	1,94%	1,942236567	$ 1.837
		$ 94.600	48	01. Mai 21	31. Mai 21	17,22%	25,83%	48	1,93%	1,933127577	$ 1.829
		$ 94.600	49	01. Jun 21	30. Jun 21	17,21%	25,82%	49	1,93%	1,932114914	$ 1.828
		$ 94.600	50	01. Jul 21	31. Jul 21	17,18%	25,77%	50	1,93%	1,929076262	$ 1.825
		$ 94.600	51	01. Aug 21	31. Aug 21	17,24%	25,86%	51	1,94%	1,935152571	$ 1.831
		$ 94.600	52	01. Sep 21	31. Aug 21	17,19%	25,79%	52	1,93%	1,930089257	$ 1.826
		$ 94.600	53	01. Okt 21	04. Okt 21	17,08%	25,62%	53	0,25%	0,253756185	$ 240
											$ 98.273

	Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar		Periodos en que se van a liquidar intereses moratorios					Liquidación Intereses			
				Vigencia		Tasa de Crédito Ordinario					
			Periodo No.	Desde	Hasta	IBC	Máxima tasa	Periodo	Aplicación Fórmula para convertir le en I Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de I Nominal en capital (total interes)
Cuota septiembre 2017	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 94.600	1					1	0,00%	0	$ -
		$ 94.600	2					2	0,00%	0	$ -
		$ 94.600	3					3	0,00%	0	$ -
		$ 94.600	4					4	0,00%	0	$ -
		$ 94.600	5	01. Okt 17	31. Okt 17	21,15%	31,73%	5	2,32%	2,322784632	$ 2.197
		$ 94.600	6	01. Nov 17	30. Nov 17	20,96%	31,44%	6	2,30%	2,304317527	$ 2.180
		$ 94.600	7	01. Dez 17	31. Dez 17	20,77%	31,16%	7	2,29%	2,285813681	$ 2.162
		$ 94.600	8	01. Jan 18	31. Jan 18	20,69%	31,04%	8	2,28%	2,278011559	$ 2.155
		$ 94.600	9	01. Feb 18	28. Feb 18	21,01%	31,52%	9	2,31%	2,309180847	$ 2.184
		$ 94.600	10	01. Mrz 18	31. Mrz 18	20,68%	31,02%	10	2,28%	2,277035833	$ 2.154
		$ 94.600	11	01. Apr 18	30. Apr 18	20,48%	30,72%	11	2,26%	2,257499783	$ 2.136
		$ 94.600	12	01. Mai 18	31. Mai 18	20,44%	30,66%	12	2,25%	2,253587642	$ 2.132
		$ 94.600	13	01. Jun 18	30. Jun 18	20,28%	30,42%	13	2,24%	2,237922592	$ 2.117
		$ 94.600	14	01. Jul 18	31. Jul 18	20,03%	30,05%	14	2,21%	2,21339297	$ 2.094
		$ 94.600	15	01. Aug 18	31. Aug 18	19,94%	29,91%	15	2,20%	2,204546431	$ 2.086
		$ 94.600	16	01. Sep 18	30. Sep 18	19,81%	29,72%	16	2,19%	2,191753208	$ 2.073
		$ 94.600	17	01. Okt 18	31. Okt 18	19,63%	29,45%	17	2,17%	2,174339259	$ 2.057
		$ 94.600	18	01. Nov 18	30. Nov 18	19,49%	29,24%	18	2,16%	2,160516302	$ 2.044
		$ 94.600	19	01. Dez 18	31. Dez 18	19,40%	29,10%	19	2,15%	2,151289554	$ 2.035
		$ 94.600	20	01. Jan 19	31. Jan 19	19,16%	28,74%	20	2,13%	2,127521449	$ 2.013
		$ 94.600	21	01. Feb 19	28. Feb 19	19,70%	29,55%	21	2,18%	2,180914396	$ 2.063
		$ 94.600	22	01. Mrz 19	31. Mrz 19	19,37%	29,06%	22	2,15%	2,148651656	$ 2.033
		$ 94.600	23	01. Apr 19	30. Apr 19	19,32%	28,98%	23	2,14%	2,143373611	$ 2.028
		$ 94.600	24	01. Mai 19	31. Mai 19	19,34%	29,01%	24	2,15%	2,145353229	$ 2.030
		$ 94.600	25	01. Jun 19	30. Jun 19	19,30%	28,95%	25	2,14%	2,14139357	$ 2.026
		$ 94.600	26	01. Jul 19	31. Jul 19	19,28%	28,92%	26	2,14%	2,139413107	$ 2.024
		$ 94.600	27	01. Aug 19	31. Aug 19	19,32%	28,98%	27	2,14%	2,143373611	$ 2.028
		$ 94.600	28	01. Sep 19	30. Sep 19	19,32%	28,98%	28	2,14%	2,143373611	$ 2.028
		$ 94.600	29	01. Okt 19	31. Okt 19	19,10%	28,65%	29	2,12%	2,121569904	$ 2.007
		$ 94.600	30	01. Nov 19	30. Nov 19	19,03%	28,55%	30	2,11%	2,114952598	$ 2.001
		$ 94.600	31	01. Dez 19	31. Dez 19	18,91%	28,37%	31	2,10%	2,103029547	$ 1.989
		$ 94.600	32	01. Jan 20	31. Jan 20	18,77%	28,16%	32	2,09%	2,089099936	$ 1.976
		$ 94.600	33	01. Feb 20	29. Feb 20	19,06%	28,59%	33	2,12%	2,117600086	$ 2.003
		$ 94.600	34	01. Mrz 20	31. Mrz 20	18,95%	28,43%	34	2,11%	2,107005599	$ 1.993
		$ 94.600	35	01. Apr 20	30. Apr 20	18,69%	28,04%	35	2,08%	2,081130762	$ 1.969
		$ 94.600	36	01. Mai 20	31. Mai 20	18,19%	27,29%	36	2,03%	2,031167753	$ 1.921
		$ 94.600	37	01. Jun 20	30. Jun 20	18,12%	27,18%	37	2,02%	2,023817165	$ 1.915
		$ 94.600	38	01. Jul 20	31. Jul 20	18,12%	27,18%	38	2,02%	2,023817165	$ 1.915
		$ 94.600	39	01. Aug 20	31. Aug 20	18,29%	27,44%	39	2,04%	2,041181904	$ 1.931
		$ 94.600	40	01. Sep 20	30. Sep 20	18,35%	27,53%	40	2,05%	2,047185209	$ 1.937
		$ 94.600	41	01. Okt 20	31. Okt 20	18,09%	27,14%	41	2,02%	2,021142779	$ 1.912
		$ 94.600	42	01. Nov 20	30. Nov 20	17,84%	26,76%	42	2,00%	1,995697572	$ 1.888
		$ 94.600	43	01. Dez 20	31. Dez 20	17,46%	26,19%	43	1,96%	1,957398349	$ 1.852
		$ 94.600	44	01. Jan 21	31. Jan 21	17,32%	25,98%	44	1,94%	1,943248125	$ 1.838
		$ 94.600	45	01. Feb 21	28. Feb 21	17,54%	26,31%	45	1,97%	1,965474503	$ 1.859
		$ 94.600	46	01. Mrz 21	31. Mrz 21	17,41%	26,12%	46	1,95%	1,952347177	$ 1.847
		$ 94.600	47	01. Apr 21	30. Apr 21	17,31%	25,97%	47	1,94%	1,942236567	$ 1.837
		$ 94.600	48	01. Mai 21	31. Mai 21	17,22%	25,83%	48	1,93%	1,933127577	$ 1.829
		$ 94.600	49	01. Jun 21	30. Jun 21	17,21%	25,82%	49	1,93%	1,932114914	$ 1.828
		$ 94.600	50	01. Jul 21	31. Jul 21	17,18%	25,77%	50	1,93%	1,929076262	$ 1.825
		$ 94.600	51	01. Aug 21	31. Aug 21	17,24%	25,86%	51	1,94%	1,935152571	$ 1.831
		$ 94.600	52	01. Sep 21	31. Aug 21	17,19%	25,79%	52	1,93%	1,930089257	$ 1.826
		$ 94.600	53	01. Okt 21	04. Okt 21	17,08%	25,62%	53	0,25%	0,253756185	$ 240
											$ 96.045

	Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar		Periodos en que se van a liquidar intereses moratorios					Liquidación Intereses			
				Vigencia		Tasa de Crédito Ordinario					
			Periodo No.	Desde	Hasta	IBC	Máxima tasa	Periodo	Aplicación Fórmula para convertir Ie en I Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de I Nominal en capital (total interes)
Cuota octubre 2017	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 94.600	1					1	0,00%	0	$ -
		$ 94.600	2					2	0,00%	0	$ -
		$ 94.600	3					3	0,00%	0	$ -
		$ 94.600	4					4	0,00%	0	$ -
		$ 94.600	5					5	0,00%	0	$ -
		$ 94.600	6	01. Nov 17	30. Nov 17	20,96%	31,44%	6	2,30%	2,304317527	$ 2.180
		$ 94.600	7	01. Dez 17	31. Dez 17	20,77%	31,16%	7	2,29%	2,285813681	$ 2.162
		$ 94.600	8	01. Jan 18	31. Jan 18	20,69%	31,04%	8	2,28%	2,278011559	$ 2.155
		$ 94.600	9	01. Feb 18	28. Feb 18	21,01%	31,52%	9	2,31%	2,309180847	$ 2.184
		$ 94.600	10	01. Mrz 18	31. Mrz 18	20,68%	31,02%	10	2,28%	2,277035833	$ 2.154
		$ 94.600	11	01. Apr 18	30. Apr 18	20,48%	30,72%	11	2,26%	2,257499783	$ 2.136
		$ 94.600	12	01. Mai 18	31. Mai 18	20,44%	30,66%	12	2,25%	2,253587642	$ 2.132
		$ 94.600	13	01. Jun 18	30. Jun 18	20,28%	30,42%	13	2,24%	2,237922592	$ 2.117
		$ 94.600	14	01. Jul 18	31. Jul 18	20,03%	30,05%	14	2,21%	2,21339297	$ 2.094
		$ 94.600	15	01. Aug 18	31. Aug 18	19,94%	29,91%	15	2,20%	2,204546431	$ 2.086
		$ 94.600	16	01. Sep 18	30. Sep 18	19,81%	29,72%	16	2,19%	2,191753208	$ 2.073
		$ 94.600	17	01. Okt 18	31. Okt 18	19,63%	29,45%	17	2,17%	2,174339259	$ 2.057
		$ 94.600	18	01. Nov 18	30. Nov 18	19,49%	29,24%	18	2,16%	2,160516302	$ 2.044
		$ 94.600	19	01. Dez 18	31. Dez 18	19,40%	29,10%	19	2,15%	2,151289554	$ 2.035
		$ 94.600	20	01. Jan 19	31. Jan 19	19,16%	28,74%	20	2,13%	2,127521449	$ 2.013
		$ 94.600	21	01. Feb 19	28. Feb 19	19,70%	29,55%	21	2,18%	2,180914396	$ 2.063
		$ 94.600	22	01. Mrz 19	31. Mrz 19	19,37%	29,06%	22	2,15%	2,148651656	$ 2.033
		$ 94.600	23	01. Apr 19	30. Apr 19	19,32%	28,98%	23	2,14%	2,143373611	$ 2.028
		$ 94.600	24	01. Mai 19	31. Mai 19	19,34%	29,01%	24	2,15%	2,145353229	$ 2.030
		$ 94.600	25	01. Jun 19	30. Jun 19	19,30%	28,95%	25	2,14%	2,14139357	$ 2.026
		$ 94.600	26	01. Jul 19	31. Jul 19	19,28%	28,92%	26	2,14%	2,139413107	$ 2.024
		$ 94.600	27	01. Aug 19	31. Aug 19	19,32%	28,98%	27	2,14%	2,143373611	$ 2.028
		$ 94.600	28	01. Sep 19	30. Sep 19	19,32%	28,98%	28	2,14%	2,143373611	$ 2.028
		$ 94.600	29	01. Okt 19	31. Okt 19	19,10%	28,65%	29	2,12%	2,121569904	$ 2.007
		$ 94.600	30	01. Nov 19	30. Nov 19	19,03%	28,55%	30	2,11%	2,114952598	$ 2.001
		$ 94.600	31	01. Dez 19	31. Dez 19	18,91%	28,37%	31	2,10%	2,103029547	$ 1.989
		$ 94.600	32	01. Jan 20	31. Jan 20	18,77%	28,16%	32	2,09%	2,089099936	$ 1.976
		$ 94.600	33	01. Feb 20	29. Feb 20	19,06%	28,59%	33	2,12%	2,117600086	$ 2.003
		$ 94.600	34	01. Mrz 20	31. Mrz 20	18,95%	28,43%	34	2,11%	2,107005599	$ 1.993
		$ 94.600	35	01. Apr 20	30. Apr 20	18,69%	28,04%	35	2,08%	2,081130762	$ 1.969
		$ 94.600	36	01. Mai 20	31. Mai 20	18,19%	27,29%	36	2,03%	2,031167753	$ 1.921
		$ 94.600	37	01. Jun 20	30. Jun 20	18,12%	27,18%	37	2,02%	2,023817165	$ 1.915
		$ 94.600	38	01. Jul 20	31. Jul 20	18,12%	27,18%	38	2,02%	2,023817165	$ 1.915
		$ 94.600	39	01. Aug 20	31. Aug 20	18,29%	27,44%	39	2,04%	2,041181904	$ 1.931
		$ 94.600	40	01. Sep 20	30. Sep 20	18,35%	27,53%	40	2,05%	2,047185209	$ 1.937
		$ 94.600	41	01. Okt 20	31. Okt 20	18,09%	27,14%	41	2,02%	2,021142779	$ 1.912
		$ 94.600	42	01. Nov 20	30. Nov 20	17,84%	26,76%	42	2,00%	1,995697572	$ 1.888
		$ 94.600	43	01. Dez 20	31. Dez 20	17,46%	26,19%	43	1,96%	1,957398349	$ 1.852
		$ 94.600	44	01. Jan 21	31. Jan 21	17,32%	25,98%	44	1,94%	1,943248125	$ 1.838
		$ 94.600	45	01. Feb 21	28. Feb 21	17,54%	26,31%	45	1,97%	1,965474503	$ 1.859
		$ 94.600	46	01. Mrz 21	05. Mrz 21	17,41%	26,12%	46	1,95%	1,952347177	$ 1.847
		$ 94.600	47	01. Apr 21	30. Apr 21	17,31%	25,97%	47	1,94%	1,942236567	$ 1.837
		$ 94.600	48	01. Mai 21	31. Mai 21	17,22%	25,83%	48	1,93%	1,933127577	$ 1.829
		$ 94.600	49	01. Jun 21	30. Jun 21	17,21%	25,82%	49	1,93%	1,932114914	$ 1.828
		$ 94.600	50	01. Jul 21	31. Jul 21	17,18%	25,77%	50	1,93%	1,929076262	$ 1.825
		$ 94.600	51	01. Aug 21	31. Aug 21	17,24%	25,86%	51	1,94%	1,935152571	$ 1.831
		$ 94.600	52	01. Sep 21	31. Aug 21	17,19%	25,79%	52	1,93%	1,930089257	$ 1.826
		$ 94.600	53	01. Okt 21	04. Okt 21	17,08%	25,62%	53	0,25%	0,253756185	$ 240
											$ 93.848

	Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar		Periodos en que se van a liquidar intereses moratorios					Liquidación Intereses			
				Vigencia		Tasa de Crédito Ordinario					
			Periodo No.	Desde	Hasta	IBC	Máxima tasa	Periodo	Aplicación Fórmula para convertir le en I Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de I Nominal en capital (total interes)
Cuota noviembre 2017	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 94.600	1					1	0,00%	0	$ -
		$ 94.600	2					2	0,00%	0	$ -
		$ 94.600	3					3	0,00%	0	$ -
		$ 94.600	4					4	0,00%	0	$ -
		$ 94.600	5					5	0,00%	0	$ -
		$ 94.600	6					6	0,00%	0	$ -
		$ 94.600	7	01. Dez 17	31. Dez 17	20,77%	31,16%	7	2,29%	2,285813681	$ 2.162
		$ 94.600	8	01. Jan 18	31. Jan 18	20,69%	31,04%	8	2,28%	2,278011559	$ 2.155
		$ 94.600	9	01. Feb 18	28. Feb 18	21,01%	31,52%	9	2,31%	2,309180847	$ 2.184
		$ 94.600	10	01. Mrz 18	31. Mrz 18	20,68%	31,02%	10	2,28%	2,277035833	$ 2.154
		$ 94.600	11	01. Apr 18	30. Apr 18	20,48%	30,72%	11	2,26%	2,257499783	$ 2.136
		$ 94.600	12	01. Mai 18	31. Mai 18	20,44%	30,66%	12	2,25%	2,253587642	$ 2.132
		$ 94.600	13	01. Jun 18	30. Jun 18	20,28%	30,42%	13	2,24%	2,237922592	$ 2.117
		$ 94.600	14	01. Jul 18	31. Jul 18	20,03%	30,05%	14	2,21%	2,21339297	$ 2.094
		$ 94.600	15	01. Aug 18	31. Aug 18	19,94%	29,91%	15	2,20%	2,204546431	$ 2.086
		$ 94.600	16	01. Sep 18	30. Sep 18	19,81%	29,72%	16	2,19%	2,191753208	$ 2.073
		$ 94.600	17	01. Okt 18	31. Okt 18	19,63%	29,45%	17	2,17%	2,174339259	$ 2.057
		$ 94.600	18	01. Nov 18	30. Nov 18	19,49%	29,24%	18	2,16%	2,160516302	$ 2.044
		$ 94.600	19	01. Dez 18	31. Dez 18	19,40%	29,10%	19	2,15%	2,151289554	$ 2.035
		$ 94.600	20	01. Jan 19	31. Jan 19	19,16%	28,74%	20	2,13%	2,127521449	$ 2.013
		$ 94.600	21	01. Feb 19	28. Feb 19	19,70%	29,55%	21	2,18%	2,180914396	$ 2.063
		$ 94.600	22	01. Mrz 19	31. Mrz 19	19,37%	29,06%	22	2,15%	2,148651656	$ 2.033
		$ 94.600	23	01. Apr 19	30. Apr 19	19,32%	28,98%	23	2,14%	2,143373611	$ 2.028
		$ 94.600	24	01. Mai 19	31. Mai 19	19,34%	29,01%	24	2,15%	2,145353229	$ 2.030
		$ 94.600	25	01. Jun 19	30. Jun 19	19,30%	28,95%	25	2,14%	2,14139357	$ 2.026
		$ 94.600	26	01. Jul 19	31. Jul 19	19,28%	28,92%	26	2,14%	2,139413107	$ 2.024
		$ 94.600	27	01. Aug 19	31. Aug 19	19,32%	28,98%	27	2,14%	2,143373611	$ 2.028
		$ 94.600	28	01. Sep 19	30. Sep 19	19,32%	28,98%	28	2,14%	2,143373611	$ 2.028
		$ 94.600	29	01. Okt 19	31. Okt 19	19,10%	28,65%	29	2,12%	2,121569904	$ 2.007
		$ 94.600	30	01. Nov 19	30. Nov 19	19,03%	28,55%	30	2,11%	2,114952598	$ 2.001
		$ 94.600	31	01. Dez 19	31. Dez 19	18,91%	28,37%	31	2,10%	2,103029547	$ 1.989
		$ 94.600	32	01. Jan 20	31. Jan 20	18,77%	28,16%	32	2,09%	2,089099936	$ 1.976
		$ 94.600	33	01. Feb 20	29. Feb 20	19,06%	28,59%	33	2,12%	2,117600086	$ 2.003
		$ 94.600	34	01. Mrz 20	31. Mrz 20	18,95%	28,43%	34	2,11%	2,107005599	$ 1.993
		$ 94.600	35	01. Apr 20	30. Apr 20	18,69%	28,04%	35	2,08%	2,081130762	$ 1.969
		$ 94.600	36	01. Mai 20	31. Mai 20	18,19%	27,29%	36	2,03%	2,031167753	$ 1.921
		$ 94.600	37	01. Jun 20	30. Jun 20	18,12%	27,18%	37	2,02%	2,023817165	$ 1.915
		$ 94.600	38	01. Jul 20	31. Jul 20	18,12%	27,18%	38	2,02%	2,023817165	$ 1.915
		$ 94.600	39	01. Aug 20	31. Aug 20	18,29%	27,44%	39	2,04%	2,041181904	$ 1.931
		$ 94.600	40	01. Sep 20	30. Sep 20	18,35%	27,53%	40	2,05%	2,047185209	$ 1.937
		$ 94.600	41	01. Okt 20	31. Okt 20	18,09%	27,14%	41	2,02%	2,021142779	$ 1.912
		$ 94.600	42	01. Nov 20	30. Nov 20	17,84%	26,76%	42	2,00%	1,995697572	$ 1.888
		$ 94.600	43	01. Dez 20	31. Dez 20	17,46%	26,19%	43	1,96%	1,957398349	$ 1.852
		$ 94.600	44	01. Jan 21	31. Jan 21	17,32%	25,98%	44	1,94%	1,943248125	$ 1.838
		$ 94.600	45	01. Feb 21	28. Feb 21	17,54%	26,31%	45	1,97%	1,965474503	$ 1.859
		$ 94.600	46	01. Mrz 21	31. Mrz 21	17,41%	26,12%	46	1,95%	1,952347177	$ 1.847
		$ 94.600	47	01. Apr 21	30. Apr 21	17,31%	25,97%	47	1,94%	1,942236567	$ 1.837
		$ 94.600	48	01. Mai 21	31. Mai 21	17,22%	25,83%	48	1,93%	1,933127577	$ 1.829
		$ 94.600	49	01. Jun 21	30. Jun 21	17,21%	25,82%	49	1,93%	1,932114914	$ 1.828
		$ 94.600	50	01. Jul 21	31. Jul 21	17,18%	25,77%	50	1,93%	1,929076262	$ 1.825
		$ 94.600	51	01. Aug 21	31. Aug 21	17,24%	25,86%	51	1,94%	1,935152571	$ 1.831
		$ 94.600	52	01. Sep 21	31. Aug 21	17,19%	25,79%	52	1,93%	1,930089257	$ 1.826
		$ 94.600	53	01. Okt 21	04. Okt 21	17,08%	25,62%	53	0,25%	0,253756185	$ 240
											$ 91.668

	Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar		Periodos en que se van a liquidar intereses moratorios					Liquidación Intereses			
				Vigencia		Tasa de Crédito Ordinario					
			Periodo No.	Desde	Hasta	IBC	Máxima tasa	Periodo	Aplicación Fórmula para convertir Ie en I Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de I Nominal en capital (total interes)
Cuota diciembre 2017	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 94.600	1					1	0,00%	0	$ -
		$ 94.600	2					2	0,00%	0	$ -
		$ 94.600	3					3	0,00%	0	$ -
		$ 94.600	4					4	0,00%	0	$ -
		$ 94.600	5					5	0,00%	0	$ -
		$ 94.600	6					6	0,00%	0	$ -
		$ 94.600	7					7	0,00%	0	$ -
		$ 94.600	8	01. Jan 18	31. Jan 18	20,69%	31,04%	8	2,28%	2,278011559	$ 2.155
		$ 94.600	9	01. Feb 18	28. Feb 18	21,01%	31,52%	9	2,31%	2,309180847	$ 2.184
		$ 94.600	10	01. Mrz 18	31. Mrz 18	20,68%	31,02%	10	2,28%	2,277035833	$ 2.154
		$ 94.600	11	01. Apr 18	30. Apr 18	20,48%	30,72%	11	2,26%	2,257499783	$ 2.136
		$ 94.600	12	01. Mai 18	31. Mai 18	20,44%	30,66%	12	2,25%	2,253587642	$ 2.132
		$ 94.600	13	01. Jun 18	30. Jun 18	20,28%	30,42%	13	2,24%	2,237922592	$ 2.117
		$ 94.600	14	01. Jul 18	31. Jul 18	20,03%	30,05%	14	2,21%	2,21339297	$ 2.094
		$ 94.600	15	01. Aug 18	31. Aug 18	19,94%	29,91%	15	2,20%	2,204546431	$ 2.086
		$ 94.600	16	01. Sep 18	30. Sep 18	19,81%	29,72%	16	2,19%	2,191753208	$ 2.073
		$ 94.600	17	01. Okt 18	31. Okt 18	19,63%	29,45%	17	2,17%	2,174339259	$ 2.057
		$ 94.600	18	01. Nov 18	30. Nov 18	19,49%	29,24%	18	2,16%	2,160516302	$ 2.044
		$ 94.600	19	01. Dez 18	31. Dez 18	19,40%	29,10%	19	2,15%	2,151289554	$ 2.035
		$ 94.600	20	01. Jan 19	31. Jan 19	19,16%	28,74%	20	2,13%	2,127521449	$ 2.013
		$ 94.600	21	01. Feb 19	28. Feb 19	19,70%	29,55%	21	2,18%	2,180914396	$ 2.063
		$ 94.600	22	01. Mrz 19	31. Mrz 19	19,37%	29,06%	22	2,15%	2,148651656	$ 2.033
		$ 94.600	23	01. Apr 19	30. Apr 19	19,32%	28,98%	23	2,14%	2,143373611	$ 2.028
		$ 94.600	24	01. Mai 19	31. Mai 19	19,34%	29,01%	24	2,15%	2,145353229	$ 2.030
		$ 94.600	25	01. Jun 19	30. Jun 19	19,30%	28,95%	25	2,14%	2,14139357	$ 2.026
		$ 94.600	26	01. Jul 19	31. Jul 19	19,28%	28,92%	26	2,14%	2,139413107	$ 2.024
		$ 94.600	27	01. Aug 19	31. Aug 19	19,32%	28,98%	27	2,14%	2,143373611	$ 2.028
		$ 94.600	28	01. Sep 19	30. Sep 19	19,32%	28,98%	28	2,14%	2,143373611	$ 2.028
		$ 94.600	29	01. Okt 19	31. Okt 19	19,10%	28,65%	29	2,12%	2,121569904	$ 2.007
		$ 94.600	30	01. Nov 19	30. Nov 19	19,03%	28,55%	30	2,11%	2,114952598	$ 2.001
		$ 94.600	31	01. Dez 19	31. Dez 19	18,91%	28,37%	31	2,10%	2,103029547	$ 1.989
		$ 94.600	32	01. Jan 20	31. Jan 20	18,77%	28,16%	32	2,09%	2,089099936	$ 1.976
		$ 94.600	33	01. Feb 20	29. Feb 20	19,06%	28,59%	33	2,12%	2,117600086	$ 2.003
		$ 94.600	34	01. Mrz 20	31. Mrz 20	18,95%	28,43%	34	2,11%	2,107005599	$ 1.993
		$ 94.600	35	01. Apr 20	30. Apr 20	18,69%	28,04%	35	2,08%	2,081130762	$ 1.969
		$ 94.600	36	01. Mai 20	31. Mai 20	18,19%	27,29%	36	2,03%	2,031167753	$ 1.921
		$ 94.600	37	01. Jun 20	30. Jun 20	18,12%	27,18%	37	2,02%	2,023817165	$ 1.915
		$ 94.600	38	01. Jul 20	31. Jul 20	18,12%	27,18%	38	2,02%	2,023817165	$ 1.915
		$ 94.600	39	01. Aug 20	31. Aug 20	18,29%	27,44%	39	2,04%	2,041181904	$ 1.931
		$ 94.600	40	01. Sep 20	30. Sep 20	18,35%	27,53%	40	2,05%	2,047185209	$ 1.937
		$ 94.600	41	01. Okt 20	31. Okt 20	18,09%	27,14%	41	2,02%	2,021142779	$ 1.912
		$ 94.600	42	01. Nov 20	30. Nov 20	17,84%	26,76%	42	2,00%	1,995697572	$ 1.888
		$ 94.600	43	01. Dez 20	31. Dez 20	17,46%	26,19%	43	1,96%	1,957398349	$ 1.852
		$ 94.600	44	01. Jan 21	31. Jan 21	17,32%	25,98%	44	1,94%	1,943248125	$ 1.838
		$ 94.600	45	01. Feb 21	28. Feb 21	17,54%	26,31%	45	1,97%	1,965474503	$ 1.859
		$ 94.600	46	01. Mrz 21	31. Mrz 21	17,41%	26,12%	46	1,95%	1,952347177	$ 1.847
		$ 94.600	47	01. Apr 21	30. Apr 21	17,31%	25,97%	47	1,94%	1,942236567	$ 1.837
		$ 94.600	48	01. Mai 21	31. Mai 21	17,22%	25,83%	48	1,93%	1,933127577	$ 1.829
		$ 94.600	49	01. Jun 21	30. Jun 21	17,21%	25,82%	49	1,93%	1,932114914	$ 1.828
		$ 94.600	50	01. Jul 21	31. Jul 21	17,18%	25,77%	50	1,93%	1,929076262	$ 1.825
		$ 94.600	51	01. Aug 21	31. Aug 21	17,24%	25,86%	51	1,94%	1,935152571	$ 1.831
		$ 94.600	52	01. Sep 21	31. Aug 21	17,19%	25,79%	52	1,93%	1,930089257	$ 1.826
		$ 94.600	53	01. Okt 21	04. Okt 21	17,08%	25,62%	53	0,25%	0,253756185	$ 240
											$ 89.506

Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar		
Cuota enero 2018	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 100.000
		$ 100.000
		$ 100.000

	Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar		Periodos en que se van a liquidar intereses moratorios					Liquidación Intereses			
			Periodo No.	Vigencia		Tasa de Crédito Ordinario		Periodo	Aplicación Fórmula para convertir le en I Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de I Nominal en capital (total interes)
				Desde	Hasta	IBC	Máxima tasa				
Cuota febrero 2018	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 100.000	1					1	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	2	01. Mrz 18	31. Mrz 18	20,68%	31,02%	2	2,28%	2,277035833	$ 2.277
		$ 100.000	3	01. Apr 18	30. Apr 18	20,48%	30,72%	3	2,26%	2,257499783	$ 2.257
		$ 100.000	4	01. Mai 18	31. Mai 18	20,44%	30,66%	4	2,25%	2,253587642	$ 2.254
		$ 100.000	5	01. Jun 18	30. Jun 18	20,28%	30,42%	5	2,24%	2,237922592	$ 2.238
		$ 100.000	6	01. Jul 18	31. Jul 18	20,03%	30,05%	6	2,21%	2,21339297	$ 2.213
		$ 100.000	7	01. Aug 18	31. Aug 18	19,94%	29,91%	7	2,20%	2,204546431	$ 2.205
		$ 100.000	8	01. Sep 18	30. Sep 18	19,81%	29,72%	8	2,19%	2,191753208	$ 2.192
		$ 100.000	9	01. Okt 18	31. Okt 18	19,63%	29,45%	9	2,17%	2,174339259	$ 2.174
		$ 100.000	10	01. Nov 18	30. Nov 18	19,49%	29,24%	10	2,16%	2,160516302	$ 2.161
		$ 100.000	11	01. Dez 18	31. Dez 18	19,40%	29,10%	11	2,15%	2,151289554	$ 2.151
		$ 100.000	12	01. Jan 19	31. Jan 19	19,16%	28,74%	12	2,13%	2,127521449	$ 2.128
		$ 100.000	13	01. Feb 19	28. Feb 19	19,70%	29,55%	13	2,18%	2,180914396	$ 2.181
		$ 100.000	14	01. Mrz 19	31. Mrz 19	19,37%	29,06%	14	2,15%	2,148651656	$ 2.149
		$ 100.000	15	01. Apr 19	30. Apr 19	19,32%	28,98%	15	2,14%	2,143373611	$ 2.143
		$ 100.000	16	01. Mai 19	31. Mai 19	19,34%	29,01%	16	2,15%	2,145353229	$ 2.145
		$ 100.000	17	01. Jun 19	30. Jun 19	19,30%	28,95%	17	2,14%	2,14139357	$ 2.141
		$ 100.000	18	01. Jul 19	31. Jul 19	19,28%	28,92%	18	2,14%	2,139413107	$ 2.139
		$ 100.000	19	01. Aug 19	31. Aug 19	19,32%	28,98%	19	2,14%	2,143373611	$ 2.143
		$ 100.000	20	01. Sep 19	30. Sep 19	19,32%	28,98%	20	2,14%	2,143373611	$ 2.143
		$ 100.000	21	01. Okt 19	31. Okt 19	19,10%	28,65%	21	2,12%	2,121569904	$ 2.122
		$ 100.000	22	01. Nov 19	30. Nov 19	19,03%	28,55%	22	2,11%	2,114952598	$ 2.115
		$ 100.000	23	01. Dez 19	31. Dez 19	18,91%	28,37%	23	2,10%	2,103029547	$ 2.103
		$ 100.000	24	01. Jan 20	31. Jan 20	18,77%	28,16%	24	2,09%	2,089099936	$ 2.089
		$ 100.000	25	01. Feb 20	29. Feb 20	19,06%	28,59%	25	2,12%	2,117600086	$ 2.118
		$ 100.000	26	01. Mrz 20	31. Mrz 20	18,95%	28,43%	26	2,11%	2,107005599	$ 2.107
		$ 100.000	27	01. Apr 20	30. Apr 20	18,69%	28,04%	27	2,08%	2,081130762	$ 2.081
		$ 100.000	28	01. Mai 20	31. Mai 20	18,19%	27,29%	28	2,03%	2,031167753	$ 2.031
		$ 100.000	29	01. Jun 20	30. Jun 20	18,12%	27,18%	29	2,02%	2,023817165	$ 2.024
		$ 100.000	30	01. Jul 20	31. Jul 20	18,12%	27,18%	30	2,02%	2,023817165	$ 2.024
		$ 100.000	31	01. Aug 20	31. Aug 20	18,29%	27,44%	31	2,04%	2,041181904	$ 2.041
		$ 100.000	32	01. Sep 20	30. Sep 20	18,35%	27,53%	32	2,05%	2,047185209	$ 2.047
		$ 100.000	33	01. Okt 20	31. Okt 20	18,09%	27,14%	33	2,02%	2,021142779	$ 2.021
		$ 100.000	34	01. Nov 20	30. Nov 20	17,84%	26,76%	34	2,00%	1,995697572	$ 1.996
		$ 100.000	35	01. Dez 20	31. Dez 20	17,46%	26,19%	35	1,96%	1,957398349	$ 1.957
		$ 100.000	36	01. Jan 21	31. Jan 21	17,32%	25,98%	36	1,94%	1,943248125	$ 1.943
		$ 100.000	37	01. Feb 21	28. Feb 21	17,54%	26,31%	37	1,97%	1,965474503	$ 1.965
		$ 100.000	38	01. Mrz 21	31. Mrz 21	17,41%	26,12%	38	1,95%	1,952347177	$ 1.952
		$ 100.000	39	01. Apr 21	30. Apr 21	17,31%	25,97%	39	1,94%	1,942236567	$ 1.942
		$ 100.000	40	01. Mai 21	31. Mai 21	17,22%	25,83%	40	1,93%	1,933127577	$ 1.933
		$ 100.000	41	01. Jun 21	30. Jun 21	17,21%	25,82%	41	1,93%	1,932114914	$ 1.932
		$ 100.000	42	01. Jul 21	31. Jul 21	17,18%	25,77%	42	1,93%	1,929076262	$ 1.929
		$ 100.000	43	01. Aug 21	31. Aug 21	17,24%	25,86%	43	1,94%	1,935152571	$ 1.935
		$ 100.000	44	01. Sep 21	31. Aug 21	17,19%	25,79%	44	1,93%	1,930089257	$ 1.930
		$ 100.000	45	01. Okt 21	04. Okt 21	17,08%	25,62%	45	0,25%	0,253756185	$ 254
											$ 90.028

	Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar		Periodos en que se van a liquidar intereses moratorios					Liquidación Intereses			
				Vigencia		Tasa de Crédito Ordinario					
			Periodo No.	Desde	Hasta	IBC	Máxima tasa	Periodo	Aplicación Fórmula para convertir le en I Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de I Nominal en capital (total interes)
Cuota marzo 2018	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 100.000	1					1	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	2					2	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	3	01. Apr 18	30. Apr 18	20,48%	30,72%	3	2,26%	2,257499783	$ 2.257
		$ 100.000	4	01. Mai 18	31. Mai 18	20,44%	30,66%	4	2,25%	2,253587642	$ 2.254
		$ 100.000	5	01. Jun 18	30. Jun 18	20,28%	30,42%	5	2,24%	2,237922592	$ 2.238
		$ 100.000	6	01. Jul 18	31. Jul 18	20,03%	30,05%	6	2,21%	2,21339297	$ 2.213
		$ 100.000	7	01. Aug 18	31. Aug 18	19,94%	29,91%	7	2,20%	2,204546431	$ 2.205
		$ 100.000	8	01. Sep 18	30. Sep 18	19,81%	29,72%	8	2,19%	2,191753208	$ 2.192
		$ 100.000	9	01. Okt 18	31. Okt 18	19,63%	29,45%	9	2,17%	2,174339259	$ 2.174
		$ 100.000	10	01. Nov 18	30. Nov 18	19,49%	29,24%	10	2,16%	2,160516302	$ 2.161
		$ 100.000	11	01. Dez 18	31. Dez 18	19,40%	29,10%	11	2,15%	2,151289554	$ 2.151
		$ 100.000	12	01. Jan 19	31. Jan 19	19,16%	28,74%	12	2,13%	2,127521449	$ 2.128
		$ 100.000	13	01. Feb 19	28. Feb 19	19,70%	29,55%	13	2,18%	2,180914396	$ 2.181
		$ 100.000	14	01. Mrz 19	31. Mrz 19	19,37%	29,06%	14	2,15%	2,148651656	$ 2.149
		$ 100.000	15	01. Apr 19	30. Apr 19	19,32%	28,98%	15	2,14%	2,143373611	$ 2.143
		$ 100.000	16	01. Mai 19	31. Mai 19	19,34%	29,01%	16	2,15%	2,145353229	$ 2.145
		$ 100.000	17	01. Jun 19	30. Jun 19	19,30%	28,95%	17	2,14%	2,14139357	$ 2.141
		$ 100.000	18	01. Jul 19	31. Jul 19	19,28%	28,92%	18	2,14%	2,139413107	$ 2.139
		$ 100.000	19	01. Aug 19	31. Aug 19	19,32%	28,98%	19	2,14%	2,143373611	$ 2.143
		$ 100.000	20	01. Sep 19	30. Sep 19	19,32%	28,98%	20	2,14%	2,143373611	$ 2.143
		$ 100.000	21	01. Okt 19	31. Okt 19	19,10%	28,65%	21	2,12%	2,121569904	$ 2.122
		$ 100.000	22	01. Nov 19	30. Nov 19	19,03%	28,55%	22	2,11%	2,114952598	$ 2.115
		$ 100.000	23	01. Dez 19	31. Dez 19	18,91%	28,37%	23	2,10%	2,103029547	$ 2.103
		$ 100.000	24	01. Jan 20	31. Jan 20	18,77%	28,16%	24	2,09%	2,089099936	$ 2.089
		$ 100.000	25	01. Feb 20	29. Feb 20	19,06%	28,59%	25	2,12%	2,117600086	$ 2.118
		$ 100.000	26	01. Mrz 20	31. Mrz 20	18,95%	28,43%	26	2,11%	2,107005599	$ 2.107
		$ 100.000	27	01. Apr 20	30. Apr 20	18,69%	28,04%	27	2,08%	2,081130762	$ 2.081
		$ 100.000	28	01. Mai 20	31. Mai 20	18,19%	27,29%	28	2,03%	2,031167753	$ 2.031
		$ 100.000	29	01. Jun 20	30. Jun 20	18,12%	27,18%	29	2,02%	2,023817165	$ 2.024
		$ 100.000	30	01. Jul 20	31. Jul 20	18,12%	27,18%	30	2,02%	2,023817165	$ 2.024
		$ 100.000	31	01. Aug 20	31. Aug 20	18,29%	27,44%	31	2,04%	2,041181904	$ 2.041
		$ 100.000	32	01. Sep 20	30. Sep 20	18,35%	27,53%	32	2,05%	2,047185209	$ 2.047
		$ 100.000	33	01. Okt 20	31. Okt 20	18,09%	27,14%	33	2,02%	2,021142779	$ 2.021
		$ 100.000	34	01. Nov 20	30. Nov 20	17,84%	26,76%	34	2,00%	1,995697572	$ 1.996
		$ 100.000	35	01. Dez 20	31. Dez 20	17,46%	26,19%	35	1,96%	1,957398349	$ 1.957
		$ 100.000	36	01. Jan 21	31. Jan 21	17,32%	25,98%	36	1,94%	1,943248125	$ 1.943
		$ 100.000	37	01. Feb 21	28. Feb 21	17,54%	26,31%	37	1,97%	1,965474503	$ 1.965
		$ 100.000	38	01. Mrz 21	31. Mrz 21	17,41%	26,12%	38	1,95%	1,952347177	$ 1.952
		$ 100.000	39	01. Apr 21	30. Apr 21	17,31%	25,97%	39	1,94%	1,942236567	$ 1.942
		$ 100.000	40	01. Mai 21	31. Mai 21	17,22%	25,83%	40	1,93%	1,933127577	$ 1.933
		$ 100.000	41	01. Jun 21	30. Jun 21	17,21%	25,82%	41	1,93%	1,932114914	$ 1.932
		$ 100.000	42	01. Jul 21	31. Jul 21	17,18%	25,77%	42	1,93%	1,929076262	$ 1.929
		$ 100.000	43	01. Aug 21	31. Aug 21	17,24%	25,86%	43	1,94%	1,935152571	$ 1.935
		$ 100.000	44	01. Sep 21	31. Aug 21	17,19%	25,79%	44	1,93%	1,930089257	$ 1.930
		$ 100.000	45	01. Okt 21	04. Okt 21	17,08%	25,62%	45	0,25%	0,253756185	$ 254
											$ 87.751

	Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar		Periodos en que se van a liquidar intereses moratorios					Liquidación Intereses			
				Vigencia		Tasa de Crédito Ordinario					
			Periodo No.	Desde	Hasta	IBC	Máxima tasa	Periodo	Aplicación Fórmula para convertir le en I Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de I Nominal en capital (total interes)
Cuota abril 2018	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 100.000	1					1	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	2					2	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	3					3	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	4	01. Mai 18	31. Mai 18	20,44%	30,66%	4	2,25%	2,253587642	$ 2.254
		$ 100.000	5	01. Jun 18	30. Jun 18	20,28%	30,42%	5	2,24%	2,237922592	$ 2.238
		$ 100.000	6	01. Jul 18	31. Jul 18	20,03%	30,05%	6	2,21%	2,21339297	$ 2.213
		$ 100.000	7	01. Aug 18	31. Aug 18	19,94%	29,91%	7	2,20%	2,204546431	$ 2.205
		$ 100.000	8	01. Sep 18	30. Sep 18	19,81%	29,72%	8	2,19%	2,191753208	$ 2.192
		$ 100.000	9	01. Okt 18	31. Okt 18	19,63%	29,45%	9	2,17%	2,174339259	$ 2.174
		$ 100.000	10	01. Nov 18	30. Nov 18	19,49%	29,24%	10	2,16%	2,160516302	$ 2.161
		$ 100.000	11	01. Dez 18	31. Dez 18	19,40%	29,10%	11	2,15%	2,151289554	$ 2.151
		$ 100.000	12	01. Jan 19	31. Jan 19	19,16%	28,74%	12	2,13%	2,127521449	$ 2.128
		$ 100.000	13	01. Feb 19	28. Feb 19	19,70%	29,55%	13	2,18%	2,180914396	$ 2.181
		$ 100.000	14	01. Mrz 19	31. Mrz 19	19,37%	29,06%	14	2,15%	2,148651656	$ 2.149
		$ 100.000	15	01. Apr 19	30. Apr 19	19,32%	28,98%	15	2,14%	2,143373611	$ 2.143
		$ 100.000	16	01. Mai 19	31. Mai 19	19,34%	29,01%	16	2,15%	2,145353229	$ 2.145
		$ 100.000	17	01. Jun 19	30. Jun 19	19,30%	28,95%	17	2,14%	2,14139357	$ 2.141
		$ 100.000	18	01. Jul 19	31. Jul 19	19,28%	28,92%	18	2,14%	2,139413107	$ 2.139
		$ 100.000	19	01. Aug 19	31. Aug 19	19,32%	28,98%	19	2,14%	2,143373611	$ 2.143
		$ 100.000	20	01. Sep 19	30. Sep 19	19,32%	28,98%	20	2,14%	2,143373611	$ 2.143
		$ 100.000	21	01. Okt 19	31. Okt 19	19,10%	28,65%	21	2,12%	2,121569904	$ 2.122
		$ 100.000	22	01. Nov 19	30. Nov 19	19,03%	28,55%	22	2,11%	2,114952598	$ 2.115
		$ 100.000	23	01. Dez 19	31. Dez 19	18,91%	28,37%	23	2,10%	2,103029547	$ 2.103
		$ 100.000	24	01. Jan 20	31. Jan 20	18,77%	28,16%	24	2,09%	2,089099936	$ 2.089
		$ 100.000	25	01. Feb 20	29. Feb 20	19,06%	28,59%	25	2,12%	2,117600086	$ 2.118
		$ 100.000	26	01. Mrz 20	31. Mrz 20	18,95%	28,43%	26	2,11%	2,107005599	$ 2.107
		$ 100.000	27	01. Apr 20	30. Apr 20	18,69%	28,04%	27	2,08%	2,081130762	$ 2.081
		$ 100.000	28	01. Mai 20	31. Mai 20	18,19%	27,29%	28	2,03%	2,031167753	$ 2.031
		$ 100.000	29	01. Jun 20	30. Jun 20	18,12%	27,18%	29	2,02%	2,023817165	$ 2.024
		$ 100.000	30	01. Jul 20	31. Jul 20	18,12%	27,18%	30	2,02%	2,023817165	$ 2.024
		$ 100.000	31	01. Aug 20	31. Aug 20	18,29%	27,44%	31	2,04%	2,041181904	$ 2.041
		$ 100.000	32	01. Sep 20	30. Sep 20	18,35%	27,53%	32	2,05%	2,047185209	$ 2.047
		$ 100.000	33	01. Okt 20	31. Okt 20	18,09%	27,14%	33	2,02%	2,021142779	$ 2.021
		$ 100.000	34	01. Nov 20	30. Nov 20	17,84%	26,76%	34	2,00%	1,995697572	$ 1.996
		$ 100.000	35	01. Dez 20	31. Dez 20	17,46%	26,19%	35	1,96%	1,957398349	$ 1.957
		$ 100.000	36	01. Jan 21	31. Jan 21	17,32%	25,98%	36	1,94%	1,943248125	$ 1.943
		$ 100.000	37	01. Feb 21	28. Feb 21	17,54%	26,31%	37	1,97%	1,965474503	$ 1.965
		$ 100.000	38	01. Mrz 21	31. Mrz 21	17,41%	26,12%	38	1,95%	1,952347177	$ 1.952
		$ 100.000	39	01. Apr 21	30. Apr 21	17,31%	25,97%	39	1,94%	1,942236567	$ 1.942
		$ 100.000	40	01. Mai 21	31. Mai 21	17,22%	25,83%	40	1,93%	1,933127577	$ 1.933
		$ 100.000	41	01. Jun 21	30. Jun 21	17,21%	25,82%	41	1,93%	1,932114914	$ 1.932
		$ 100.000	42	01. Jul 21	31. Jul 21	17,18%	25,77%	42	1,93%	1,929076262	$ 1.929
		$ 100.000	43	01. Aug 21	31. Aug 21	17,24%	25,86%	43	1,94%	1,935152571	$ 1.935
		$ 100.000	44	01. Sep 21	31. Aug 21	17,19%	25,79%	44	1,93%	1,930089257	$ 1.930
		$ 100.000	45	01. Okt 21	04. Okt 21	17,08%	25,62%	45	0,25%	0,253756185	$ 254
											$ 85.493

	Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar		Periodos en que se van a liquidar intereses moratorios					Liquidación Intereses			
				Vigencia		Tasa de Crédito Ordinario					
			Periodo No.	Desde	Hasta	IBC	Máxima tasa	Periodo	Aplicación Fórmula para convertir le en I Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de I Nominal en capital (total interes)
Cuota mayo 2018	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 100.000	1					1	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	2					2	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	3					3	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	4					4	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	5	01. Jun 18	30. Jun 18	20,28%	30,42%	5	2,24%	2,237922592	$ 2.238
		$ 100.000	6	01. Jul 18	31. Jul 18	20,03%	30,05%	6	2,21%	2,21339297	$ 2.213
		$ 100.000	7	01. Aug 18	31. Aug 18	19,94%	29,91%	7	2,20%	2,204546431	$ 2.205
		$ 100.000	8	01. Sep 18	30. Sep 18	19,81%	29,72%	8	2,19%	2,191753208	$ 2.192
		$ 100.000	9	01. Okt 18	31. Okt 18	19,63%	29,45%	9	2,17%	2,174339259	$ 2.174
		$ 100.000	10	01. Nov 18	30. Nov 18	19,49%	29,24%	10	2,16%	2,160516302	$ 2.161
		$ 100.000	11	01. Dez 18	31. Dez 18	19,40%	29,10%	11	2,15%	2,151289554	$ 2.151
		$ 100.000	12	01. Jan 19	31. Jan 19	19,16%	28,74%	12	2,13%	2,127521449	$ 2.128
		$ 100.000	13	01. Feb 19	28. Feb 19	19,70%	29,55%	13	2,18%	2,180914396	$ 2.181
		$ 100.000	14	01. Mrz 19	31. Mrz 19	19,37%	29,06%	14	2,15%	2,148651656	$ 2.149
		$ 100.000	15	01. Apr 19	30. Apr 19	19,32%	28,98%	15	2,14%	2,143373611	$ 2.143
		$ 100.000	16	01. Mai 19	31. Mai 19	19,34%	29,01%	16	2,15%	2,145353229	$ 2.145
		$ 100.000	17	01. Jun 19	30. Jun 19	19,30%	28,95%	17	2,14%	2,14139357	$ 2.141
		$ 100.000	18	01. Jul 19	31. Jul 19	19,28%	28,92%	18	2,14%	2,139413107	$ 2.139
		$ 100.000	19	01. Aug 19	31. Aug 19	19,32%	28,98%	19	2,14%	2,143373611	$ 2.143
		$ 100.000	20	01. Sep 19	30. Sep 19	19,32%	28,98%	20	2,14%	2,143373611	$ 2.143
		$ 100.000	21	01. Okt 19	31. Okt 19	19,10%	28,65%	21	2,12%	2,121569904	$ 2.122
		$ 100.000	22	01. Nov 19	30. Nov 19	19,03%	28,55%	22	2,11%	2,114952598	$ 2.115
		$ 100.000	23	01. Dez 19	31. Dez 19	18,91%	28,37%	23	2,10%	2,103029547	$ 2.103
		$ 100.000	24	01. Jan 20	31. Jan 20	18,77%	28,16%	24	2,09%	2,089099936	$ 2.089
		$ 100.000	25	01. Feb 20	29. Feb 20	19,06%	28,59%	25	2,12%	2,117600086	$ 2.118
		$ 100.000	26	01. Mrz 20	31. Mrz 20	18,95%	28,43%	26	2,11%	2,107005599	$ 2.107
		$ 100.000	27	01. Apr 20	30. Apr 20	18,69%	28,04%	27	2,08%	2,081130762	$ 2.081
		$ 100.000	28	01. Mai 20	31. Mai 20	18,19%	27,29%	28	2,03%	2,031167753	$ 2.031
		$ 100.000	29	01. Jun 20	30. Jun 20	18,12%	27,18%	29	2,02%	2,023817165	$ 2.024
		$ 100.000	30	01. Jul 20	31. Jul 20	18,12%	27,18%	30	2,02%	2,023817165	$ 2.024
		$ 100.000	31	01. Aug 20	31. Aug 20	18,29%	27,44%	31	2,04%	2,041181904	$ 2.041
		$ 100.000	32	01. Sep 20	30. Sep 20	18,35%	27,53%	32	2,05%	2,047185209	$ 2.047
		$ 100.000	33	01. Okt 20	31. Okt 20	18,09%	27,14%	33	2,02%	2,021142779	$ 2.021
		$ 100.000	34	01. Nov 20	30. Nov 20	17,84%	26,76%	34	2,00%	1,995697572	$ 1.996
		$ 100.000	35	01. Dez 20	31. Dez 20	17,46%	26,19%	35	1,96%	1,957398349	$ 1.957
		$ 100.000	36	01. Jan 21	31. Jan 21	17,32%	25,98%	36	1,94%	1,943248125	$ 1.943
		$ 100.000	37	01. Feb 21	28. Feb 21	17,54%	26,31%	37	1,97%	1,965474503	$ 1.965
		$ 100.000	38	01. Mrz 21	31. Mrz 21	17,41%	26,12%	38	1,95%	1,952347177	$ 1.952
		$ 100.000	39	01. Apr 21	30. Apr 21	17,31%	25,97%	39	1,94%	1,942236567	$ 1.942
		$ 100.000	40	01. Mai 21	31. Mai 21	17,22%	25,83%	40	1,93%	1,933127577	$ 1.933
		$ 100.000	41	01. Jun 21	30. Jun 21	17,21%	25,82%	41	1,93%	1,932114914	$ 1.932
		$ 100.000	42	01. Jul 21	31. Jul 21	17,18%	25,77%	42	1,93%	1,929076262	$ 1.929
		$ 100.000	43	01. Aug 21	31. Aug 21	17,24%	25,86%	43	1,94%	1,935152571	$ 1.935
		$ 100.000	44	01. Sep 21	31. Aug 21	17,19%	25,79%	44	1,93%	1,930089257	$ 1.930
		$ 100.000	45	01. Okt 21	04. Okt 21	17,08%	25,62%	45	0,25%	0,253756185	$ 254
											$ 83.240

	Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar		Periodos en que se van a liquidar intereses moratorios					Liquidación Intereses			
				Vigencia		Tasa de Crédito Ordinario					
			Periodo No.	Desde	Hasta	IBC	Máxima tasa	Periodo	Aplicación Fórmula para convertir Ie en I Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de I Nominal en capital (total interes)
Cuota junio 2018	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 100.000	1					1	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	2					2	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	3					3	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	4					4	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	5					5	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	6	01. Jul 18	31. Jul 18	20,03%	30,05%	6	2,21%	2,21339297	$ 2.213
		$ 100.000	7	01. Aug 18	31. Aug 18	19,94%	29,91%	7	2,20%	2,204546431	$ 2.205
		$ 100.000	8	01. Sep 18	30. Sep 18	19,81%	29,72%	8	2,19%	2,191753208	$ 2.192
		$ 100.000	9	01. Okt 18	31. Okt 18	19,63%	29,45%	9	2,17%	2,174339259	$ 2.174
		$ 100.000	10	01. Nov 18	30. Nov 18	19,49%	29,24%	10	2,16%	2,160516302	$ 2.161
		$ 100.000	11	01. Dez 18	31. Dez 18	19,40%	29,10%	11	2,15%	2,151289554	$ 2.151
		$ 100.000	12	01. Jan 19	31. Jan 19	19,16%	28,74%	12	2,13%	2,127521449	$ 2.128
		$ 100.000	13	01. Feb 19	28. Feb 19	19,70%	29,55%	13	2,18%	2,180914396	$ 2.181
		$ 100.000	14	01. Mrz 19	31. Mrz 19	19,37%	29,06%	14	2,15%	2,148651656	$ 2.149
		$ 100.000	15	01. Apr 19	30. Apr 19	19,32%	28,98%	15	2,14%	2,143373611	$ 2.143
		$ 100.000	16	01. Mai 19	31. Mai 19	19,34%	29,01%	16	2,15%	2,145353229	$ 2.145
		$ 100.000	17	01. Jun 19	30. Jun 19	19,30%	28,95%	17	2,14%	2,14139357	$ 2.141
		$ 100.000	18	01. Jul 19	31. Jul 19	19,28%	28,92%	18	2,14%	2,139413107	$ 2.139
		$ 100.000	19	01. Aug 19	31. Aug 19	19,32%	28,98%	19	2,14%	2,143373611	$ 2.143
		$ 100.000	20	01. Sep 19	30. Sep 19	19,32%	28,98%	20	2,14%	2,143373611	$ 2.143
		$ 100.000	21	01. Okt 19	31. Okt 19	19,10%	28,65%	21	2,12%	2,121569904	$ 2.122
		$ 100.000	22	01. Nov 19	30. Nov 19	19,03%	28,55%	22	2,11%	2,114952598	$ 2.115
		$ 100.000	23	01. Dez 19	31. Dez 19	18,91%	28,37%	23	2,10%	2,103029547	$ 2.103
		$ 100.000	24	01. Jan 20	31. Jan 20	18,77%	28,16%	24	2,09%	2,089099936	$ 2.089
		$ 100.000	25	01. Feb 20	29. Feb 20	19,06%	28,59%	25	2,12%	2,117600086	$ 2.118
		$ 100.000	26	01. Mrz 20	31. Mrz 20	18,95%	28,43%	26	2,11%	2,107005599	$ 2.107
		$ 100.000	27	01. Apr 20	30. Apr 20	18,69%	28,04%	27	2,08%	2,081130762	$ 2.081
		$ 100.000	28	01. Mai 20	31. Mai 20	18,19%	27,29%	28	2,03%	2,031167753	$ 2.031
		$ 100.000	29	01. Jun 20	30. Jun 20	18,12%	27,18%	29	2,02%	2,023817165	$ 2.024
		$ 100.000	30	01. Jul 20	31. Jul 20	18,12%	27,18%	30	2,02%	2,023817165	$ 2.024
		$ 100.000	31	01. Aug 20	31. Aug 20	18,29%	27,44%	31	2,04%	2,041181904	$ 2.041
		$ 100.000	32	01. Sep 20	30. Sep 20	18,35%	27,53%	32	2,05%	2,047185209	$ 2.047
		$ 100.000	33	01. Okt 20	31. Okt 20	18,09%	27,14%	33	2,02%	2,021142779	$ 2.021
		$ 100.000	34	01. Nov 20	30. Nov 20	17,84%	26,76%	34	2,00%	1,995697572	$ 1.996
		$ 100.000	35	01. Dez 20	31. Dez 20	17,46%	26,19%	35	1,96%	1,957398349	$ 1.957
		$ 100.000	36	01. Jan 21	31. Jan 21	17,32%	25,98%	36	1,94%	1,943248125	$ 1.943
		$ 100.000	37	01. Feb 21	28. Feb 21	17,54%	26,31%	37	1,97%	1,965474503	$ 1.965
		$ 100.000	38	01. Mrz 21	31. Mrz 21	17,41%	26,12%	38	1,95%	1,952347177	$ 1.952
		$ 100.000	39	01. Apr 21	30. Apr 21	17,31%	25,97%	39	1,94%	1,942236567	$ 1.942
		$ 100.000	40	01. Mai 21	31. Mai 21	17,22%	25,83%	40	1,93%	1,933127577	$ 1.933
		$ 100.000	41	01. Jun 21	30. Jun 21	17,21%	25,82%	41	1,93%	1,932114914	$ 1.932
		$ 100.000	42	01. Jul 21	31. Jul 21	17,18%	25,77%	42	1,93%	1,929076262	$ 1.929
		$ 100.000	43	01. Aug 21	31. Aug 21	17,24%	25,86%	43	1,94%	1,935152571	$ 1.935
		$ 100.000	44	01. Sep 21	31. Aug 21	17,19%	25,79%	44	1,93%	1,930089257	$ 1.930
		$ 100.000	45	01. Okt 21	04. Okt 21	17,08%	25,62%	45	0,25%	0,253756185	$ 254
											$ 81.002

	Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar		Periodos en que se van a liquidar intereses moratorios					Liquidación Intereses			
				Vigencia		Tasa de Crédito Ordinario					
			Periodo No.	Desde	Hasta	IBC	Máxima tasa	Periodo	Aplicación Fórmula para convertir le en l Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de l Nominal en capital (total interes)
Cuota julio 2018	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 100.000	1					1	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	2					2	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	3					3	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	4					4	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	5					5	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	6					6	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	7	01. Aug 18	31. Aug 18	19,94%	29,91%	7	2,20%	2,204546431	$ 2.205
		$ 100.000	8	01. Sep 18	30. Sep 18	19,81%	29,72%	8	2,19%	2,191753208	$ 2.192
		$ 100.000	9	01. Okt 18	31. Okt 18	19,63%	29,45%	9	2,17%	2,174339259	$ 2.174
		$ 100.000	10	01. Nov 18	30. Nov 18	19,49%	29,24%	10	2,16%	2,160516302	$ 2.161
		$ 100.000	11	01. Dez 18	31. Dez 18	19,40%	29,10%	11	2,15%	2,151289554	$ 2.151
		$ 100.000	12	01. Jan 19	31. Jan 19	19,16%	28,74%	12	2,13%	2,127521449	$ 2.128
		$ 100.000	13	01. Feb 19	28. Feb 19	19,70%	29,55%	13	2,18%	2,180914396	$ 2.181
		$ 100.000	14	01. Mrz 19	31. Mrz 19	19,37%	29,06%	14	2,15%	2,148651656	$ 2.149
		$ 100.000	15	01. Apr 19	30. Apr 19	19,32%	28,98%	15	2,14%	2,143373611	$ 2.143
		$ 100.000	16	01. Mai 19	31. Mai 19	19,34%	29,01%	16	2,15%	2,145353229	$ 2.145
		$ 100.000	17	01. Jun 19	30. Jun 19	19,30%	28,95%	17	2,14%	2,14139357	$ 2.141
		$ 100.000	18	01. Jul 19	31. Jul 19	19,28%	28,92%	18	2,14%	2,139413107	$ 2.139
		$ 100.000	19	01. Aug 19	31. Aug 19	19,32%	28,98%	19	2,14%	2,143373611	$ 2.143
		$ 100.000	20	01. Sep 19	30. Sep 19	19,32%	28,98%	20	2,14%	2,143373611	$ 2.143
		$ 100.000	21	01. Okt 19	31. Okt 19	19,10%	28,65%	21	2,12%	2,121569904	$ 2.122
		$ 100.000	22	01. Nov 19	30. Nov 19	19,03%	28,55%	22	2,11%	2,114952598	$ 2.115
		$ 100.000	23	01. Dez 19	31. Dez 19	18,91%	28,37%	23	2,10%	2,103029547	$ 2.103
		$ 100.000	24	01. Jan 20	31. Jan 20	18,77%	28,16%	24	2,09%	2,089099936	$ 2.089
		$ 100.000	25	01. Feb 20	29. Feb 20	19,06%	28,59%	25	2,12%	2,117600086	$ 2.118
		$ 100.000	26	01. Mrz 20	31. Mrz 20	18,95%	28,43%	26	2,11%	2,107005599	$ 2.107
		$ 100.000	27	01. Apr 20	30. Apr 20	18,69%	28,04%	27	2,08%	2,081130762	$ 2.081
		$ 100.000	28	01. Mai 20	31. Mai 20	18,19%	27,29%	28	2,03%	2,031167753	$ 2.031
		$ 100.000	29	01. Jun 20	30. Jun 20	18,12%	27,18%	29	2,02%	2,023817165	$ 2.024
		$ 100.000	30	01. Jul 20	31. Jul 20	18,12%	27,18%	30	2,02%	2,023817165	$ 2.024
		$ 100.000	31	01. Aug 20	31. Aug 20	18,29%	27,44%	31	2,04%	2,041181904	$ 2.041
		$ 100.000	32	01. Sep 20	30. Sep 20	18,35%	27,53%	32	2,05%	2,047185209	$ 2.047
		$ 100.000	33	01. Okt 20	31. Okt 20	18,09%	27,14%	33	2,02%	2,021142779	$ 2.021
		$ 100.000	34	01. Nov 20	30. Nov 20	17,84%	26,76%	34	2,00%	1,995697572	$ 1.996
		$ 100.000	35	01. Dez 20	31. Dez 20	17,46%	26,19%	35	1,96%	1,957398349	$ 1.957
		$ 100.000	36	01. Jan 21	31. Jan 21	17,32%	25,98%	36	1,94%	1,943248125	$ 1.943
		$ 100.000	37	01. Feb 21	28. Feb 21	17,54%	26,31%	37	1,97%	1,965474503	$ 1.965
		$ 100.000	38	01. Mrz 21	31. Mrz 21	17,41%	26,12%	38	1,95%	1,952347177	$ 1.952
		$ 100.000	39	01. Apr 21	30. Apr 21	17,31%	25,97%	39	1,94%	1,942236567	$ 1.942
		$ 100.000	40	01. Mai 21	31. Mai 21	17,22%	25,83%	40	1,93%	1,933127577	$ 1.933
		$ 100.000	41	01. Jun 21	30. Jun 21	17,21%	25,82%	41	1,93%	1,932114914	$ 1.932
		$ 100.000	42	01. Jul 21	31. Jul 21	17,18%	25,77%	42	1,93%	1,929076262	$ 1.929
		$ 100.000	43	01. Aug 21	31. Aug 21	17,24%	25,86%	43	1,94%	1,935152571	$ 1.935
		$ 100.000	44	01. Sep 21	31. Aug 21	17,19%	25,79%	44	1,93%	1,930089257	$ 1.930
		$ 100.000	45	01. Okt 21	04. Okt 21	17,08%	25,62%	45	0,25%	0,253756185	$ 254
											$ 78.788

	Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar		Periodos en que se van a liquidar intereses moratorios					Liquidación Intereses			
				Vigencia		Tasa de Crédito Ordinario					
			Periodo No.	Desde	Hasta	IBC	Máxima tasa	Periodo	Aplicación Fórmula para convertir le en l Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de l Nominal en capital (total interes)
Cuota agosto 2018	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 100.000	1					1	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	2					2	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	3					3	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	4					4	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	5					5	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	6					6	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	7					7	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	8	01. Sep 18	30. Sep 18	19,81%	29,72%	8	2,19%	2,191753208	$ 2.192
		$ 100.000	9	01. Okt 18	31. Okt 18	19,63%	29,45%	9	2,17%	2,174339259	$ 2.174
		$ 100.000	10	01. Nov 18	30. Nov 18	19,49%	29,24%	10	2,16%	2,160516302	$ 2.161
		$ 100.000	11	01. Dez 18	31. Dez 18	19,40%	29,10%	11	2,15%	2,151289554	$ 2.151
		$ 100.000	12	01. Jan 19	31. Jan 19	19,16%	28,74%	12	2,13%	2,127521449	$ 2.128
		$ 100.000	13	01. Feb 19	28. Feb 19	19,70%	29,55%	13	2,18%	2,180914396	$ 2.181
		$ 100.000	14	01. Mrz 19	31. Mrz 19	19,37%	29,06%	14	2,15%	2,148651656	$ 2.149
		$ 100.000	15	01. Apr 19	30. Apr 19	19,32%	28,98%	15	2,14%	2,143373611	$ 2.143
		$ 100.000	16	01. Mai 19	31. Mai 19	19,34%	29,01%	16	2,15%	2,145353229	$ 2.145
		$ 100.000	17	01. Jun 19	30. Jun 19	19,30%	28,95%	17	2,14%	2,14139357	$ 2.141
		$ 100.000	18	01. Jul 19	31. Jul 19	19,28%	28,92%	18	2,14%	2,139413107	$ 2.139
		$ 100.000	19	01. Aug 19	31. Aug 19	19,32%	28,98%	19	2,14%	2,143373611	$ 2.143
		$ 100.000	20	01. Sep 19	30. Sep 19	19,32%	28,98%	20	2,14%	2,143373611	$ 2.143
		$ 100.000	21	01. Okt 19	31. Okt 19	19,10%	28,65%	21	2,12%	2,121569904	$ 2.122
		$ 100.000	22	01. Nov 19	30. Nov 19	19,03%	28,55%	22	2,11%	2,114952598	$ 2.115
		$ 100.000	23	01. Dez 19	31. Dez 19	18,91%	28,37%	23	2,10%	2,103029547	$ 2.103
		$ 100.000	24	01. Jan 20	31. Jan 20	18,77%	28,16%	24	2,09%	2,089099936	$ 2.089
		$ 100.000	25	01. Feb 20	29. Feb 20	19,06%	28,59%	25	2,12%	2,117600086	$ 2.118
		$ 100.000	26	01. Mrz 20	31. Mrz 20	18,95%	28,43%	26	2,11%	2,107005599	$ 2.107
		$ 100.000	27	01. Apr 20	30. Apr 20	18,69%	28,04%	27	2,08%	2,081130762	$ 2.081
		$ 100.000	28	01. Mai 20	31. Mai 20	18,19%	27,29%	28	2,03%	2,031167753	$ 2.031
		$ 100.000	29	01. Jun 20	30. Jun 20	18,12%	27,18%	29	2,02%	2,023817165	$ 2.024
		$ 100.000	30	01. Jul 20	31. Jul 20	18,12%	27,18%	30	2,02%	2,023817165	$ 2.024
		$ 100.000	31	01. Aug 20	31. Aug 20	18,29%	27,44%	31	2,04%	2,041181904	$ 2.041
		$ 100.000	32	01. Sep 20	30. Sep 20	18,35%	27,53%	32	2,05%	2,047185209	$ 2.047
		$ 100.000	33	01. Okt 20	31. Okt 20	18,09%	27,14%	33	2,02%	2,021142779	$ 2.021
		$ 100.000	34	01. Nov 20	30. Nov 20	17,84%	26,76%	34	2,00%	1,995697572	$ 1.996
		$ 100.000	35	01. Dez 20	31. Dez 20	17,46%	26,19%	35	1,96%	1,957398349	$ 1.957
		$ 100.000	36	01. Jan 21	31. Jan 21	17,32%	25,98%	36	1,94%	1,943248125	$ 1.943
		$ 100.000	37	01. Feb 21	28. Feb 21	17,54%	26,31%	37	1,97%	1,965474503	$ 1.965
		$ 100.000	38	01. Mrz 21	31. Mrz 21	17,41%	26,12%	38	1,95%	1,952347177	$ 1.952
		$ 100.000	39	01. Apr 21	30. Apr 21	17,31%	25,97%	39	1,94%	1,942236567	$ 1.942
		$ 100.000	40	01. Mai 21	31. Mai 21	17,22%	25,83%	40	1,93%	1,933127577	$ 1.933
		$ 100.000	41	01. Jun 21	30. Jun 21	17,21%	25,82%	41	1,93%	1,932114914	$ 1.932
		$ 100.000	42	01. Jul 21	31. Jul 21	17,18%	25,77%	42	1,93%	1,929076262	$ 1.929
		$ 100.000	43	01. Aug 21	31. Aug 21	17,24%	25,86%	43	1,94%	1,935152571	$ 1.935
		$ 100.000	44	01. Sep 21	31. Aug 21	17,19%	25,79%	44	1,93%	1,930089257	$ 1.930
		$ 100.000	45	01. Okt 21	04. Okt 21	17,08%	25,62%	45	0,25%	0,253756185	$ 254
											$ 76.584

Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar			Periodos en que se van a liquidar intereses moratorios					Liquidación Intereses			
			Periodo No.	Vigencia		Tasa de Crédito Ordinario		Periodo	Aplicación Fórmula para convertir le en I Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de I Nominal en capital (total interes)
				Desde	Hasta	IBC	Máxima tasa				
Cuota septiembre 2018	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 100.000	1					1	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	2					2	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	3					3	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	4					4	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	5					5	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	6					6	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	7					7	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	8					8	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	9	01. Okt 18	31. Okt 18	19,63%	29,45%	9	2,17%	2,174339259	$ 2.174
		$ 100.000	10	01. Nov 18	30. Nov 18	19,49%	29,24%	10	2,16%	2,160516302	$ 2.161
		$ 100.000	11	01. Dez 18	31. Dez 18	19,40%	29,10%	11	2,15%	2,151289554	$ 2.151
		$ 100.000	12	01. Jan 19	31. Jan 19	19,16%	28,74%	12	2,13%	2,127521449	$ 2.128
		$ 100.000	13	01. Feb 19	28. Feb 19	19,70%	29,55%	13	2,18%	2,180914396	$ 2.181
		$ 100.000	14	01. Mrz 19	31. Mrz 19	19,37%	29,06%	14	2,15%	2,148651656	$ 2.149
		$ 100.000	15	01. Apr 19	30. Apr 19	19,32%	28,98%	15	2,14%	2,143373611	$ 2.143
		$ 100.000	16	01. Mai 19	31. Mai 19	19,34%	29,01%	16	2,15%	2,145353229	$ 2.145
		$ 100.000	17	01. Jun 19	30. Jun 19	19,30%	28,95%	17	2,14%	2,14139357	$ 2.141
		$ 100.000	18	01. Jul 19	31. Jul 19	19,28%	28,92%	18	2,14%	2,139413107	$ 2.139
		$ 100.000	19	01. Aug 19	31. Aug 19	19,32%	28,98%	19	2,14%	2,143373611	$ 2.143
		$ 100.000	20	01. Sep 19	30. Sep 19	19,32%	28,98%	20	2,14%	2,143373611	$ 2.143
		$ 100.000	21	01. Okt 19	31. Okt 19	19,10%	28,65%	21	2,12%	2,121569904	$ 2.122
		$ 100.000	22	01. Nov 19	30. Nov 19	19,03%	28,55%	22	2,11%	2,114952598	$ 2.115
		$ 100.000	23	01. Dez 19	31. Dez 19	18,91%	28,37%	23	2,10%	2,103029547	$ 2.103
		$ 100.000	24	01. Jan 20	31. Jan 20	18,77%	28,16%	24	2,09%	2,089099936	$ 2.089
		$ 100.000	25	01. Feb 20	29. Feb 20	19,06%	28,59%	25	2,12%	2,117600086	$ 2.118
		$ 100.000	26	01. Mrz 20	31. Mrz 20	18,95%	28,43%	26	2,11%	2,107005599	$ 2.107
		$ 100.000	27	01. Apr 20	30. Apr 20	18,69%	28,04%	27	2,08%	2,081130762	$ 2.081
		$ 100.000	28	01. Mai 20	31. Mai 20	18,19%	27,29%	28	2,03%	2,031167753	$ 2.031
		$ 100.000	29	01. Jun 20	30. Jun 20	18,12%	27,18%	29	2,02%	2,023817165	$ 2.024
		$ 100.000	30	01. Jul 20	31. Jul 20	18,12%	27,18%	30	2,02%	2,023817165	$ 2.024
		$ 100.000	31	01. Aug 20	31. Aug 20	18,29%	27,44%	31	2,04%	2,041181904	$ 2.041
		$ 100.000	32	01. Sep 20	30. Sep 20	18,35%	27,53%	32	2,05%	2,047185209	$ 2.047
		$ 100.000	33	01. Okt 20	31. Okt 20	18,09%	27,14%	33	2,02%	2,021142779	$ 2.021
		$ 100.000	34	01. Nov 20	30. Nov 20	17,84%	26,76%	34	2,00%	1,995697572	$ 1.996
		$ 100.000	35	01. Dez 20	31. Dez 20	17,46%	26,19%	35	1,96%	1,957398349	$ 1.957
		$ 100.000	36	01. Jan 21	31. Jan 21	17,32%	25,98%	36	1,94%	1,943248125	$ 1.943
		$ 100.000	37	01. Feb 21	28. Feb 21	17,54%	26,31%	37	1,97%	1,965474503	$ 1.965
		$ 100.000	38	01. Mrz 21	31. Mrz 21	17,41%	26,12%	38	1,95%	1,952347177	$ 1.952
		$ 100.000	39	01. Apr 21	30. Apr 21	17,31%	25,97%	39	1,94%	1,942236567	$ 1.942
		$ 100.000	40	01. Mai 21	31. Mai 21	17,22%	25,83%	40	1,93%	1,933127577	$ 1.933
		$ 100.000	41	01. Jun 21	30. Jun 21	17,21%	25,82%	41	1,93%	1,932114914	$ 1.932
		$ 100.000	42	01. Jul 21	31. Jul 21	17,18%	25,77%	42	1,93%	1,929076262	$ 1.929
		$ 100.000	43	01. Aug 21	31. Aug 21	17,24%	25,86%	43	1,94%	1,935152571	$ 1.935
		$ 100.000	44	01. Sep 21	31. Aug 21	17,19%	25,79%	44	1,93%	1,930089257	$ 1.930
		$ 100.000	45	01. Okt 21	04. Okt 21	17,08%	25,62%	45	0,25%	0,253756185	$ 254
											$ 74.392

Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar			Periodos en que se van a liquidar intereses moratorios					Liquidación Intereses			
			Periodo No.	Vigencia		Tasa de Crédito Ordinario		Periodo	Aplicación Fórmula para convertir Ie en I Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de I Nominal en capital (total interes)
				Desde	Hasta	IBC	Máxima tasa				
Cuota octubre 2018	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 100.000	1					1	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	2					2	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	3					3	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	4					4	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	5					5	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	6					6	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	7					7	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	8					8	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	9					9	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	10	01. Nov 18	30. Nov 18	19,49%	29,24%	10	2,16%	2,160516302	$ 2.161
		$ 100.000	11	01. Dez 18	31. Dez 18	19,40%	29,10%	11	2,15%	2,151289554	$ 2.151
		$ 100.000	12	01. Jan 19	31. Jan 19	19,16%	28,74%	12	2,13%	2,127521449	$ 2.128
		$ 100.000	13	01. Feb 19	28. Feb 19	19,70%	29,55%	13	2,18%	2,180914396	$ 2.181
		$ 100.000	14	01. Mrz 19	31. Mrz 19	19,37%	29,06%	14	2,15%	2,148651656	$ 2.149
		$ 100.000	15	01. Apr 19	30. Apr 19	19,32%	28,98%	15	2,14%	2,143373611	$ 2.143
		$ 100.000	16	01. Mai 19	31. Mai 19	19,34%	29,01%	16	2,15%	2,145353229	$ 2.145
		$ 100.000	17	01. Jun 19	30. Jun 19	19,30%	28,95%	17	2,14%	2,14139357	$ 2.141
		$ 100.000	18	01. Jul 19	31. Jul 19	19,28%	28,92%	18	2,14%	2,139413107	$ 2.139
		$ 100.000	19	01. Aug 19	31. Aug 19	19,32%	28,98%	19	2,14%	2,143373611	$ 2.143
		$ 100.000	20	01. Sep 19	30. Sep 19	19,32%	28,98%	20	2,14%	2,143373611	$ 2.143
		$ 100.000	21	01. Okt 19	31. Okt 19	19,10%	28,65%	21	2,12%	2,121569904	$ 2.122
		$ 100.000	22	01. Nov 19	30. Nov 19	19,03%	28,55%	22	2,11%	2,114952598	$ 2.115
		$ 100.000	23	01. Dez 19	31. Dez 19	18,91%	28,37%	23	2,10%	2,103029547	$ 2.103
		$ 100.000	24	01. Jan 20	31. Jan 20	18,77%	28,16%	24	2,09%	2,089099936	$ 2.089
		$ 100.000	25	01. Feb 20	29. Feb 20	19,06%	28,59%	25	2,12%	2,117600086	$ 2.118
		$ 100.000	26	01. Mrz 20	31. Mrz 20	18,95%	28,43%	26	2,11%	2,107005599	$ 2.107
		$ 100.000	27	01. Apr 20	30. Apr 20	18,69%	28,04%	27	2,08%	2,081130762	$ 2.081
		$ 100.000	28	01. Mai 20	31. Mai 20	18,19%	27,29%	28	2,03%	2,031167753	$ 2.031
		$ 100.000	29	01. Jun 20	30. Jun 20	18,12%	27,18%	29	2,02%	2,023817165	$ 2.024
		$ 100.000	30	01. Jul 20	31. Jul 20	18,12%	27,18%	30	2,02%	2,023817165	$ 2.024
		$ 100.000	31	01. Aug 20	31. Aug 20	18,29%	27,44%	31	2,04%	2,041181904	$ 2.041
		$ 100.000	32	01. Sep 20	30. Sep 20	18,35%	27,53%	32	2,05%	2,047185209	$ 2.047
		$ 100.000	33	01. Okt 20	31. Okt 20	18,09%	27,14%	33	2,02%	2,021142779	$ 2.021
		$ 100.000	34	01. Nov 20	30. Nov 20	17,84%	26,76%	34	2,00%	1,995697572	$ 1.996
		$ 100.000	35	01. Dez 20	31. Dez 20	17,46%	26,19%	35	1,96%	1,957398349	$ 1.957
		$ 100.000	36	01. Jan 21	31. Jan 21	17,32%	25,98%	36	1,94%	1,943248125	$ 1.943
		$ 100.000	37	01. Feb 21	28. Feb 21	17,54%	26,31%	37	1,97%	1,965474503	$ 1.965
		$ 100.000	38	01. Mrz 21	31. Mrz 21	17,41%	26,12%	38	1,95%	1,952347177	$ 1.952
		$ 100.000	39	01. Apr 21	30. Apr 21	17,31%	25,97%	39	1,94%	1,942236567	$ 1.942
		$ 100.000	40	01. Mai 21	31. Mai 21	17,22%	25,83%	40	1,93%	1,933127577	$ 1.933
		$ 100.000	41	01. Jun 21	30. Jun 21	17,21%	25,82%	41	1,93%	1,932114914	$ 1.932
		$ 100.000	42	01. Jul 21	31. Jul 21	17,18%	25,77%	42	1,93%	1,929076262	$ 1.929
		$ 100.000	43	01. Aug 21	31. Aug 21	17,24%	25,86%	43	1,94%	1,935152571	$ 1.935
		$ 100.000	44	01. Sep 21	31. Aug 21	17,19%	25,79%	44	1,93%	1,930089257	$ 1.930
		$ 100.000	45	01. Okt 21	04. Okt 21	17,08%	25,62%	45	0,25%	0,253756185	$ 254
											$ 72.218

	Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar		Periodos en que se van a liquidar intereses moratorios					Liquidación Intereses			
			Periodo No.	Vigencia		Tasa de Crédito Ordinario		Periodo	Aplicación Fórmula para convertir le en l Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de l Nominal en capital (total interes)
				Desde	Hasta	IBC	Máxima tasa				
Cuota noviembre 2018	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 100.000	1					1	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	2					2	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	3					3	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	4					4	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	5					5	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	6					6	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	7					7	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	8					8	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	9					9	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	10					10	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	11	01. Dez 18	31. Dez 18	19,40%	29,10%	11	2,15%	2,151289554	$ 2.151
		$ 100.000	12	01. Jan 19	31. Jan 19	19,16%	28,74%	12	2,13%	2,127521449	$ 2.128
		$ 100.000	13	01. Feb 19	28. Feb 19	19,70%	29,55%	13	2,18%	2,180914396	$ 2.181
		$ 100.000	14	01. Mrz 19	31. Mrz 19	19,37%	29,06%	14	2,15%	2,148651656	$ 2.149
		$ 100.000	15	01. Apr 19	30. Apr 19	19,32%	28,98%	15	2,14%	2,143373611	$ 2.143
		$ 100.000	16	01. Mai 19	31. Mai 19	19,34%	29,01%	16	2,15%	2,145353229	$ 2.145
		$ 100.000	17	01. Jun 19	30. Jun 19	19,30%	28,95%	17	2,14%	2,14139357	$ 2.141
		$ 100.000	18	01. Jul 19	31. Jul 19	19,28%	28,92%	18	2,14%	2,139413107	$ 2.139
		$ 100.000	19	01. Aug 19	31. Aug 19	19,32%	28,98%	19	2,14%	2,143373611	$ 2.143
		$ 100.000	20	01. Sep 19	30. Sep 19	19,32%	28,98%	20	2,14%	2,143373611	$ 2.143
		$ 100.000	21	01. Okt 19	31. Okt 19	19,10%	28,65%	21	2,12%	2,121569904	$ 2.122
		$ 100.000	22	01. Nov 19	30. Nov 19	19,03%	28,55%	22	2,11%	2,114952598	$ 2.115
		$ 100.000	23	01. Dez 19	31. Dez 19	18,91%	28,37%	23	2,10%	2,103029547	$ 2.103
		$ 100.000	24	01. Jan 20	31. Jan 20	18,77%	28,16%	24	2,09%	2,089099936	$ 2.089
		$ 100.000	25	01. Feb 20	29. Feb 20	19,06%	28,59%	25	2,12%	2,117600086	$ 2.118
		$ 100.000	26	01. Mrz 20	31. Mrz 20	18,95%	28,43%	26	2,11%	2,107005599	$ 2.107
		$ 100.000	27	01. Apr 20	30. Apr 20	18,69%	28,04%	27	2,08%	2,081130762	$ 2.081
		$ 100.000	28	01. Mai 20	31. Mai 20	18,19%	27,29%	28	2,03%	2,031167753	$ 2.031
		$ 100.000	29	01. Jun 20	30. Jun 20	18,12%	27,18%	29	2,02%	2,023817165	$ 2.024
		$ 100.000	30	01. Jul 20	31. Jul 20	18,12%	27,18%	30	2,02%	2,023817165	$ 2.024
		$ 100.000	31	01. Aug 20	31. Aug 20	18,29%	27,44%	31	2,04%	2,041181904	$ 2.041
		$ 100.000	32	01. Sep 20	30. Sep 20	18,35%	27,53%	32	2,05%	2,047185209	$ 2.047
		$ 100.000	33	01. Okt 20	31. Okt 20	18,09%	27,14%	33	2,02%	2,021142779	$ 2.021
		$ 100.000	34	01. Nov 20	30. Nov 20	17,84%	26,76%	34	2,00%	1,995697572	$ 1.996
		$ 100.000	35	01. Dez 20	31. Dez 20	17,46%	26,19%	35	1,96%	1,957398349	$ 1.957
		$ 100.000	36	01. Jan 21	31. Jan 21	17,32%	25,98%	36	1,94%	1,943248125	$ 1.943
		$ 100.000	37	01. Feb 21	28. Feb 21	17,54%	26,31%	37	1,97%	1,965474503	$ 1.965
		$ 100.000	38	01. Mrz 21	31. Mrz 21	17,41%	26,12%	38	1,95%	1,952347177	$ 1.952
		$ 100.000	39	01. Apr 21	30. Apr 21	17,31%	25,97%	39	1,94%	1,942236567	$ 1.942
		$ 100.000	40	01. Mai 21	31. Mai 21	17,22%	25,83%	40	1,93%	1,933127577	$ 1.933
		$ 100.000	41	01. Jun 21	30. Jun 21	17,21%	25,82%	41	1,93%	1,932114914	$ 1.932
		$ 100.000	42	01. Jul 21	31. Jul 21	17,18%	25,77%	42	1,93%	1,929076262	$ 1.929
		$ 100.000	43	01. Aug 21	31. Aug 21	17,24%	25,86%	43	1,94%	1,935152571	$ 1.935
		$ 100.000	44	01. Sep 21	31. Aug 21	17,19%	25,79%	44	1,93%	1,930089257	$ 1.930
		$ 100.000	45	01. Okt 21	04. Okt 21	17,08%	25,62%	45	0,25%	0,253756185	$ 254
											$ 70.057

Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar			Periodos en que se van a liquidar intereses moratorios					Liquidación Intereses			
			Periodo No.	Vigencia		Tasa de Crédito Ordinario		Periodo	Aplicación Fórmula para convertir le en I Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de l Nominal en capital (total interes)
				Desde	Hasta	IBC	Máxima tasa				
Cuota diciembre 2018	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 100.000	1					1	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	2					2	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	3					3	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	4					4	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	5					5	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	6					6	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	7					7	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	8					8	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	9					9	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	10					10	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	11					11	0,00%	0	$ -
		$ 100.000	12	01. Jan 19	31. Jan 19	19,16%	28,74%	12	2,13%	2,127521449	$ 2.128
		$ 100.000	13	01. Feb 19	28. Feb 19	19,70%	29,55%	13	2,18%	2,180914396	$ 2.181
		$ 100.000	14	01. Mrz 19	31. Mrz 19	19,37%	29,06%	14	2,15%	2,148651656	$ 2.149
		$ 100.000	15	01. Apr 19	30. Apr 19	19,32%	28,98%	15	2,14%	2,143373611	$ 2.143
		$ 100.000	16	01. Mai 19	31. Mai 19	19,34%	29,01%	16	2,15%	2,145353229	$ 2.145
		$ 100.000	17	01. Jun 19	30. Jun 19	19,30%	28,95%	17	2,14%	2,14139357	$ 2.141
		$ 100.000	18	01. Jul 19	31. Jul 19	19,28%	28,92%	18	2,14%	2,139413107	$ 2.139
		$ 100.000	19	01. Aug 19	31. Aug 19	19,32%	28,98%	19	2,14%	2,143373611	$ 2.143
		$ 100.000	20	01. Sep 19	30. Sep 19	19,32%	28,98%	20	2,14%	2,143373611	$ 2.143
		$ 100.000	21	01. Okt 19	31. Okt 19	19,10%	28,65%	21	2,12%	2,121569904	$ 2.122
		$ 100.000	22	01. Nov 19	30. Nov 19	19,03%	28,55%	22	2,11%	2,114952598	$ 2.115
		$ 100.000	23	01. Dez 19	31. Dez 19	18,91%	28,37%	23	2,10%	2,103029547	$ 2.103
		$ 100.000	24	01. Jan 20	31. Jan 20	18,77%	28,16%	24	2,09%	2,089099936	$ 2.089
		$ 100.000	25	01. Feb 20	29. Feb 20	19,06%	28,59%	25	2,12%	2,117600086	$ 2.118
		$ 100.000	26	01. Mrz 20	31. Mrz 20	18,95%	28,43%	26	2,11%	2,107005599	$ 2.107
		$ 100.000	27	01. Apr 20	30. Apr 20	18,69%	28,04%	27	2,08%	2,081130762	$ 2.081
		$ 100.000	28	01. Mai 20	31. Mai 20	18,19%	27,29%	28	2,03%	2,031167753	$ 2.031
		$ 100.000	29	01. Jun 20	30. Jun 20	18,12%	27,18%	29	2,02%	2,023817165	$ 2.024
		$ 100.000	30	01. Jul 20	31. Jul 20	18,12%	27,18%	30	2,02%	2,023817165	$ 2.024
		$ 100.000	31	01. Aug 20	31. Aug 20	18,29%	27,44%	31	2,04%	2,041181904	$ 2.041
		$ 100.000	32	01. Sep 20	30. Sep 20	18,35%	27,53%	32	2,05%	2,047185209	$ 2.047
		$ 100.000	33	01. Okt 20	31. Okt 20	18,09%	27,14%	33	2,02%	2,021142779	$ 2.021
		$ 100.000	34	01. Nov 20	30. Nov 20	17,84%	26,76%	34	2,00%	1,995697572	$ 1.996
		$ 100.000	35	01. Dez 20	31. Dez 20	17,46%	26,19%	35	1,96%	1,957398349	$ 1.957
		$ 100.000	36	01. Jan 21	31. Jan 21	17,32%	25,98%	36	1,94%	1,943248125	$ 1.943
		$ 100.000	37	01. Feb 21	28. Feb 21	17,54%	26,31%	37	1,97%	1,965474503	$ 1.965
		$ 100.000	38	01. Mrz 21	31. Mrz 21	17,41%	26,12%	38	1,95%	1,952347177	$ 1.952
		$ 100.000	39	01. Apr 21	30. Apr 21	17,31%	25,97%	39	1,94%	1,942236567	$ 1.942
		$ 100.000	40	01. Mai 21	31. Mai 21	17,22%	25,83%	40	1,93%	1,933127577	$ 1.933
		$ 100.000	41	01. Jun 21	30. Jun 21	17,21%	25,82%	41	1,93%	1,932114914	$ 1.932
		$ 100.000	42	01. Jul 21	31. Jul 21	17,18%	25,77%	42	1,93%	1,929076262	$ 1.929
		$ 100.000	43	01. Aug 21	31. Aug 21	17,24%	25,86%	43	1,94%	1,935152571	$ 1.935
		$ 100.000	44	01. Sep 21	31. Aug 21	17,19%	25,79%	44	1,93%	1,930089257	$ 1.930
		$ 100.000	45	01. Okt 21	04. Okt 21	17,08%	25,62%	45	0,25%	0,253756185	$ 254
											$ 67.906

Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar		
Cuota enero 2019	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000

Periodos en que se van a liquidar intereses moratorios					
	Vigencia		Tasa de Crédito Ordinario		
Periodo No.	Desde	Hasta	IBC	Máxima tasa	
1	01. Feb 19	28. Feb 19	19,70%	29,55%	
2	01. Mrz 19	31. Mrz 19	19,37%	29,06%	
3	01. Apr 19	30. Apr 19	19,32%	28,98%	
4	01. Mai 19	31. Mai 19	19,34%	29,01%	
5	01. Jun 19	30. Jun 19	19,30%	28,95%	
6	01. Jul 19	31. Jul 19	19,28%	28,92%	
7	01. Aug 19	31. Aug 19	19,32%	28,98%	
8	01. Sep 19	30. Sep 19	19,32%	28,98%	
9	01. Okt 19	31. Okt 19	19,10%	28,65%	
10	01. Nov 19	30. Nov 19	19,03%	28,55%	
11	01. Dez 19	31. Dez 19	18,91%	28,37%	
12	01. Jan 20	31. Jan 20	18,77%	28,16%	
13	01. Feb 20	29. Feb 20	19,06%	28,59%	
14	01. Mrz 20	31. Mrz 20	18,95%	28,43%	
15	01. Apr 20	30. Apr 20	18,69%	28,04%	
16	01. Mai 20	31. Mai 20	18,19%	27,29%	
17	01. Jun 20	30. Jun 20	18,12%	27,18%	
18	01. Jul 20	31. Jul 20	18,12%	27,18%	
19	01. Aug 20	31. Aug 20	18,29%	27,44%	
20	01. Sep 20	30. Sep 20	18,35%	27,53%	
21	01. Okt 20	31. Okt 20	18,09%	27,14%	
22	01. Nov 20	30. Nov 20	17,84%	26,76%	
23	01. Dez 20	31. Dez 20	17,46%	26,19%	
24	01. Jan 21	31. Jan 21	17,32%	25,98%	
25	01. Feb 21	28. Feb 21	17,54%	26,31%	
26	01. Mrz 21	31. Mrz 21	17,41%	26,12%	
27	01. Apr 21	30. Apr 21	17,31%	25,97%	
28	01. Mai 21	31. Mai 21	17,22%	25,83%	
29	01. Jun 21	30. Jun 21	17,21%	25,82%	
30	01. Jul 21	31. Jul 21	17,18%	25,77%	
31	01. Aug 21	31. Aug 21	17,24%	25,86%	
32	01. Sep 21	31. Aug 21	17,19%	25,79%	
33	01. Okt 21	04. Okt 21	17,08%	25,62%	

Liquidación Intereses				
Periodo	Aplicación Fórmula para convertir le en l Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de l Nominal en capital (total interes)	
1	2,18%	2,180914396	$ 2.312	
2	2,15%	2,148651656	$ 2.278	
3	2,14%	2,143373611	$ 2.272	
4	2,15%	2,145353229	$ 2.274	
5	2,14%	2,14139357	$ 2.270	
6	2,14%	2,139413107	$ 2.268	
7	2,14%	2,143373611	$ 2.272	
8	2,14%	2,143373611	$ 2.272	
9	2,12%	2,121569904	$ 2.249	
10	2,11%	2,114952598	$ 2.242	
11	2,10%	2,103029547	$ 2.229	
12	2,09%	2,089099936	$ 2.214	
13	2,12%	2,117600086	$ 2.245	
14	2,11%	2,107005599	$ 2.233	
15	2,08%	2,081130762	$ 2.206	
16	2,03%	2,031167753	$ 2.153	
17	2,02%	2,023817165	$ 2.145	
18	2,02%	2,023817165	$ 2.145	
19	2,04%	2,041181904	$ 2.164	
20	2,05%	2,047185209	$ 2.170	
21	2,02%	2,021142779	$ 2.142	
22	2,00%	1,995697572	$ 2.115	
23	1,96%	1,957398349	$ 2.075	
24	1,94%	1,943248125	$ 2.060	
25	1,97%	1,965474503	$ 2.083	
26	1,95%	1,952347177	$ 2.069	
27	1,94%	1,942236567	$ 2.059	
28	1,93%	1,933127577	$ 2.049	
29	1,93%	1,932114914	$ 2.048	
30	1,93%	1,929076262	$ 2.045	
31	1,94%	1,935152571	$ 2.051	
32	1,93%	1,930089257	$ 2.046	
33	0,25%	0,253756185	$ 269	
			$ 69.725	

Total I. 2019	$ 641.663

Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar			Periodos en que se van a liquidar intereses moratorios					Liquidación Intereses			
				Vigencia		Tasa de Crédito Ordinario					
			Periodo No.	Desde	Hasta	IBC	Máxima tasa	Periodo	Aplicación Fórmula para convertir le en I Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de I Nominal en capital (total interes)
Cuota febrero 2019	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 106.000	1					1	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	2	01. Mrz 19	31. Mrz 19	19,37%	29,06%	2	2,15%	2,148651656	$ 2.278
		$ 106.000	3	01. Apr 19	30. Apr 19	19,32%	28,98%	3	2,14%	2,143373611	$ 2.272
		$ 106.000	4	01. Mai 19	31. Mai 19	19,34%	29,01%	4	2,15%	2,145353229	$ 2.274
		$ 106.000	5	01. Jun 19	30. Jun 19	19,30%	28,95%	5	2,14%	2,14139357	$ 2.270
		$ 106.000	6	01. Jul 19	31. Jul 19	19,28%	28,92%	6	2,14%	2,139413107	$ 2.268
		$ 106.000	7	01. Aug 19	31. Aug 19	19,32%	28,98%	7	2,14%	2,143373611	$ 2.272
		$ 106.000	8	01. Sep 19	30. Sep 19	19,32%	28,98%	8	2,14%	2,143373611	$ 2.272
		$ 106.000	9	01. Okt 19	31. Okt 19	19,10%	28,65%	9	2,12%	2,121569904	$ 2.249
		$ 106.000	10	01. Nov 19	30. Nov 19	19,03%	28,55%	10	2,11%	2,114952598	$ 2.242
		$ 106.000	11	01. Dez 19	31. Dez 19	18,91%	28,37%	11	2,10%	2,103029547	$ 2.229
		$ 106.000	12	01. Jan 20	31. Jan 20	18,77%	28,16%	12	2,09%	2,089099936	$ 2.214
		$ 106.000	13	01. Feb 20	29. Feb 20	19,06%	28,59%	13	2,12%	2,117600086	$ 2.245
		$ 106.000	14	01. Mrz 20	31. Mrz 20	18,95%	28,43%	14	2,11%	2,107005599	$ 2.233
		$ 106.000	15	01. Apr 20	30. Apr 20	18,69%	28,04%	15	2,08%	2,081130762	$ 2.206
		$ 106.000	16	01. Mai 20	31. Mai 20	18,19%	27,29%	16	2,03%	2,031167753	$ 2.153
		$ 106.000	17	01. Jun 20	30. Jun 20	18,12%	27,18%	17	2,02%	2,023817165	$ 2.145
		$ 106.000	18	01. Jul 20	31. Jul 20	18,12%	27,18%	18	2,02%	2,023817165	$ 2.145
		$ 106.000	19	01. Aug 20	31. Aug 20	18,29%	27,44%	19	2,04%	2,041181904	$ 2.164
		$ 106.000	20	01. Sep 20	30. Sep 20	18,35%	27,53%	20	2,05%	2,047185209	$ 2.170
		$ 106.000	21	01. Okt 20	31. Okt 20	18,09%	27,14%	21	2,02%	2,021142779	$ 2.142
		$ 106.000	22	01. Nov 20	30. Nov 20	17,84%	26,76%	22	2,00%	1,995697572	$ 2.115
		$ 106.000	23	01. Dez 20	31. Dez 20	17,46%	26,19%	23	1,96%	1,957398349	$ 2.075
		$ 106.000	24	01. Jan 21	31. Jan 21	17,32%	25,98%	24	1,94%	1,943248125	$ 2.060
		$ 106.000	25	01. Feb 21	28. Feb 21	17,54%	26,31%	25	1,97%	1,965474503	$ 2.083
		$ 106.000	26	01. Mrz 21	31. Mrz 21	17,41%	26,12%	26	1,95%	1,952347177	$ 2.069
		$ 106.000	27	01. Apr 21	30. Apr 21	17,31%	25,97%	27	1,94%	1,942236567	$ 2.059
		$ 106.000	28	01. Mai 21	31. Mai 21	17,22%	25,83%	28	1,93%	1,933127577	$ 2.049
		$ 106.000	29	01. Jun 21	30. Jun 21	17,21%	25,82%	29	1,93%	1,932114914	$ 2.048
		$ 106.000	30	01. Jul 21	31. Jul 21	17,18%	25,77%	30	1,93%	1,929076262	$ 2.045
		$ 106.000	31	01. Aug 21	31. Aug 21	17,24%	25,86%	31	1,94%	1,935152571	$ 2.051
		$ 106.000	32	01. Sep 21	31. Aug 21	17,19%	25,79%	32	1,93%	1,930089257	$ 2.046
		$ 106.000	33	01. Okt 21	04. Okt 21	17,08%	25,62%	33	0,25%	0,253756185	$ 269
											$ 67.413

Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar			Periodos en que se van a liquidar intereses moratorios					Liquidación Intereses			
				Vigencia		Tasa de Crédito Ordinario					
			Periodo No.	Desde	Hasta	IBC	Máxima tasa	Periodo	Aplicación Fórmula para convertir le en I Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de I Nominal en capital (total interes)
Cuota marzo 2019	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 106.000	1					1	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	2					2	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	3	01. Apr 19	30. Apr 19	19,32%	28,98%	3	2,14%	2,143373611	$ 2.272
		$ 106.000	4	01. Mai 19	31. Mai 19	19,34%	29,01%	4	2,15%	2,145353229	$ 2.274
		$ 106.000	5	01. Jun 19	30. Jun 19	19,30%	28,95%	5	2,14%	2,14139357	$ 2.270
		$ 106.000	6	01. Jul 19	31. Jul 19	19,28%	28,92%	6	2,14%	2,139413107	$ 2.268
		$ 106.000	7	01. Aug 19	31. Aug 19	19,32%	28,98%	7	2,14%	2,143373611	$ 2.272
		$ 106.000	8	01. Sep 19	30. Sep 19	19,32%	28,98%	8	2,14%	2,143373611	$ 2.272
		$ 106.000	9	01. Okt 19	31. Okt 19	19,10%	28,65%	9	2,12%	2,121569904	$ 2.249
		$ 106.000	10	01. Nov 19	30. Nov 19	19,03%	28,55%	10	2,11%	2,114952598	$ 2.242
		$ 106.000	11	01. Dez 19	31. Dez 19	18,91%	28,37%	11	2,10%	2,103029547	$ 2.229
		$ 106.000	12	01. Jan 20	31. Jan 20	18,77%	28,16%	12	2,09%	2,089099936	$ 2.214
		$ 106.000	13	01. Feb 20	29. Feb 20	19,06%	28,59%	13	2,12%	2,117600086	$ 2.245
		$ 106.000	14	01. Mrz 20	31. Mrz 20	18,95%	28,43%	14	2,11%	2,107005599	$ 2.233
		$ 106.000	15	01. Apr 20	30. Apr 20	18,69%	28,04%	15	2,08%	2,081130762	$ 2.206
		$ 106.000	16	01. Mai 20	31. Mai 20	18,19%	27,29%	16	2,03%	2,031167753	$ 2.153
		$ 106.000	17	01. Jun 20	30. Jun 20	18,12%	27,18%	17	2,02%	2,023817165	$ 2.145
		$ 106.000	18	01. Jul 20	31. Jul 20	18,12%	27,18%	18	2,02%	2,023817165	$ 2.145
		$ 106.000	19	01. Aug 20	31. Aug 20	18,29%	27,44%	19	2,04%	2,041181904	$ 2.164
		$ 106.000	20	01. Sep 20	30. Sep 20	18,35%	27,53%	20	2,05%	2,047185209	$ 2.170
		$ 106.000	21	01. Okt 20	31. Okt 20	18,09%	27,14%	21	2,02%	2,021142779	$ 2.142
		$ 106.000	22	01. Nov 20	30. Nov 20	17,84%	26,76%	22	2,00%	1,995697572	$ 2.115
		$ 106.000	23	01. Dez 20	31. Dez 20	17,46%	26,19%	23	1,96%	1,957398349	$ 2.075
		$ 106.000	24	01. Jan 21	31. Jan 21	17,32%	25,98%	24	1,94%	1,943248125	$ 2.060
		$ 106.000	25	01. Feb 21	28. Feb 21	17,54%	26,31%	25	1,97%	1,965474503	$ 2.083
		$ 106.000	26	01. Mrz 21	31. Mrz 21	17,41%	26,12%	26	1,95%	1,952347177	$ 2.069
		$ 106.000	27	01. Apr 21	30. Apr 21	17,31%	25,97%	27	1,94%	1,942236567	$ 2.059
		$ 106.000	28	01. Mai 21	31. Mai 21	17,22%	25,83%	28	1,93%	1,933127577	$ 2.049
		$ 106.000	29	01. Jun 21	30. Jun 21	17,21%	25,82%	29	1,93%	1,932114914	$ 2.048
		$ 106.000	30	01. Jul 21	31. Jul 21	17,18%	25,77%	30	1,93%	1,929076262	$ 2.045
		$ 106.000	31	01. Aug 21	31. Aug 21	17,24%	25,86%	31	1,94%	1,935152571	$ 2.051
		$ 106.000	32	01. Sep 21	31. Aug 21	17,19%	25,79%	32	1,93%	1,930089257	$ 2.046
		$ 106.000	33	01. Okt 21	04. Okt 21	17,08%	25,62%	33	0,25%	0,253756185	$ 269
											$ 65.136

Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar			Periodos en que se van a liquidar intereses moratorios					Liquidación Intereses			
				Vigencia		Tasa de Crédito Ordinario					
			Periodo No.	Desde	Hasta	IBC	Máxima tasa	Periodo	Aplicación Fórmula para convertir le en I Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de I Nominal en capital (total interes)
Cuota abril 2019	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 106.000	1					1	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	2					2	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	3					3	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	4	01. Mai 19	31. Mai 19	19,34%	29,01%	4	2,15%	2,145353229	$ 2.274
		$ 106.000	5	01. Jun 19	30. Jun 19	19,30%	28,95%	5	2,14%	2,14139357	$ 2.270
		$ 106.000	6	01. Jul 19	31. Jul 19	19,28%	28,92%	6	2,14%	2,139413107	$ 2.268
		$ 106.000	7	01. Aug 19	31. Aug 19	19,32%	28,98%	7	2,14%	2,143373611	$ 2.272
		$ 106.000	8	01. Sep 19	30. Sep 19	19,32%	28,98%	8	2,14%	2,143373611	$ 2.272
		$ 106.000	9	01. Okt 19	31. Okt 19	19,10%	28,65%	9	2,12%	2,121569904	$ 2.249
		$ 106.000	10	01. Nov 19	30. Nov 19	19,03%	28,55%	10	2,11%	2,114952598	$ 2.242
		$ 106.000	11	01. Dez 19	31. Dez 19	18,91%	28,37%	11	2,10%	2,103029547	$ 2.229
		$ 106.000	12	01. Jan 20	31. Jan 20	18,77%	28,16%	12	2,09%	2,089099936	$ 2.214
		$ 106.000	13	01. Feb 20	29. Feb 20	19,06%	28,59%	13	2,12%	2,117600086	$ 2.245
		$ 106.000	14	01. Mrz 20	31. Mrz 20	18,95%	28,43%	14	2,11%	2,107005599	$ 2.233
		$ 106.000	15	01. Apr 20	30. Apr 20	18,69%	28,04%	15	2,08%	2,081130762	$ 2.206
		$ 106.000	16	01. Mai 20	31. Mai 20	18,19%	27,29%	16	2,03%	2,031167753	$ 2.153
		$ 106.000	17	01. Jun 20	30. Jun 20	18,12%	27,18%	17	2,02%	2,023817165	$ 2.145
		$ 106.000	18	01. Jul 20	31. Jul 20	18,12%	27,18%	18	2,02%	2,023817165	$ 2.145
		$ 106.000	19	01. Aug 20	31. Aug 20	18,29%	27,44%	19	2,04%	2,041181904	$ 2.164
		$ 106.000	20	01. Sep 20	30. Sep 20	18,35%	27,53%	20	2,05%	2,047185209	$ 2.170
		$ 106.000	21	01. Okt 20	31. Okt 20	18,09%	27,14%	21	2,02%	2,021142779	$ 2.142
		$ 106.000	22	01. Nov 20	30. Nov 20	17,84%	26,76%	22	2,00%	1,995697572	$ 2.115
		$ 106.000	23	01. Dez 20	31. Dez 20	17,46%	26,19%	23	1,96%	1,957398349	$ 2.075
		$ 106.000	24	01. Jan 21	31. Jan 21	17,32%	25,98%	24	1,94%	1,943248125	$ 2.060
		$ 106.000	25	01. Feb 21	28. Feb 21	17,54%	26,31%	25	1,97%	1,965474503	$ 2.083
		$ 106.000	26	01. Mrz 21	31. Mrz 21	17,41%	26,12%	26	1,95%	1,952347177	$ 2.069
		$ 106.000	27	01. Apr 21	30. Apr 21	17,31%	25,97%	27	1,94%	1,942236567	$ 2.059
		$ 106.000	28	01. Mai 21	31. Mai 21	17,22%	25,83%	28	1,93%	1,933127577	$ 2.049
		$ 106.000	29	01. Jun 21	30. Jun 21	17,21%	25,82%	29	1,93%	1,932114914	$ 2.048
		$ 106.000	30	01. Jul 21	31. Jul 21	17,18%	25,77%	30	1,93%	1,929076262	$ 2.045
		$ 106.000	31	01. Aug 21	31. Aug 21	17,24%	25,86%	31	1,94%	1,935152571	$ 2.051
		$ 106.000	32	01. Sep 21	31. Aug 21	17,19%	25,79%	32	1,93%	1,930089257	$ 2.046
		$ 106.000	33	01. Okt 21	04. Okt 21	17,08%	25,62%	33	0,25%	0,253756185	$ 269
											$ 62.864

Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar			Periodos en que se van a liquidar intereses moratorios					Liquidación Intereses			
				Vigencia		Tasa de Crédito Ordinario					
			Periodo No.	Desde	Hasta	IBC	Máxima tasa	Periodo	Aplicación Fórmula para convertir le en I Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de I Nominal en capital (total interes)
Cuota mayo 2019	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 106.000	1					1	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	2					2	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	3					3	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	4					4	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	5	01. Jun 19	30. Jun 19	19,30%	28,95%	5	2,14%	2,14139357	$ 2.270
		$ 106.000	6	01. Jul 19	31. Jul 19	19,28%	28,92%	6	2,14%	2,139413107	$ 2.268
		$ 106.000	7	01. Aug 19	31. Aug 19	19,32%	28,98%	7	2,14%	2,143373611	$ 2.272
		$ 106.000	8	01. Sep 19	30. Sep 19	19,32%	28,98%	8	2,14%	2,143373611	$ 2.272
		$ 106.000	9	01. Okt 19	31. Okt 19	19,10%	28,65%	9	2,12%	2,121569904	$ 2.249
		$ 106.000	10	01. Nov 19	30. Nov 19	19,03%	28,55%	10	2,11%	2,114952598	$ 2.242
		$ 106.000	11	01. Dez 19	31. Dez 19	18,91%	28,37%	11	2,10%	2,103029547	$ 2.229
		$ 106.000	12	01. Jan 20	31. Jan 20	18,77%	28,16%	12	2,09%	2,089099936	$ 2.214
		$ 106.000	13	01. Feb 20	29. Feb 20	19,06%	28,59%	13	2,12%	2,117600086	$ 2.245
		$ 106.000	14	01. Mrz 20	31. Mrz 20	18,95%	28,43%	14	2,11%	2,107005599	$ 2.233
		$ 106.000	15	01. Apr 20	30. Apr 20	18,69%	28,04%	15	2,08%	2,081130762	$ 2.206
		$ 106.000	16	01. Mai 20	31. Mai 20	18,19%	27,29%	16	2,03%	2,031167753	$ 2.153
		$ 106.000	17	01. Jun 20	30. Jun 20	18,12%	27,18%	17	2,02%	2,023817165	$ 2.145
		$ 106.000	18	01. Jul 20	31. Jul 20	18,12%	27,18%	18	2,02%	2,023817165	$ 2.145
		$ 106.000	19	01. Aug 20	31. Aug 20	18,29%	27,44%	19	2,04%	2,041181904	$ 2.164
		$ 106.000	20	01. Sep 20	30. Sep 20	18,35%	27,53%	20	2,05%	2,047185209	$ 2.170
		$ 106.000	21	01. Okt 20	31. Okt 20	18,09%	27,14%	21	2,02%	2,021142779	$ 2.142
		$ 106.000	22	01. Nov 20	30. Nov 20	17,84%	26,76%	22	2,00%	1,995697572	$ 2.115
		$ 106.000	23	01. Dez 20	31. Dez 20	17,46%	26,19%	23	1,96%	1,957398349	$ 2.075
		$ 106.000	24	01. Jan 21	31. Jan 21	17,32%	25,98%	24	1,94%	1,943248125	$ 2.060
		$ 106.000	25	01. Feb 21	28. Feb 21	17,54%	26,31%	25	1,97%	1,965474503	$ 2.083
		$ 106.000	26	01. Mrz 21	31. Mrz 21	17,41%	26,12%	26	1,95%	1,952347177	$ 2.069
		$ 106.000	27	01. Apr 21	30. Apr 21	17,31%	25,97%	27	1,94%	1,942236567	$ 2.059
		$ 106.000	28	01. Mai 21	31. Mai 21	17,22%	25,83%	28	1,93%	1,933127577	$ 2.049
		$ 106.000	29	01. Jun 21	30. Jun 21	17,21%	25,82%	29	1,93%	1,932114914	$ 2.048
		$ 106.000	30	01. Jul 21	31. Jul 21	17,18%	25,77%	30	1,93%	1,929076262	$ 2.045
		$ 106.000	31	01. Aug 21	31. Aug 21	17,24%	25,86%	31	1,94%	1,935152571	$ 2.051
		$ 106.000	32	01. Sep 21	31. Aug 21	17,19%	25,79%	32	1,93%	1,930089257	$ 2.046
		$ 106.000	33	01. Okt 21	04. Okt 21	17,08%	25,62%	33	0,25%	0,253756185	$ 269
											$ 60.590

	Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar		Periodos en que se van a liquidar intereses moratorios					Liquidación Intereses			
			Periodo No.	Vigencia		Tasa de Crédito Ordinario		Periodo	Aplicación Fórmula para convertir le en I Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de I Nominal en capital (total interes)
				Desde	Hasta	IBC	Máxima tasa				
Cuota junio 2019	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 106.000	1					1	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	2					2	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	3					3	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	4					4	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	5					5	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	6	01. Jul 19	31. Jul 19	19,28%	28,92%	6	2,14%	2,139413107	$ 2.268
		$ 106.000	7	01. Aug 19	31. Aug 19	19,32%	28,98%	7	2,14%	2,143373611	$ 2.272
		$ 106.000	8	01. Sep 19	30. Sep 19	19,32%	28,98%	8	2,14%	2,143373611	$ 2.272
		$ 106.000	9	01. Okt 19	31. Okt 19	19,10%	28,65%	9	2,12%	2,121569904	$ 2.249
		$ 106.000	10	01. Nov 19	30. Nov 19	19,03%	28,55%	10	2,11%	2,114952598	$ 2.242
		$ 106.000	11	01. Dez 19	31. Dez 19	18,91%	28,37%	11	2,10%	2,103029547	$ 2.229
		$ 106.000	12	01. Jan 20	31. Jan 20	18,77%	28,16%	12	2,09%	2,089099936	$ 2.214
		$ 106.000	13	01. Feb 20	29. Feb 20	19,06%	28,59%	13	2,12%	2,117600086	$ 2.245
		$ 106.000	14	01. Mrz 20	31. Mrz 20	18,95%	28,43%	14	2,11%	2,107005599	$ 2.233
		$ 106.000	15	01. Apr 20	30. Apr 20	18,69%	28,04%	15	2,08%	2,081130762	$ 2.206
		$ 106.000	16	01. Mai 20	31. Mai 20	18,19%	27,29%	16	2,03%	2,031167753	$ 2.153
		$ 106.000	17	01. Jun 20	30. Jun 20	18,12%	27,18%	17	2,02%	2,023817165	$ 2.145
		$ 106.000	18	01. Jul 20	31. Jul 20	18,12%	27,18%	18	2,02%	2,023817165	$ 2.145
		$ 106.000	19	01. Aug 20	31. Aug 20	18,29%	27,44%	19	2,04%	2,041181904	$ 2.164
		$ 106.000	20	01. Sep 20	30. Sep 20	18,35%	27,53%	20	2,05%	2,047185209	$ 2.170
		$ 106.000	21	01. Okt 20	31. Okt 20	18,09%	27,14%	21	2,02%	2,021142779	$ 2.142
		$ 106.000	22	01. Nov 20	30. Nov 20	17,84%	26,76%	22	2,00%	1,995697572	$ 2.115
		$ 106.000	23	01. Dez 20	31. Dez 20	17,46%	26,19%	23	1,96%	1,957398349	$ 2.075
		$ 106.000	24	01. Jan 21	31. Jan 21	17,32%	25,98%	24	1,94%	1,943248125	$ 2.060
		$ 106.000	25	01. Feb 21	28. Feb 21	17,54%	26,31%	25	1,97%	1,965474503	$ 2.083
		$ 106.000	26	01. Mrz 21	31. Mrz 21	17,41%	26,12%	26	1,95%	1,952347177	$ 2.069
		$ 106.000	27	01. Apr 21	30. Apr 21	17,31%	25,97%	27	1,94%	1,942236567	$ 2.059
		$ 106.000	28	01. Mai 21	31. Mai 21	17,22%	25,83%	28	1,93%	1,933127577	$ 2.049
		$ 106.000	29	01. Jun 21	30. Jun 21	17,21%	25,82%	29	1,93%	1,932114914	$ 2.048
		$ 106.000	30	01. Jul 21	31. Jul 21	17,18%	25,77%	30	1,93%	1,929076262	$ 2.045
		$ 106.000	31	01. Aug 21	31. Aug 21	17,24%	25,86%	31	1,94%	1,935152571	$ 2.051
		$ 106.000	32	01. Sep 21	31. Aug 21	17,19%	25,79%	32	1,93%	1,930089257	$ 2.046
		$ 106.000	33	01. Okt 21	04. Okt 21	17,08%	25,62%	33	0,25%	0,253756185	$ 269
											$ 58.320

Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar			Periodos en que se van a liquidar intereses moratorios					Liquidación Intereses			
			Periodo No.	Vigencia		Tasa de Crédito Ordinario		Periodo	Aplicación Fórmula para convertir le en l Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de l Nominal en capital (total interes)
				Desde	Hasta	IBC	Máxima tasa				
Cuota julio 2019	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 106.000	1					1	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	2					2	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	3					3	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	4					4	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	5					5	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	6					6	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	7	01. Aug 19	31. Aug 19	19,32%	28,98%	7	2,14%	2,143373611	$ 2.272
		$ 106.000	8	01. Sep 19	30. Sep 19	19,32%	28,98%	8	2,14%	2,143373611	$ 2.272
		$ 106.000	9	01. Okt 19	31. Okt 19	19,10%	28,65%	9	2,12%	2,121569904	$ 2.249
		$ 106.000	10	01. Nov 19	30. Nov 19	19,03%	28,55%	10	2,11%	2,114952598	$ 2.242
		$ 106.000	11	01. Dez 19	31. Dez 19	18,91%	28,37%	11	2,10%	2,103029547	$ 2.229
		$ 106.000	12	01. Jan 20	31. Jan 20	18,77%	28,16%	12	2,09%	2,089099936	$ 2.214
		$ 106.000	13	01. Feb 20	29. Feb 20	19,06%	28,59%	13	2,12%	2,117600086	$ 2.245
		$ 106.000	14	01. Mrz 20	31. Mrz 20	18,95%	28,43%	14	2,11%	2,107005599	$ 2.233
		$ 106.000	15	01. Apr 20	30. Apr 20	18,69%	28,04%	15	2,08%	2,081130762	$ 2.206
		$ 106.000	16	01. Mai 20	31. Mai 20	18,19%	27,29%	16	2,03%	2,031167753	$ 2.153
		$ 106.000	17	01. Jun 20	30. Jun 20	18,12%	27,18%	17	2,02%	2,023817165	$ 2.145
		$ 106.000	18	01. Jul 20	31. Jul 20	18,12%	27,18%	18	2,02%	2,023817165	$ 2.145
		$ 106.000	19	01. Aug 20	31. Aug 20	18,29%	27,44%	19	2,04%	2,041181904	$ 2.164
		$ 106.000	20	01. Sep 20	30. Sep 20	18,35%	27,53%	20	2,05%	2,047185209	$ 2.170
		$ 106.000	21	01. Okt 20	31. Okt 20	18,09%	27,14%	21	2,02%	2,021142779	$ 2.142
		$ 106.000	22	01. Nov 20	30. Nov 20	17,84%	26,76%	22	2,00%	1,995697572	$ 2.115
		$ 106.000	23	01. Dez 20	31. Dez 20	17,46%	26,19%	23	1,96%	1,957398349	$ 2.075
		$ 106.000	24	01. Jan 21	31. Jan 21	17,32%	25,98%	24	1,94%	1,943248125	$ 2.060
		$ 106.000	25	01. Feb 21	28. Feb 21	17,54%	26,31%	25	1,97%	1,965474503	$ 2.083
		$ 106.000	26	01. Mrz 21	31. Mrz 21	17,41%	26,12%	26	1,95%	1,952347177	$ 2.069
		$ 106.000	27	01. Apr 21	30. Apr 21	17,31%	25,97%	27	1,94%	1,942236567	$ 2.059
		$ 106.000	28	01. Mai 21	31. Mai 21	17,22%	25,83%	28	1,93%	1,933127577	$ 2.049
		$ 106.000	29	01. Jun 21	30. Jun 21	17,21%	25,82%	29	1,93%	1,932114914	$ 2.048
		$ 106.000	30	01. Jul 21	31. Jul 21	17,18%	25,77%	30	1,93%	1,929076262	$ 2.045
		$ 106.000	31	01. Aug 21	31. Aug 21	17,24%	25,86%	31	1,94%	1,935152571	$ 2.051
		$ 106.000	32	01. Sep 21	31. Aug 21	17,19%	25,79%	32	1,93%	1,930089257	$ 2.046
		$ 106.000	33	01. Okt 21	04. Okt 21	17,08%	25,62%	33	0,25%	0,253756185	$ 269
											$ 56.052

Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar			Periodos en que se van a liquidar intereses moratorios					Liquidación Intereses			
				Vigencia		Tasa de Crédito Ordinario					
			Periodo No.	Desde	Hasta	IBC	Máxima tasa	Periodo	Aplicación Fórmula para convertir le en l Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de l Nominal en capital (total interes)
Cuota agosto 2019	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 106.000	1					1	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	2					2	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	3					3	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	4					4	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	5					5	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	6					6	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	7					7	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	8	01. Sep 19	30. Sep 19	19,32%	28,98%	8	2,14%	2,143373611	$ 2.272
		$ 106.000	9	01. Okt 19	31. Okt 19	19,10%	28,65%	9	2,12%	2,121569904	$ 2.249
		$ 106.000	10	01. Nov 19	30. Nov 19	19,03%	28,55%	10	2,11%	2,114952598	$ 2.242
		$ 106.000	11	01. Dez 19	31. Dez 19	18,91%	28,37%	11	2,10%	2,103029547	$ 2.229
		$ 106.000	12	01. Jan 20	31. Jan 20	18,77%	28,16%	12	2,09%	2,089099936	$ 2.214
		$ 106.000	13	01. Feb 20	29. Feb 20	19,06%	28,59%	13	2,12%	2,117600086	$ 2.245
		$ 106.000	14	01. Mrz 20	31. Mrz 20	18,95%	28,43%	14	2,11%	2,107005599	$ 2.233
		$ 106.000	15	01. Apr 20	30. Apr 20	18,69%	28,04%	15	2,08%	2,081130762	$ 2.206
		$ 106.000	16	01. Mai 20	31. Mai 20	18,19%	27,29%	16	2,03%	2,031167753	$ 2.153
		$ 106.000	17	01. Jun 20	30. Jun 20	18,12%	27,18%	17	2,02%	2,023817165	$ 2.145
		$ 106.000	18	01. Jul 20	31. Jul 20	18,12%	27,18%	18	2,02%	2,023817165	$ 2.145
		$ 106.000	19	01. Aug 20	31. Aug 20	18,29%	27,44%	19	2,04%	2,041181904	$ 2.164
		$ 106.000	20	01. Sep 20	30. Sep 20	18,35%	27,53%	20	2,05%	2,047185209	$ 2.170
		$ 106.000	21	01. Okt 20	31. Okt 20	18,09%	27,14%	21	2,02%	2,021142779	$ 2.142
		$ 106.000	22	01. Nov 20	30. Nov 20	17,84%	26,76%	22	2,00%	1,995697572	$ 2.115
		$ 106.000	23	01. Dez 20	31. Dez 20	17,46%	26,19%	23	1,96%	1,957398349	$ 2.075
		$ 106.000	24	01. Jan 21	31. Jan 21	17,32%	25,98%	24	1,94%	1,943248125	$ 2.060
		$ 106.000	25	01. Feb 21	28. Feb 21	17,54%	26,31%	25	1,97%	1,965474503	$ 2.083
		$ 106.000	26	01. Mrz 21	31. Mrz 21	17,41%	26,12%	26	1,95%	1,952347177	$ 2.069
		$ 106.000	27	01. Apr 21	30. Apr 21	17,31%	25,97%	27	1,94%	1,942236567	$ 2.059
		$ 106.000	28	01. Mai 21	31. Mai 21	17,22%	25,83%	28	1,93%	1,933127577	$ 2.049
		$ 106.000	29	01. Jun 21	30. Jun 21	17,21%	25,82%	29	1,93%	1,932114914	$ 2.048
		$ 106.000	30	01. Jul 21	31. Jul 21	17,18%	25,77%	30	1,93%	1,929076262	$ 2.045
		$ 106.000	31	01. Aug 21	31. Aug 21	17,24%	25,86%	31	1,94%	1,935152571	$ 2.051
		$ 106.000	32	01. Sep 21	31. Aug 21	17,19%	25,79%	32	1,93%	1,930089257	$ 2.046
		$ 106.000	33	01. Okt 21	04. Okt 21	17,08%	25,62%	33	0,25%	0,253756185	$ 269
											$ 53.780

Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar			Periodos en que se van a liquidar intereses moratorios					Liquidación Intereses			
			Periodo No.	Vigencia		Tasa de Crédito Ordinario		Periodo	Aplicación Fórmula para convertir le en l Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de l Nominal en capital (total interes)
				Desde	Hasta	IBC	Máxima tasa				
Cuota septiembre 2019	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 106.000	1					1	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	2					2	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	3					3	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	4					4	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	5					5	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	6					6	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	7					7	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	8					8	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	9	01. Okt 19	31. Okt 19	19,10%	28,65%	9	2,12%	2,121569904	$ 2.249
		$ 106.000	10	01. Nov 19	30. Nov 19	19,03%	28,55%	10	2,11%	2,114952598	$ 2.242
		$ 106.000	11	01. Dez 19	31. Dez 19	18,91%	28,37%	11	2,10%	2,103029547	$ 2.229
		$ 106.000	12	01. Jan 20	31. Jan 20	18,77%	28,16%	12	2,09%	2,089099936	$ 2.214
		$ 106.000	13	01. Feb 20	29. Feb 20	19,06%	28,59%	13	2,12%	2,117600086	$ 2.245
		$ 106.000	14	01. Mrz 20	31. Mrz 20	18,95%	28,43%	14	2,11%	2,107005599	$ 2.233
		$ 106.000	15	01. Apr 20	30. Apr 20	18,69%	28,04%	15	2,08%	2,081130762	$ 2.206
		$ 106.000	16	01. Mai 20	31. Mai 20	18,19%	27,29%	16	2,03%	2,031167753	$ 2.153
		$ 106.000	17	01. Jun 20	30. Jun 20	18,12%	27,18%	17	2,02%	2,023817165	$ 2.145
		$ 106.000	18	01. Jul 20	31. Jul 20	18,12%	27,18%	18	2,02%	2,023817165	$ 2.145
		$ 106.000	19	01. Aug 20	31. Aug 20	18,29%	27,44%	19	2,04%	2,041181904	$ 2.164
		$ 106.000	20	01. Sep 20	30. Sep 20	18,35%	27,53%	20	2,05%	2,047185209	$ 2.170
		$ 106.000	21	01. Okt 20	31. Okt 20	18,09%	27,14%	21	2,02%	2,021142779	$ 2.142
		$ 106.000	22	01. Nov 20	30. Nov 20	17,84%	26,76%	22	2,00%	1,995697572	$ 2.115
		$ 106.000	23	01. Dez 20	31. Dez 20	17,46%	26,19%	23	1,96%	1,957398349	$ 2.075
		$ 106.000	24	01. Jan 21	31. Jan 21	17,32%	25,98%	24	1,94%	1,943248125	$ 2.060
		$ 106.000	25	01. Feb 21	28. Feb 21	17,54%	26,31%	25	1,97%	1,965474503	$ 2.083
		$ 106.000	26	01. Mrz 21	31. Mrz 21	17,41%	26,12%	26	1,95%	1,952347177	$ 2.069
		$ 106.000	27	01. Apr 21	30. Apr 21	17,31%	25,97%	27	1,94%	1,942236567	$ 2.059
		$ 106.000	28	01. Mai 21	31. Mai 21	17,22%	25,83%	28	1,93%	1,933127577	$ 2.049
		$ 106.000	29	01. Jun 21	30. Jun 21	17,21%	25,82%	29	1,93%	1,932114914	$ 2.048
		$ 106.000	30	01. Jul 21	31. Jul 21	17,18%	25,77%	30	1,93%	1,929076262	$ 2.045
		$ 106.000	31	01. Aug 21	31. Aug 21	17,24%	25,86%	31	1,94%	1,935152571	$ 2.051
		$ 106.000	32	01. Sep 21	31. Aug 21	17,19%	25,79%	32	1,93%	1,930089257	$ 2.046
		$ 106.000	33	01. Okt 21	04. Okt 21	17,08%	25,62%	33	0,25%	0,253756185	$ 269
											$ 51.508

Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar			Periodos en que se van a liquidar intereses moratorios					Liquidación Intereses			
				Vigencia		Tasa de Crédito Ordinario					
			Periodo No.	Desde	Hasta	IBC	Máxima tasa	Periodo	Aplicación Fórmula para convertir le en I Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de I Nominal en capital (total interes)
Cuota octubre 2019	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 106.000	1					1	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	2					2	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	3					3	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	4					4	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	5					5	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	6					6	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	7					7	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	8					8	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	9					9	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	10	01. Nov 19	30. Nov 19	19,03%	28,55%	10	2,11%	2,114952598	$ 2.242
		$ 106.000	11	01. Dez 19	31. Dez 19	18,91%	28,37%	11	2,10%	2,103029547	$ 2.229
		$ 106.000	12	01. Jan 20	31. Jan 20	18,77%	28,16%	12	2,09%	2,089099936	$ 2.214
		$ 106.000	13	01. Feb 20	29. Feb 20	19,06%	28,59%	13	2,12%	2,117600086	$ 2.245
		$ 106.000	14	01. Mrz 20	31. Mrz 20	18,95%	28,43%	14	2,11%	2,107005599	$ 2.233
		$ 106.000	15	01. Apr 20	30. Apr 20	18,69%	28,04%	15	2,08%	2,081130762	$ 2.206
		$ 106.000	16	01. Mai 20	31. Mai 20	18,19%	27,29%	16	2,03%	2,031167753	$ 2.153
		$ 106.000	17	01. Jun 20	30. Jun 20	18,12%	27,18%	17	2,02%	2,023817165	$ 2.145
		$ 106.000	18	01. Jul 20	31. Jul 20	18,12%	27,18%	18	2,02%	2,023817165	$ 2.145
		$ 106.000	19	01. Aug 20	31. Aug 20	18,29%	27,44%	19	2,04%	2,041181904	$ 2.164
		$ 106.000	20	01. Sep 20	30. Sep 20	18,35%	27,53%	20	2,05%	2,047185209	$ 2.170
		$ 106.000	21	01. Okt 20	31. Okt 20	18,09%	27,14%	21	2,02%	2,021142779	$ 2.142
		$ 106.000	22	01. Nov 20	30. Nov 20	17,84%	26,76%	22	2,00%	1,995697572	$ 2.115
		$ 106.000	23	01. Dez 20	31. Dez 20	17,46%	26,19%	23	1,96%	1,957398349	$ 2.075
		$ 106.000	24	01. Jan 21	31. Jan 21	17,32%	25,98%	24	1,94%	1,943248125	$ 2.060
		$ 106.000	25	01. Feb 21	28. Feb 21	17,54%	26,31%	25	1,97%	1,965474503	$ 2.083
		$ 106.000	26	01. Mrz 21	31. Mrz 21	17,41%	26,12%	26	1,95%	1,952347177	$ 2.069
		$ 106.000	27	01. Apr 21	30. Apr 21	17,31%	25,97%	27	1,94%	1,942236567	$ 2.059
		$ 106.000	28	01. Mai 21	31. Mai 21	17,22%	25,83%	28	1,93%	1,933127577	$ 2.049
		$ 106.000	29	01. Jun 21	30. Jun 21	17,21%	25,82%	29	1,93%	1,932114914	$ 2.048
		$ 106.000	30	01. Jul 21	31. Jul 21	17,18%	25,77%	30	1,93%	1,929076262	$ 2.045
		$ 106.000	31	01. Aug 21	31. Aug 21	17,24%	25,86%	31	1,94%	1,935152571	$ 2.051
		$ 106.000	32	01. Sep 21	31. Aug 21	17,19%	25,79%	32	1,93%	1,930089257	$ 2.046
		$ 106.000	33	01. Okt 21	04. Okt 21	17,08%	25,62%	33	0,25%	0,253756185	$ 269
											$ 49.259

Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar			Periodos en que se van a liquidar intereses moratorios					Liquidación Intereses			
				Vigencia		Tasa de Crédito Ordinario					
			Periodo No.	Desde	Hasta	IBC	Máxima tasa	Periodo	Aplicación Fórmula para convertir le en l Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de l Nominal en capital (total interes)
Cuota noviembre 2019	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 106.000	1					1	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	2					2	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	3					3	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	4					4	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	5					5	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	6					6	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	7					7	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	8					8	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	9					9	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	10					10	0,00%	0	$ -
		$ 106.000	11	01. Dez 19	31. Dez 19	18,91%	28,37%	11	2,10%	2,103029547	$ 2.229
		$ 106.000	12	01. Jan 20	31. Jan 20	18,77%	28,16%	12	2,09%	2,089099936	$ 2.214
		$ 106.000	13	01. Feb 20	29. Feb 20	19,06%	28,59%	13	2,12%	2,117600086	$ 2.245
		$ 106.000	14	01. Mrz 20	31. Mrz 20	18,95%	28,43%	14	2,11%	2,107005599	$ 2.233
		$ 106.000	15	01. Apr 20	30. Apr 20	18,69%	28,04%	15	2,08%	2,081130762	$ 2.206
		$ 106.000	16	01. Mai 20	31. Mai 20	18,19%	27,29%	16	2,03%	2,031167753	$ 2.153
		$ 106.000	17	01. Jun 20	30. Jun 20	18,12%	27,18%	17	2,02%	2,023817165	$ 2.145
		$ 106.000	18	01. Jul 20	31. Jul 20	18,12%	27,18%	18	2,02%	2,023817165	$ 2.145
		$ 106.000	19	01. Aug 20	31. Aug 20	18,29%	27,44%	19	2,04%	2,041181904	$ 2.164
		$ 106.000	20	01. Sep 20	30. Sep 20	18,35%	27,53%	20	2,05%	2,047185209	$ 2.170
		$ 106.000	21	01. Okt 20	31. Okt 20	18,09%	27,14%	21	2,02%	2,021142779	$ 2.142
		$ 106.000	22	01. Nov 20	30. Nov 20	17,84%	26,76%	22	2,00%	1,995697572	$ 2.115
		$ 106.000	23	01. Dez 20	31. Dez 20	17,46%	26,19%	23	1,96%	1,957398349	$ 2.075
		$ 106.000	24	01. Jan 21	31. Jan 21	17,32%	25,98%	24	1,94%	1,943248125	$ 2.060
		$ 106.000	25	01. Feb 21	28. Feb 21	17,54%	26,31%	25	1,97%	1,965474503	$ 2.083
		$ 106.000	26	01. Mrz 21	31. Mrz 21	17,41%	26,12%	26	1,95%	1,952347177	$ 2.069
		$ 106.000	27	01. Apr 21	30. Apr 21	17,31%	25,97%	27	1,94%	1,942236567	$ 2.059
		$ 106.000	28	01. Mai 21	31. Mai 21	17,22%	25,83%	28	1,93%	1,933127577	$ 2.049
		$ 106.000	29	01. Jun 21	30. Jun 21	17,21%	25,82%	29	1,93%	1,932114914	$ 2.048
		$ 106.000	30	01. Jul 21	31. Jul 21	17,18%	25,77%	30	1,93%	1,929076262	$ 2.045
		$ 106.000	31	01. Aug 21	31. Aug 21	17,24%	25,86%	31	1,94%	1,935152571	$ 2.051
		$ 106.000	32	01. Sep 21	31. Aug 21	17,19%	25,79%	32	1,93%	1,930089257	$ 2.046
		$ 106.000	33	01. Okt 21	04. Okt 21	17,08%	25,62%	33	0,25%	0,253756185	$ 269
											$ 47.017

REPÚBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.018.431.189**

BENITEZ ROJAS

APELLIDOS

DAVID FELIPE

NOMBRES

David F Benitez Rojas

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-NOV-1989**

TUNJA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

10-DIC-2007 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-1500150-01090475-M-1018431189-20190813 0057366595A 2 9909562401

Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
DAVID FELIPE

APELLIDOS:
BENITEZ ROJAS

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ AGUSTÍN SUÁREZ ALBA

UNIVERSIDAD
SANTO TOMAS BOGOTA

FECHA DE GRADO
22/07/2015

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1018431189

FECHA DE EXPEDICION
24/05/2016

TARJETA N°
271408

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar		
Cuota enero 2019	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000

Periodos en que se van a liquidar i		
Periodo No.	Vigencia	
	Desde	Hasta
1	1-feb-19	28-feb-19
2	1-mar-19	31-mar-19
3	1-abr-19	30-abr-19
4	1-may-19	31-may-19
5	1-jun-19	30-jun-19
6	1-jul-19	31-jul-19
7	1-ago-19	31-ago-19
8	1-sep-19	30-sep-19
9	1-oct-19	31-oct-19
10	1-nov-19	30-nov-19
11	1-dic-19	31-dic-19
12	1-ene-20	31-ene-20
13	1-feb-20	29-feb-20
14	1-mar-20	31-mar-20
15	1-abr-20	30-abr-20
16	1-may-20	31-may-20
17	1-jun-20	30-jun-20
18	1-jul-20	31-jul-20
19	1-ago-20	31-ago-20
20	1-sep-20	30-sep-20
21	1-oct-20	31-oct-20
22	1-nov-20	30-nov-20
23	1-dic-20	31-dic-20
24	1-ene-21	31-ene-21
25	1-feb-21	28-feb-21
26	1-mar-21	31-mar-21
27	1-abr-21	30-abr-21

Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar		
Cuota febrero 2019	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000

Periodos en que se van a liquidar i		
Periodo No.	Vigencia	
	Desde	Hasta
1		
2	1-mar-19	31-mar-19
3	1-abr-19	30-abr-19
4	1-may-19	31-may-19
5	1-jun-19	30-jun-19
6	1-jul-19	31-jul-19
7	1-ago-19	31-ago-19
8	1-sep-19	30-sep-19
9	1-oct-19	31-oct-19
10	1-nov-19	30-nov-19
11	1-dic-19	31-dic-19
12	1-ene-20	31-ene-20
13	1-feb-20	29-feb-20
14	1-mar-20	31-mar-20
15	1-abr-20	30-abr-20
16	1-may-20	31-may-20
17	1-jun-20	30-jun-20
18	1-jul-20	31-jul-20
19	1-ago-20	31-ago-20
20	1-sep-20	30-sep-20
21	1-oct-20	31-oct-20
22	1-nov-20	30-nov-20
23	1-dic-20	31-dic-20
24	1-ene-21	31-ene-21
25	1-feb-21	28-feb-21
26	1-mar-21	31-mar-21
27	1-abr-21	30-abr-21
28	1-may-21	31-may-21
29	1-jun-21	30-jun-21
30	1-jul-21	31-jul-21
31	1-ago-21	31-ago-21
32	1-sep-21	31-ago-21
33	1-oct-21	4-oct-21

$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000

19	1-ago-20	31-ago-20
20	1-sep-20	30-sep-20
21	1-oct-20	31-oct-20
22	1-nov-20	30-nov-20
23	1-dic-20	31-dic-20
24	1-ene-21	31-ene-21
25	1-feb-21	28-feb-21
26	1-mar-21	31-mar-21
27	1-abr-21	30-abr-21
28	1-may-21	31-may-21
29	1-jun-21	30-jun-21
30	1-jul-21	31-jul-21
31	1-ago-21	31-ago-21
32	1-sep-21	31-ago-21
33	1-oct-21	4-oct-21

Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar		
Cuota marzo 2019	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000

Periodos en que se van a liquidar i		
Periodo No.	Vigencia	
	Desde	Hasta
1		
2		
3	1-abr-19	30-abr-19
4	1-may-19	31-may-19
5	1-jun-19	30-jun-19
6	1-jul-19	31-jul-19
7	1-ago-19	31-ago-19
8	1-sep-19	30-sep-19
9	1-oct-19	31-oct-19

$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000

10	1-nov-19	30-nov-19
11	1-dic-19	31-dic-19
12	1-ene-20	31-ene-20
13	1-feb-20	29-feb-20
14	1-mar-20	31-mar-20
15	1-abr-20	30-abr-20
16	1-may-20	31-may-20
17	1-jun-20	30-jun-20
18	1-jul-20	31-jul-20
19	1-ago-20	31-ago-20
20	1-sep-20	30-sep-20
21	1-oct-20	31-oct-20
22	1-nov-20	30-nov-20
23	1-dic-20	31-dic-20
24	1-ene-21	31-ene-21
25	1-feb-21	28-feb-21
26	1-mar-21	31-mar-21
27	1-abr-21	30-abr-21
28	1-may-21	31-may-21
29	1-jun-21	30-jun-21
30	1-jul-21	31-jul-21
31	1-ago-21	31-ago-21
32	1-sep-21	31-ago-21
33	1-oct-21	4-oct-21

	Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar		
Cuota abril 2019	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$	106.000

Periodos en que se van a liquidar i		
Periodo No.	Vigencia	
	Desde	Hasta
1		

$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000

2		
3		
4	1-may-19	31-may-19
5	1-jun-19	30-jun-19
6	1-jul-19	31-jul-19
7	1-ago-19	31-ago-19
8	1-sep-19	30-sep-19
9	1-oct-19	31-oct-19
10	1-nov-19	30-nov-19
11	1-dic-19	31-dic-19
12	1-ene-20	31-ene-20
13	1-feb-20	29-feb-20
14	1-mar-20	31-mar-20
15	1-abr-20	30-abr-20
16	1-may-20	31-may-20
17	1-jun-20	30-jun-20
18	1-jul-20	31-jul-20
19	1-ago-20	31-ago-20
20	1-sep-20	30-sep-20
21	1-oct-20	31-oct-20
22	1-nov-20	30-nov-20
23	1-dic-20	31-dic-20
24	1-ene-21	31-ene-21
25	1-feb-21	28-feb-21
26	1-mar-21	31-mar-21
27	1-abr-21	30-abr-21
28	1-may-21	31-may-21
29	1-jun-21	30-jun-21
30	1-jul-21	31-jul-21
31	1-ago-21	31-ago-21
32	1-sep-21	31-ago-21
33	1-oct-21	4-oct-21

Periodos en que se van a liquidar i	
	Vigencia

	Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar		Periodo No.	Desde	Hasta
Cuota mayo 2019	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 106.000	1		
		$ 106.000	2		
		$ 106.000	3		
		$ 106.000	4		
		$ 106.000	5	1-jun-19	30-jun-19
		$ 106.000	6	1-jul-19	31-jul-19
		$ 106.000	7	1-ago-19	31-ago-19
		$ 106.000	8	1-sep-19	30-sep-19
		$ 106.000	9	1-oct-19	31-oct-19
		$ 106.000	10	1-nov-19	30-nov-19
		$ 106.000	11	1-dic-19	31-dic-19
		$ 106.000	12	1-ene-20	31-ene-20
		$ 106.000	13	1-feb-20	29-feb-20
		$ 106.000	14	1-mar-20	31-mar-20
		$ 106.000	15	1-abr-20	30-abr-20
		$ 106.000	16	1-may-20	31-may-20
		$ 106.000	17	1-jun-20	30-jun-20
		$ 106.000	18	1-jul-20	31-jul-20
		$ 106.000	19	1-ago-20	31-ago-20
		$ 106.000	20	1-sep-20	30-sep-20
		$ 106.000	21	1-oct-20	31-oct-20
		$ 106.000	22	1-nov-20	30-nov-20
		$ 106.000	23	1-dic-20	31-dic-20
		$ 106.000	24	1-ene-21	31-ene-21
		$ 106.000	25	1-feb-21	28-feb-21
		$ 106.000	26	1-mar-21	31-mar-21
		$ 106.000	27	1-abr-21	30-abr-21
		$ 106.000	28	1-may-21	31-may-21
		$ 106.000	29	1-jun-21	30-jun-21

Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar		
Cuota junio 2019	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000

Periodos en que se van a liquidar i		
Periodo No.	Vigencia	
	Desde	Hasta
1		
2		
3		
4		
5		
6	1-jul-19	31-jul-19
7	1-ago-19	31-ago-19
8	1-sep-19	30-sep-19
9	1-oct-19	31-oct-19
10	1-nov-19	30-nov-19
11	1-dic-19	31-dic-19
12	1-ene-20	31-ene-20
13	1-feb-20	29-feb-20
14	1-mar-20	31-mar-20
15	1-abr-20	30-abr-20
16	1-may-20	31-may-20
17	1-jun-20	30-jun-20
18	1-jul-20	31-jul-20
19	1-ago-20	31-ago-20
20	1-sep-20	30-sep-20
21	1-oct-20	31-oct-20
30	1-jul-21	31-jul-21
31	1-ago-21	31-ago-21
32	1-sep-21	31-ago-21
33	1-oct-21	4-oct-21

$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000

22	1-nov-20	30-nov-20
23	1-dic-20	31-dic-20
24	1-ene-21	31-ene-21
25	1-feb-21	28-feb-21
26	1-mar-21	31-mar-21
27	1-abr-21	30-abr-21
28	1-may-21	31-may-21
29	1-jun-21	30-jun-21
30	1-jul-21	31-jul-21
31	1-ago-21	31-ago-21
32	1-sep-21	31-ago-21
33	1-oct-21	4-oct-21

Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar		
Cuota julio 2019	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000

Periodos en que se van a liquidar i		
	Vigencia	
Periodo No.	Desde	Hasta
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7	1-ago-19	31-ago-19
8	1-sep-19	30-sep-19
9	1-oct-19	31-oct-19
10	1-nov-19	30-nov-19
11	1-dic-19	31-dic-19
12	1-ene-20	31-ene-20
13	1-feb-20	29-feb-20

$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000

14	1-mar-20	31-mar-20
15	1-abr-20	30-abr-20
16	1-may-20	31-may-20
17	1-jun-20	30-jun-20
18	1-jul-20	31-jul-20
19	1-ago-20	31-ago-20
20	1-sep-20	30-sep-20
21	1-oct-20	31-oct-20
22	1-nov-20	30-nov-20
23	1-dic-20	31-dic-20
24	1-ene-21	31-ene-21
25	1-feb-21	28-feb-21
26	1-mar-21	31-mar-21
27	1-abr-21	30-abr-21
28	1-may-21	31-may-21
29	1-jun-21	30-jun-21
30	1-jul-21	31-jul-21
31	1-ago-21	31-ago-21
32	1-sep-21	31-ago-21
33	1-oct-21	4-oct-21

Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar		
Cuota agosto 2019	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000

Periodos en que se van a liquidar i		
	Vigencia	
Periodo No.	Desde	Hasta
1		
2		
3		
4		
5		

$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000
$	106.000

6		
7		
8	1-sep-19	30-sep-19
9	1-oct-19	31-oct-19
10	1-nov-19	30-nov-19
11	1-dic-19	31-dic-19
12	1-ene-20	31-ene-20
13	1-feb-20	29-feb-20
14	1-mar-20	31-mar-20
15	1-abr-20	30-abr-20
16	1-may-20	31-may-20
17	1-jun-20	30-jun-20
18	1-jul-20	31-jul-20
19	1-ago-20	31-ago-20
20	1-sep-20	30-sep-20
21	1-oct-20	31-oct-20
22	1-nov-20	30-nov-20
23	1-dic-20	31-dic-20
24	1-ene-21	31-ene-21
25	1-feb-21	28-feb-21
26	1-mar-21	31-mar-21
27	1-abr-21	30-abr-21
28	1-may-21	31-may-21
29	1-jun-21	30-jun-21
30	1-jul-21	31-jul-21
31	1-ago-21	31-ago-21
32	1-sep-21	31-ago-21
33	1-oct-21	4-oct-21

Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar

Periodos en que se van a liquidar i		
Periodo No.	Vigencia	
	Desde	Hasta

Cuota septiembre 2019	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000

1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9	1-oct-19	31-oct-19
10	1-nov-19	30-nov-19
11	1-dic-19	31-dic-19
12	1-ene-20	31-ene-20
13	1-feb-20	29-feb-20
14	1-mar-20	31-mar-20
15	1-abr-20	30-abr-20
16	1-may-20	31-may-20
17	1-jun-20	30-jun-20
18	1-jul-20	31-jul-20
19	1-ago-20	31-ago-20
20	1-sep-20	30-sep-20
21	1-oct-20	31-oct-20
22	1-nov-20	30-nov-20
23	1-dic-20	31-dic-20
24	1-ene-21	31-ene-21
25	1-feb-21	28-feb-21
26	1-mar-21	31-mar-21
27	1-abr-21	30-abr-21
28	1-may-21	31-may-21
29	1-jun-21	30-jun-21
30	1-jul-21	31-jul-21
31	1-ago-21	31-ago-21
32	1-sep-21	31-ago-21
33	1-oct-21	4-oct-21

Periodos en que se van a liquidar i	
	Vigencia

	Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar		Periodo No.	Desde	Hasta
Cuota octubre 2019	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 106.000	1		
		$ 106.000	2		
		$ 106.000	3		
		$ 106.000	4		
		$ 106.000	5		
		$ 106.000	6		
		$ 106.000	7		
		$ 106.000	8		
		$ 106.000	9		
		$ 106.000	10	1-nov-19	30-nov-19
		$ 106.000	11	1-dic-19	31-dic-19
		$ 106.000	12	1-ene-20	31-ene-20
		$ 106.000	13	1-feb-20	29-feb-20
		$ 106.000	14	1-mar-20	31-mar-20
		$ 106.000	15	1-abr-20	30-abr-20
		$ 106.000	16	1-may-20	31-may-20
		$ 106.000	17	1-jun-20	30-jun-20
		$ 106.000	18	1-jul-20	31-jul-20
		$ 106.000	19	1-ago-20	31-ago-20
		$ 106.000	20	1-sep-20	30-sep-20
		$ 106.000	21	1-oct-20	31-oct-20
		$ 106.000	22	1-nov-20	30-nov-20
		$ 106.000	23	1-dic-20	31-dic-20
		$ 106.000	24	1-ene-21	31-ene-21
		$ 106.000	25	1-feb-21	28-feb-21
		$ 106.000	26	1-mar-21	31-mar-21
		$ 106.000	27	1-abr-21	30-abr-21
		$ 106.000	28	1-may-21	31-may-21
		$ 106.000	29	1-jun-21	30-jun-21

	$ 106.000	
	$ 106.000	
	$ 106.000	
	$ 106.000	

30	1-jul-21	31-jul-21
31	1-ago-21	31-ago-21
32	1-sep-21	31-ago-21
33	1-oct-21	4-oct-21

	Determinación de supuesto normativo y de tasa de interes a liquidar	
Cuota noviembre 2019	Capital sobre el que se van a liquidar intereses	$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000
		$ 106.000

Periodos en que se van a liquidar i		
Periodo No.	Vigencia	
	Desde	Hasta
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11	1-dic-19	31-dic-19
12	1-ene-20	31-ene-20
13	1-feb-20	29-feb-20
14	1-mar-20	31-mar-20
15	1-abr-20	30-abr-20
16	1-may-20	31-may-20
17	1-jun-20	30-jun-20
18	1-jul-20	31-jul-20
19	1-ago-20	31-ago-20
20	1-sep-20	30-sep-20

$	106.000	21	1-oct-20	31-oct-20
$	106.000	22	1-nov-20	30-nov-20
$	106.000	23	1-dic-20	31-dic-20
$	106.000	24	1-ene-21	31-ene-21
$	106.000	25	1-feb-21	28-feb-21
$	106.000	26	1-mar-21	31-mar-21
$	106.000	27	1-abr-21	30-abr-21
$	106.000	28	1-may-21	31-may-21
$	106.000	29	1-jun-21	30-jun-21
$	106.000	30	1-jul-21	31-jul-21
$	106.000	31	1-ago-21	31-ago-21
$	106.000	32	1-sep-21	31-ago-21
$	106.000	33	1-oct-21	4-oct-21

ntereses moratorios	
Tasa de Crédito Ordinario	
IBC	Máxima tasa
19,70%	29,55%
19,37%	29,06%
19,32%	28,98%
19,34%	29,01%
19,30%	28,95%
19,28%	28,92%
19,32%	28,98%
19,32%	28,98%
19,10%	28,65%
19,03%	28,55%
18,91%	28,37%
18,77%	28,16%
19,06%	28,59%
18,95%	28,43%
18,69%	28,04%
18,19%	27,29%
18,12%	27,18%
18,12%	27,18%
18,29%	27,44%
18,35%	27,53%
18,09%	27,14%
17,84%	26,76%
17,46%	26,19%
17,32%	25,98%
17,54%	26,31%
17,41%	26,12%
17,31%	25,97%

Liquidación Intereses			
Periodo	Aplicación Fórmula para convertir Ie en I Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de I Nominal en capital (total interes)
1	2,18%	2,180914396	$ 2.312
2	2,15%	2,148651656	$ 2.278
3	2,14%	2,143373611	$ 2.272
4	2,15%	2,145353229	$ 2.274
5	2,14%	2,14139357	$ 2.270
6	2,14%	2,139413107	$ 2.268
7	2,14%	2,143373611	$ 2.272
8	2,14%	2,143373611	$ 2.272
9	2,12%	2,121569904	$ 2.249
10	2,11%	2,114952598	$ 2.242
11	2,10%	2,103029547	$ 2.229
12	2,09%	2,089099936	$ 2.214
13	2,12%	2,117600086	$ 2.245
14	2,11%	2,107005599	$ 2.233
15	2,08%	2,081130762	$ 2.206
16	2,03%	2,031167753	$ 2.153
17	2,02%	2,023817165	$ 2.145
18	2,02%	2,023817165	$ 2.145
19	2,04%	2,041181904	$ 2.164
20	2,05%	2,047185209	$ 2.170
21	2,02%	2,021142779	$ 2.142
22	2,00%	1,995697572	$ 2.115
23	1,96%	1,957398349	$ 2.075
24	1,94%	1,943248125	$ 2.060
25	1,97%	1,965474503	$ 2.083
26	1,95%	1,952347177	$ 2.069
27	1,94%	1,942236567	$ 2.059

17,22%	25,83%
17,21%	25,82%
17,18%	25,77%
17,24%	25,86%
17,19%	25,79%
17,08%	25,62%

28	1,93%	1,933127577	$ 2.049
29	1,93%	1,932114914	$ 2.048
30	1,93%	1,929076262	$ 2.045
31	1,94%	1,935152571	$ 2.051
32	1,93%	1,930089257	$ 2.046
33	0,25%	0,253756185	$ 269
			$ 69.725

ntereses moratorios	
Tasa de Crédito Ordinario	
IBC	Máxima tasa
19,37%	29,06%
19,32%	28,98%
19,34%	29,01%
19,30%	28,95%
19,28%	28,92%
19,32%	28,98%
19,32%	28,98%
19,10%	28,65%
19,03%	28,55%
18,91%	28,37%
18,77%	28,16%
19,06%	28,59%
18,95%	28,43%
18,69%	28,04%
18,19%	27,29%
18,12%	27,18%
18,12%	27,18%

Liquidación Intereses			
Periodo	Aplicación Fórmula para convertir Ie en I Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de I Nominal en capital (total interes)
1	0,00%	0	$ -
2	2,15%	2,148651656	$ 2.278
3	2,14%	2,143373611	$ 2.272
4	2,15%	2,145353229	$ 2.274
5	2,14%	2,14139357	$ 2.270
6	2,14%	2,139413107	$ 2.268
7	2,14%	2,143373611	$ 2.272
8	2,14%	2,143373611	$ 2.272
9	2,12%	2,121569904	$ 2.249
10	2,11%	2,114952598	$ 2.242
11	2,10%	2,103029547	$ 2.229
12	2,09%	2,089099936	$ 2.214
13	2,12%	2,117600086	$ 2.245
14	2,11%	2,107005599	$ 2.233
15	2,08%	2,081130762	$ 2.206
16	2,03%	2,031167753	$ 2.153
17	2,02%	2,023817165	$ 2.145
18	2,02%	2,023817165	$ 2.145

18,29%	27,44%
18,35%	27,53%
18,09%	27,14%
17,84%	26,76%
17,46%	26,19%
17,32%	25,98%
17,54%	26,31%
17,41%	26,12%
17,31%	25,97%
17,22%	25,83%
17,21%	25,82%
17,18%	25,77%
17,24%	25,86%
17,19%	25,79%
17,08%	25,62%

19	2,04%	2,041181904	$ 2.164
20	2,05%	2,047185209	$ 2.170
21	2,02%	2,021142779	$ 2.142
22	2,00%	1,995697572	$ 2.115
23	1,96%	1,957398349	$ 2.075
24	1,94%	1,943248125	$ 2.060
25	1,97%	1,965474503	$ 2.083
26	1,95%	1,952347177	$ 2.069
27	1,94%	1,942236567	$ 2.059
28	1,93%	1,933127577	$ 2.049
29	1,93%	1,932114914	$ 2.048
30	1,93%	1,929076262	$ 2.045
31	1,94%	1,935152571	$ 2.051
32	1,93%	1,930089257	$ 2.046
33	0,25%	0,253756185	$ 269
			$ 67.413

ntereses moratorios	
Tasa de Crédito Ordinario	
IBC	Máxima tasa
19,32%	28,98%
19,34%	29,01%
19,30%	28,95%
19,28%	28,92%
19,32%	28,98%
19,32%	28,98%
19,10%	28,65%

Liquidación Intereses			
Periodo	Aplicación Fórmula para convertir Ie en I Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de I Nominal en capital (total interes)
1	0,00%	0	$ -
2	0,00%	0	$ -
3	2,14%	2,143373611	$ 2.272
4	2,15%	2,145353229	$ 2.274
5	2,14%	2,14139357	$ 2.270
6	2,14%	2,139413107	$ 2.268
7	2,14%	2,143373611	$ 2.272
8	2,14%	2,143373611	$ 2.272
9	2,12%	2,121569904	$ 2.249

19,03%	28,55%
18,91%	28,37%
18,77%	28,16%
19,06%	28,59%
18,95%	28,43%
18,69%	28,04%
18,19%	27,29%
18,12%	27,18%
18,12%	27,18%
18,29%	27,44%
18,35%	27,53%
18,09%	27,14%
17,84%	26,76%
17,46%	26,19%
17,32%	25,98%
17,54%	26,31%
17,41%	26,12%
17,31%	25,97%
17,22%	25,83%
17,21%	25,82%
17,18%	25,77%
17,24%	25,86%
17,19%	25,79%
17,08%	25,62%

10	2,11%	2,114952598	$ 2.242
11	2,10%	2,103029547	$ 2.229
12	2,09%	2,089099936	$ 2.214
13	2,12%	2,117600086	$ 2.245
14	2,11%	2,107005599	$ 2.233
15	2,08%	2,081130762	$ 2.206
16	2,03%	2,031167753	$ 2.153
17	2,02%	2,023817165	$ 2.145
18	2,02%	2,023817165	$ 2.145
19	2,04%	2,041181904	$ 2.164
20	2,05%	2,047185209	$ 2.170
21	2,02%	2,021142779	$ 2.142
22	2,00%	1,995697572	$ 2.115
23	1,96%	1,957398349	$ 2.075
24	1,94%	1,943248125	$ 2.060
25	1,97%	1,965474503	$ 2.083
26	1,95%	1,952347177	$ 2.069
27	1,94%	1,942236567	$ 2.059
28	1,93%	1,933127577	$ 2.049
29	1,93%	1,932114914	$ 2.048
30	1,93%	1,929076262	$ 2.045
31	1,94%	1,935152571	$ 2.051
32	1,93%	1,930089257	$ 2.046
33	0,25%	0,253756185	$ 269
			$ 65.136

ntereses moratorios	
Tasa de Crédito Ordinario	
IBC	Máxima tasa

Liquidación Intereses			
Periodo	Aplicación Fórmula para convertir Ie en I Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de I Nominal en capital (total interes)
1	0,00%	0	$ -

19,34%	29,01%
19,30%	28,95%
19,28%	28,92%
19,32%	28,98%
19,32%	28,98%
19,10%	28,65%
19,03%	28,55%
18,91%	28,37%
18,77%	28,16%
19,06%	28,59%
18,95%	28,43%
18,69%	28,04%
18,19%	27,29%
18,12%	27,18%
18,12%	27,18%
18,29%	27,44%
18,35%	27,53%
18,09%	27,14%
17,84%	26,76%
17,46%	26,19%
17,32%	25,98%
17,54%	26,31%
17,41%	26,12%
17,31%	25,97%
17,22%	25,83%
17,21%	25,82%
17,18%	25,77%
17,24%	25,86%
17,19%	25,79%
17,08%	25,62%

2	0,00%	0	$ -
3	0,00%	0	$ -
4	2,15%	2,145353229	$ 2.274
5	2,14%	2,14139357	$ 2.270
6	2,14%	2,139413107	$ 2.268
7	2,14%	2,143373611	$ 2.272
8	2,14%	2,143373611	$ 2.272
9	2,12%	2,121569904	$ 2.249
10	2,11%	2,114952598	$ 2.242
11	2,10%	2,103029547	$ 2.229
12	2,09%	2,089099936	$ 2.214
13	2,12%	2,117600086	$ 2.245
14	2,11%	2,107005599	$ 2.233
15	2,08%	2,081130762	$ 2.206
16	2,03%	2,031167753	$ 2.153
17	2,02%	2,023817165	$ 2.145
18	2,02%	2,023817165	$ 2.145
19	2,04%	2,041181904	$ 2.164
20	2,05%	2,047185209	$ 2.170
21	2,02%	2,021142779	$ 2.142
22	2,00%	1,995697572	$ 2.115
23	1,96%	1,957398349	$ 2.075
24	1,94%	1,943248125	$ 2.060
25	1,97%	1,965474503	$ 2.083
26	1,95%	1,952347177	$ 2.069
27	1,94%	1,942236567	$ 2.059
28	1,93%	1,933127577	$ 2.049
29	1,93%	1,932114914	$ 2.048
30	1,93%	1,929076262	$ 2.045
31	1,94%	1,935152571	$ 2.051
32	1,93%	1,930089257	$ 2.046
33	0,25%	0,253756185	$ 269
			$ 62.864

ntereses moratorios
Tasa de Crédito Ordinario

Liquidación Intereses

IBC	Máxima tasa
19,30%	28,95%
19,28%	28,92%
19,32%	28,98%
19,32%	28,98%
19,10%	28,65%
19,03%	28,55%
18,91%	28,37%
18,77%	28,16%
19,06%	28,59%
18,95%	28,43%
18,69%	28,04%
18,19%	27,29%
18,12%	27,18%
18,12%	27,18%
18,29%	27,44%
18,35%	27,53%
18,09%	27,14%
17,84%	26,76%
17,46%	26,19%
17,32%	25,98%
17,54%	26,31%
17,41%	26,12%
17,31%	25,97%
17,22%	25,83%
17,21%	25,82%

Periodo	Aplicación Fórmula para convertir Ie en I Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de I Nominal en capital (total interes)
1	0,00%	0	$ -
2	0,00%	0	$ -
3	0,00%	0	$ -
4	0,00%	0	$ -
5	2,14%	2,14139357	$ 2.270
6	2,14%	2,139413107	$ 2.268
7	2,14%	2,143373611	$ 2.272
8	2,14%	2,143373611	$ 2.272
9	2,12%	2,121569904	$ 2.249
10	2,11%	2,114952598	$ 2.242
11	2,10%	2,103029547	$ 2.229
12	2,09%	2,089099936	$ 2.214
13	2,12%	2,117600086	$ 2.245
14	2,11%	2,107005599	$ 2.233
15	2,08%	2,081130762	$ 2.206
16	2,03%	2,031167753	$ 2.153
17	2,02%	2,023817165	$ 2.145
18	2,02%	2,023817165	$ 2.145
19	2,04%	2,041181904	$ 2.164
20	2,05%	2,047185209	$ 2.170
21	2,02%	2,021142779	$ 2.142
22	2,00%	1,995697572	$ 2.115
23	1,96%	1,957398349	$ 2.075
24	1,94%	1,943248125	$ 2.060
25	1,97%	1,965474503	$ 2.083
26	1,95%	1,952347177	$ 2.069
27	1,94%	1,942236567	$ 2.059
28	1,93%	1,933127577	$ 2.049
29	1,93%	1,932114914	$ 2.048

17,18%	25,77%
17,24%	25,86%
17,19%	25,79%
17,08%	25,62%

30	1,93%	1,929076262	$ 2.045
31	1,94%	1,935152571	$ 2.051
32	1,93%	1,930089257	$ 2.046
33	0,25%	0,253756185	$ 269
			$ 60.590

ntereses moratorios	
Tasa de Crédito Ordinario	
IBC	Máxima tasa
19,28%	28,92%
19,32%	28,98%
19,32%	28,98%
19,10%	28,65%
19,03%	28,55%
18,91%	28,37%
18,77%	28,16%
19,06%	28,59%
18,95%	28,43%
18,69%	28,04%
18,19%	27,29%
18,12%	27,18%
18,12%	27,18%
18,29%	27,44%
18,35%	27,53%
18,09%	27,14%

Liquidación Intereses			
Periodo	Aplicación Fórmula para convertir Ie en I Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de I Nominal en capital (total interes)
1	0,00%	0	$ -
2	0,00%	0	$ -
3	0,00%	0	$ -
4	0,00%	0	$ -
5	0,00%	0	$ -
6	2,14%	2,139413107	$ 2.268
7	2,14%	2,143373611	$ 2.272
8	2,14%	2,143373611	$ 2.272
9	2,12%	2,121569904	$ 2.249
10	2,11%	2,114952598	$ 2.242
11	2,10%	2,103029547	$ 2.229
12	2,09%	2,089099936	$ 2.214
13	2,12%	2,117600086	$ 2.245
14	2,11%	2,107005599	$ 2.233
15	2,08%	2,081130762	$ 2.206
16	2,03%	2,031167753	$ 2.153
17	2,02%	2,023817165	$ 2.145
18	2,02%	2,023817165	$ 2.145
19	2,04%	2,041181904	$ 2.164
20	2,05%	2,047185209	$ 2.170
21	2,02%	2,021142779	$ 2.142

17,84%	26,76%
17,46%	26,19%
17,32%	25,98%
17,54%	26,31%
17,41%	26,12%
17,31%	25,97%
17,22%	25,83%
17,21%	25,82%
17,18%	25,77%
17,24%	25,86%
17,19%	25,79%
17,08%	25,62%

22	2,00%	1,995697572	$ 2.115
23	1,96%	1,957398349	$ 2.075
24	1,94%	1,943248125	$ 2.060
25	1,97%	1,965474503	$ 2.083
26	1,95%	1,952347177	$ 2.069
27	1,94%	1,942236567	$ 2.059
28	1,93%	1,933127577	$ 2.049
29	1,93%	1,932114914	$ 2.048
30	1,93%	1,929076262	$ 2.045
31	1,94%	1,935152571	$ 2.051
32	1,93%	1,930089257	$ 2.046
33	0,25%	0,253756185	$ 269
			$ 58.320

ntereses moratorios	
Tasa de Crédito Ordinario	
IBC	Máxima tasa
19,32%	28,98%
19,32%	28,98%
19,10%	28,65%
19,03%	28,55%
18,91%	28,37%
18,77%	28,16%
19,06%	28,59%

Liquidación Intereses			
Periodo	Aplicación Fórmula para convertir Ie en I Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de I Nominal en capital (total interes)
1	0,00%	0	$ -
2	0,00%	0	$ -
3	0,00%	0	$ -
4	0,00%	0	$ -
5	0,00%	0	$ -
6	0,00%	0	$ -
7	2,14%	2,143373611	$ 2.272
8	2,14%	2,143373611	$ 2.272
9	2,12%	2,121569904	$ 2.249
10	2,11%	2,114952598	$ 2.242
11	2,10%	2,103029547	$ 2.229
12	2,09%	2,089099936	$ 2.214
13	2,12%	2,117600086	$ 2.245

18,95%	28,43%
18,69%	28,04%
18,19%	27,29%
18,12%	27,18%
18,12%	27,18%
18,29%	27,44%
18,35%	27,53%
18,09%	27,14%
17,84%	26,76%
17,46%	26,19%
17,32%	25,98%
17,54%	26,31%
17,41%	26,12%
17,31%	25,97%
17,22%	25,83%
17,21%	25,82%
17,18%	25,77%
17,24%	25,86%
17,19%	25,79%
17,08%	25,62%

14	2,11%	2,107005599	$ 2.233
15	2,08%	2,081130762	$ 2.206
16	2,03%	2,031167753	$ 2.153
17	2,02%	2,023817165	$ 2.145
18	2,02%	2,023817165	$ 2.145
19	2,04%	2,041181904	$ 2.164
20	2,05%	2,047185209	$ 2.170
21	2,02%	2,021142779	$ 2.142
22	2,00%	1,995697572	$ 2.115
23	1,96%	1,957398349	$ 2.075
24	1,94%	1,943248125	$ 2.060
25	1,97%	1,965474503	$ 2.083
26	1,95%	1,952347177	$ 2.069
27	1,94%	1,942236567	$ 2.059
28	1,93%	1,933127577	$ 2.049
29	1,93%	1,932114914	$ 2.048
30	1,93%	1,929076262	$ 2.045
31	1,94%	1,935152571	$ 2.051
32	1,93%	1,930089257	$ 2.046
33	0,25%	0,253756185	$ 269
			$ 56.052

ntereses moratorios	
Tasa de Crédito Ordinario	
IBC	Máxima tasa

Liquidación Intereses			
Periodo	Aplicación Fórmula para convertir Ie en I Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de I Nominal en capital (total interes)
1	0,00%	0	$ -
2	0,00%	0	$ -
3	0,00%	0	$ -
4	0,00%	0	$ -
5	0,00%	0	$ -

19,32%	28,98%
19,10%	28,65%
19,03%	28,55%
18,91%	28,37%
18,77%	28,16%
19,06%	28,59%
18,95%	28,43%
18,69%	28,04%
18,19%	27,29%
18,12%	27,18%
18,12%	27,18%
18,29%	27,44%
18,35%	27,53%
18,09%	27,14%
17,84%	26,76%
17,46%	26,19%
17,32%	25,98%
17,54%	26,31%
17,41%	26,12%
17,31%	25,97%
17,22%	25,83%
17,21%	25,82%
17,18%	25,77%
17,24%	25,86%
17,19%	25,79%
17,08%	25,62%

6	0,00%	0	$ -
7	0,00%	0	$ -
8	2,14%	2,143373611	$ 2.272
9	2,12%	2,121569904	$ 2.249
10	2,11%	2,114952598	$ 2.242
11	2,10%	2,103029547	$ 2.229
12	2,09%	2,089099936	$ 2.214
13	2,12%	2,117600086	$ 2.245
14	2,11%	2,107005599	$ 2.233
15	2,08%	2,081130762	$ 2.206
16	2,03%	2,031167753	$ 2.153
17	2,02%	2,023817165	$ 2.145
18	2,02%	2,023817165	$ 2.145
19	2,04%	2,041181904	$ 2.164
20	2,05%	2,047185209	$ 2.170
21	2,02%	2,021142779	$ 2.142
22	2,00%	1,995697572	$ 2.115
23	1,96%	1,957398349	$ 2.075
24	1,94%	1,943248125	$ 2.060
25	1,97%	1,965474503	$ 2.083
26	1,95%	1,952347177	$ 2.069
27	1,94%	1,942236567	$ 2.059
28	1,93%	1,933127577	$ 2.049
29	1,93%	1,932114914	$ 2.048
30	1,93%	1,929076262	$ 2.045
31	1,94%	1,935152571	$ 2.051
32	1,93%	1,930089257	$ 2.046
33	0,25%	0,253756185	$ 269
			$ 53.780

ntereses moratorios	
Tasa de Crédito Ordinario	
IBC	Máxima tasa

Liquidación Intereses			
Periodo	Aplicación Fórmula para convertir Ie en I Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de I Nominal en capital (total interes)

19,10%	28,65%
19,03%	28,55%
18,91%	28,37%
18,77%	28,16%
19,06%	28,59%
18,95%	28,43%
18,69%	28,04%
18,19%	27,29%
18,12%	27,18%
18,12%	27,18%
18,29%	27,44%
18,35%	27,53%
18,09%	27,14%
17,84%	26,76%
17,46%	26,19%
17,32%	25,98%
17,54%	26,31%
17,41%	26,12%
17,31%	25,97%
17,22%	25,83%
17,21%	25,82%
17,18%	25,77%
17,24%	25,86%
17,19%	25,79%
17,08%	25,62%

ntereses moratorios
Tasa de Crédito Ordinario

1	0,00%	0	$ -
2	0,00%	0	$ -
3	0,00%	0	$ -
4	0,00%	0	$ -
5	0,00%	0	$ -
6	0,00%	0	$ -
7	0,00%	0	$ -
8	0,00%	0	$ -
9	2,12%	2,121569904	$ 2.249
10	2,11%	2,114952598	$ 2.242
11	2,10%	2,103029547	$ 2.229
12	2,09%	2,089099936	$ 2.214
13	2,12%	2,117600086	$ 2.245
14	2,11%	2,107005599	$ 2.233
15	2,08%	2,081130762	$ 2.206
16	2,03%	2,031167753	$ 2.153
17	2,02%	2,023817165	$ 2.145
18	2,02%	2,023817165	$ 2.145
19	2,04%	2,041181904	$ 2.164
20	2,05%	2,047185209	$ 2.170
21	2,02%	2,021142779	$ 2.142
22	2,00%	1,995697572	$ 2.115
23	1,96%	1,957398349	$ 2.075
24	1,94%	1,943248125	$ 2.060
25	1,97%	1,965474503	$ 2.083
26	1,95%	1,952347177	$ 2.069
27	1,94%	1,942236567	$ 2.059
28	1,93%	1,933127577	$ 2.049
29	1,93%	1,932114914	$ 2.048
30	1,93%	1,929076262	$ 2.045
31	1,94%	1,935152571	$ 2.051
32	1,93%	1,930089257	$ 2.046
33	0,25%	0,253756185	$ 269
			$ 51.508

Liquidación Intereses

IBC	Máxima tasa
19,03%	28,55%
18,91%	28,37%
18,77%	28,16%
19,06%	28,59%
18,95%	28,43%
18,69%	28,04%
18,19%	27,29%
18,12%	27,18%
18,12%	27,18%
18,29%	27,44%
18,35%	27,53%
18,09%	27,14%
17,84%	26,76%
17,46%	26,19%
17,32%	25,98%
17,54%	26,31%
17,41%	26,12%
17,31%	25,97%
17,22%	25,83%
17,21%	25,82%

Periodo	Aplicación Fórmula para convertir Ie en I Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de I Nominal en capital (total interes)
1	0,00%	0	$ -
2	0,00%	0	$ -
3	0,00%	0	$ -
4	0,00%	0	$ -
5	0,00%	0	$ -
6	0,00%	0	$ -
7	0,00%	0	$ -
8	0,00%	0	$ -
9	0,00%	0	$ -
10	2,11%	2,114952598	$ 2.242
11	2,10%	2,103029547	$ 2.229
12	2,09%	2,089099936	$ 2.214
13	2,12%	2,117600086	$ 2.245
14	2,11%	2,107005599	$ 2.233
15	2,08%	2,081130762	$ 2.206
16	2,03%	2,031167753	$ 2.153
17	2,02%	2,023817165	$ 2.145
18	2,02%	2,023817165	$ 2.145
19	2,04%	2,041181904	$ 2.164
20	2,05%	2,047185209	$ 2.170
21	2,02%	2,021142779	$ 2.142
22	2,00%	1,995697572	$ 2.115
23	1,96%	1,957398349	$ 2.075
24	1,94%	1,943248125	$ 2.060
25	1,97%	1,965474503	$ 2.083
26	1,95%	1,952347177	$ 2.069
27	1,94%	1,942236567	$ 2.059
28	1,93%	1,933127577	$ 2.049
29	1,93%	1,932114914	$ 2.048

17,18%	25,77%
17,24%	25,86%
17,19%	25,79%
17,08%	25,62%

30	1,93%	1,929076262	$ 2.045
31	1,94%	1,935152571	$ 2.051
32	1,93%	1,930089257	$ 2.046
33	0,25%	0,253756185	$ 269
			$ 49.259

ntereses moratorios	
Tasa de Crédito Ordinario	
IBC	Máxima tasa
18,91%	28,37%
18,77%	28,16%
19,06%	28,59%
18,95%	28,43%
18,69%	28,04%
18,19%	27,29%
18,12%	27,18%
18,12%	27,18%
18,29%	27,44%
18,35%	27,53%

Liquidación Intereses			
Periodo	Aplicación Fórmula para convertir Ie en I Nominal (Total Nominal expresado en %)	Total nominal	Aplicación de I Nominal en capital (total interes)
1	0,00%	0	$ -
2	0,00%	0	$ -
3	0,00%	0	$ -
4	0,00%	0	$ -
5	0,00%	0	$ -
6	0,00%	0	$ -
7	0,00%	0	$ -
8	0,00%	0	$ -
9	0,00%	0	$ -
10	0,00%	0	$ -
11	2,10%	2,103029547	$ 2.229
12	2,09%	2,089099936	$ 2.214
13	2,12%	2,117600086	$ 2.245
14	2,11%	2,107005599	$ 2.233
15	2,08%	2,081130762	$ 2.206
16	2,03%	2,031167753	$ 2.153
17	2,02%	2,023817165	$ 2.145
18	2,02%	2,023817165	$ 2.145
19	2,04%	2,041181904	$ 2.164
20	2,05%	2,047185209	$ 2.170

18,09%	27,14%
17,84%	26,76%
17,46%	26,19%
17,32%	25,98%
17,54%	26,31%
17,41%	26,12%
17,31%	25,97%
17,22%	25,83%
17,21%	25,82%
17,18%	25,77%
17,24%	25,86%
17,19%	25,79%
17,08%	25,62%

21	2,02%	2,021142779	$ 2.142
22	2,00%	1,995697572	$ 2.115
23	1,96%	1,957398349	$ 2.075
24	1,94%	1,943248125	$ 2.060
25	1,97%	1,965474503	$ 2.083
26	1,95%	1,952347177	$ 2.069
27	1,94%	1,942236567	$ 2.059
28	1,93%	1,933127577	$ 2.049
29	1,93%	1,932114914	$ 2.048
30	1,93%	1,929076262	$ 2.045
31	1,94%	1,935152571	$ 2.051
32	1,93%	1,930089257	$ 2.046
33	0,25%	0,253756185	$ 269
			$ 47.017

Total I. 2019	$ 641.663

Exp. 2019-2097. Contestación de demanda y solicitudes en cuanto a notificación

David Benitez <davidben23@hotmail.com>

Mié 6/10/2021 1:26 PM

Para: Juzgado 73 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: OSCAR MORA <oscarmora_82@hotmail.com>

Bogotá, octubre de 2021

Señores
Juzgado 55 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá (Juzgado 73 civil municipal)
Atn. Martha Inés Muñoz Rodríguez
Jueza
E.S.D.

Referencia:	**Proceso ejecutivo singular**
No. de expediente	**2019-2097**
Demandante:	**Conjunto Limonar – Parque Residencial P.H.**
Demandado:	**Oscar Gildardo Mora Mora**
Asunto:	**Remisión de la contestación de demanda**

DAVID FELIPE BENÍTEZ ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del demandado **Oscar Gildardo Mora Mora**, tal como se acredita con el poder adjunto al presente email, presento escrito en donde se contesta la demanda de la referencia y se hacen solicitudes de notificación y remisión de documentos.

Por lo anterior, adjunto a este documento dos documentos en formato PDF que corresponden al escrito de contestación y a sus anexos, y un archivo de Excel que corresponde a la tabla de liquidación del crédito mencionado en el escrito de contestación de demanda.

Agradezco que se me confirme recepción efectiva de este correo electrónico y de sus anexos.

Atentamente,

David Benítez
Abogado
Celular: +57 3114403017

Este mensaje contiene información confidencial y es para uso exclusivo del destinatario. Si usted no es el destinatario no deberá difundir, distribuir o copiar este e-mail. Su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona o entidad diferente, sin autorización previa por escrito. Si ha recibido esta comunicación por error por favor avíseme inmediatamente vía e-mail y borre este e-mail de su sistema. La transmisión vía e-mail no está garantizada de ser libre de errores, de manera tal que la información puede ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar tarde o incompleta o contener virus. El remitente no acepta responsabilidad por errores u omisiones que se presenten en el contenido del presente mensaje y que surjan como resultado de la transmisión vía e-mail. El presente e-mail tiene propósitos informativos y no puede ser considerado como una solicitud de ofrecer o comprar ningún bien o garantías o instrumentos financieros relacionados. Toda la información de éste mensaje está amparada por la reserva profesional entre abogado y cliente. POR FAVOR CONFIRMAR ESTE E-MAIL POR EL MISMO MEDIO.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-02100

Revisado el expediente con miras a seguir con el trámite del mismo; realizado el control de legalidad que impera se advierte el siguiente:

Que el día 23 de marzo de 2021, NUEVA EPS allego respuesta sobre la dirección de residencia del demandado **JEFFERSON APONTE SUAREZ** refiriendo que la misma es **TV 74 A 62 I 27 SUR** en la ciudad de Bogotá o la dirección de correo electrónico JEFFERSONAPONTE14@GMAIL.COM.

Por lo anterior se EXHORTA al apoderado judicial de la parte actora para que realice la Notificación de que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o la dispuesta por el articulo 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección reportada por la entidad prestadora de salud.

Asimismo, conforme a providencia de 18 de agosto de 2021, en la que se tuvo notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **YEIMI AYLIN CASTRO CARDENAS** para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que dentro del término otorgado no contesto la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ
MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
653e34d1bff3442c01178a499c9383af549fc1fc306f10265a81f782db76a1c1
Documento generado en 02/11/2021 09:29:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-02137

Estese a los dispuesto por auto de 30 de agosto de 2021, esto es, como quiera que la parte interesada a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en lo atinente a las pruebas de que trata el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aun no se hace posible tener la dirección electrónica anunciada como lugar válido de notificación.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre la solicitud de dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb3633c850fee589fe92e552869c6a75eb3ef2dcdf5e3a9fa2aa8c925718912f
Documento generado en 02/11/2021 09:29:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-00011

Revisado el expediente con miras a continuar el tramite y como quiera que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado el 17 de agosto de 2021 y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor.

TERCERO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte ejecutante, por no haberse causado dentro del trámite.

CUARTO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese y cúmplase

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f3117a3c5e3b0190d64aa9466e24bc4e5ac970fec2808fbfe744ea6cd9bc3e7
Documento generado en 02/11/2021 09:29:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No.2020-00015

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la constancia de la inclusión en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., como en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

En atención al emplazamiento efectuado **a IVAN ANTONIO ESCOBAR PADILLA** vencido como se encuentra el término sin que haya comparecido al proceso, se designa como curador al abogado **NELSON CUADRADO MAYORGA** quien puede ser ubicado en la Calle 17 No. 05 07 del Barrio San Luis del Municipio de Soacha, correo nqadrado@yahoo.com. Secretaría líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

De acuerdo con el contenido de la Sentencia C-083 de 2014 (Referencia: expediente D-9761. M. P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2014) siendo procedente, se señala como gastos de curaduría la suma de $_300.000

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9c20d829aa9a08231094f65dd5b860c5053dc350df7b12a8227337770cf128e4
Documento generado en 02/11/2021 09:29:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0064

Como quiera que la parte demandada **VIVIANA ORTIZ GARCIA**, se notificó por aviso judicial, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de $ 803.861. Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
32a2e757321055ada15fd795cc6f7f7814e83d0eba57132a93375db580f87eda
Documento generado en 02/11/2021 09:29:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0097

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandado **ANGELA MARÍA GÓMEZ GONZALEZ**, se encuentra notificado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 tal y como consta en la documental allegada (documentos 008 y 009 del expediente digital) quien no contesto la demanda durante el plazo otorgado.

Revisado el expediente no se accede a lo solicitado por el apoderado y no se tiene en cuenta la notificación practicada a la ejecutada **SERVIFURGONES CARROCERÍAS S.A.S.**, por cuanto no se allega las constancias que la misma se hubiera surtido, pese a que se enuncia que el demandado recibió la notificación, véase que el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, indica la manera en la que debe tenerse por recibido un mensaje de datos, ya sea de manera automatizada, o todo acto desplegado por este que indique al iniciador o remitente del mensaje de datos lo ha recibido, cuestiones que no se logran evidenciar con los documentos allegados.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
940e786afb76eb64f0ee1a44d7372b009a3a82eed59384b142a6479235e29bf2
Documento generado en 02/11/2021 09:29:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-00118

Téngase notificada a la demandada **NYDIA JOHANNA GARCÍA MURILLO** por intermedio de curador ad litem quien contesto la demanda presentando medios exceptivos de fondo.

Por lo anterior; de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem de la demandada Nydia Johanna García Murillo, córrase traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
227d44b94ea72d7b35d5c7fcc790f833cdf44d1860fc5c9879f195113790a640
Documento generado en 02/11/2021 09:29:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H. RIASCOS ABOGADOS ASOCIADOS.
ABOGADOS ESPECIALIZADOS.
riascosabogados@hotmail.com
CALLE 17 Nº 8 – 93 OFICINA 501 EDIFICIO LUMEN- BOGOTÁ, D.C.
TELÉFONO: 2818908 –CELULAR: 3115891052

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021

Señor:
JUEZ 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (J73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.)
E. S. D.

REF. EXP N° 2020 – 00118 – 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S
DEMANDADO: NYDIA JOHANNA GARCIA MURILLO

HELEODORO RIASCO SUAREZ, varón, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la calle 17 # 8 -93 edificio Lumen Oficina 501 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, y actuando como curador *ADLITEM*, de la parte demandada, señora **NYDIA JOHANNA GARCIA MURILLO, COMPAREZCO** ante su Despacho dentro de la oportunidad procesal para descorrer el traslado de la demanda de marra que se me hiciera el día 20 de agosto de 2021, lo que hago así:

HECHOS

1. El hecho primero no me consta y aclaro no existe la certeza para el suscrito apoderado judicial que la parte aquí demandada entiéndase la señora **NYDIA JOHANNA GARCIA MURILLO**, hubiese firmado el día 28 de abril del año 2014, un pagare a favor de la parte aquí demandante entiéndase *REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S.*

2. El hecho segundo no me consta y aclaro no existe para el suscrito apoderado judicial la plena certeza de que la parte aquí demandada, ciertamente se hubiese obligado el día 28 de abril de 2014, para con la parte aquí demandante entiéndase *REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S*, a través del título valor entiéndase pagare Número 1, que se toma como base para la presente acción judicial, para pagarle la suma de *DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESES* ($19.928.888), y unos intereses sobre dicho capital, moratorio a la tasa variable más alta que certificara la Superintendencia Financiera.

3. El hecho tercero no me consta y aclaro que no existe para el suscrito apoderado la plena certeza de que la aquí demandada se halla obligado el 3 de agosto de 2015, del mes de noviembre de 2015, cuotas de dinero en el equivalente $451. 166 M/CTE. Lo que presuntamente se haría los primero 20 días de cada mes, a favor de la parte demandante.

4. El hecho cuarto no me consta y aclaro que dicha afirmación deberá probarla la parte demandante, a través de los mecanismos idóneos que no genere sospechas ni suspicacias, para las partes.

5. El punto quinto del acápite de hechos no es un hecho, sino una manifestación, por tal motivo preciso al Despacho, que se pruebe en debida forma

H. RIASCOS ABOGADOS ASOCIADOS.
ABOGADOS ESPECIALIZADOS.
riascosabogados@hotmail.com
CALLE 17 Nº 8 – 93 OFICINA 501 EDIFICIO LUMEN- BOGOTÁ, D.C.
TELÉFONO: 2818908 –CELULAR: 3115891052

PRETENSIONES

1. A la pretensión primera me opongo y aclaro que la parte demandante, si bien es cierto que ha aportado a las presentes diligencias un documento mal llamado pagare y que esgrimen que en la misma obra a su favor una obligación en el equivalente a la suma *de DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS* ($18. 147.525) M/CTE. También, es cierto que no existe certeza alguna que nos permita afirmar sin temor a equivocarnos que la firma impuesta en el mismo y que se le atribuye su autoría a la señora **NYDIA JOHANNA GARCIA MURILLO**, sea la que esta suele utilizar en sus actos públicos y privados.

2. A la pretensión segunda me opongo y aclaro que la parte demandante, según documento que hace llamar **"ACUERDO DE PAGO"**, calendado el día 3 de agosto de 2015, a firma que, con la parte aquí demandada, suscribió al mismo y acordaron que la pasiva le pagaría la suma de *OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESAS* ($8.832.482) M/CTE. Lo que haría dentro de los primeros 20 días a partir del mes de noviembre del año 2015. Siendo ello así, no entiendo porque razón la parte aquí demandante, pretenda ahora, con la presentación de la demanda cobrar por conceptos de intereses de la suma de *NUEVE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($9.315.334.) M/CTE.*

EXCEPCIÓN DE LO COBRO DE NO LO DEBIDO

Solicito del Despacho a su Digno cargo que al momento de fallar las suplicas de la demanda de la referencia, se sirva declarar probada la presente excepción, la cual soporto en las siguientes apreciaciones

1. Observe por el Despacho que la parte aquí demandante sostiene que la parte demandada, se obligo a favor de la activa, firmando un pagare por la suma de *DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS* ($18.147.525) M/CTE. El día 28 de abril de 2014.

2. Que la parte aquí demandada estuvo pagando dicha obligación tal como se había acordado entre las partes, pero que, a finales del segundo semestre de 2015, esta se constituyo en mora, lo que hizo que firmaran un acuerdo de pago lo que sucedió el día 3 de agosto de 2015, donde acordaron que el monto total a pagar la suma de *OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESAS* ($8.832.482) M/CTE. Pago este que empezaría a partir del mes de noviembre de dicho año y que se haría dentro de los primeros 20 días de cada mes de cuotas mensuales de 451.166 M/CTE.

3. En dicho documento, el cual hace parte integral del pagare, nunca las partes acordaron de que se pagaría adicionalmente intereses por parte de la señora **GARCIA MURILLO**, solo se estipulo una suma determinada de dinero y el monto de unas cuotas.

4. Causa sorpresa que la parte aquí demandante pretenda cobrar unos intereses moratorio que nunca fueron acordado en el documento llamado "acuerdo de pago", el cual reemplazo el pagare inicial si eso es así, es por esta razón que se deberá declarar probada la siguiente excepción relacionada con el cobro de unos intereses que no fuero nunca acordado por las partes y que se presume que los mismos fueron incluido en el documento

de **"ACUERDO DE PAGO"**, y que después de liquidar fijaron una cuotas fijas, mensuales, las cuales se pagarían dentro del termino de 20 meses

PRUEBAS

Para probar esta excepción de cobro de lo debido, solicito del Despacho, se decrete, practique, valore y tenga como tal las siguientes:

1. El pagare calendado el día 28 de abril de 2014.

2. El acuerdo de pago calendado el día 3 de agosto de 2015

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN

Solicito del Despacho, declarar, probar esta excepción igual que la anterior, la cual hago consistir en lo siguiente:

1. El día 3 de agosto de 2015 según la parte aquí demandante suscribe con la señora **NYDIA JOHANNA GARCIA MURILLO**, un documento que lo denominan **"ACUERDO DE PAGO"**, donde se deja entrever que el mismo tiene su origen en un pagare calendado el día 28 de abril de 2014, girado por la parte aquí demanda por la suma de *DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS* ($18.147.525) M/CTE.

2. En ese **"ACUERDO DE PAGO"**, se determinó que la parte aquí demandada, pagaría la suma de *OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESAS* ($8.832.482), lo que se haría en cuotas mensuales periódicas a partir del mes de noviembre de 2015, dentro de los 20 primeros días de cada mes

3. Según la parte aquí demandante la señora **NYDIA JOHANNA GARCIA MURILLO**, no cumplió con lo pactado en cuanto se refiere al pago periódico de dichas cuotas, razón por la cual formulo en el año 2020 proceso ejecutivo singular en contra de la señora **GARCIA MURILLO**, correspondiendo por reparto a su Despacho, donde se libro mandamiento ejecutivo y/o de pago en contra de dicha señora.

4. Tal como se observa lo pactado en el documento que las partes aquí intervinientes "**ACUERDO DE PAGO**" el termino inicial del cumplimiento de dicha obligación inicio a partir del 1 de noviembre de 2015, teniendo en cuenta el numero de cuotas por pagar que acordaron y que era la suma de $451.166 M/CTE. Para un total de 20 cuotas, aquella obligación se finiquitaba el día 20 de julio de 2017

5. La demanda de la referencia fue radicada en el año 2020, la cual por reparto correspondió a su Despacho, según nota de presentación en la Notaria 77del Circulo de Bogotá D.C., entre el 4 y 5 de febrero del año 2020

6. Lo que nos indica que, desde el 21 de noviembre de 2017 al 4 de febrero de 2020, 26 meses y 4 días.

7. Se libro mandamiento ejecutivo en contra de la señora **NYDIA JOHANNA GARCIA MURILLO**, el día 20 de febrero del año 2020, lo que quiere decir que la prescripción se interrumpió por el termino de un año, esto es 12 meses y que trascurrido dicho lapso de tiempo, si el mismo no se le ha notificado a la parte demandada, a ranca nuevamente a correr el termino prescriptivo.

8. El mandamiento ejecutivo y/o de pago se le notificado al suscrito curador ADLITEM, el día 20 de agosto del año 2021, cuando ya habían trascurrido desde la época que se libro el mismo a la época de la notificación 7 meses y 20 días.

9. Sumado los 26 meses y 4 días que trascurrieron desde el 21 de noviembre de 2017 hasta el 4 de febrero del año 2020 y los 5 meses trascurrido desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 20 de agosto del 202, tenemos que afirmar que han trascurrido 31 meses y 4 días, lo que quiere decir, que se encuentra prescrita la presente acción judicial y, en consecuencia, solicito de su honorable Despacho Decretar la misma a favor de la señora **NYDIA JOHANNA GARCIA MURILLO.**

PRUEBAS

Solicito decretar, practicar e incorporar las siguientes:

1. El documento calendado el día 3 de agosto de 2015, denominado "**ACUERDO DE PAGO"** y que se dice haberlo suscrito la parte aquí demandante y la señora **NYDIA JOHANNA GARCIA MURILLO**.

2. La fecha de presentación de la demanda de la referencia, lo que se verifica con la hoja de reparto.

3. La fecha mes y año de la notificación del mandamiento ejecutivo y/o de pago al suscrito curador ADLITEM, que representa a la parte demandada. Con estas pruebas se podrá determinar que la presente acción judicial se encuentra prescripta, lo anterior, por cuanto no se le notifico a la parte demandada el mandamiento ejecutivo y/o de pago, dentro del termino señalado por la ley, y por otra parte de las sumatoria del tiempo trascurrido a partir del 21de noviembre de 2017 al 4 de febrero de 2020 y del 1 de marzo del 2021 al 20 de agosto del mismo año ya se superaron los tres años es por esta razón, que solicito se declare probada la presente excepción de prescripción del titulo base da la demanda

NOTIFICACIÓN

Al suscrito apoderado curador ADLITEM a través de mi correo riascosabogados@hotmail.com, dirección CALLE 17 Nº 8 – 93 OFICINA 501 EDIFICIO LUMEN- BOGOTÁ, D.C., celular 3115891052.

Atentamente,

HELEODORO RIASCOS SUÁREZ.
C. de C. Nº 19`242.278 de BOGOTÁ, D.C.
T.P. Nº 44.679 del C.S.J

CARACTER URGENTE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - TRASLADO DE EXCEPCIONES

HELEODORO RIASCOS SUAREZ <riascosabogados@hotmail.com>

Lun 23/08/2021 3:29 PM

Para: Juzgado 73 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (154 KB)

NYDIA CURADOR ADLITEM.pdf;

Cordial saludo,

Señor:
JUEZ 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (J73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.)
E. S. D.

REF. EXP N° 2020 – 00118 – 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S
DEMANDADO: NYDIA JOHANNA GARCIA MURILLO

Mediante la presente y de la manera más respetuosa COMPAREZCO ante su Despacho con el fin de allegar la contestación de la demanda instaurada por REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S contra NYDIA JOHANNA GARCIA MURILLO, donde actuó como apoderado curador ADLITEM.

Atentamente,

HELEODORO RIASCOS SUÁREZ.
C. de C. Nº 19`242.278 de BOGOTÁ, D.C.
T.P. Nº 44.679 del C.S.J

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2020-0157

Por cumplir con lo establecido por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial obrante a documento 007 del expediente digital, y en consecuencia tómense como dirección electrónica de la parte demandada **YOVANY RINCON DAZA** la vista en el referido documento, esto es giova.rd@hotmail.com.

Como quiera que la parte ejecutada **YOVANY RINCON DAZA** se notificó de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de $ 1.031.428. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bfc5dec76a8204fbb432c5a4a9d1a6f2b3ee31be5ff7b19d59de5a87f93bc40b
Documento generado en 02/11/2021 09:29:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2020-0207

Se reconoce personería a la estudiante **DANIELA ESTEFANÍA MAZA LEONETT** miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad externado de Colombia, como apoderada judicial de la parte demandante **EDWIN JAVIER PEÑA DELGADO** en los términos y para los efectos del mandato conferido, obrante a documento 007 del expediente virtual.

Asimismo, revisado el expediente con miras a continuar el trámite y como quiera que se encuentran involucrados derechos a la defensa y contradicción del convocado y como quiera que las diligencias se encuentran paralizados ante la conducta desplegada por la curadora ad litem designada, requiérasele telegráficamente a efecto de que en el término de la distancia y sin que en ningún caso exceda los cinco (5) días siguientes a la remisión de la comunicación del caso proceda a hacerse presente para su notificación, so pena de dar inicio al trámite incidental en su contra e imponer las sanciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a69de0e87a68c72cd9ca4adbe7adeb3a57775588709540b1b1b0d7893b5c45ac
Documento generado en 02/11/2021 09:29:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2020-0221

ACEPTESE LA SUSTITUCION AL PODER presentada por **BAYRON DUVAN TAPIA DIAZ** y en consecuencia **RECONOZCASE** personería a la Dra. **VIVIAN JISETT NAVARRO GARCIA,** para que actúe como apoderada sustituta en nombre y representación de la parte actora CONJUNTO RESIDENCIAL ARAGÓN I en los términos y para los efectos de la sustitución conferida, visible en documento 004 del expediente digital.

Asimismo, teniendo en cuenta el memorial allegado a documento 002 del expediente digital se **REQUIERE** al apoderado para que remita a través de correo certificado la notificación por aviso que trata el artículo 292 del Código General del Proceso a la dirección física del mismo, esto es, CARRERA 91# 157-82 apartamento 501 interior 04, comoquiera que el citatorio remitido a la misma fue entregado desde el 18 de mayo de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9e6d1bcae0a34de02f8e6a7e854dbbdc19d1b1d9abd5ae54f2079722b36b84fa
Documento generado en 02/11/2021 09:29:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2020-0256

Como quiera que la parte demandada **LUCILA MONTES MORA**, se notificó por aviso judicial, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de $ 457.098. Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c0adf35260ff4a3399d5e1259d2ca3f788fe0e2f

827a91abff6d21bec92ccbd

Documento generado en 02/11/2021 09:30:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-00305

En vista de la solicitud allegada por la parte demandante a documento 002 del expediente digital, este Despacho **DISPONE: REQUERIR** por Secretaría a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA**, para que dé contestación al Oficio No. 0462 de fecha 15 de marzo de 2021, radicado ante sus dependencias el 23 de julio de 2021 con No. De radicación 2021-6060, en el cual se comunicó el decreto de EMBARGO del bien inmueble de propiedad de la parte demandada JAVIER POVEDA GARZON, identificado con C.C. 7.227.690.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab382adfbe15ea7f34af02787bee58c9e624283c50409455c377f184a93c7e7f
Documento generado en 02/11/2021 09:30:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).
Expediente No. 2020-0307

ACEPTESE LA SUSTITUCION AL PODER presentada por **BAYRON DUVAN TAPIA DIAZ** y en consecuencia **RECONOZCASE** personería a la Dra. **VIVIAN JISETT NAVARRO GARCIA**, para que actúe como apoderada sustituta en nombre y representación de la parte actora **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PEDREGAL IV ETAPA** en los términos y para los efectos de la sustitución conferida, visible en documento 006 del expediente digital.

Asimismo, teniendo en cuenta el memorial allegado a documento 002 del expediente digital se **REQUIERE** al apoderado para que remita a través de correo certificado la notificación por aviso que trata el artículo 292 del Código General del Proceso a la dirección física del mismo, esto es, CALLE 99 # 70 – 97 / DIAGONAL 71B #100-11 APTO 206 TORRE 02, comoquiera que el citatorio remitido a la misma fue entregado desde el 18 de mayo de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4f651ac50a37699aa2f6088793eaf56ae31e7caa6fd9568687d8426c97ea0f**
Documento generado en 02/11/2021 09:30:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-00311

Obre en autos la información suministrada por el apoderado de la parte demandante sobre la inscripción de la medida de embargo sobre el velocípedo de placas SLI245.

No obstante, previo a ordenar la inmovilización del rodante objeto de cautela proceda el extremo demandante, a informar el parqueadero donde el rodante permanecerá hasta la diligencia de secuestro del mismo.

-Cumplido lo anterior se resolverá sobre la aprehensión de este.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bea2b771d008f9dcdacb9de13bd5740c32b1f472fab3449ed16129 05e46bf61b
Documento generado en 02/11/2021 09:30:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0499

Como quiera que la parte ejecutada **JUAN PABLO DAVILA MUÑOZ** se notificó de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de $ 2.405.470. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
949eaff138af70a6de57344a1856e155ac4df6cc6be733e3de426a3179eb525c
Documento generado en 02/11/2021 09:30:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021) .

Expediente No. 2020-00554

Accédase a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial obrante a documento 026 del expediente virtual, y en consecuencia tómense como dirección de notificación del demandado **RAUL DARIO GAMEZ ACEVEDO**, la vista en el referido documento, esto es, Carrera 81 A No.60-51 SUR Barrio Argelia, localidad de BOSA de Bogotá -Cundinamarca.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3fe1833039bdcfc5b432a272f6cf5afe2d22fd30f6d29d9ddec17697eaa7a2d2
Documento generado en 02/11/2021 09:30:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021) .

Expediente No. 2020-0603

Teniendo en cuenta el memorial allegado a documento 022 del expediente digital, se le advierte a la apoderada judicial de la parte actora que no se tendrá en cuenta la documental allegado dado que con la misma no se avizora el citatorio que debía ir adjunto a los anexos de la demanda y por tanto no cumple los requisitos establecidos en el arts. 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se exhorta a la parte interesada para que surta las notificaciones en cumplimiento de los requisitos establecidos en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o la reglamentada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2020-00603-00
DE: SYSTEMED CONTRA:MÉDICOS ASOCIADOS S.A.
No tiene en cuenta notificación

Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b93d62c9ac2ff861be4affd810d406a6f48d77b7f6f57b01028c4d9134fb1bfd
Documento generado en 02/11/2021 09:30:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021) .

Expediente No. 2020-0664

Acéptese la caución prestada por la parte actora y en virtud de lo normado en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 384 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2º del articulo 590 C. G. del P. y lo solicitado, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada **JAIME SANCHEZ**, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-62325,** para lo cual se librará comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. **OFÍCIESE.**

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 599 del C.G. del P. se limita las medidas a las ya decretadas a espera que se materialicen las mismas. Toda vez que el monto que se adeuda en cánones de arrendamiento es CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.900.000).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef22552099a9178df9d426aa744be8c24e9ede285253fa4be268b52d9df4492d
Documento generado en 02/11/2021 09:30:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021) .

Expediente No. 2020-0683

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado **GILBERTO FAJARDO**, se notificó por aviso judicial, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso tal y como consta en la documental allegada (documento 022 del expediente digital) quien no contesto la demanda durante el plazo otorgado.

Asimismo, de acuerdo con lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante , las notificaciones negativas aportadas y como quiera que la entidad promotora de salud no allego respuesta, a fin de no dilatar más el trámite que aquí se lleva, por ser procedente, en aplicación del artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena por secretaria se proceda a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del ejecutado LUIS ALFONSO FAJARDO SANABRIA en virtud de lo dispuesto tanto en el artículo 108 del C.G.P., como en Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, y el artículo 10 del decreto 806 de junio 4 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02be7dc2be52c1011ad310b3ae922662a62a6a5e790fc7090e51c1528ea7126a
Documento generado en 02/11/2021 09:30:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021) .

Expediente No. 2020-0837

Como quiera que la parte ejecutada **EMILIAN YOLANDA ESPINEL LOPEZ** se notificó de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de $ 83.384. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
41035970f9210eb907f17f090b52bd68bfef72b1681a30e4f584d1087dbae336
Documento generado en 02/11/2021 09:31:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021) .

Expediente No. 2020-0843

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho **DISPONE:**

EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba el demandado JAVIER GUZMAN CUELLAR como empleado (a) y/o contratista del VCO S.A.

Ofíciese al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Se limita esta medida en la suma de $4.500.000.

Notifíquese y cúmplase,

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
714ab33f4db3099d036cc90616594f306c86c7a5cae14551ac03bb6de63855c7
Documento generado en 02/11/2021 09:31:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021) .

Expediente No. 2020-0847

Como quiera que la parte ejecutada **ALVEIRO ROJAS MEJÍA** se notificó de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de $ 1.718.235. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c2be5020c7c9e642dc4048e218d8c4b58397300c0c03e7816aa110ef159b528
Documento generado en 02/11/2021 09:31:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021) .

Expediente No. 2020-0859

Teniendo en cuenta los memoriales allegados a documento 018 del expediente digital, sobre la constancia de notificación negativa del demandado MICROPROCESS S.A.S., al correo electrónico MICROPO@TUTOPIA.COM, se **REQUIERE** a la apoderada para remita a través de correo certificado la notificación personal y por aviso que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso a la dirección física del mismo, esto es, **Avenida 19 No. 152-48 de la ciudad de Bogotá D.C.,** la cual fue aportada con el escrito de la demanda.

Asimismo, téngase en cuenta para todos los legales pertinentes que la parte ejecutada SANTIAGO MANZI DÍAZ se notificó de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, quien no contesto la demanda durante el plazo otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ef2d50152cc508cf1eeb3be4b8e37401b3d2e27ead4ab5bf535d0ca2a7a0fad
Documento generado en 02/11/2021 09:29:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021) .

Expediente No. 2020-00896

Revisado el expediente no se accede a lo solicitado por el apoderado y no se tiene en cuenta la notificación practicada al ejecutado **FRANKLIN OCHOA CASTILLO**, por cuanto no se allega las constancias que la misma se hubiera surtido, pese a que se enuncia que el demandado recibió la notificación, véase que el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, indica la manera en la que debe tenerse por recibido un mensaje de datos, ya sea de manera automatizada, o todo acto desplegado por este que indique al iniciador o remitente del mensaje de datos lo ha recibido, cuestiones que no se logran evidenciar con los documentos allegados.

No obstante lo anterior, reconózcase personería para actuar al Dr. **RAMIRO EFREN LEITON FORERO**, como apoderado judicial del demandado FRANLYN OCHOA CASTILLO en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, ténganse notificado por conducta concluyente al demandado FRANLYN OCHOA CASTILLO de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive del auto que libro mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), desde el día en que se notifique la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo -2º- del artículo 301 del C. G. del P.

Asimismo, como quiera que fue presentada contestación de la demanda de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la pasiva, córrase traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02f59f9e8a99c4170cf60ba7c463c5644b8d4a218980abdc1ba96b27f13f8ff1
Documento generado en 02/11/2021 09:31:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SEÑOR
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)
E. S. D.

REF: Contestación Demanda, Proceso Ejecutivo; Rad: 2020 – 0896
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Franklin Ochoa Castillo C.C. 79736936

Ramiro Efren Leiton Forero, identificado con la cedula de ciudadanía No 80425280 expedida en Bogotá y portador de la T.P No 294.105 del C.S, de la Judicatura actuando como apoderado del señor Franklin Ochoa Castillo C.C. 79736936 residente en la Cr 73 bis No 56 25, sur de Bogotá, con teléfono 3118319982, según poder adjunto, mediante este escrito presento CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. ES CIERTO
2. ES CIERTO
3. ES CIERTO
4. ES CIERTO
5. NO ME CONSTA
6. ES CIERTO
7. NO ME CONSTA

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a lo pedido dentro de la demanda es decir a las CUATRO (4) pretensiones hechas por el demandante, argumentadas en las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES

Su señoría, si bien es cierto, que mi PROHIJADO adquirió por medio de Libranza No 240-20004478-1 en el mes de junio del año 2017 para libre inversión un crédito con el Banco de Occidente, también es cierto, que cuando los asesores de Banco de Occidente le ofrecieron dicho crédito al señor FRANKLIN OCHOA CASTILLO, fueron conocedores del grave estado de salud del aquí demandado, ya que padece una ARTRITIS REUMATOIDEA DEGENERATIVA, enfermedad señor Juez que es imposible de percibir ya que mi PROHIJADO, para poder desplazarse de un lado a otro tiene que hacerlo ayudado por una SILLA ELECTRICA, que por medio de acción de tutela le reconoció la E.P.S, a la cual se encuentra afiliado el señor FRANKLIN OCHOA CASTILLO, lo que a todas luces su Señoría, dicho crédito fue aprobado con pleno conocimiento del estado de salud del DEMANDADO, razón por la cual, como todo crédito bancario se encuentra amparado por una POLIZA DE SEGUROS, que mi cliente desconoce su nombre, pero que por medio de derecho de petición se ha pedido al Banco de Occidente emita dicha información para que sea llamada en GARANTIA dentro del proceso demandado. El deterioro del estado de salud del señor FRANKLIN OCHOA CASTILLO dio como resultado que, en el mes de octubre del año 2019, Colpensiones lo calificara con un 71.15% de pérdida de capacidad laboral por enfermedad degenerativa. Motivo por el cual COLPENSIONES le concede la pensión por invalidez con resolución radicado No, 2019 12123213. (anexo resolución de pensión), ya que hasta el día 31 de Octubre de 2019, el señor FRANKLIN OVOHOA CASTILLO, laboro en La Secretaría Distrital De Seguridad, Convivencia Y Justicia. (anexo certificación laboral)

La discapacidad y perdida laboral del señor FRANKLIN OCHOA CASTILLO ha ocasionado que, por FUERZA MAYOR, debido a la enfermedad que padece haya tenido que retractarse del pago del crédito en mención, ya que carece de otros medios de subsistencia para poder sobrevivir sino solo de su mesada pensional lo que lo imposibilita para poder cumplir con dicha obligación crediticia, sumado a la grave enfermedad que padece mi prohijado es el señor FRANKLIN OCHOA CASTILLO tiene a su cargo y responsabilidad a su señora madre MARIA ADELFA

CASTILLO RUIZ identificada con CC 28.806.884. quien tiene 85 años. y padece la enfermedad de parquinzon de lo cual se (anexa documento de identidad junto a la historia clínica y extra-juicio que dan fe de lo anteriormente expuesto).

Referente al estado de salud del señor FRANKLIN OCHOA CASTILLO, a todas luces como lo anteriormente expuesto se puede observar el padecimiento de que conllevo a que COLPENSIONES le otorgara la pensión por discapacidad laboral, lo que aquí se desvirtúa de una posible RETICENCIA O INEXACTITUD EN EL CONTRATO DE SEGURO, así lo menciona la corte en la Sentencia T-370/15

RETICENCIA O INEXACTITUD EN EL CONTRATO DE SEGURO

Es una irregularidad en la manifestación de voluntad al momento de suscribir el contrato de seguro. Se presenta cuando el adquirente, al instante de tomar la póliza, rinde una declaración sobre su estado de riesgo que no se encuentra ajustada a la realidad, con lo cual induce a la entidad aseguradora a expedir una cobertura que no corresponde con su verdadera condición. El artículo 1058 del Código de Comercio establece que la reticencia se configura cuando el tomador del seguro expone u omite unos hechos que, de haber sido conocidos por la entidad aseguradora, se habría emitido una póliza más onerosa, por ello se genera la nulidad relativa del seguro, a no ser que la inexactitud provenga de un error inculpable o haya sido subsanada por la aceptación de la entidad.

EXCEPCION DE MERITO

Omisión de petición solicitud de condonación por lo anteriormente expuesto dentro de las consideraciones.

Si bien es cierto su señoría, que el señor FRANKLIN OCHOA CASTILLO adquirió un crédito por medio de libranza con el Banco de Occidente, también es cierto que, dicho crédito lo solicito gozando de capacidad laboral para poder asumir dicha obligación, con el infortunio que, DIA A DIA la enfermedad que padece el señor FRANKLIN OCHOA CASTILLO lo tiene postergado a una silla de ruedas para su desplazamiento ya que la artritis que padece es degenerativa razón por la cual COLPENSIONES le otorgo la pensión por invalidez resolución radicado No, 2019 12123213. (anexo resolución de pensión).

También es cierto señor Juez que al perder la capacidad laboral el señor FRANKLIN OCHOA CASTILLO realizo una petición al Banco de Occidente el día 18 de noviembre de 2019, donde expresaba textualmente; lo siguiente *"solicito muy cordialmente se me condone el crédito de libranza No 240-20004478-1. La solicitud la realizo debido a que me fue otorgada la pensión por invalidez emitida por el fondo de pensiones Colpensiones según resolución radicado No, 2019 12123213. Toda vez que se me otorgo la pensión perdí la capacidad de pago y me declaro en insuficiencia económica".*

El día 3 de septiembre de 2021, Banco de Occidente dio a conocer la contestación a la solicitud realizada el día 18 de noviembre de 2019, al señor FRANKLIN OCHOA CASTILLO, donde responde "de conformidad a la comunicación remitida por usted el pasado 18 de noviembre de 2019 la cual curso bajo el radicado del expediente No, 10019917, con relación a la obligación de libranza No. "** 4478 y la cobertura del seguro por incapacidad total y permanente es preciso indica que, si considera dar inicio al trámite por póliza de Vida/Incapacidad ante la aseguradora y por requisito de la compañía de seguros, es necesario nos suministre Certificación estructurada de invalidez (donde se discrimine porcentaje de deficiencia, minusvalía y discapacidad) emitida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez o por la EPS, con un porcentaje mayor al 50%, junto con el documento de identidad ampliado al 150%.

Motivos suficientes su señoría para que se dé por terminado dicho procesó que cursa contra mi prohijado y sea llamada en garantía la ASEGURADORA del Banco de Occidente y se inicie dicho proceso por imposibilidad de cumplir con la obligación

PETICION DENTRO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

PRIMERO: Se conceda la condonación el crédito de libranza No 240-20004478-1. por invalidez emitida por el fondo de pensiones Colpensiones según resolución radicado No, 2019 12123213. Toda vez que el señor FRANKLIN OCHOA CASTILLO perdió la capacidad laboral y no cuneta con otro tipo de recursos económicos para cumplir con la obligación crediticia ya que como se expuso a sido por fuerza mayor.

SEGUNDO: De no ser condonada la deuda su Señoría solicito sea llamada en garantía la aseguradora del Banco de Occidente.

La corte se pronunció en lo Referente a los CONTRATO DE SEGUROS- Modalidades

"El desarrollo de este contrato a lo largo de los años ha dado lugar a diversas modalidades, entre las cuales se destacan los seguros: (i) terrestres, marítimos y aéreos, que obedecen a la naturaleza de los riesgos asegurados; (ii) sociales e individuales, de acuerdo a su objeto y adquirentes; y (iii) ***de daño y de persona, si recaen sobre el patrimonio del asegurado o su integridad física."***

TERCERO: se tenga como prueba el concepto emitido por COLPENSIONES en el cual califica con una pérdida del 71.15 ^{0}% de capacidad laboral al señor FRANKLIN OCHOA CASTILLO.

CUARTO: Se ordene el levantamiento de la orden de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro y/o cualquier otro título financiero, que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. En el Banco Davivienda, Banco Bbva Colombia S.A., Bancolombia S.A., Banco Av Villas, Banco Bogota., Banco Citibank De Colombia S.A., Banco Colpatria., Banco Popular., Banco Bcsc., Banco Occidente.

QUINTO: Se ordene retirar las sanciones impuestas ante las centrales de riesgo.

SEXTO: No se condene en costas ni agencias en derecho, ya que el señor FRANKLIN OCHOA CASTILLO, no posee capacidad de pago por su invalidez y dichos cobros afectarían directamente derechos fundamentales amparados por nuestra constitución política como son derecho a la salud, derecho a una vida digna derecho a un mínimo vital y a la protección especial que el estado garantiza a una persona en estado de invalidez.

La Corte Constitucional, en varios de sus pronunciamientos ha manifestado que las personas en estado de invalidez han perdido en un alto porcentaje las posibilidades de obtener recursos económicos para pagar las cuotas de sus créditos, razón por la cual el juez debe determinar en cada caso concreto la existencia de elementos

relevantes con el propósito de evaluar si las cargas procesales son o no excesivas para el peticionario.

> Menciona la corte referente a la **ACCION DE TUTELA CONTRA ENTIDADES FINANCIERAS Y ASEGURADORAS-**Procedencia excepcional cuando prestan un servicio público o actividad de interés público

*La actividad aseguradora en una labor de carácter financiero que debe resolver sus litigios en el marco de la jurisdicción ordinaria. No obstante, con este tipo de compañías podrá ejercerse de manera excepcional la acción de tutela cuando el juez constitucional logre demostrar que: (i) los mecanismos ordinarios no son idóneos para proteger el derecho; (ii) el accionante está ante la amenaza de un perjuicio grave e irremediable, cuya valoración deberá ser flexible en el caso de sujetos con especial protección constitucional; (iii) cuando de la relación contractual se observe que el actor se encuentra en estado de indefensión; y **(iv)** que el accionante no cuenta con recursos económicos para continuar con el pago de la deuda.*

PRUEBAS

Me permito solicitar de ese Honorable Despacho, se sirva tener y decretar como tales las que anexo en fotocopia y que relaciono a continuación:

- Fotocopia documento de identidad señor FRANKLIN OCHOA CASTILLO (1 folio)
- Fotocopia documento de identidad de la señora MARIA ADELFA CASTILLO RUIZ identificada con CC 28.806.884 (1 folio)
- Fotocopia historia clínica de la señora MARIA ADELFA CASTILLO RUIZ (2 folio)
- Fotocopia de extra juicio juramentado, donde se evidencia que la señora MARIA ADELFA CASTILLO RUIZ, depende económica del señor FRANKLIN OCHOA CASTILLO. (1 folio)
- Resolución de pensión
- Certificación laboral

ANEXOS

Poder

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la Carrera 93c No 54-31 sur torre OCHO (8) oficina 302, vía electrónica en el correo ramiroleytonf1@gmail.com, via celular al 3212105820 y en la secretaria de su despacho señor(a) Juez.

RAMIRO EFREN LEITON FORERO
C.C 80.425.280 expedida en Bogotá
T.P 294.105 del C.S, de la Judicatura
Correo electrónico; ramiroleytonf1@gmail.com
Celular No 3212105820

contestacion demanda FRANKLIN

Ramiro Efren Leyton Forero <ramiroleytonf1@gmail.com>

Jue 9/09/2021 3:51 PM

Para: Juzgado 73 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; focas23@hotmail.com <focas23@hotmail.com>; Ramiro Efren Leyton Forero <ramiroleytonf1@gmail.com>

3 archivos adjuntos (8 MB)

CONTESTACION DEMANDA FRANKLIN PDF.pdf; DOCUMENTOS FRANKLIN; PODER FRANKLIN PDF.pdf;

--

RAMIRO EFREN LEYTON FORERO
ABOGADO
Tel. Móvil 321 210 58 20
Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.806.884
CASTILLO RUIZ

APELLIDOS
MARIA ADELFA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-ENE-1936
LIBANO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

09-ABR-1959 LIBANO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00344608-F-0028806884-20111109 0028406455A 1 37086885

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.736.936

OCHOA CASTILLO
APELLIDOS

FRANKLIN
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-MAY-1975
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

08-JUN-1993 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-1500119-47157742-M-0079736936-20070425 04212

LA DIRECTORA DE GESTIÓN HUMANA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

C E R T I F I C A

Que el señor **FRANKLIN OCHOA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No **79.736.936** fue nombrado en esta entidad y desempeñaba al momento de su retiro en el cargo de auxiliar administrativo código 407 grado 18. Estuvo vinculado desde el 01 de octubre de 2016 hasta el 31 de octubre de 2019 por una relación legal y reglamentaria con nombramiento de carácter provisional. Verificada su historia laboral, se encontró que durante su vinculación ejerció los siguientes cargos y funciones, así:

Mediante Resolución No. 024 del 01 de octubre de 2016, fue incorporado sin solución de continuidad en el cargo de auxiliar administrativo código 407 grado 18, desempeñando las siguientes funciones del 01 de octubre de 2016 al 31 de julio de 2018, en la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, según la Resolución 001 del 01 de octubre de 2016, por la cual se adoptó el manual específico de funciones y competencias laborales.

PROPÓSITO PRINCIPAL

Recepcionar y tramitar hacia las agencias las llamadas que sean recibidas en el NUSE Línea 123.

FUNCIONES ESENCIALES DEL EMPLEO

1. Recibir y procesar las llamadas de los usuarios que reportan eventos o incidente en materia de seguridad y emergencias, de acuerdo con los procedimientos establecidos para ello.
2. Transferir a las Agencias de Despacho del NUSE 123, las llamadas en la que se requiera asesoría profesional en materia de salud, seguridad y emergencias en general, en marco de la atención de los casos reportados.
3. Tramitar hacia las Agencias del Sistema las cartas de incidentes o eventos creados para las llamadas procedentes, debidamente tipificadas, de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos para tales efectos, gestionando los despachos pertinentes.
4. Operar las herramientas y recursos que ofrece el Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias, acorde con el Manual de Operación.
5. Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

Del 01 de agosto de 2018 al 31 de octubre de 2019 desempeño las siguientes funciones en el cargo de auxiliar administrativo código 407 grado 18 en la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4 según la Resolución 301 del 26 de julio de 2018, por la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales.

PROPÓSITO PRINCIPAL

Recepcionar y tramitar hacia las agencias las llamadas que sean recibidas en el NUSE Línea 123.

FUNCIONES ESENCIALES DEL EMPLEO

1. Recibir y tramitar las llamadas que los usuarios de la Línea 123 realicen para reportar los eventos o incidentes en materia de seguridad y emergencias, de acuerdo con los procedimientos establecidos para ello.
2. Transferir a las Agencias de Despacho del NUSE 123, las llamadas en las que se requiera asesoría profesional en materia de salud, seguridad y emergencias en general, en marco de la atención de los casos reportados.
3. Tramitar hacia las Agencias del Sistema NUSE 123 los incidentes o eventos procedentes y debidamente tipificados de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos.
4. Operar las herramientas tecnológicas que permitan la atención de los usuarios que se comunican con la Línea 123.
5. Presentar los informes requeridos por la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo -C4 de acuerdo con los procedimientos institucionales.
6. Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

Mediante Resolución No. 000549 del 30 de octubre de 2019 se acepta renuncia al cargo de auxiliar administrativo código 407 grado 18 con efectividad a partir del 01 de noviembre de 2019.

Se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo del dos mil veinte (2020).

NOHORA TERESA VILLABONA MUJICA
Directora de Gestión Humana

Proyectó: LUIS DIAZ
Reviso: GERMAN QUIÑONEZ
Radicado: CORREO

Para verificar la autenticidad del presente certificado debe comunicarse con la Dirección de Gestión Humana de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia al número 3779595 extensión 1125.

16 SEPTIEMBRE 2020

FRANKLIN OCHOA Tipo Id: Cédula de Ciudadanía Id: 79736936 Edad: 45 Año(s)

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

Paciente con diagnostico de artritis reumatoidea juvenil diagnosticada en 1997, dependencia funcional severa con limitación severa para la movilidad, uso permanente de silla de ruedas., presenta discapacidad motora de carácter permanente e irreversible, con limitación en la actividades de la vida diaria e instrumentales, restricciones en la participación de las principales áreas de la vida.

IDx
M069 ARJ

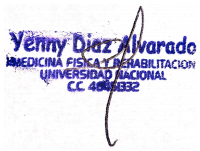

Yenny Díaz Alvarado
CC 46451.332

MARIA ADELFA CASTILLO RUIZ				ADMISION No. 368451	
Identificación	CC 28806884	**Sexo al nacer**	Mujer	**Fecha ingreso**	8/07/2021 11:49:00 a.m.
Fecha nac.	16/01/1936(85 años)	**Edad ingreso**	85 años	**Ubicación**	CALLE 98-CONSULTA EXTERNA
Tel.	7787228 - 3118319982			**Clase de ingreso**	Teleconsulta
Dirección	KR 73 BIS NO 56 25 SUR			**Origen**	Consulta Externa
Municipio	BOGOTÁ, D.C.			**Servicio**	Neurologia
Departamento	BOGOTÁ, D.C.			**Contrato**	COMPENSAR CAJA DECOMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR
Tipo de zona	Zona Urbana			**NIT**	860066942
				Plan	PGP NEUROLOGIA REGIMEN CONTRIBUTIVO- Cotizante

HISTORIA CLÍNICA DE NEUROLOGÍA UBICACIÓN: CALLE 98-CONSULTA EXTERNA. FECHA EVENTO: 8/07/2021 3:03:00 p.m.

TIPO DE CONSULTA

TELECONSULTA	Control	SI

Finalidad: No aplica

Razón principal: Enfermedad general

Anamnesis

Motivo de consulta: CONTROL
SE REALIZA TELECONSULTA DADO CONTINGENCIA POR COVID
PACIENTE ACEPTA REALIZARLA POR TELÉFONO.
En el escenario de la EMERGENCIA SANITARIA relacionada con la pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19), declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, Se realiza esta consulta en la modalidad de tele-orientación con el objetivo de minimizar la propagación del COVI-19. La tele-orientación es una actividad de Tele-Salud que proporciona información, consejería y asesoría en los componentes de prevención de la enfermedad, promoción de la salud, diagnóstico y tratamiento. Tiene como objetivo establecer un canal de comunicación entre el usuario y el médico a través de tecnologías que permitan garantizar el acceso, resolutividad, continuidad y calidad de la atención. Se garantiza la confidencialidad de la información como parte de la historia clínica. (Resolución 2654 de 2019, Capitulo II, Ministerio de Salud y Protección Social).

Enfermedad actual: PACIENTE CON DX DE:

1. ENFERMEDAD DE PARKINSON TARDÍA HYY: 3 DX HACE 5 AÑOS Y MEDIO

S / ESTABILIDAD DE LOS SÍNTOMAS

NO FLUCTUACIONES MOTORAS
SIN DISCINESIAS.
REFIERE NO QUERER TOMAR LEVODOPA.

TIEMPO EN: 15 HORAS

CUADRO CLÍNICO QUE INICIÓ HACE 6 AÑOS CONSISTENTES EN TEMBLOR DE REPOSO EN MANO DERECHA CON POSTERIOR DISMINUCIÓN DE LA MOVILIDAD ESPONTÁNEA Y RIGIDEZ EN HEMICUERPO DERECHO DE PREDOMINIO EN MSD.
DESDE HACE 2 AÑOS BRADICINESIA EN HEMICUERPO IZQUIERDO ACOMPAÑADO DE TEMBLOR DE REPOSO.
INESTABILIDAD POSTURAL DESDE HACE 3 MESES SIN CAÑIDAS.

ESTREÑIMIENTO HACE 2 AÑOS.

NIEGA RBD, ORTOSTATISMO, NICTURIA, DISFAGIA, CAÍDAS, SOMNOLENCIA DIURNA, HIPOSMIA, ALUCINACIONES Y PÈRDIDA DE LA MEMORIA.

NIEGA HIPERSEXUALIDAD, COMPRAS EXAGERADAS Y OTROS SÍNTOMAS.

SIALORREA -, ANSIEDAD-, DEPRESIÓN-, TCREM -Y SUEÑO -.

NO SÍNTOMAS AUTONÒMICOS.

EN TTO CON:
ROTIGOTINA PARCHE DE 8 MG CADA DÍA * 4 MG CADA DÌA
RASAGILINA 1 MG CADA DÍA.
PROPANOLOL TAB 40 MG CADA DÍA

NO HA TOLERADO LA LEVODOPA 250 MG Y STALEVO DE 50 MG POR PRESENCIA DE NAÚSEAS, ALUCINACIONES, VERTIGO Y EPISODIO SINCOPAL

Antecedentes que No refiere: Hospitalarios, Patológicos, Farmacológicos, Alérgicos, Familiares, Hábitos, Otros

Revisión por sistemas

Sistema	Anotaciones	No refiere	Refiere
Cabeza y Cuello	No cefalea, no fosfenos, no tinitus,	X	_
Cardiopulmonar	No disnea, no palpitaciones	X	_

Gastrointestinal	No disfagia, no alteraciones del hábito intestinal, no dolor abdominal, no flatulencias	X	_
Genitourinario	No disuria, no nicturia, no urgencia miccional	X	_
Osteomuscular	No mialgias, no limitación en arcos de movimientos	X	_
Vascular Periférico	No dolor en extremidades, no intermitencia en la caminata	X	_
Piel y faneras	No lesiones, no prurito	X	_
Hematopoyético	No sangrados	X	_
Endocrinológico	No polifagia, no polidipsia	X	_
Neurológico	No pérdidas de memoria, no desorientación, no alteraciones de la fuerza o la sensibilidad, no alteraciones del sueño, no temblor, no lipotimias, no sincopes	X	_

Examen Físico

Zona	Anotaciones	Normal	Anormal	Sin evaluar
Cabeza	Normocefalo, cuero cabelludo bien implantado, integro	X	_	_
Organos de los sentidos	Mucosa oral humeda, orofaringe sin edema ni eritema. Tabique nasal alineado. Otoscopia: sin alteraciones	X	_	_
Cuello	Movil, sin masas ni adenomegalias, no ingurgitacion yugular	X	_	_

Diagnóstico

Código	Diagnóstico	Tipo de diagnóstico	Principal
G20X	ENFERMEDAD DE PARKINSON	Impresión Diagnóstica	X

ANALISIS

PACIENTE CON DX ANOTADO, ACTUALMENTE CON ESTABILIDAD DE LOS SÍNTOMAS MOTORES Y NO MOTORES, MOTIVO POR EL CUAL, SE DECIDE CONTINUAR DOSIS DE ROTIGOTINA 12 MG CADA DÍA Y CON RASAGILINA TAB 1 MG CADA DÍA.
CONTINUAR DE PROPANOLOL 40 MG, (TEMBLOR)
CITA CONTROL POR NEUROLOGÍA EN 4 MESES.
RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA.

Plan de tratamiento

ROTIGOTINA PARCHE DE 8 MG CADA DÍA +4 MG CADA DÌA
RASAGILINA 1 MG CADA DÍA.
PROPANOLOL TAB 40 MG CADA DÍA
CITA CONTROL POR NEUROLOGÌA EN 4 MESES

Destino Domicilio

SOLICITUDES DE CONSULTA

¿Requiere consulta Presencial?	No	¿Requiere remisión a Urgencias?	No
¿Requiere valoración Domiciliaria?	No	¿Continúa en telemedicina?	Si

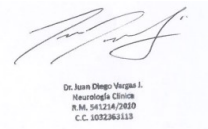

JUAN DIEGO VARGAS JARAMILLO
NEUROLOGIA
R.M. 541214/2010

DECLARACION EXTRAPROCESO
NOTARIA CINCUENTA Y SEIS DEL CÍRCULO
DE BOGOTA
Nit. No. 5.088.163-9

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, a los 25 días del mes de junio del año 2018 compareció ante la Notaría cincuenta y seis del Círculo de Bogotá, MARIA ADELFA CASTILLO RUIZ *Mayor de edad identificado(a) con la cedula de ciudadanía número* 28806884 *expedida en libano* y manifesta .

PRIMERO.- Que bajo la gravedad del juramento declara que convivo bajo el mismo techo con mi hijo FRANKLIN OCHOA CASTILLO identificado con la c.c. 79736936 de Bogota y yo como madre quien no trabajo no soy pensionada y quien dependo economicamente de FRANKLIN OCHOA CASTILLO

SEGUNDO.- Que rinde este testimonio de conformidad con lo dispuesto en el artículo Decreto 1557 de 1989 y artículos 4del C.P y 266, 267, 269 y 299 del C.P.C. – a quien le interese

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se extiende y suscribe la presente acta por los declarantes y el Notario.

Derechos notariales: $ 12.700
IVA: $ 2.413
Total 15.113

EL O LA DECLARANTE

MARIA ADELFA CASTILLO RUIZ
C.C. no, 28806884

BERNI FRANCISCO ESCALONA CASTILLA
NOTARIO 56 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

IMPORTANTE.- Señor declarante lea bien su declaración antes de firmarla, las correcciones a esta se podrán hacer antes de la firma del señor notario, recuerde no se retire de la Notaria antes de que su documento tenga sello y que este firmado por el NOTARIO

Bogotá, D.C. 14 de Noviembre de 2019

Banco de Occidente
OF. OF. CAZUCA - BTA.
OF. 292 | 18 2019 | OF. 292
RECIBIDO CREDENCIAL

Señores:
Banco de Occidente
Oficina 240 San Martin
La ciudad.

Asunto: Derecho de petición "Solicitud Condonación de Deuda por Invalidez"

Respetados señores, cordial saludo, por medio del presente, yo Franklin Ochoa Castillo, identificado con cedula de ciudadanía No 79736936 de Bogotá , solicito muy cordialmente se me condone el crédito de libranza No 240-20004478-1. La solicitud la realizo debido a que me fue otorgada la pensión por invalidez emitida por el fondo de pensiones Colpensiones según resolución radicado No, 2019_12123213. Toda vez que se me otorgo la pensión perdí la capacidad de pago y me declaro en insuficiencia económica.

Agradeciendo su atención sobre el particular, me suscribo.

Cordialmente,

FRANKLIN OCHOA CASTILLO
Cedula No 79736936
Tel 3118319982
Dir CR 73 B # 56 - 25 S Nuevo Chile
Correo electrónico focas23@hotmail.com

Adjunto
Resolución de Pensión por Invalidez Emitida por Colpensiones

Escaneado con CamScanner

olpensiones
por tu futuro ya

Bogotá, 17 de octubre de 2019 BZ2019_13313644-3065264

Señor (a)
FRANKLIN OCHOA CASTILLO
CRA 73 BIS 56-25 SUR PISO 1
BOGOTA D.C - BOGOTÁ, D.C.

Referencia: Notificación por Aviso 2019_13313644 de 9/9/2019 12:00:00 AM
Ciudadano: FRANKLIN OCHOA CASTILLO
Identificación: Cédula de ciudadanía 79736936
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Con resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que se ha vencido el término para notificars personalmente, por lo tanto anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Ac Administrativo SUB 271898, mediante el cual se resuelve la solicitud. Se advierte que la notificació se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente a la entrega de esta comunicación en el luga de destino; en virtud del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Enterado de su contenido, se informa que la procedencia de los recursos se mencionan en la parte resolutiva del acto administrativo, en caso que procedan los recursos de reposición y/o subsidio de apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención a ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín a 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle e mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.
PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS
Directora de Administración de Solicitud

Escaneado con CamScanner

725 2/8

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2019_12123213 SUB 271898
02 OCT 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA.

(INVALIDEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **OCHOA CASTILLO FRANKLIN,** identificado(a) con CC No. 79,736,936, solicita el 9 de septiembre de 2019 el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez, radicada bajo el No 2019_12123213.

CONSIDERACIONES

Que para resolver se considera que:

Que la peticionaria ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
FRANKLIN OCHOA CASTILLO	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
FRANKLIN OCHOA CASTILLO	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO	330
FRANKLIN OCHOA CASTILLO	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
FRANKLIN OCHOA CASTILLO	20150201	20150228	TIEMPO SERVICIO	30
FRANKLIN OCHOA CASTILLO	20150301	20151231	TIEMPO SERVICIO	300
BGTA DSTO CAPITAL	20160101	20160124	TIEMPO SERVICIO	24
BGTA DSTO CAPITAL	20160201	20160331	TIEMPO SERVICIO	60
BGTA DSTO CAPITAL	20160401	20160430	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20160501	20160531	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20160601	20160731	TIEMPO SERVICIO	60
BGTA DSTO CAPITAL	20160801	20160831	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20160901	20160930	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20161001	20161031	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20170401	20170430	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20170501	20170531	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20170601	20170630	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20170701	20170930	TIEMPO SERVICIO	90
BGTA DSTO CAPITAL	20171001	20171031	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30

Escaneado con CamScanner

SUB 271898
02 OCT 2019

BGTA DSTO CAPITAL	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20180501	20180531	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20190701	20190729	TIEMPO SERVICIO	29
BGTA DSTO CAPITAL	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 2,003 días laborados, correspondientes a 286 semanas.

Que nació el 23 de mayo de 1975 y actualmente cuenta con 44 años de edad.

Que obra concepto emitido por COLPENSIONES en el cual se califica una pérdida del 71.15% de su capacidad laboral estructurada el 28 de febrero de 2013 mediante dictamen No: DML-1875 DE 2019 del 29 de julio de 2019, en el cual se establece que la enfermedad que padece el solicitante es degenerativa.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, se considera invalida la persona que, por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o mis de su capacidad laboral.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 860 de 2003, por la cual se modificó el artículo 39 de la Ley 100 de 1993, *"tendrá derecho a la pensión de invalidez, el afiliado al sistema que declarado inválido, acredite las siguientes condiciones: Invalidez causada por enfermedad o accidente que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración y su fidelidad de cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez.*

Los menores de veinte (20) años de edad sólo deberán acreditar que han cotizado veintiséis (26) semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria.

Cuando el afiliado haya cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión de vejez, solo se requerirá que haya cotizado 25 semanas en los últimos tres (3) años".

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C – 428 de 2009, resolvió declarar exequible el numeral primero del artículo primero de la Ley 860 de

Escaneado con CamScanner

SUB 271898
02 OCT 2019

725 4/8

2003, salvo la expresión "*y su fidelidad para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%), del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió 20 años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez*", la cual fue declarada inexequible.

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, se pronunciaron respecto a los efectos de la mencionada sentencia de la Corte Constitucional, señalando que debe acogerse la fuerza vinculante de la ratio deciden di de las sentencias de tutela de la Corte Constitucional donde se consideró que el requisito de la fidelidad siempre fue considerado inconstitucional y `por ello fue inaplicado, por contravenir el principio de progresividad de los derechos, y donde la ratio deciden di se constituye en precedente constitucional que debe acogerse en todo momento cuando se observen casos con hechos equivalentes, en la medida que el mismo hace parte sustancial del orden jurídico que impone su obligatorio cumplimiento para el operador jurídico.

Ahora bien, que una vez realizado estudio, se establece que el solicitante no tiene cotizaciones dentro de los 3 años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración, no reuniendo así el requisito de 50 semanas cotizadas.

Que esta entidad mediante concepto BZ_204_10721634 DEL 26 DE Diciembre de 2014 determino:

Reconocimiento de pensiones de invalidez generadas por enfermedades progresivas, degenerativas o congénitas

Las personas que padecen una enfermedad progresiva, degenerativa o congénita gozan de una protección constitucional reforzada y por tal razón, tienen derecho a acceder a la pensión de invalidez prevista en la Ley 860 de 2003, a partir de la fecha en la cual acreditaron los requisitos previstos en la misma, contados hasta la fecha del dictamen de pérdida de la capacidad laboral y no hasta la fecha de estructuración de la invalidez, para dar aplicación al precedente judicial de la Corte Constitucional, deberán tenerse en cuenta:

1. El parámetro de referencia para validación de requisitos legales y contabilización de semanas, NO será la fecha de estructuración de la invalidez fijada con base en el Manual de Calificación de Invalidez (Decretos 917 de 1999 y 1507 de 2014), sino la correspondiente a la fecha en que se emite el dictamen de calificación que declara la pérdida de capacidad laboral en forma permanente y definitiva.

2. La fecha a partir de la cual procede el pago de retroactivo pensional, si para ello hay lugar, deberá atender los siguientes criterios conforme el dictamen que establece la pérdida de capacidad laboral (PCL) definitiva:

 La fecha de estructuración determinada en el dictamen no tendrá aplicación para efectos de examinar la procedencia del retroactivo pensional.

Escaneado con CamScanner

SUB 271898
02 OCT 2019

 Si los últimos aportes efectuados por el asegurado fueron realizados con anterioridad a la fecha de expedición del dictamen, el retroactivo se calculará a partir del día siguiente de emisión de dicho dictamen.

 Si existen cotizaciones posteriores a la fecha en que se expide el dictamen de calificación el retroactivo será calculado a partir del día siguiente en que se realizó el último aporte.

 En todo caso deberá comprobarse la no existencia de pagos simultáneos por concepto de incapacidades y mesadas derivadas de la invalidez.

Que de acuerdo a lo establecido mediante concepto BZ_204_10721634 DEL 26 DE Diciembre de 2014, se establece que el peticionario acredita 50 semanas dentro de los 3 años inmediatamente anteriores a la fecha de emisión del dictamen de pérdida de capacidad de laboral, encontrando procedente reconocer prestación económica.

Que para efectos de establecer el monto de la presente prestación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 100 de 1993, la cual establece: *"El monto mensual de la pensión de invalidez será equivalente a: a. El 45% del ingreso base de liquidación, mis el 1.5% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66%. b. El 54% del ingreso base de liquidación, mis el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras ochocientas (800) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66%.*

La pensión por invalidez no podrá ser superior al 75% del ingreso base de liquidación. En ningún caso la pensión de invalidez podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual".

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dar aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 100 de 1993, las pensiones de invalidez, podrán ser revisadas *"por solicitud de la entidad de previsión o seguridad social correspondiente cada tres (3) años, con el fin de*

Escaneado con CamScanner

SUB 271898
02 OCT 2019

ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión que disfruta su beneficiario y proceder a la extinción, disminución o aumento de la misma, si a ello hubiera lugar".

Que el artículo 10 del Decreto 758 de 1990, establece que la pensión de invalidez por riesgo común, *"...comenzar a pagarse en forma periódica y mensual desde la fecha en que se estructure tal estado. Cuando el beneficiario estuviere en goce de subsidio por incapacidad temporal, el pago de la pensión de invalidez comenzar a cubrirse al expirar el derecho al mencionado subsidio".*

Que, en virtud de lo dispuesto anteriormente, la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, señalaron que las pensiones de invalidez deben reconocerse a partir de la fecha de estructuración de la misma, excepto que, con posterioridad a esa fecha, el afiliado se encuentre disfrutando de subsidio por incapacidad, caso en el cual la efectividad ser al día siguiente del último pago de dicha incapacidad.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,711,742 x 54.00% = $924,341

SON: NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION DE INVALIDEZ LEY 860 DE 2003	29 de julio de 2019	1 de septiembre de 2019	1,711,742.00	0.00	1	54.00	924,341.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	2003	$924,341.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de septiembre de 2019

Que la prestación económica se hace efectiva a partir del dia siguiente de la ultima cotización realizada por el peticionario, por cuanto las mismas se realizaron con posterioridad a la fecha de emisión del dictamen de perdida de capacidad laboral, conforme a lo establecido por el concepto BZ_204_10721634 DEL 26 DE diciembre de 2014.

Escaneado con CamScanner

SUB 271898
02 OCT 2019

El (a) interesado (a) queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión en los términos establecidos con el artículo 44 de la Ley 100 de 1993.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, ley 860 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una pensión de invalidez a favor del (la) señor(a) **OCHOA CASTILLO FRANKLIN**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesado a 1 de septiembre de 2019 = $924,341

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	**VALOR**
Mesadas	924,341.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Asdic	0.00
Ajustes en Salud	0.00
Descuentos en Salud	111,000.00
Valor a Pagar	813,341.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación será ingresada en la nómina de 201910 que se paga en 201911 en la central de pagos del banco BOGOTA C. P. 1ERA QUINCENA de la ciudad de BOGOTA DC CR 19 40 45 SANTA TERESITA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en COMPENSAR EPS.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	2003	$924,341.00

ARTÍCULO QUINTO: El (a) interesado (a) queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados de conformidad con el artículo 44 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **OCHOA CASTILLO FRANKLIN** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá

Escaneado con CamScanner

SUB 271898
02 OCT 2019

hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

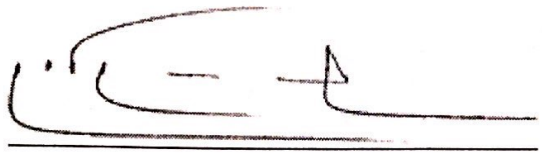

LADY ANDREA CHAVARRO VELASQUEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION IV
COLPENSIONES

MONICA LIZETH MONTOYA QUICENO
ANALISTA COLPENSIONES

JOHANNA CAROLINA SANTOYO OLAYA

COL-INV-03-501,1

Escaneado con CamScanner

REENVIO DOCUMENTOS - RADICADO 2020-0896 SR FRANKLIN OCHOA CASTILLO

Ramiro Efren Leyton Forero <ramiroleytonf1@gmail.com>

Mar 14/09/2021 3:47 PM

Para: Juzgado 73 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ramiro Efren Leyton Forero <ramiroleytonf1@gmail.com>

8 archivos adjuntos (8 MB)

cedula Adelfa.pdf; extra juicio.pdf; Certificacion SDSCJ.pdf; MARIA ADELFA HC.pdf; Radicado Banco de Occidente.pdf; Certificado Discapacidad.pdf; RESOLUCION PENSION FRANKLIN (1).pdf; Cedula Franklin Ochoa.pdf;

Bogotá D.C 14 de Septiembre de 2021
señores;
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

Ref: Reenvió documentos formato PDF
Radicado No 2020-0896

Respetuosamente reenvió documentos solicitados dentro del proceso de la referencia con radicado 2020-0896, que no se lograron descargar dentro de la contestación de la demanda, documentos que fueron enviados y mencionados dentro de la misma

Respetuosamente, quedo presto a cualquier notificación del señor Juez(a)

RAMIRO EFREN LEITON FORERO
C.C 80.425.280. de Bogota
T.P No 294.105 del C.S de la Judicatura
celular 3212105820

RAMIRO EFREN LEITON FORERO
ABOGADO
Tel. Móvil 321 210 58 20
Colombia

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021) .

Expediente No. 2021-0022

Como quiera que la parte demandada **LEONARDO NIETO ORTIZ,** se notificó por aviso judicial, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de $ 1.600.000. Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la

Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c6df6d19e538312dc1f8a3fa1aac59b563420ab23565aba9928aba12ba0f150
Documento generado en 02/11/2021 09:31:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021) .

Expediente No.2021-00046

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la constancia de la inclusión en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., como en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

En atención al emplazamiento efectuado **a IVAN ANTONIO ESCOBAR PADILLA** vencido como se encuentra el término sin que haya comparecido al proceso, se designa como curador al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE quien puede ser ubicado en la Carrera 5 # 15-11 Of 304 de Bogotá D.C., correo jjcobranzasyabogados@gmail.com. Secretaría líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

De acuerdo con el contenido de la Sentencia C-083 de 2014 (Referencia: expediente D-9761. M. P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2014) siendo procedente, se señala como gastos de curaduría la suma de $ 300.000.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
97386062564f91c90c1f5a099f988e96ef8c8a66c86eeb9daba7c2a2508ff596
Documento generado en 02/11/2021 09:31:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-0077

Como quiera que la parte ejecutada **NELLY LONDOÑO GIRALDO** se notificó de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de $ 1.172.295. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f8d77ba844091f567ca3ce69b4a873143932e8adb16797c73ca3cf1754fe2fa9
Documento generado en 02/11/2021 09:31:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-0170

Como quiera que la parte demandada JORGE PAEZ, se notificó por aviso judicial, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de $ 321.000. Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
36eadd3cb4d1f326c548fb6386e100bfb03d46381c5d1090045cd16450f493da
Documento generado en 02/11/2021 09:31:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-00171

Teniendo en cuenta el memorial allegado a documento 008 del expediente digital, estese a lo dispuesto providencia de 12 de abril de 2021 y por tanto no se procederá al decreto de la medida solicitada hasta tanto se preste caución en virtud de lo normado en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 384 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2º del articulo 590 C. G. del P.

Asimismo, como quiera que en el auto de fecha 12 de abril de 2021 se omitió fijar el valor de la caución la misma será por valor de $1.215.475.

Notifíquese y Cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f42780d7c703f9c7eca3350ed3ace161a5ed02125b57d5e7a539953c6cdf3e0
Documento generado en 02/11/2021 09:31:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-00189

Previo a resolver sobre el trámite que continua y de conformidad con la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, procédase a indagar ante EPS SANITAS S.A.S. sobre el domicilio y/o residencia del demandado; para tal fin, por secretaria líbrese comunicación en tal sentido, advirtiendo que tal información deberá ser aportada en un término no superior a cinco (5) días, contados desde el recibido de la respectiva comunicación. Ofíciese.

Una vez obre tal informe, sin necesidad de ingresar al despacho colóquese a disposición del demandante esta información, para el diligenciamiento de las notificaciones; si cumplido lo anterior, y en caso de obtener resultado negativo, vuelven las diligencias al Despacho sin necesidad de nueva solicitud de la parte para resolver sobre su emplazamiento.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7bb399c503785d3121e0324e8cf0cf3b66433f68a2d6c2b8f621a874a2ed52d3
Documento generado en 02/11/2021 09:32:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-0213

Revisado el expediente con miras a seguir con el trámite del mismo; realizado el control de legalidad que impera se advierte que la parte interesada a la fecha no ha dado cumplimiento a lo atinente a las pruebas de que trata el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020,esto es, " *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".*

Por lo anterior, aun no se hace posible tener la dirección electrónica anunciadas como lugar válido de notificación.

Cumplido la anterior carga por el apoderado de la parte actora se resolverá sobre la solicitud de dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c9482ce7e92dcfa332ad9f0d252dac5dc81809e8fd76f6f072425bddbd890151
Documento generado en 02/11/2021 09:32:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-0242

Como quiera que la parte **demandada LUZ MYRIAM ESPITIA SANCHEZ**, se notificó por aviso judicial, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de $ 825.976. Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3ad8fc84cb45297ab5d4d4f5c85e420d9057df5eeaa548680fc9ec4e00d840e8
Documento generado en 02/11/2021 09:32:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-0253

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y TRABAJADORES ESTATALES en los términos y para los efectos del mandato conferido, obrante a documento 008 del expediente virtual.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
419070a311160d607febf65ea513d06cad85b6b5023fcffd434078436cf06479
Documento generado en 02/11/2021 09:32:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-0302

Revisado el expediente con miras a seguir con el trámite del mismo; realizado el control de legalidad que impera se advierte que la parte interesada a la fecha no ha dado cumplimiento a lo atinente a las pruebas de que trata el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020,esto es, " *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".*

Por lo anterior, aun no se hace posible tener la dirección electrónica anunciada como lugar válido de notificación.

Cumplido la anterior carga por el apoderado de la parte actora se resolverá sobre la solicitud de dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5cb034a60bed42639cb0634e5c52b18f7ab08f7bad13622ce7a85a465201d4e7
Documento generado en 02/11/2021 09:32:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-0318

Como quiera que la parte ejecutada **DANIELA FRANCESCA PAVA ESTRADA Y JAVIER ADOLFO ESTRADA OQUENDO** se notificaron de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de $ 1.071.814. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8940f89302287e128fca7eb6c1c823a7f92d3c34ae0f5d43f3bd6f97a206a0f
Documento generado en 02/11/2021 09:32:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-0390

Como quiera que la parte ejecutada **ARMANDO FLORIAN BARRETO** se notificó de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de $ 2.339.595. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
43e651b3c953b656d80830776a94c53b35844cabeeabad86f38e33e909c0c2d6
Documento generado en 02/11/2021 09:32:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No.2021-00395

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la constancia de la inclusión en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., como en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

En atención al emplazamiento efectuado a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO FIDEL RAMIREZ LOPEZ** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS, que puedan tener la calidad de titulares del derecho real de dominio del predio denominado "LA HABANA", ubicado en la vereda "RASGATA"** vencido como se encuentra el término sin que haya comparecido al proceso, se designa como curador al abogado **JONATHAN STEVEN CASTAÑO DELGADO** quien puede ser ubicado en la CALLE 9 N° 36 -80 oficina 216 de Bogotá D.C., correo castanodelgadoabogados@gmail.com. Secretaría líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

De acuerdo con el contenido de la Sentencia C-083 de 2014 (Referencia: expediente D-9761. M. P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2014) siendo procedente, se señala como gastos de curaduría la suma de $_300.000.

Finalmente, respecto a la solicitud de adición del auto de admitió la demanda estese a lo resuelto en providencia de fecha 6 de agosto de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
babd37bf4377c35e6dd42266441af7d3e374e18ecba3eb00cfc2a6c2f400f7e6
Documento generado en 02/11/2021 09:32:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Antes JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede no se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada, como quiera que el proceso de la referencia cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y el trámite de la misma debe ser adelantada por el Juzgado de Ejecución Civil Municipal correspondiente conforme a los Acuerdos PSAA13-9962, 9984, 9991, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto se pone en conocimiento que el artículo 8 del ACUERDO PSAA13-9984 (Septiembre 5 de 2013), consignó que: "**ARTÍCULO 8°.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil.** A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias**, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates**, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se

adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen."

Por secretaría efectúese la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra inventariado. Dejando las constancias de rigor.

Cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11854f9bbc64e8de0df336cf14078e213f169ed677cfdb77e285513e726c3d37

Documento generado en 02/11/2021 09:32:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-0466

Teniendo en cuenta el memorial allegado en documento 002 del expediente digital, se le advierte al apoderado judicial de la parte actora que no se tendrán en cuenta la notificación realizada de conformidad con el articulo 8 del Decreto 806 de 2020 allegada dado que no cumple los requisitos establecidos en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por cuanto en el formato de notificación solo se indicó la providencia de 9 de julio de 2021 con la cual se corrigió el mandamiento y no indico el auto de 15 de junio de 2021 con el cual se libró mandamiento.

Notifíquese y Cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3ff4a743043117bf4fb1874cdd19250ca7c093fc51bac97de685e0ca34c7bc36
Documento generado en 02/11/2021 09:32:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-0514

Como quiera que la parte ejecutada **MARIA EUMELIA NOVA CACERES Y GABRIEL ANTONIO SANTOS CACERES** se notificaron de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de $ 1.185.328. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b76c6ab7f544fb5d5a0052eb1f4c07c822bc2ef8502c719d5afe1d2f3e229791
Documento generado en 02/11/2021 09:32:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-0611

Como quiera que la parte ejecutada **EDWIN ALFONSO CUELLAR AGUASACO** se notificó de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de $ 1.474.090. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6db84b748f57287490f5f82acc5eab6756901ba3a9b50162f9f97baa15de9b4e
Documento generado en 02/11/2021 09:32:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-0655

Como quiera que la parte ejecutada **JOSE ANCIZAR GARCIA OSPINA** se notificó de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de $ 1.185.328. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
91219cf9b553eb1c8a8cdedb9e7a89ea18e250d3c7af5f41fe941accc53b8c53
Documento generado en 02/11/2021 09:33:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-00715

Previo a resolver sobre el trámite que continua y de conformidad con a solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, procédase a indagar ante NUEVA EPS S.A. sobre el domicilio y/o residencia del demandado WILMER ELIAS GUERRA GUITIERREZ; para tal fin, por secretaria líbrese comunicación en tal sentido, advirtiendo que tal información deberá ser aportada en un término no superior a cinco (5) días, contados desde el recibido de la respectiva comunicación. Ofíciese.

Una vez obre tal informe, sin necesidad de ingresar al despacho colóquese a disposición del demandante esta información, para el diligenciamiento de las notificaciones; si cumplido lo anterior, y en caso de obtener resultado negativo, vuelven las diligencias al Despacho sin necesidad de nueva solicitud de la parte para resolver sobre su emplazamiento.

Por otra parte, comoquiera que de la búsqueda realizada en el ADRES no se registra entidad prestadora de salud a la que se encuentre afiliado el demandado EUSEBIO JOSE RENDON DE LA CRUZ a fin de no dilatar el trámite que aquí se lleva, por ser procedente, en aplicación del artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena por secretaria se proceda a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del demandado EUSEBIO JOSE RENDON DE LA CRUZ en virtud de lo dispuesto tanto en el artículo 108 del C.G.P., como en Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, y el artículo 10 del decreto 806 de junio 4 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02fb69163a320252cd7d5479afd9fc188764a38a35a6c3f77308863e8fa20a14
Documento generado en 02/11/2021 09:33:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-00739

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título – LETRA DE CAMBIO - allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **GABRIEL GUILLEMRO BALCAZAR HERRERA** contra **CARLOS EDUARDO RAMIREZ PLAZAS** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 1.400.000)** por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio No. 001.

1.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidado a la tasa máxima legal vigente, desde el día en que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el día 30 de enero de 2021, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 1.400.000) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio No. 002.

2.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidado a la tasa máxima legal vigente, desde el día en que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el día 28 de febrero de 2021, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 1.400.000) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio No. 003.

3.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidado a la tasa máxima legal vigente, desde el día en que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el día 30 de marzo de 2020, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($ 1.155.000) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio No. 004.

4.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidado a la tasa máxima legal vigente, desde el día en que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el día 30 de abril de 2021, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. **HENRY HUMBERTO MARTINEZ SANCHEZ** como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole

desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3126b292b70237eecc88145bdfb5542fefbb0b7a6784d917899c7a6cba634c43
Documento generado en 02/11/2021 09:33:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-0739

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** de los derechos de propiedad de la parte ejecutada **CARLOS EDUARDO RAMIREZ PLAZAS**, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 40231563, para lo cual se librará comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. **OFÍCIESE.**

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9548e0af136304d35452eefdad8bc5a468bcbde4fa8b79145204d04bf869e1df
Documento generado en 02/11/2021 09:33:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0756

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **DAYCA INGENIERIA S.A.S.,** contra **CONSORCIO OBRAS ACUEDUCTO PROAR** conformado por las sociedades ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA, PROAD S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $615.784, más los intereses de mora liquidados desde el día 18/12/2020 y hasta que se genere el pago de la obligación conforme a la factura de venta electrónica No. 543.

2. Por la suma de $234.910, más los intereses de mora liquidados desde el día 13/01/2021 y hasta que se genere el pago de la obligación conforme a la factura de venta electrónica No. 547.

3. Por la suma de $420.785,más los intereses de mora liquidados desde el día 04/02/2021 y hasta que se genere el pago de la obligación conforme a la factura de venta electrónica No.565.

4.Por la suma de $421.014, más los intereses de mora liquidados desde el día 10/02/2021 y hasta que se genere el pago de la obligación conforme a la facturade venta electrónica No. 576.

5.Por la suma de $748.519, más los intereses de mora liquidados desde el día 04/03/2021 y hasta que se genere el pago de la obligación conforme a la factura de venta electrónica No.595.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eccd378f892ae7f1b277ea830ed25dda7887aa3d17640eaee77a714dc7f2336a
Documento generado en 02/11/2021 09:33:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-00756

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea la parte demandada CONSORCIO OBRAS ACUEDUCTO PROAR, ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA y PROAD S.A.S., en los bancos indicados en el numerales 1 a 3 del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de $ 4.882.024. Ofíciese

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
37ad5f79ff461919f30ba17be12e3e884b42e886aef254e17a85236d53e71f58
Documento generado en 02/11/2021 09:34:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-0764

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **LUCÍA CRISTINA SERNA MARÍN** contra **JANETH STELLA ANGARITA CISNEROS, FERNANDO ANTONIO BASTO CORREA y HUGO FERNANDO ARDILA MIRANDA** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA pesos ($7.821.750) por concepto de la deuda de los cánones de arrendamiento discriminados asi:

1.1.- Saldo del canon de arrendamiento de abril de 2020 por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA pesos ($796.050).

1.2.- Canon de arrendamiento de mayo de 2020 por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA pesos ($1.170.950).

1.3.- Canon de arrendamiento de junio de 2020 por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA pesos ($1.170.950).

1.4.- Canon de arrendamiento de julio de 2020 por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA pesos ($1.170.950).

1.5.- Canon de arrendamiento de agosto de 2020 por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA pesos ($1.170.950).

1.6.- Canon de arrendamiento de septiembre de 2020 por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA pesos ($1.170.950).

1.7.- Canon de arrendamiento de octubre de 2020 por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA pesos($1.170.950).

2.- Por la indexación de las anteriores sumas con base al Índice de Precios al Consumidor I.P.C.

3.Por la suma de CINCO MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($5.070.500) por concepto de cláusula penal a que hace referencia la CLAUSULA NOVENA del contrato de arrendamiento, por retardo en el pago del canon de arrendamiento.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. **JALIL ALEJANDRO MAGALDI SERNA** como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da8eba27a98600f805eccea81477e2fd76969824f5e286745a19b54d3354d547
Documento generado en 02/11/2021 09:34:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-0764

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorros número 20455779666 de BANCOLOMBIA cuyo titular es la demandada JANETH STELLA ANGARITA CISNEROS identificada con CC 60.341.200.

Limítese la medida a la suma de $ 15.643.500.oo. Ofíciese

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorros número 615051372 de BANCO DE BOGOTA cuyo titular es el demandado ERNANDO ANTONIO BASTO CORREA identificado con CC 79.784.252.

Limítese la medida a la suma de $ 15.643.500.oo. Ofíciese

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2cefe12d8984f769234aba3eccbed2ffab0f85125ce9bda4bf71a3a2f0d80360
Documento generado en 02/11/2021 09:34:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-0871

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, contra **JOSE MAURICIO MARTINEZ VEGA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($22.795.886) por concepto de capital representado en el pagare No. 15682.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fluctuante, que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reseñado en la Pretensión No. 1, desde el 31 de mayo de 2019, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. **CAMILO RODRIGUEZ GALEANO** como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que

en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1967218bb0d278898b45a06f2a593286d2e0f1cfa36363afda4da8a2bd906310
Documento generado en 02/11/2021 09:34:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-0871

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea la parte demandada JOSE MAURICIO MARTINEZ VEGA, en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de $ 45.591.772. Ofíciese

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c3749192c47143069f16591c3b866b2d96ca79d3ce0475fadf7c76c503657e**
Documento generado en 02/11/2021 09:34:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)
Expediente No. 2021-00911

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título – LETRA DE CAMBIO - allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **MARIO ANDRES BETANCURT PINZON** quien actúa en causa propia, contra **SANDRA PATRICIA PACHECO SILVA** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 4.600.000) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio base de la ejecución.

1.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día en que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el día 5 de diciembre de 2017, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0caca33ca6e426e7621a09d27428333f230046c6d15b5abc60bf87bd163e902**
Documento generado en 02/11/2021 09:34:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-0914

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho **DISPONE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN",** contra **MATILDE BLANCO ARENAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de ($204.095) de la cuota N°16 de fecha 14/09/2015 causada y no pagada, discriminada así:

1.1.-Por capital vencido ($146.313)

1.2.- Por intereses de plazo causados ($50.808) desde la fecha15/08/2015 hasta 14/09/2015

1.3.- Por comisión Mypime ($6.974).

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°16 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15/09/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

3.- Por la suma de ($204.095) de la cuota N°17 de fecha 14/10/2015 causada y no pagada, discriminada así:

3.1.-Por capital vencido ($151.440)

3.2.- Por intereses de plazo causados ($45.681) desde la fecha15/09/2015 hasta 14/10/2015

3.3.- Por comisión Mypime ($6.974).

4.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°17 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15/10/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

5.- Por la suma de ($204.095) de la cuota N°18 de fecha 14/11/2015 causada y no pagada, discriminada así:

5.1.-Por capital vencido ($156.747)

5.2.- Por intereses de plazo causados ($40.374) desde la fecha15/10/2015 hasta 14/11/2015

5.3.- Por comisión Mypime ($6.974).

6.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°18 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15/11/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

7.- Por la suma de ($204.095) de la cuota N°19 de fecha 14/12/2015 causada y no pagada, discriminada así:

7.1.-Por capital vencido ($162.440)

7.2.- Por intereses de plazo causados ($34.881) desde la fecha15/11/2015 hasta 14/12/2015

7.3.- Por comisión Mypime ($6.974).

8.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°19 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15/12/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

9.- Por la suma de ($204.095) de la cuota N°20 de fecha 14/01/2016 causada y no pagada, discriminada así:

9.1.-Por capital vencido ($167.925)

9.2.- Por intereses de plazo causados ($29.196) desde la fecha 15/12/2015 hasta 14/01/2016

9.3.- Por comisión Mypime ($6.974).

10.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°20 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15/01/2016 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

11.- Por la suma de ($204.095) de la cuota N°21 de fecha 14/02/2016 causada y no pagada, discriminada así:

11.1.-Por capital vencido ($173.809)

11.2.- Por intereses de plazo causados ($23312) desde la fecha 15/01/2016 hasta 14/02/2016

11.3.- Por comisión Mypime ($6.974).

12.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°21 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15/02/2016 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

13.- Por la suma de ($204.095) de la cuota N°22 de fecha 14/03/2016 causada y no pagada, discriminada así:

13.1.-Por capital vencido ($179.900)

13.2.- Por intereses de plazo causados ($17.221) desde la fecha 15/02/2016 hasta 14/03/2016

13.3.- Por comisión Mypime ($6.974).

14.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°22 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15/03/2016 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

15.- Por la suma de ($204.095) de la cuota N°23 de fecha 14/04/2016 causada y no pagada, discriminada así:

15.1.-Por capital vencido ($186.204)

15.2.- Por intereses de plazo causados ($10.917) desde la fecha 15/03/2016 hasta 14/04/2016

15.3.- Por comisión Mypime ($6.974).

16.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°23 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15/04/2016 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

17.- Por la suma de ($136.715) de la cuota N°24 de fecha 14/05/2016 causada y no pagada, discriminada así:

17.1.-Por capital vencido ($125.348)

17.2.- Por intereses de plazo causados ($4.392) desde la fecha 15/04/2016 hasta 14/05/2016

17.3.- Por comisión Mypime ($6.974).

18.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°24 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15/05/2016 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. **JERALDINE RAMIRES PEREZ** como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
46738ef76b4f759221081be8991aaffdce3239be7002ed0b4a8a0ac97e36f3e2
Documento generado en 02/11/2021 09:34:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-0914

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.-DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea la demandada MATILDE BLANCO ARENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 22.396.710, en los bancos indicados en los numeral segundo del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de **$ 3.538.950.**oo. Ofíciese

2.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 35% de la pensión, bonificaciones y demás emolumentos embargables que devengue el demandado MATILDE BLANCO ARENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 22.396.710, como pensionada de COLPENSIONES.

Limítese la medida a la suma de $ 3.538.950.oo. Ofíciese

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0b0bc3adbec5884da5d279b4de51196257a7a3688708a4369b5aab6fd3351a87
Documento generado en 02/11/2021 09:34:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-01029

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho **DISPONE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX** contra **LUIS CARLOS RIAÑO VELASQUEZ Y LUIS ORLANDO VELASQUEZ ALVAREZ** por la siguiente suma de dinero:

1.- Por concepto de capital adeudado, el cual asciende a la suma de $8.401.885,52.

2.- Por los intereses de mora que se causen desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se realice el pago, liquidados sobre el saldo insoluto de capital indicado en la pretensión primera, a la tasa del 13.00%, sin exceder el tope de usura.

3.- Por la suma de $3.136.895,16, valor que corresponde a las otras obligaciones incorporadas en el pagare y que se autorizan ejecutar.

4.- Por la suma de $677.368,21, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados por cada periodo hasta la fecha de su vencimiento, liquidados sobre el capital insoluto a la tasa del 1.60%.

5.- La suma de $2.387.879,22, correspondiente a la sumatoria de los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que se debía realizar el pago hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, liquidados sobre los saldos vencidos de capital a la tasa del 13.00%.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. **JERMAN ALEXIS MESA VILLARRAGA** como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Se REQUIERE al apoderado a efecto de que proceda a acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
acad419c46ad90436fe8b80b4c633dadc1a6803a11edd6b648d1874955646996
Documento generado en 02/11/2021 09:34:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-01029

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea la parte ejecutada, en los bancos indicados en el escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma **de $ 29.208.056,22.** Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dcf7cb851013bced474352216b04e4c72c1a8bbab257affc1046fc09326046e4
Documento generado en 02/11/2021 09:34:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-01031

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho **DISPONE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA,** contra **JEIMER ANTONIO OSPINA VIVAS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 3994418:

1.- Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA YCUATRO DE PESOS ($ 4,141,644) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 3994418.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6f4eede60e4aed512c5d7dc6037238827d20d32a794f73e36c4a48b2b2af3aec
Documento generado en 02/11/2021 09:34:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-01031

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea la demandada JEIMER ANTONIO OSPINA VIVAS, en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de $ **8.283.288,00**. Ofíciese

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6723fd64bdeaa29cacabcd456e056442e5623b9c6fe13c5ab8d8552c668bcd**
Documento generado en 02/11/2021 09:34:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-01035

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho **DISPONE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA,** contra **JOHAN YESID LIZARAZO CEPEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No.0841691:

1.- Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOSNOVENTA Y NUEVE DE PESOS ($ 3,956,699) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No.0841691.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cd3aeb5aa9795cf00dda715fed2bf85189757b0c83fbdf157d8a399d6a48690f
Documento generado en 02/11/2021 09:34:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-01035

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea la parte demandada JOHAN YESID LIZARAZO CEPEDA, en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de $ **7.913.398.** Ofíciese

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd583418295b13c92a7116fb9b97dac0371af8928cb6ed0c28820840cc06114**
Documento generado en 02/11/2021 09:35:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-01037

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho **DISPONE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA, contra LEON ANGEL ARIAS GUERRERO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 2385360:

1.- Por la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA YCINCO DE PESOS ($ 3,179,385) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 2385360.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8b2a3885c5cfd236d67dc6c79650e752db153b42e0caf33571030d2181c34ee0
Documento generado en 02/11/2021 09:35:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-01037

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea la parte demandada LEON ANGEL ARIAS GUERRERO, en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de **$ 6.358.770**. Ofíciese

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562fb55ce78607b7fbc54586ace2694ca5ad8781c11f297338f0c2f5c13461c7**
Documento generado en 02/11/2021 09:35:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-01039

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, contra **LADY ADALCIA VARGAS CASTELLANOS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por concepto de Saldo Insoluto de Capital, respecto del Pagaré(s) No. 59090385, por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATROPESOS M/CTE ($5.705.674), correspondiente al capital insoluto acumulado de las obligaciones No. 4247021505132920 y No. 59090385.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fluctuante, que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reseñado en la Pretensión No. 1, desde el once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación(es).

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y

el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. **LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ** como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Se **REQUIERE** al apoderado a efecto de que proceda a acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b827588f84182d0d6106a55a7e4a871dc1a699b219d013e272f4d90463b632be
Documento generado en 02/11/2021 09:39:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-01039

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- Previo a decretar la medida solicita por el apoderado de la parte actora se requiere para que se sirva aclarar que porción salarial solicita embargar respecto de la demandada LADY ADALCIA VARGAS CASTELLANOS.

2.- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea la parte demandada contra LADY ADALCIA VARGAS CASTELLANOS, en los bancos indicados en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de **$ 11.411.348**. Ofíciese

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653f90c780230cb0e404082559489faf7546b8e9ffb7a3d6355dc84c0469b215**
Documento generado en 02/11/2021 09:39:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-01039-00 De: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra LADY ADALCIA VARGAS CASTELLANOS MEDIDAS CAUTELARES

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-01043

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, contra **JOSE IGNACIO ESPINAYU PUSHAINA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 7412313:

1.- Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRECIENTOSSESENTA Y CUATRO PESOS ($ 3,798,364) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No.7412313.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
75b261d4820aef2b77744ae1086b4e4dec0ff9304b217f3e41bb991595b227db
Documento generado en 02/11/2021 09:39:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-01043

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea la parte demandada **JOSE IGNACIO ESPINAYU PUSHAINA,** en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de **$ 7.596.728**. Ofíciese

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f57ba299973003202f2d788a991da0d8a134d69bcbc4684fdef16c2d49bfce**
Documento generado en 02/11/2021 09:39:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-01045

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título – LETRA DE CAMBIO - allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA A FAVOR** de **JOSE IGNACIO GÓMEZ GARCÍA** contra **GILBERTO MONTENEGRO CARDENAS** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE ($ 1.000.000) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio.

2.- Por el valor de los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero, desde el momento que se creó la letra de cambio de fecha 13de agosto de 2018, hasta la fecha que se debió realizar el pago, es decir, 13 de noviembre de 2018, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

3.- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidado a la tasa máxima legal vigente, desde el día en que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el día 14 de noviembre de 2018 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLL XIMENA HERNÁNDEZ CAÑÓN** como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0ba5a82d19373ca7e17d8192a2ff1074a77c71c70fe51975d79740119fe502c1
Documento generado en 02/11/2021 09:39:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-01047

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho **DISPONE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA**, contra **LEONOR PATRICIA LUBO GIL**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 5946432:

1.- Por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA YOCHO DE PESOS ($ 15,670,638) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 5946432.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa4d5f12b658463e37051369aa0f28dfa0dd6fd8c5354b06869dcd1199264c7a
Documento generado en 02/11/2021 09:39:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-01047

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea la parte demandada LEONOR PATRICIA LUBO GIL, en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de $ **31.341.276**. Ofíciese

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87edd67245babfcdbd6d0d356b2ff3ad6b9984f555869ce28e07493dc3b3f07**
Documento generado en 02/11/2021 09:39:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-01051

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio de la demandada se encuentra ubicado en la **Calle 42 Nº 5 B-09, dirección que corresponde a la localidad de Chapinero**, por lo que al amparo del acuerdo PCSJA18-01126, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.

Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Chapinero para lo de su cargo.

En consecuencia de lo anterior, con apoyo de la previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

2.-ordenar él envió de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Chapinero, previas las constancias del caso **Ofíciese.**

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
61c064c1278e23b46e1d25198b1d997106d923f325906f846753750fd95dd8de
Documento generado en 02/11/2021 09:39:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-1053

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho **DISPONE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ADRIANA NIÑO CABAL**, en contra de **JORGE ALFREDO NARVAEZ LASPRILLA Y RAFAEL ERNESTO NARVAEZ LASPRILLA** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.200.000.00) por concepto de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de 2019 por un valor mensual de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($550.000.00).

2.- Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.600.000.00) por concepto de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020 por un valor mensual de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($550.000.00).

3.- Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.500.000.00) por concepto de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de enero a octubre de 2021 por un valor mensual de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($550.000.00).

4.- Por los intereses moratorios causados referente a las sumas de dinero anteriormente mencionadas, liquidadas mes a mes a la tasa máxima anual efectiva legal, a partir del retraso de la obligación, desde Septiembre de 2019, hasta el momento en que se efectué el pago pleno de la obligación, en consonancia con el artículo 65 de la Ley 45 de 1990.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. **EDNA MILENA MORALES VARGAS** como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
84c4cdea089e573efd51ba35d93a27e9138998d18b67693d744727c2249d88f5
Documento generado en 02/11/2021 09:39:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-01053

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea la parte demandada JORGE ALFREDO NARVAEZ LASPRILLA Y RAFAEL ERNESTO NARVAEZ LASPRILLA, en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma **de $ 28.600.000**. Ofíciese

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e811073e7604d6ea6a4d6e414f86dc13e1ddbbbe012d0b8420c08dd907c5361**
Documento generado en 02/11/2021 09:39:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-01055

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA**, contra **JEISSON ARBEY CONTRERAS BERMUDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 2280390:

1.- Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHO DE PESOS ($2,902,208) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 2280390.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
180664072fb1eca2aeb99d063b08284e760d9cf91f48ce4f24e8741ec9b94619
Documento generado en 02/11/2021 09:39:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-01055

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea la parte demandada **JEISSON ARBEY CONTRERAS BERMUDEZ,** en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de **$ 5.804.416**. Ofíciese

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0137301fdb1721f788d7fbe4c51bdd26e94d84890e754397e16780e62d78d7a4**
Documento generado en 02/11/2021 09:39:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-01057

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho **DISPONE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA,** contra **CAROLINA VALENCIA VALENCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 4608491:

1.- Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE DE PESOS ($ 4,142,829) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 4608491.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la

parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e7a77f188ad094d6f11fd9946ba0f83f9faf823347db407a4f38207154c3478b
Documento generado en 02/11/2021 09:39:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-01057

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea la parte demandada **CAROLINA VALENCIA VALENCIA**, en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de **$ 8.285.658**. Ofíciese

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0cab942aedcd189e89d30988b0d6e5a0039a445b278b61a1e77b6e05b933974
Documento generado en 02/11/2021 09:40:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-01059

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA**, contra **CARLOS MARIO ESPINAL MEJIA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 100209:

1.- Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTADE PESOS ($ 2,832,540) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 100209.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c9feb0d4ff314899f9b0485b4db7b5c29cdc55f904126b63f30e94212f3e3455
Documento generado en 02/11/2021 09:40:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-01059

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea la parte demandada **CARLOS MARIO ESPINAL MEJIA**, en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de **$ 5.665.080**. Ofíciese

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b144238a5aad4bd458f0a675ea4083a3592b2f39ff6acadecd2c826274882e**
Documento generado en 02/11/2021 09:40:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-01063

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA,** contra **FRANCISCO JOSE CARDONA RIOS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 2792744:

1.- Por la suma de UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOSM/CTE ($ 1,087,735) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 2792744.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb7393a110103f0adaf1f61b025af6d7949fac5221134693f62448b1b6227f65
Documento generado en 02/11/2021 09:40:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-01063

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea la parte demandada FRANCISCO JOSE CARDONA RIOS, en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de **$ 2.175.470.** Ofíciese

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ca7f0e7381754286d4f952d6d413a82a0156dad75f4e5a9471f09ba07c87de**
Documento generado en 02/11/2021 09:40:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-01069

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA,** contra **AURA MARIA RAMIREZ GOMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 974664:

1.- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS DEPESOS ($ 2,167,316) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 974664.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
977a18f0a087e11d499168af8a7f44078f523c32058101b3922d8dcfbbd9c2ac
Documento generado en 02/11/2021 09:40:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-01069

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea la parte demandada **AURA MARIA RAMIREZ GOMEZ**, en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de $ **4.334.632**. Ofíciese

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13eca5d8696f5f361fdfdb2281965fbe94c62e8630add6e8f000a4abc3dd8db0**
Documento generado en 02/11/2021 09:40:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-01071

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho **DISPONE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA,** contra **ANDRES FERNANDO DUARTE GRANDAS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 4135524:

1.- Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS ($3,730,127) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 4135524.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
adab59a5847b88ce811cb1ceefb9a77e45e00e1d09cf9037b7a4d5b49b07c1dd
Documento generado en 02/11/2021 09:26:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-01071

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea la parte demandada **ANDRES FERNANDO DUARTE GRANDAS**, en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de **$ 7.460.254**. Ofíciese

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69044261736b945854eecbb0d0bcb6e3d6332e78cb9c7c3a17461f5bd313b1b**
Documento generado en 02/11/2021 09:26:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-01075

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio y residencia del demandado se encuentra ubicado en **CALLE 25 SUR # 2 -35.,** dirección que corresponde a la localidad de San Cristóbal, por lo que al amparo del acuerdo PCSJA18-10880, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.

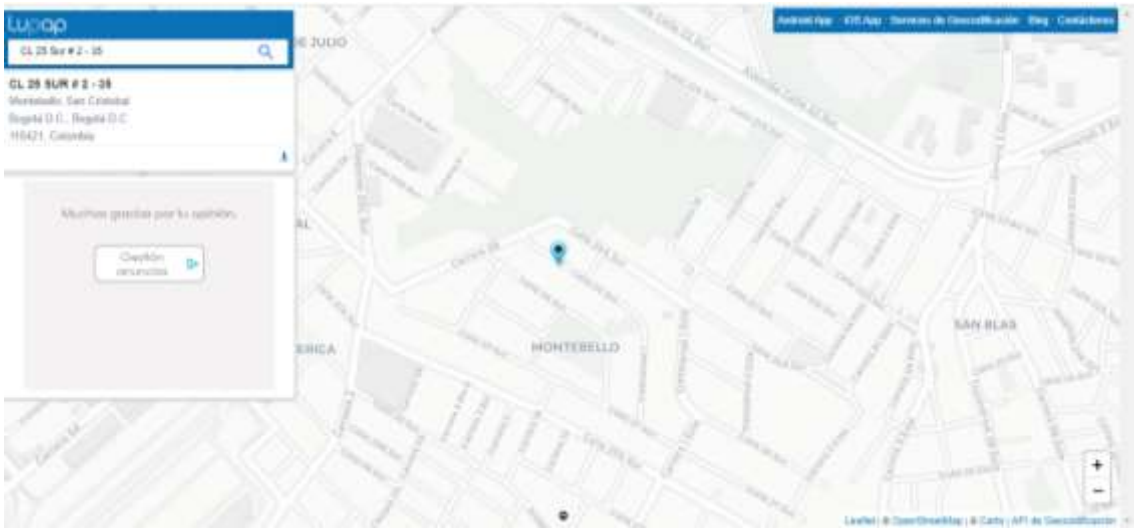

Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Cristóbal para lo de su cargo.

En consecuencia de lo anterior, con apoyo de la previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas

Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

2.-ordenar el envió de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Cristóbal, previas las constancias del caso **Ofíciese.**

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e21d72c8848078e856962066dfbec8d84ed07f6e9968278c04da6545e046f42d
Documento generado en 02/11/2021 09:26:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-1077

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio y residencia del demandado se encuentra ubicado en la **CARRERA 14 A NUMERO 101 SUR - 07.**, dirección que corresponde a la localidad de Usme, por lo que al amparo del acuerdo PCSJA18-10880, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de San Cristóbal.

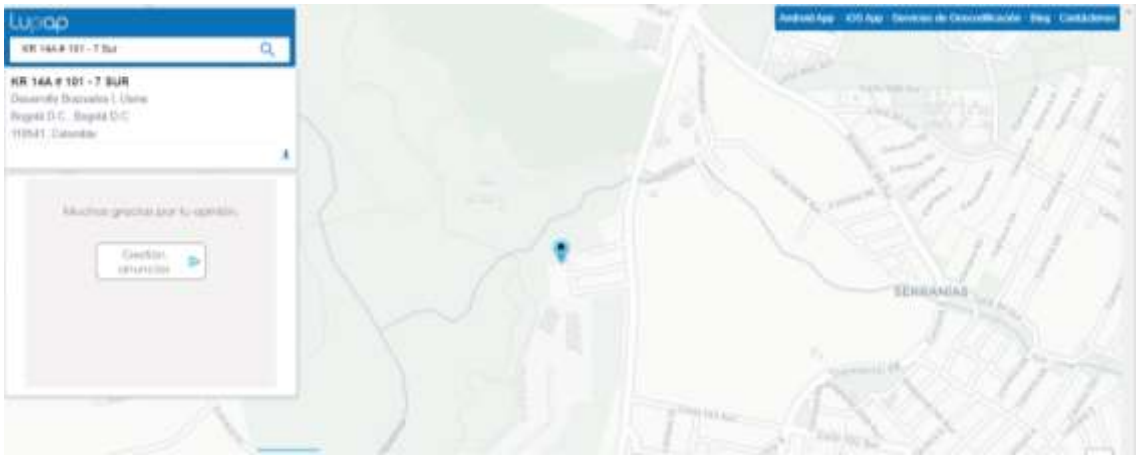

Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Cristóbal para lo de su cargo.

En consecuencia de lo anterior, con apoyo de la previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

2.-ordenar el envió de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Cristobal, previas las constancias del caso **Ofíciese.**

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
528772e4b2a30700e1660b0d91607e0033ad0db0af44abca975057ed5e068c3e
Documento generado en 02/11/2021 09:26:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-01079

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA**, contra **FRANCISCO JAVIER DIAZ LLAIN**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 5815158:

1.- Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOSTREINTA Y DOS DE PESOS ($ 4,765,732) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No.5815158.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
30f0e66cc903e694f5757c79ac47cb0965f8684785219a176b71179e0a063a94
Documento generado en 02/11/2021 09:26:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-01079

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea la parte demandada FRANCISCO JAVIER DIAZ LLAIN, en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de $ 9.531.464. Ofíciese

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67d5234a2f287829953a4d00ea625c2f4b0a74b8a6478c3370fb0e8e32ce10d**
Documento generado en 02/11/2021 09:27:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-01081

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho **DISPONE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA,** contra **RAUL GIOVANNY VARGAS ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 4480336:

1.- Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOSSESENTA Y OCHO DE PESOS ($ 4,873,268) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No.4480336.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e25d8c36ad63f10137745b27d6674d3da35d200a3005c4d676be519797c03847
Documento generado en 02/11/2021 09:27:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-01081

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea la parte demandada **RAUL GIOVANNY VARGAS ROJAS,** en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de **$ 9.746.536**. Ofíciese

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1859f68f2de3bc4a501d8bf885a23a2e541ea1d2841055b79656399ce903bbba**
Documento generado en 02/11/2021 09:27:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Expediente No. 2021-01085

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA,** contra **LUZ ELENA AYA GARCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 7249472:

1.- Por la suma de SEIS MILLONES ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE DE PESOS ($6,011,367) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 7249472.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9df8a6a1ac9e9c2da0f16208954c3d8300b54e93a0e5c5ba481230cb2c75d3a**
Documento generado en 02/11/2021 09:27:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-01085

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea la parte demandada LUZ ELENA AYA GARCIA, en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de $ 12.022.734. Ofíciese

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3521df8027f5bdbfb51832d345e7085aae50539ff882ef110e44300fa008cb**
Documento generado en 02/11/2021 09:27:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-01087

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio de los demandados se encuentra ubicado en la **Carrera 80 JN° 75-11Sur, dirección que corresponde a la localidad de Bosa,** por lo que al amparo del acuerdo PCSJA18-011068, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Kennedy.

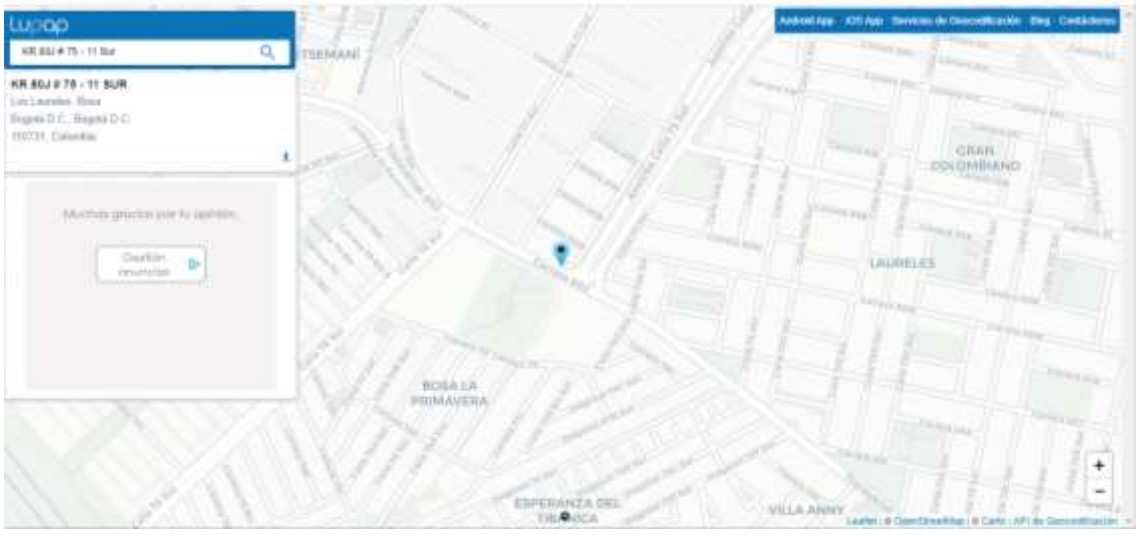

Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy para lo de su cargo.

En consecuencia de lo anterior, con apoyo de la previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

2.-ordenar el envió de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy, previas las constancias del caso **Ofíciese.**

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f7e708b60f05140fc0b138a9d52b63230dd282a821ce65dde12bb5e3e91dd4**
Documento generado en 02/11/2021 09:27:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-01089

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en **la Calle 35 Sur N° 69B –55, dirección que corresponde a la localidad de Kennedy,** por lo que al amparo del acuerdo PCSJA18-011068, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.

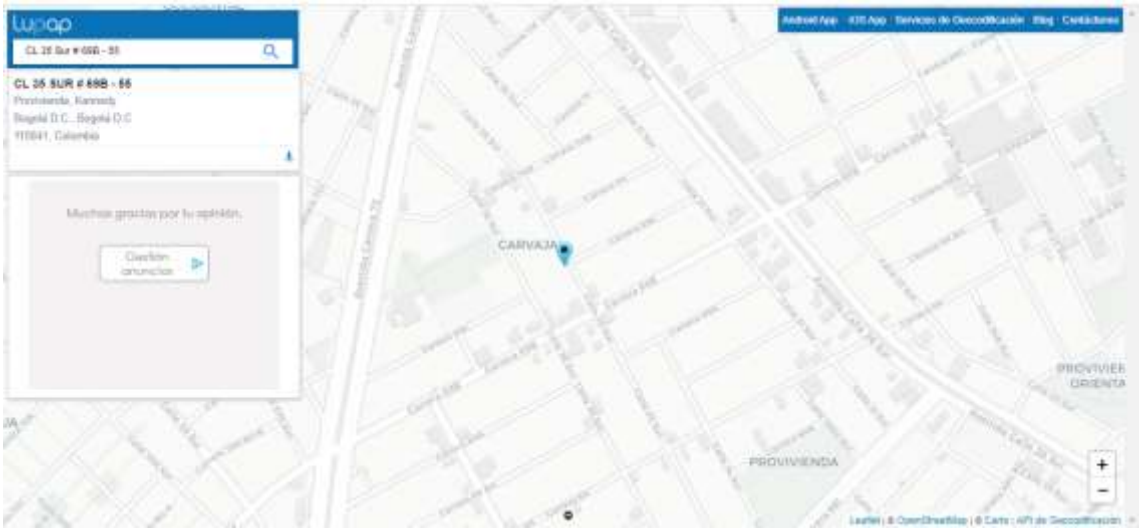

Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy para lo de su cargo.

En consecuencia de lo anterior, con apoyo de la previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas

Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

2.-ordenar el envió de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy, previas las constancias del caso **Ofíciese.**

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
270f9ed4be82d474731a9c83cefc8c254f17c35243934d4c251c363f9d3de861
Documento generado en 02/11/2021 09:27:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-01091

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho **DISPONE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA,** contra **JORGE LUIS DE LA CRUZ ARTEAGA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 3231978:

1.- Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENYOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOSOCHENTA Y TRES MIL PESOS ($ 4,478,983) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No.3231978.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
070aa7b32157cfd052309f1fbe602d98692673f7e262c58f5ff1ab23a7e2c33f
Documento generado en 02/11/2021 09:27:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-01091

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea la parte demandada JORGE LUIS DE LA CRUZ ARTEAGA, en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de $ 8.957.966. Ofíciese

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8d5b3271f5217405fc98b01f9358b54a04294d693c796847ae3c367af1edf5**
Documento generado en 02/11/2021 09:27:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-01097

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho **DISPONE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** contra **MARIO RUBEN ARIZALA QUINTERO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 74/100 M/CTE.($485.424,74) por concepto de capital, intereses corrientes, intereses de mora y otros del *Pagaré No. 000074604*, el cual contiene la(s) siguiente(s) obligación(es):

1.1.- Por la obligación No. 1012283284 por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON 79/100M/CTE($432.047,79), correspondiente al capital.

1.2.- Por los intereses corrientes generados y no pagados hasta antes de la presentación de esta demanda que ascienden a la suma de CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 18/100 M/CTE ($53.273,18).

1.3.- Por los intereses de mora y no pagados hasta antes de la presentación de esta demanda que ascienden a la suma de CIENTO TRES PESOS CON 77/100 M/CTE.($103,77).

1.4.- Por los intereses de mora por incumplimiento sobre el capital insoluto de esta obligación desde la presentación de la demanda a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se haga efectivo su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON** como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e7524d1e290476a2d71b48fabc7e924531011636694a64e1eaf56c7643a6d095
Documento generado en 02/11/2021 09:27:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-01097

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que se encuentran ubicados en Calle 28 Sur No. 21 A - 41 de la ciudad de Bogotá D.C., denunciados bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado **MARIO RUBEN ARIZALA QUINTERO.**

Para la práctica de esta diligencia se comisiona, a la Alcaldía Local y/o inspector de Policía Localidad Correspondiente, Consejo De Justicia y/o Casa de la Justicia de la Localidad Correspondiente. Al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C. G. del P., posesionar al secuestre, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, previniéndole, que en caso de encontrar que los bienes a secuestrar corresponden a los previstos en el artículo 594 numeral 11 del C. G. del P. el cual estipula que “Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: (…) 11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la

subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.” Por lo cual, se deberá abstener de relacionarnos y afectarlos con la medida cautelar en referencia. De igual manera, prevéngasele que en caso de encontrar que los bienes a secuestrar hacen parte de un establecimiento de comercio, se abstenga de practicar la diligencia de secuestro a menos que se demuestre la inscripción de la medida en el respectivo certificado de la cámara de comercio.

Limítese la medida a la suma de $ 970.849,48.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ec24aa009ab452548811ef527fa4e3386b242dcbc154431c5fdc2951b9f3f50

Documento generado en 02/11/2021 09:27:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-01099

Con base a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

1.- Deberá aclarar la fecha en la que se ocasionaron los intereses de plazo y de mora puesto que, en las pretensiones no menciona las fechas de causación. Lo anterior de conformidad con el artículo 82 numeral 4° del C.G.P.

2.- Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

3.- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

4.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguense mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
389273f5c2e7607572bd2fa6cfa30f45ec444a89d28bed9557972e833953715f
Documento generado en 02/11/2021 09:27:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-01101

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA**, contra **MARIA STELLA MIREYA TRIANA MEDINA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 2429726:

1.- Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOSCUARENTA Y CUATRO DE PESOS ($ 3,273,444) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 2429726.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la **Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c7d284496c447778650ccd68bab0acaa4c819869e82115c329af07869605699b
Documento generado en 02/11/2021 09:27:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-01101

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea la parte demandada MARIA STELLA MIREYA TRIANA MEDINA, en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de $ 6.546.888. Ofíciese

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f79d80838896dafd928f6430431ed36f5334cb1ae63b85065ef9f4102fb0295**
Documento generado en 02/11/2021 09:28:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-01103

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título – LETRA DE CAMBIO - allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de MYRIAM DIAZ RAMIREZ, contra JOSE MANUEL BUITRAGO SUAREZ por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 200.000) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio No. 01.

2.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 200.000) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio No. 02.

3.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 200.000) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio No. 03.

4.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 200.000) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio No. 04.

5.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 200.000) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio No. 05.

6.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 200.000) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio No. 06.

7.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 200.000) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio No. 07.

8.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 200.000) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio No. 08.

9.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 200.000) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio No. 09.

10.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 200.000) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio No. 10.

11.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($ 240.000) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio No. 11.

1.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día en que las obligaciones se hicieron exigible, esto es, desde el día 1 de julio de 2019, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. **YAZMIN MILENA MONROY MARTINEZ** como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d037f9a0da45e8c5d603543161631a0bcfea2fddad2432a5a9367cb696d64f0d**
Documento generado en 02/11/2021 09:28:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-01103

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que se encuentran ubicados en Calle 25D Bis No. 96-70 de la ciudad de Bogotá D.C., denunciados bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado JOSE MANUEL BUITRAGO SUAREZ.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona, a la Alcaldía Local y/o inspector de Policía Localidad Correspondiente, Consejo De Justicia y/o Casa de la Justicia de la Localidad Correspondiente. Al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C. G. del P., posesionar al secuestre, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, previniéndole, que en caso de encontrar que los bienes a secuestrar corresponden a los previstos en el artículo 594 numeral 11 del C. G. del P. el cual estipula que “Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: (…) 11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de

cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor." Por lo cual, se deberá abstener de relacionarnos y afectarlos con la medida cautelar en referencia. De igual manera, prevéngasele que en caso de encontrar que los bienes a secuestrar hacen parte de un establecimiento de comercio, se abstenga de practicar la diligencia de secuestro a menos que se demuestre la inscripción de la medida en el respectivo certificado de la cámara de comercio.

Limítese la medida a la suma de $ 4.408.000,00.

2.- El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del vehículo automotor distinguido con la placa **GCC109**, denunciado como de propiedad de la parte demandada JOSE MANUEL BUITRAGO SUAREZ

Ofíciese a la correspondiente Secretaría de Transito y Transportes respectiva y/o Secretaria de Movilidad, tal y como allí se mencionó, indicando el número de identificación y nombres completos de los extremos de la Litis.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c539d39b5de377383a26c7738f31c2aa8339962cd82b0772a97433d211365399
Documento generado en 02/11/2021 09:28:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica